



Sumario

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2016-2017

Sesiones del 21 al 24 de noviembre de 2016

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 352 de 19.10.2017.

TEXTOS APROBADOS

Sesiones de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2016

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 363 de 26.10.2017.

TEXTOS APROBADOS

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

Martes, 22 de noviembre de 2016

2018/C 224/01	Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre el Informe Anual 2015 del Banco Central Europeo (2016/2063(INI))	2
2018/C 224/02	Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre el Libro Verde sobre los servicios financieros al por menor (2016/2056(INI))	8
2018/C 224/03	Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre la Unión Europea de Defensa (2016/2052(INI))	18
2018/C 224/04	Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre la liberación del potencial de los servicios de transporte de pasajeros por vías navegables (2015/2350(INI))	29
2018/C 224/05	Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre una mayor eficacia de la cooperación al desarrollo (2016/2139(INI))	36

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

2018/C 224/06	Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre la finalización de Basilea III (2016/2959(RSP))	45
2018/C 224/07	Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre la aplicación de la política común de seguridad y defensa (sobre la base del Informe anual del Consejo al Parlamento Europeo sobre la política exterior y de seguridad común) (2016/2067(INI))	50
2018/C 224/08	Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre la comunicación estratégica de la Unión para contrarrestar la propaganda de terceros en su contra (2016/2030(INI))	58
2018/C 224/09	Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre las lenguas de signos y los intérpretes profesionales de lengua de signos (2016/2952(RSP))	68
2018/C 224/10	Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa bentazona con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 (D047341/00 — 2016/2978(RSP))	75

Jueves, 24 de noviembre de 2016

2018/C 224/11	Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre el caso de Gui Minhai, editor encarcelado en China (2016/2990(RSP))	78
2018/C 224/12	Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre la situación de la comunidad guaraní-kaiowá en el estado brasileño de Mato Grosso do Sul (2016/2991(RSP))	82
2018/C 224/13	Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre el caso de Ildar Dadin, preso de conciencia en Rusia (2016/2992(RSP))	85
2018/C 224/14	Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre la situación en Siria (2016/2933(RSP))	88
2018/C 224/15	Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre las relaciones entre la Unión Europea y Turquía (2016/2993(RSP))	93
2018/C 224/16	Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre la adhesión de la Unión al Convenio de Estambul sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (2016/2966(RSP))	96
2018/C 224/17	Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2015 (2016/2150(INI))	101
2018/C 224/18	Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre el tema «Hacia un sistema de IVA definitivo y la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA» (2016/2033(INI))	107
2018/C 224/19	Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre el plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres (2016/2076(INI))	117
2018/C 224/20	Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre nuevas oportunidades para las pequeñas empresas de transporte, incluidos los modelos de negocio colaborativos (2015/2349(INI))	127
2018/C 224/21	Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre la situación en Bielorrusia (2016/2934(RSP))	135

Jueves, 1 de diciembre de 2016

2018/C 224/22	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea: evaluación (2016/2045(INI))	140
2018/C 224/23	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la situación en Italia después de los seísmos (2016/2988(RSP))	145
2018/C 224/24	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre las declaraciones de intereses de los comisarios — Directrices (2016/2080(INI))	150
2018/C 224/25	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre responsabilidad, indemnizaciones y garantía financiera en el ámbito de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro (2015/2352(INI))	157
2018/C 224/26	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la situación en la República Democrática del Congo (2016/3001(RSP))	163
2018/C 224/27	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el acceso a la energía en los países en desarrollo (2016/2885(RSP))	167
2018/C 224/28	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la aplicación del proceso monitorio europeo (2016/2011(INI))	173

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Parlamento Europeo

Martes, 22 de noviembre de 2016

2018/C 224/29	Decisión del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-François Jalkh (2016/2115(IMM))	176
2018/C 224/30	Decisión del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-François Jalkh (2016/2107(IMM))	178

III Actos preparatorios

PARLAMENTO EUROPEO

Martes, 22 de noviembre de 2016

2018/C 224/31	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se aprueba la celebración por parte de la Oficina Europea de Policía (Europol) del Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre Ucrania y Europol (10345/2016 — C8-0267/2016 — 2016/0811(CNS))	180
2018/C 224/32	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1342/2008 del Consejo por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan (11309/1/2016 — C8-0403/2016 — 2012/0236(COD))	182
2018/C 224/33	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que se refiere al acceso a la información por parte de las autoridades tributarias contra el blanqueo de capitales (COM(2016)0452 — C8-0333/2016 — 2016/0209(CNS))	183

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

2018/C 224/34

P8_TA(2016)0438

Emissiones de ciertos contaminantes atmosféricos ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción de las emisiones nacionales de ciertos contaminantes atmosféricos y por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE (COM(2013)0920 — C7-0004/2014 — 2013/0443(COD))

P8_TC1-COD(2013)0443

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 23 de noviembre de 2016 con vistas a la adopción de la Directiva (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE 193

Jueves, 24 de noviembre de 2016

2018/C 224/35

P8_TA(2016)0447

Ayuda macrofinanciera a Jordania ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (COM(2016)0431 — C8-0242/2016 — 2016/0197(COD))

P8_TC1-COD(2016)0197

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 24 de noviembre de 2016 con vistas a la adopción de la Decisión (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania 194

2018/C 224/36

P8_TA(2016)0448

Actividades y supervisión de los fondos de pensiones de empleo ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (versión refundida) (COM(2014)0167 — C7-0112/2014 — 2014/0091(COD))

P8_TC1-COD(2014)0091

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 24 de noviembre de 2016 con vistas a la adopción de la Directiva (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (FPE) (versión refundida) 196

Jueves, 1 de diciembre de 2016

2018/C 224/37

P8_TA(2016)0457

Código aduanero de la Unión, en lo que se refiere a las mercancías que hayan abandonado temporalmente el territorio aduanero de la Unión por vía aérea o marítima ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión, en lo que se refiere a las mercancías que hayan abandonado temporalmente el territorio aduanero de la Unión por vía aérea o marítima (COM(2016)0477 — C8-0328/2016 — 2016/0229(COD))

P8_TC1-COD(2016)0229

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 1 de diciembre de 2016 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión, en lo que se refiere a las mercancías que hayan abandonado temporalmente el territorio aduanero de la Unión por vía aérea o marítima 198

2018/C 224/38	P8_TA(2016)0458	
	Documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, en lo que respecta a su fecha de aplicación ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, en lo que respecta a su fecha de aplicación (COM(2016)0709 — C8-0457/2016 — 2016/0355(COD))	
	P8_TC1-COD(2016)0355	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 1 de diciembre de 2016 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, en lo que respecta a su fecha de aplicación	199
2018/C 224/39	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Kiribati sobre exención de visados para estancias de corta duración (12092/2015 — C8-0253/2016 — 2015/0200(NLE))	201
2018/C 224/40	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y las Islas Salomón sobre la exención de visado para estancias de corta duración (09785/2016 — C8-0422/2016 — 2016/0096(NLE))	202
2018/C 224/41	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Federados de Micronesia sobre exención de visados para estancias de corta duración (09780/2016 — C8-0388/2016 — 2016/0098(NLE))	203
2018/C 224/42	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Tuvalu sobre exención de visados para estancias de corta duración (09764/2016 — C8-0268/2016 — 2016/0100(NLE))	204
2018/C 224/43	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de las Islas Marshall sobre la exención de visado para estancias de corta duración (09775/2016 — C8-0252/2016 — 2016/0103(NLE))	205
2018/C 224/44	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la protección de los datos personales en relación con la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones penales (08523/2016 — C8-0329/2016 — 2016/0126(NLE))	206
2018/C 224/45	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Económica interino entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (12396/2016 — C8-0406/2016 — 2008/0137(NLE))	207
2018/C 224/46	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Margen para Imprevistos en 2016 (COM(2016)0624 — C8-0399/2016 — 2016/2256(BUD))	208

2018/C 224/47	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4/2016 de la Unión Europea para el ejercicio 2016 — Actualización de los créditos a fin de reflejar los últimos acontecimientos en materia de migración y seguridad, la reducción de los créditos de pago y de compromiso a resultas de la transferencia global, la prórroga del FEIE, la modificación de la plantilla de personal de Frontex y la actualización de los créditos de ingresos (recursos propios) (13583/2016 — C8-0459/2016 — 2016/2257(BUD))	210
2018/C 224/48	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 5/2016 de la Unión Europea para el ejercicio 2016: Aplicación de la Decisión 2014/335/UE sobre el sistema de recursos propios tras la finalización del proceso de ratificación y su entrada en vigor el 1 de octubre de 2016 (13584/2016 — C8-0462/2016 — 2016/2258(BUD))	213
2018/C 224/49	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Alemania (COM(2016)0681 — C8-0423/2016 — 2016/2267(BUD))	215
2018/C 224/50	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2016 de la Unión Europea para el ejercicio 2016, anexo a la propuesta de movilizar el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Alemania (13852/2016 — C8-0473/2016 — 2016/2268(BUD))	217
2018/C 224/51	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Margen para Imprevistos (COM(2016)0678 — C8-0420/2016 — 2016/2118(BUD))	219
2018/C 224/52	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para financiar medidas presupuestarias inmediatas para hacer frente a la actual crisis de la migración, los refugiados y la seguridad (COM(2016)0313 — C8-0246/2016 — 2016/2120(BUD))	222
2018/C 224/53	Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para el pago de anticipos en el marco del presupuesto general de la Unión para 2017 (COM(2016)0312 — C8-0245/2016 — 2016/2119(BUD))	225
2018/C 224/54	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el texto conjunto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017, aprobado por el Comité de Conciliación en el marco del procedimiento presupuestario (14635/2016 — C8-0470/2016 — 2016/2047(BUD))	227

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto)

Enmiendas del Parlamento:

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2016-2017

Sesiones del 21 al 24 de noviembre de 2016

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 352 de 19.10.2017.

TEXTOS APROBADOS

Sesiones de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2016

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 363 de 26.10.2017.

TEXTOS APROBADOS

Martes, 22 de noviembre de 2016

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P8_TA(2016)0433

Informe Anual 2015 del Banco Central Europeo

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre el Informe Anual 2015 del Banco Central Europeo (2016/2063(INI))

(2018/C 224/01)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Informe Anual 2015 del Banco Central Europeo,
 - Visto el artículo 284, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
 - Visto el artículo 123, apartado 1 del TFUE
 - Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, su artículo 15,
 - Visto el artículo 132, apartado 1, de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A8-0302/2016),
- A. Considerando que el presidente Draghi afirmó acertadamente, en relación con un posible abandono de la Unión por el Reino Unido, que la medida en que las perspectivas económicas se vean afectadas dependerá del momento, del desarrollo y del resultado final de las próximas negociaciones; que la economía de la zona del euro ha resistido hasta ahora, pero que, debido a esta incertidumbre, nuestras previsiones de referencia siguen sometidas a riesgos de deterioro; que, independientemente del tipo de relación que se establezca entre la Unión y el Reino Unido, reviste la máxima importancia respetar la integridad del mercado único; y que, cualquiera que sea el resultado, debe garantizarse que todos los participantes se sometan a las mismas normas;
- B. Considerando que, según las últimas previsiones de primavera de la Comisión, se espera que el crecimiento real de la zona del euro sea modesto y desequilibrado desde el punto de vista geográfico (el 1,6 % en 2016 y el 1,8 % en 2017, tras el 1,7 % en 2015);
- C. Considerando que, según esas mismas previsiones, se espera una disminución del desempleo en la zona del euro, que pasaría del 10,9 % registrado a finales de 2015 al 9,9 % a finales de 2017; que las disparidades entre las tasas de desempleo de los Estados miembros continuaron aumentando en 2015, desde el 4,6 % en Alemania hasta el 24,9 % en Grecia;
- D. Considerando que, según esas mismas previsiones, el déficit público en la zona del euro se reducirá gradualmente, desde el 2,1 % en 2015 y el 1,9 % en 2016 hasta el 1,6 % en 2017, y que también está previsto que la ratio deuda/PIB se reduzca por primera vez desde el inicio de la crisis, aunque cuatro países de la zona del euro siguen siendo objeto del procedimiento de déficit excesivo de la Comisión: Francia, España, Grecia y Portugal; que Chipre, Irlanda y Eslovenia han puesto en marcha programas macroeconómicos que les han permitido reducir sus respectivos déficits a niveles inferiores al límite del 3 % del PIB;

Martes, 22 de noviembre de 2016

- E. Considerando que, según esas mismas previsiones, se espera que la zona del euro arroje un superávit exterior de un 3 % del PIB aproximadamente tanto en 2016 como en 2017; que un *brexit* duro puede tener un impacto negativo tanto en la balanza comercial de la Unión como en la del Reino Unido, dado que este es uno de los principales socios comerciales de la zona del euro;
- F. Considerando que el artículo 127, apartado 5, del TFUE encomienda a al Sistema Europeo de Bancos Centrales contribuir al mantenimiento de la estabilidad financiera;
- G. Considerando que el artículo 127, apartado 2, del TFUE encomienda al Sistema Europeo de Bancos Centrales «promover el buen funcionamiento del sistema de pagos»;
- H. Considerando que, según las proyecciones del Banco Central Europeo (en lo sucesivo, «BCE») de septiembre de 2016, la tasa media de inflación de la zona del euro, que fue de 0 en 2015, seguirá próxima a ese nivel en 2016 (0,2 %) y llegará al 1,2 % en 2017 y al 1,6 % en 2018; que las reducidas tasas de inflación registradas en los últimos años pueden atribuirse primordialmente a los bajos precios de la energía, entre otros;
- I. Considerando que el objetivo de inflación es cada vez más difícil de alcanzar debido a la consolidación de las tendencias demográficas, el mantenimiento de unos precios de la energía bajos y al pleno impacto de la globalización del comercio y las finanzas en una sociedad europea con un desempleo elevado; que estas presiones deflacionistas contribuyen a la falta de inversiones y a la debilidad de la demanda agregada;
- J. Considerando que, en marzo de 2015, el BCE lanzó un programa ampliado de compra de activos (en lo sucesivo, «el PAA») que ascendía a 1,1 billones de euros y estaba previsto en un principio hasta septiembre de 2016;
- K. Considerando que desde entonces se ha mejorado el programa, que está previsto que la compra de activos continúe hasta marzo de 2017 por un importe total que debería estar próximo a los 1,7 billones de euros, y que la lista de activos elegibles se ha ampliado para incluir los bonos de empresas no financieras y de entes públicos regionales y locales; que preocupa que el balance financiero del BCE muestre niveles de riesgo cada vez mayores;
- L. Considerando que el BCE ha adquirido bonos de titulización de activos por 19 094 millones de euros desde el inicio del programa de adquisiciones;
- M. Considerando que el BCE continuó flexibilizando su política monetaria reduciendo sus tipos de intervención clave a niveles sin precedentes, reduciéndose las operaciones principales de refinanciación y la facilidad de depósito al 0 % y -0,40 % respectivamente en marzo de 2016; que el BCE está ofreciendo a los bancos incentivos para conceder préstamos y, con este objetivo en mente, está llevando a cabo otra serie de operaciones de financiación a más largo plazo con objetivo específico (OFPML-II);
- N. Considerando que, según el BCE, con el establecimiento del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) se perseguía una aplicación consecuente de la supervisión microprudencial y la garantía de su cumplimiento en toda la zona del euro a fin de garantizar la igualdad de condiciones para las operaciones bancarias e imponer una metodología común de evaluación (proceso de revisión y evaluación supervisora, PRES);
- O. Considerando que el presidente del BCE no ha dejado de destacar la urgencia de las muy necesarias reformas estructurales en la zona del euro;
- P. Considerando que el BCE apoya el marco para una titulización simple, transparente y normalizada y los consiguientes requisitos de capital reducidos, que revitalizarán los mercados de titulización y la financiación de la economía del sector real;
- Q. Considerando que el artículo 123 del TFUE y el artículo 21 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo prohíben la financiación monetaria de los Gobiernos;

Martes, 22 de noviembre de 2016

1. Destaca que la zona del euro continúa sufriendo un alto nivel de desempleo, una inflación extremadamente baja y unos grandes desequilibrios macroeconómicos, incluidos desequilibrios de cuenta corriente, y que, además, la zona del euro se enfrenta a un nivel de crecimiento de la productividad muy bajo, resultado de la falta de inversiones –10 puntos porcentuales por debajo del nivel anterior a la crisis–, al fracaso en la aplicación de reformas estructurales y a la debilidad de la demanda interna; observa que el elevado nivel de deuda pública, en particular el número ingente de préstamos no productivos, y la persistente descapitalización del sector bancario de algunos Estados miembros aún siguen fragmentando el mercado financiero de la zona del euro, reduciendo con ello el margen de maniobra para apoyar a las economías más frágiles; destaca que unas políticas fiscales sanas y unas reformas estructurales socialmente equilibradas y orientadas hacia el aumento de la productividad son la única vía para lograr mejoras económicas sostenibles en dichos Estados miembros;
2. Recuerda la naturaleza federal del Banco Central Europeo, que excluye los vetos nacionales, lo que le permite actuar con decisión frente a la crisis;
3. Reconoce que, frente a este complejísimo entorno y a los riesgos de un periodo prolongado de inflación baja, las medidas adoptadas por el BCE para elevar la tasa de inflación de nuevo hasta el 2 % a medio plazo son coherentes con los términos de su mandato, establecido en el artículo 127 del TFUE y, por consiguiente, no ilegales⁽¹⁾; señala que desde el lanzamiento del PAA en marzo de 2015, y debido a los programas de operaciones de financiación a más largo plazo (OFPML) con objetivo específico dirigidas a la economía real, han mejorado levemente las condiciones financieras, lo que ha promovido la recuperación del crédito a empresas y hogares en la zona del euro; señala que estas medidas también han contribuido a reducir los diferenciales de los bonos de algunos gobiernos de la zona del euro; observa que las mejoras no han beneficiado por igual a los Estados miembros y que la demanda de crédito sigue siendo débil en algunos Estados miembros;
4. Destaca que en junio de 2016 el BCE inició una nueva serie de cuatro operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (OFPML-II); señala que la estructura de incentivos del programa ha cambiado en comparación con las OFPML iniciales, pues determinados bancos podrán contraer préstamos a tipos negativos incluso aunque no aumenten su financiación neta de la economía real;
5. Expresa su preocupación ante el hecho de que, ofreciendo liquidez a tipos negativos pero sin el requisito de que los bancos devuelvan los fondos si no alcanzan su nivel de referencia de financiación, el BCE está debilitando el vínculo entre la provisión de liquidez de los bancos centrales y la financiación de la economía real que constituía el núcleo del concepto de OFPML;
6. Se felicita por el compromiso categórico del Banco Central Europeo de julio de 2012 de hacer «todo lo necesario» para defender el euro, que ha sido fundamental a la hora de garantizar la estabilidad financiera en la zona del euro;
7. Considera que el PAA tendría un impacto aún mayor en la economía europea si estuviera acompañado por reformas estructurales socialmente equilibradas diseñadas para aumentar la competitividad de la economía europea y si tuviera una cuota mayor de compra de obligaciones del BEI, en particular en relación con las RTE-T y las RTE-E (proyectos con valor añadido europeo demostrado en términos sociales y económicos), entre otros, y préstamos titulizados a pymes; pide al BCE que realice un estudio para analizar cuál sería el impacto del PAA, si pudiera comprar en el mercado secundario deuda pública de los Estados miembros directamente vinculada a los gastos de inversión e investigación; está preocupado por las compras directas de bonos emitidos por corporaciones no financieras en el marco del programa de compras de bonos corporativos (CSPP) que podrían justificarse en las actuales circunstancias, pero que podrían provocar distorsiones en el mercado;
8. Expresa su acuerdo con el presidente del BCE, Mario Draghi, en que la política monetaria única por sí sola no puede estimular la demanda agregada a menos que la complementen unas políticas fiscales sanas y unos programas ambiciosos de reforma estructural socialmente equilibrados a escala de los Estados miembros; recuerda que, de conformidad con su mandato establecido por el Derecho primario en los Tratados de la Unión, el principal objetivo del BCE es salvaguardar la estabilidad de precios para garantizar un entorno estable propicio para las inversiones; considera que la política monetaria por sí sola no es el instrumento adecuado para resolver los problemas estructurales de la economía europea; destaca que la esperada recuperación económica no es un sustituto de las reformas estructurales básicas; llama la atención sobre estudios y debates recientes relativos a una posible caída de los tipos de interés neutros que se ha observado en todo el mundo en la última década; señala que dicha situación daría lugar probablemente a una mayor restricción y una menor eficacia de la política monetaria ya que correría con mayor frecuencia el riesgo de alcanzar el límite inferior cero;

⁽¹⁾ Como han subrayado recientemente el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 21 de junio de 2016.

Martes, 22 de noviembre de 2016

9. Se muestra de acuerdo en que un mercado de capitales operativo, diversificado e integrado respaldaría los canales de transmisión de la política monetaria única; pide, en este contexto, una finalización paulatina y una aplicación plena de la unión bancaria y un cumplimiento pleno de su legislación conexas por parte de los Estados miembros, así como la construcción de una unión del mercado de capitales como paso decisivo hacia el incremento de la eficacia de la política monetaria única y la atenuación de los riesgos que se deriven de una conmoción en el sector financiero; considera de importancia capital resolver la cuestión de los préstamos no productivos a los sectores bancarios nacionales más afectados a fin de restaurar una transmisión fluida de la política monetaria a toda la zona;

10. Destaca que las reformas estructurales y socialmente equilibradas de la economía y el mercado de trabajo también deben tener plenamente en cuenta los déficits demográficos en Europa, a fin de abordar las presiones deflacionistas y crear incentivos para una estructura demográfica más equilibrada, que facilitaría el mantenimiento de un objetivo de inflación en torno al 2 %; señala el riesgo que suponen unas expectativas de inversión negativas allí donde las tendencias demográficas no sean favorables;

11. Señala, no obstante, que aunque el impacto, los riesgos y los efectos indirectos de las medidas no convencionales han sido significativos, en particular en lo que se refiere a las condiciones de financiación de los bancos en la periferia, no se espera que la inflación converja hacia el objetivo a medio plazo del 2 % en el horizonte de 2017; señala que la recuperación actual del crédito bancario y de los mercados ha sido desigual desde el punto de vista geográfico entre los Estados miembros y hasta ahora no ha producido los efectos esperados en el déficit existente en la zona del euro en materia de inversiones; destaca que la escasez de inversiones está motivada no solamente por la falta de acceso a la financiación, sino también por la baja demanda de crédito, y que es necesario promover reformas estructurales que faciliten directamente la inversión y la creación de empleo; llama la atención sobre la disminución de la disponibilidad de activos de alta calidad y que sean aceptados por los inversores institucionales a escala internacional;

12. Recuerda que, si bien los efectos en la economía real han sido muy limitados, los bancos han podido acceder a financiación a muy bajo coste o prácticamente sin coste alguno, lo que ha subvencionado directamente sus balances; lamenta que el importe de estas subvenciones, pese a que representa un claro efecto fiscal indirecto de la política monetaria, no se supervisa ni publica y no está sujeto a condiciones estrictas en cuanto a si se invierte o la manera en que se hace; insiste en que las medidas extraordinarias de ese tipo deben ir acompañadas de medidas destinadas a mitigar las distorsiones de los mercados y la economía;

13. Lamenta la disparidad que existe, aunque se esté reduciendo gradualmente, entre los tipos de financiación ofrecidos a las pymes y los ofrecidos a las grandes empresas, así como entre los tipos de interés en el caso de los préstamos pequeños y grandes, y entre las condiciones para el crédito ofrecidas a las pymes según el país de la zona del euro en que estén ubicadas, pero reconoce los límites de lo que puede conseguirse con la política monetaria a este respecto; destaca que la necesidad persistente de ajustes en los balances bancarios afecta, entre otros, a la disponibilidad del crédito para las pymes en algunos Estados miembros; señala, además, el riesgo de posibles distorsiones adicionales de la competencia como resultado de la compra de bonos corporativos por el BCE en el mercado de capitales, en el que los criterios de elegibilidad subyacentes no deberían crear distorsiones, en particular teniendo en cuenta el marco de riesgo, y del que las pymes no deberían quedar excluidas;

14. Subraya el hecho de que un periodo prolongado de curva de rendimiento plana podría reducir la rentabilidad de los bancos, especialmente si no adaptan sus modelos de negocio, y crear riesgos potenciales, en particular para los planes de ahorro privados y los fondos de pensiones y de seguros; advierte de que una disminución de la rentabilidad de los bancos podría atenuar su disposición a desarrollar la actividad crediticia; apunta particularmente al efecto negativo de tal política de tipos de interés para los bancos y cajas de ahorro locales y regionales con escasa financiación de los mercados financieros y a los riesgos para el sector de los seguros y de las pensiones; pide, por tanto, una vigilancia específica y continua del instrumento de tipos de interés negativos, su puesta en marcha y sus repercusiones; destaca la necesidad de una gestión adecuada, prudente y oportuna de la cancelación de esta política de tipos de interés extremadamente bajos (negativos);

15. Entiende las razones de la aplicación de tipos negativos, pero subraya su preocupación por las posibles consecuencias de una política de tipos de interés negativos para los ahorradores individuales y el equilibrio financiero de los sistemas de pensiones, y por la creación de burbujas de activos; manifiesta su preocupación por que, en algunos Estados miembros, los tipos de interés para el ahorro a largo plazo se encuentren por debajo de las tasas de inflación; cree que, debido a las tendencias demográficas y las preferencias culturales en favor del ahorro, estos efectos negativos sobre la renta pueden dar lugar a un incremento de la tasa de ahorro de los hogares, lo que podría ir en detrimento de la demanda interna en la zona del euro; advierte de que, dada la rigidez a la baja de los tipos sobre los depósitos, los beneficios de una presión todavía mayor sobre los tipos aplicados a los depósitos en el BCE hacia territorio negativo podrían ser limitados;

Martes, 22 de noviembre de 2016

16. Sigue preocupado por los aún importantes niveles de activos no negociables y bonos de titulización de activos presentados como garantías al Eurosistema en el marco de sus operaciones de refinanciación; reitera su solicitud al BCE de que proporcione información sobre qué bancos centrales aceptaron dichos bonos y de que revele sus métodos de valoración en lo que respecta a dichos activos; subraya que dicha revelación sería beneficiosa a efectos del control parlamentario de las tareas de supervisión encomendadas al BCE;

17. Pide al BCE que examine el modo en que difiere la transmisión de la política económica en los Estados miembros con un sector bancario centralizado y concentrado y aquellos con una red más diversificada de bancos locales y regionales, así como entre países que dependen en mayor medida de los bancos o de los mercados de capitales para financiar su economía;

18. Pide al BCE que analice con esmero los riesgos de que se reproduzcan en el futuro burbujas inmobiliarias y de activos debido a su política de tipos de interés extremadamente bajos (negativos), en especial a la vista del gran incremento en los volúmenes de los préstamos y los precios desproporcionadamente altos en el sector inmobiliario y en particular en algunas grandes ciudades, y considera que debe presentar, junto con la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), propuestas para preparar recomendaciones macroprudenciales específicas en este sentido;

19. Suscribe la valoración del BCE de que el paquete DRC IV/RRC actualmente en vigor requiere una serie de medidas que también podrían servir para abordar con eficacia determinados tipos de riesgo sistémico, por ejemplo, i) diversas medidas para los activos, incluida la aplicación de límites a las relaciones préstamo-valor, préstamo-renta o carga financiera-renta, y ii) la introducción de diversos límites a las exposiciones que no se encuadren en la definición actual de grandes riesgos; insta a la Comisión a que se plantee la necesidad de propuestas legislativas en este sentido; señala que algunas de dichas medidas podrían integrarse ya en la actividad legislativa en curso, centrada en la propuesta SEGD;

20. Señala que, tal como indica el papel del BCE en relación con las aportaciones de liquidez a Grecia en junio de 2015 y como pusieron de manifiesto las declaraciones que se filtraron del Consejo de Gobierno del BCE sobre la solvencia de los bancos chipriotas, el concepto de «insolvencia» en el que se apoya la provisión de liquidez de los bancos centrales a las entidades de la zona del euro carece de un nivel de claridad y de seguridad jurídica suficiente, ya que en los años precedentes el BCE se ha referido alternativamente a un concepto estático de solvencia (basado en el cumplimiento por un banco de unos requisitos mínimos de capital en un determinado momento) o a un concepto dinámico (basado en situaciones de pruebas de resistencia prospectivas) para justificar la prolongación o la limitación de la provisión de ayuda de liquidez de emergencia; subraya que es necesario abordar esta falta de claridad con el fin de garantizar la seguridad jurídica y fomentar la estabilidad financiera;

21. Observa el reconocimiento por la presidencia del BCE de la existencia de consecuencias distributivas de las políticas del BCE con repercusiones en las desigualdades, y señala la valoración por el BCE de que la reducción de los costes del crédito para ciudadanos y pymes, aumentando al mismo tiempo el empleo en la zona del euro, podría compensar parcialmente estas consecuencias distributivas;

22. Señala que el PAA del BCE ha reducido los rendimientos de los bonos en la mayoría de los Estados miembros hasta niveles sin precedentes; advierte contra el riesgo de valoraciones excesivamente elevadas en los mercados de renta fija, que resultaría difícil de manejar si vuelven a subir los tipos de interés sin que se produzca una recuperación lo suficientemente sólida, en particular en el caso de los países objeto del procedimiento de déficit excesivo o con niveles de deuda elevados; señala que una modificación repentina de los tipos de interés desde los bajos niveles actuales a lo largo de la curva de rendimiento conlleva importantes riesgos de mercado para las instituciones financieras con una proporción significativa de instrumentos financieros ajustados al valor del mercado;

23. Destaca los requisitos previos, definidos por el Tribunal de Justicia, que el Sistema Europeo de Bancos Centrales («SEBC») debe cumplir para toda adquisición de títulos de deuda pública de Estados miembros de la zona del euro efectuada en el mercado secundario:

- las adquisiciones no se anuncian,
- el volumen de las adquisiciones está limitado desde el principio,
- existe un período mínimo entre la emisión de los títulos y su adquisición por parte del SEBC, definido desde el principio y que evite la distorsión de las condiciones de emisión,
- el SEBC adquiere exclusivamente títulos de Estados miembros que tengan acceso a los mercados de deuda, lo cual permite la financiación de los títulos,

Martes, 22 de noviembre de 2016

- los títulos adquiridos solo se conservarán hasta su vencimiento en casos excepcionales y, si la prolongación de la intervención resultara innecesaria, las adquisiciones se restringirán o cesarán y los títulos adquiridos se volverán a vender;
24. Observa que algunos Estados miembros pueden estar utilizando la política de tipos de interés extremadamente bajos (negativos) para aplazar reformas estructurales necesarias y la consolidación de su déficit público primario, particularmente en el nivel del gobierno central, y recuerda a este respecto los compromisos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento; reconoce que una de las razones que han contribuido a los excedentes presupuestarios de algunos Estados miembros han sido los tipos de interés negativos de su deuda pública; destaca que las políticas económicas nacionales deben estar coordinadas, en particular en la zona del euro; subraya que el inevitable proceso de salida de la política monetaria no convencional será muy complejo y tendrá que planificarse cuidadosamente con el fin de evitar incidencias negativas en los mercados de capitales;
25. Acoge con satisfacción la publicación del acta de la reunión del Consejo y la decisión de publicar los acuerdos sobre los activos financieros netos entre el BCE y los bancos centrales nacionales; anima al BCE a que prosiga sus esfuerzos de transparencia; recuerda al BCE que la política de contrataciones laborales debe ajustarse a las mejores prácticas;
26. Recuerda que la independencia del BCE en cuanto a la ejecución de su política monetaria, consagrada en el artículo 130 del TFUE, es crucial para el objetivo de salvaguardar la estabilidad de precios; pide a todos los Gobiernos que eviten hacer declaraciones que pongan en tela de juicio el papel desempeñado por la institución durante su mandato;
27. Pide al BCE que preste especial atención al principio de proporcionalidad en relación con las tareas de supervisión bancaria que le han sido conferidas;
28. Pone de relieve el reparto de responsabilidades entre el BCE y la Autoridad Bancaria Europea (ABE); resalta que el BCE no debe convertirse en el organismo de normalización de facto para los bancos no pertenecientes al MUS;
29. Observa que el 18 de mayo de 2016 el Consejo de Gobierno del BCE adoptó el Reglamento sobre la recopilación de datos analíticos sobre el crédito y el riesgo crediticio (AnaCredit); pide al BCE y a los bancos centrales nacionales que permitan el mayor margen de maniobra posible a la hora de poner en marcha AnaCredit;
30. Pide al BCE que no inicie los trabajos en fases adicionales relacionadas con AnaCredit hasta que se haya realizado una consulta pública, con la participación plena del Parlamento Europeo y prestando especial atención al principio de proporcionalidad;
31. Señala con preocupación que de nuevo están aumentando los desequilibrios de TARGET 2 en la zona del euro a pesar de la reducción de los desequilibrios comerciales, lo cual indica una salida continua de capitales de la periferia de la zona del euro;
32. Recuerda que el diálogo monetario es importante para asegurar la transparencia de la política monetaria tanto ante el Parlamento como ante la población en general;
33. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como al Banco Central Europeo.
-

Martes, 22 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0434

Libro Verde sobre los servicios financieros al por menor

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre el Libro Verde sobre los servicios financieros al por menor (2016/2056(INI))

(2018/C 224/02)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de mayo de 1999, titulada «Aplicación del marco para los mercados financieros: plan de acción» (el Plan de Acción sobre Servicios Financieros) (COM(1999)0232),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 31 de enero de 2007, titulada «Investigación de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 en el sector de la banca minorista (Informe Final)» (COM(2007)0033),
- Visto el Libro Verde sobre los servicios financieros al por menor en el mercado único, de 30 de abril de 2007 (COM(2007)0226),
- Vista la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 924/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativo a los pagos transfronterizos en la Comunidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2560/2001 ⁽²⁾,
- Visto el Libro Verde de la Comisión, de 11 de enero de 2012, titulado «Hacia un mercado europeo integrado de pagos mediante tarjeta, pagos por Internet o pagos móviles» (COM(2011)0941),
- Visto el Informe de 2014 de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación sobre buenas prácticas de los sitios web de comparación,
- Visto el Dictamen de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) a las instituciones de la Unión sobre un marco común para la evaluación del riesgo y la transparencia de los fondos de pensiones de empleo («Opinion to EU Institutions on a Common Framework for Risk Assessment and Transparency for IORPs»), de abril de 2016,
- Vista la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 ⁽³⁾,
- Vista la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ⁽⁴⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE ⁽⁵⁾,

⁽¹⁾ DO L 133 de 22.5.2008, p. 66.

⁽²⁾ DO L 266 de 9.10.2009, p. 11.

⁽³⁾ DO L 60 de 28.2.2014, p. 34.

⁽⁴⁾ DO L 173 de 12.6.2014, p. 349.

⁽⁵⁾ DO L 257 de 28.8.2014, p. 73.

Martes, 22 de noviembre de 2016

- Vista la Directiva 2009/65/CE, cuya última modificación la constituye la Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, que modifica la Directiva 2009/65/CE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones ⁽¹⁾,
 - Vista la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas ⁽²⁾,
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros ⁽³⁾,
 - Visto el informe de la Comisión, de 8 de agosto de 2014, sobre el funcionamiento de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES) y del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF) (COM(2014)0509),
 - Visto el Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta ⁽⁴⁾,
 - Vista la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE ⁽⁵⁾,
 - Vista la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros ⁽⁶⁾,
 - Vistas su Resolución de 26 de mayo de 2016 sobre monedas virtuales ⁽⁷⁾,
 - Visto el Libro Verde de la Comisión sobre «Los servicios financieros al por menor — Mejores productos, más posibilidades de elección y mayores oportunidades para consumidores y empresas», de 10 de diciembre de 2015 (COM(2015)0630),
 - Vista la respuesta de la ABE al Libro Verde de la Comisión sobre los servicios financieros al por menor, de 21 de marzo de 2016,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la opinión de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A8-0294/2016),
- A. Considerando que el mercado de servicios financieros al por menor de la Unión aún no está desarrollado del todo y sigue presentando una gran fragmentación, por ejemplo, en cuanto al bajo número de transacciones transfronterizas, lo que exige una actuación eficiente para desbloquear todo el potencial del mercado único y facilitar inversiones que sean beneficiosas para los usuarios finales;
- B. Considerando que la dinámica de los mercados de servicios financieros al por menor se caracteriza por una concentración relativamente elevada y una competencia insuficiente, lo que puede traducirse en unas posibilidades de elección limitadas y un bajo nivel de rentabilidad, así como en grandes diferencias entre Estados miembros; considerando que las empresas multinacionales con sucursales en varios Estados miembros pueden eludir estos obstáculos más fácilmente que las pequeñas empresas;

⁽¹⁾ DO L 257 de 28.8.2014, p. 186.

⁽²⁾ DO L 257 de 28.8.2014, p. 214.

⁽³⁾ DO L 352 de 9.12.2014, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 123 de 19.5.2015, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 337 de 23.12.2015, p. 35.

⁽⁶⁾ DO L 26 de 2.2.2016, p. 19.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0228.

Martes, 22 de noviembre de 2016

- C. Considerando que un mercado europeo de servicios financieros al por menor solo puede ser viable si representa un auténtico valor añadido para el consumidor, garantizando una competencia, un acceso y una protección del consumidor efectivos, sobre todo en relación con los productos que son realmente necesarios para la participación en la vida económica;
- D. Considerando que el futuro desarrollo del mercado de servicios financieros al por menor a escala de la Unión, con un marco legislativo adecuado que imponga la necesaria protección del consumidor, no solo facilitaría una actividad transfronteriza importante y fructífera, sino que podría también ampliar el margen de actuación para disfrutar de una mayor competencia a nivel nacional; que un verdadero mercado interior europeo de servicios financieros al por menor tiene un considerable potencial para ofrecer a los consumidores más opciones, mejores servicios y productos financieros y un mejor acceso a los mismos a un menor precio, y que el impacto de la competencia en los precios variará según el sector y el producto;
- E. Considerando que el Libro Verde se centra principalmente en los servicios financieros para ciudadanos que buscan servicios transfronterizos, y que es importante que, en caso de presentarse nuevas propuestas, estas beneficien asimismo a todos los consumidores de la Unión, a fin de garantizar que el mercado de servicios financieros al por menor funciona para todos;
- F. Considerando que debemos seguir siendo ambiciosos para derribar los obstáculos y eludir las actuales tendencias proteccionistas que bloquean la innovación en los servicios financieros al por menor, y que un verdadero mercado único hará que la Unión se convierta en un centro atractivo de servicios financieros innovadores;
- G. Considerando que la rápida transformación provocada por la digitalización y la innovación en el ámbito de la tecnología financiera no solo tiene el potencial, si se gestiona correctamente, de crear nuevos y, a menudo, mejores productos financieros para los consumidores y de contribuir a la inclusión financiera, reduciendo también los costes de las transacciones y facilitando el acceso a la financiación, sino que también plantea unos desafíos clave en materia de seguridad, protección de datos, protección del consumidor, fiscalidad, justa competencia y estabilidad financiera, que deben ser vigilados de cerca para maximizar las ventajas para los ciudadanos;
- H. Considerando que, si bien numerosos servicios se prestan ya en línea, es importante garantizar que nadie se queda atrás y que se proporciona acceso mediante canales no digitales, cuando proceda, a fin de evitar la exclusión financiera;
- I. Considerando que todo esfuerzo encaminado a reforzar el mercado de servicios financieros al por menor de la Unión debe coordinarse con los programas del mercado único digital, la UMC (Unión de Mercados de Capitales) y la Estrategia para el Mercado Único Digital, y debe tener, como objetivo general, el refuerzo de la creación de empleo, del crecimiento sostenible, de la estabilidad financiera y del papel del consumidor en la economía europea;
- J. Insistiendo en que un mercado europeo de servicios financieros al por menor debe beneficiar a las pymes, tanto por lo que se refiere a la oferta como a la demanda; que, en lo concerniente a la oferta, esto implica garantizar una mejora del acceso de las pymes a la financiación, y que, por lo que se refiere a la demanda, implica permitir a las pymes acceder más fácilmente a los mercados transfronterizos;
- K. Considerando que la realización del mercado interior es importante para los consumidores, y que también es esencial para ofrecer a las empresas europeas de tecnología financiera la posibilidad de aprovechar los beneficios del mercado interior para competir con los operadores tradicionales, con el fin de ofrecer soluciones innovadoras y respetuosas con los consumidores y crear puestos de trabajo en toda la Unión;
- L. Considerando que las microempresas y las pymes, así como las empresas de mediana capitalización, constituyen la columna vertebral de la economía europea y son el motor del empleo y el crecimiento; que toda legislación e iniciativa europea debe estar adaptada a las especificidades de dichas empresas;

Martes, 22 de noviembre de 2016

M. Considerando que la realización del mercado único europeo es de suma importancia para los consumidores y las empresas, y que nuevos agentes innovadores están empezando a ofrecer alternativas a los servicios existentes;

1. Acoge con satisfacción el Libro Verde de la Comisión sobre los servicios financieros al por menor (cuya definición incluye los seguros), así como el debate apasionado y fructífero que ha generado hasta ahora; se congratula asimismo de la consulta pública en relación con el Libro Verde, que ha brindado la oportunidad a las diferentes partes interesadas de expresar su opinión sobre la base de sus situaciones o sectores específicos; subraya que un enfoque único para con los servicios financieros al por menor sería contraproducente, dada la diversidad de los actores y los productos afectados;

2. Considera que la digitalización seguirá creando nuevas oportunidades para los consumidores, los inversores, las pymes y otras empresas en términos de competencia, actividades transfronterizas e innovación; insiste en que la digitalización por sí sola no es suficiente para crear un mercado europeo viable de servicios financieros al por menor; recuerda que los numerosos obstáculos, como los diferentes regímenes fiscales, sociales, judiciales, sanitarios, contractuales y en materia de protección del consumidor, así como las distintas lenguas y culturas, no pueden superarse únicamente a través de la digitalización;

3. Considera que la iniciativa del Libro Verde llega en el momento oportuno, dada la necesidad de trabajar activamente en todas las fases del proceso de elaboración de las políticas con el fin de responder de manera eficiente y adecuada a la evolución de un mercado innovador y en rápida transformación como este;

4. Considera que la simplificación normativa, que se ve facilitada si se pone freno a unos productos y servicios excesivamente complejos, es un aspecto capital para mejorar la comparabilidad de productos entre los mercados de los distintos Estados miembros, en especial en el sector de los seguros;

5. Señala que ya se ha adoptado una amplia gama de legislación de la Unión pertinente para el mercado único de servicios financieros al por menor, como la Directiva sobre servicios de pago, el Reglamento sobre las tasas multilaterales de intercambio, la Directiva sobre cuentas de pago, la Directiva contra el blanqueo de capitales, la Directiva sobre los contratos de crédito y la Directiva sobre la distribución de seguros; pide a la Comisión que vigile estrechamente la trasposición y aplicación de dicha legislación, evitando las duplicidades y los solapamientos;

6. Subraya la importancia de que se promueva una evolución positiva de los mercado de servicios financieros al por menor, creando para ello un entorno competitivo y manteniendo unas condiciones de competencia equitativas para todas las partes interesadas, incluidos los operadores establecidos y los nuevos, con normas lo más neutrales posible desde el punto de vista de la tecnología y del modelo empresarial; señala que dicho enfoque deriva, en particular, de la necesidad de apoyar el crecimiento de las nuevas empresas innovadoras y las pymes nuevas e innovadoras;

7. Pide a la Comisión que garantice la aplicación de las mismas reglas a un mismo servicio para no crear distorsiones en la competencia, en especial con la aparición de nuevos proveedores de servicios financieros al por menor; insiste en que estas reglas no suponen un freno para la innovación; hace hincapié en que la creación de «puntos de contacto», que permitan a las partes interesadas comunicar la aplicación incorrecta de las disposiciones de la Unión sobre el régimen de «pasaporte», podría promover la integración del mercado;

8. Señala que, durante el primer trimestre de 2016, la financiación de las empresas de tecnología financiera en Europa supuso únicamente 348 millones USD, en comparación con los 1 800 millones USD de Norteamérica y los 2 600 millones USD de China, lo que demuestra la urgente necesidad de cambiar rápidamente de mentalidad y adecuar la respuesta normativa a los avances tecnológicos, con el fin de que Europa se convierta en un mercado líder para la innovación; subraya que un auténtico mercado único de servicios financieros al por menor en el que se garanticen condiciones de competencia equitativas para los nuevos operadores del mercado hará que la Unión se convierta en un centro atractivo de servicios financieros innovadores y ofrecerá a los consumidores más y mejores opciones con tarifas más bajas; reitera que, si bien las tecnologías disruptivas plantean desafíos normativos, también ofrecen grandes oportunidades para la innovación en beneficio de los usuarios finales y suponen un impulso al crecimiento económico y al empleo;

Martes, 22 de noviembre de 2016

9. Destaca —en particular, para mejorar la confianza y satisfacción de los consumidores— que la iniciativa del Libro Verde solo podrá tener éxito si hace especial hincapié en crear un mercado de la Unión en el que los consumidores gocen de una protección adecuada y tengan igualdad de oportunidades y acceso a productos transparentes, simples y que ofrezcan una buena relación calidad/precio; reconoce el valor positivo que entraña ofrecer productos sencillos, seguros y normalizados a los consumidores; pide a las Autoridades Europeas de Supervisión que evalúen periódicamente el impacto de las prácticas de vinculación sobre los precios y la competencia de los servicios financieros al por menor; pide a la Comisión que introduzca un marco sencillo, portátil y seguro para los productos financieros; pide a la Comisión, así pues, que examine la posibilidad de crear un marco jurídico armonizado para unas opciones predeterminadas normalizadas para los productos financieros más usados en la Unión, del tipo de las cuentas de pago básicas y el modelo del producto paneuropeo de pensiones individuales;
10. Destaca que las propuestas que surjan a partir del Libro verde deben cumplir con el principio de proporcionalidad;
11. Recuerda que todas las iniciativas basadas en el Libro Verde deben ser compatibles con la intensificación de la lucha contra el fraude fiscal, la elusión y la evasión fiscales y el blanqueo de capitales, incluidos más esfuerzos encaminados a la elaboración de un número de identificación fiscal común;
12. Toma nota de la creciente complejidad de los productos financieros al por menor; insiste en la necesidad de desarrollar iniciativas e instrumentos que mejoren la competencia y permitan a los consumidores identificar y comparar cuáles son los productos simples, sostenibles y seguros dentro del abanico de productos que tienen a su alcance; apoya iniciativas tales como el documento de datos fundamentales para el inversor sobre los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y el documento de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (PPIMS); insiste en la necesidad de adaptar estos mecanismos de información a la realidad digital; cree que el resumen del folleto debe adaptarse al documento de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (PPIMS), a fin de permitir que los inversores minoristas evalúen adecuadamente los riesgos asociados a los valores ofertados al público o que estén admitidos a cotización;
13. Recuerda la evolución reciente del marco legislativo aplicable al sector bancario, en particular la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias y la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos; recuerda que el nuevo régimen de resolución introducido ha conllevado que se ofrezcan a los inversores al por menor algunos instrumentos que implican un riesgo de pérdidas más elevado; insiste en la necesidad de que se informe plenamente a los consumidores acerca de la repercusión de la nueva normativa, en particular si hay riesgo de recapitalización interna de sus depósitos e inversiones; pide a la Comisión que examine si los Estados miembros aplican correctamente la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos; señala que la venta de determinados instrumentos que puedan ser capitalizados internamente a inversores minoristas resulta extremadamente problemática en términos tanto de protección adecuada del consumidor como de garantía de la viabilidad práctica de una recapitalización interna, y pide a la Comisión que estudie las opciones para restringir dicha práctica;
14. Considera que un mercado europeo de servicios financieros al por menor solo puede ser viable si los consumidores se benefician de una protección jurídica equivalente en toda la Unión; subraya la necesidad de que se actualice y promueva la red de resolución de litigios financieros FIN-NET;
15. Observa que la falta de un régimen de garantía de seguros en algunos Estados miembros podría socavar la confianza de los consumidores, y pide a la Comisión que estudie aprobar legislación por la que se exija una cobertura para el régimen de garantía de seguros;
16. Destaca que debe tenerse siempre presente el punto de vista de la inclusión financiera, y que deben tomarse medidas para garantizar que todos los consumidores tengan acceso al menos a los servicios financieros más esenciales, también mediante canales no digitales, a fin de evitar la exclusión financiera;
17. Considera que los cambios estructurales experimentados por el sector financiero, que van desde la aparición de las empresas de tecnología financiera a las fusiones y adquisiciones, y que podrían provocar recortes de personal y el cierre de sucursales, deben realizarse de manera que no se menoscabe la calidad de los servicios para las personas más vulnerables, especialmente las personas de edad avanzada y que viven en zonas rurales o en zonas poco pobladas;

Martes, 22 de noviembre de 2016

18. Hace hincapié en la importancia de la educación financiera como instrumento para proteger y capacitar a los consumidores; pide que se amplíe y se facilite el acceso a educación financiera independiente e insiste en la necesidad de sensibilizar a los consumidores sobre las posibilidades de inversión;

19. Observa que la digitalización puede generar beneficios para los inversores minoristas —como una comparabilidad más sencilla de los productos, un acceso mejor y más fácil a las inversiones transfronterizas y la consiguiente competencia más leal entre proveedores, así como procesos de registro y pago más rápidos y simples y los consiguientes costes de transacción más reducidos—, pero también puede plantear desafíos que no pueden ignorarse, como la garantía del cumplimiento de los requisitos de conocimiento del cliente, de lucha contra el blanqueo de capitales y de protección de datos, y riesgos como la vulnerabilidad de los sistemas centralizados ante los ciberataques; pide que se efectúe una identificación y un seguimiento de las tendencias actuales y nuevas en los mercados financieros y de las ventajas y riesgos resultantes, utilizando como valor de referencia su potencial impacto en los inversores minoristas;

20. Observa que los datos de carácter financiero y no financiero de los consumidores recogidos a partir de distintas fuentes cada vez son más utilizados por los proveedores de servicios financieros con distintos fines, en particular en los sectores del crédito y los seguros; hace hincapié en que el uso de datos personales y de datos masivos por parte de los proveedores de servicios financieros debe cumplir la legislación de la Unión en materia de protección de datos, limitarse a lo estrictamente necesario para la prestación del servicio y proporcionar ventajas a los consumidores; en este sentido, la desmutualización del riesgo en los seguros activada por los datos masivos debe someterse a un control estricto;

21. Destaca que el acceso a efectivo a través de cajeros automáticos es un servicio público esencial que debe ser facilitado, debe estar libre de prácticas discriminatorias o abusivas y, en consecuencia, no debe estar sujeto a costes excesivos;

22. Subraya que es necesaria una mayor confianza de los consumidores en los servicios financieros, dado que sigue siendo baja, en particular en lo que respecta a los productos financieros con elevados riesgos de cambio, y pide a la Comisión que vele por que las medidas existentes tendentes a mejorar la cultura y los conocimientos financieros se apliquen plenamente y que se introduzcan otras medidas en caso necesario, con el fin de capacitar a los consumidores para que adopten decisiones informadas, aumentar la transparencia de esos productos y eliminar los obstáculos y los costes injustificados a los que deben hacer frente los consumidores para cambiar o renunciar a un producto; subraya que, antes de un acuerdo, se debe facilitar sistemáticamente a los consumidores la ficha europea de información normalizada (FEIN) y la Información normalizada europea sobre el crédito al consumo, como parte del presupuesto de un crédito, préstamo o hipoteca;

23. Señala que a los empleados de las entidades financieras y de los proveedores de servicios financieros que trabajan de cara al cliente les corresponde desempeñar un papel crucial en la apertura de los servicios minoristas a todos los estratos de la sociedad y a los consumidores de la Unión; destaca que, en principio, dichos trabajadores deben disponer de la formación y del tiempo necesarios para poder atender a los clientes de forma precisa, que no deben estar sujetos a objetivos de ventas o incentivos que pudieran sesgar o condicionar su asesoramiento y que deben actuar de acuerdo con las actuales normas de protección de los consumidores de la Directiva MiFID 2, siempre en interés del cliente;

24. Hace hincapié en que el acceso a asesoramiento asequible e independiente resulta esencial para tomar decisiones de inversión fundadas; hace hincapié en que una mejora del asesoramiento requiere, en particular, una oferta más amplia de productos de inversión al por menor normalizados y de documentos de datos eficaces para el inversor respecto de productos complejos y simples;

25. Observa que en la actualidad falta asesoramiento financiero asequible y específico, con un ámbito más restringido que el asesoramiento de inversiones regulado correctamente por la Directiva MiFID, a pesar de la demanda existente; toma nota de las reflexiones efectuadas y de las iniciativas adoptadas en algunos Estados miembros respecto de la creación de dicho servicio intermedio; pide a la Comisión, a los Estados miembros y a los operadores del mercado que identifiquen, estudien y sigan las buenas prácticas e iniciativas a este respecto;

26. Señala las deficiencias en la aplicación a escala nacional de la Directiva MiFID 2, que ha conllevado, en numerosos casos, requisitos de información muy onerosos para los intermediarios, que no mejoran eficazmente la protección de los consumidores y van más allá de lo que exige la propia Directiva MiFID 2; pide que se extraigan lecciones de esta experiencia;

Martes, 22 de noviembre de 2016

27. Subraya que la banca minorista desempeña un papel crucial en la correcta transmisión de las condiciones de la política monetaria al mercado, en particular, a los consumidores; destaca la importancia de un entorno adecuado de política monetaria con el fin de promover el ahorro a largo plazo de los consumidores;

28. Hace hincapié en que, para que el mercado único de los servicios financieros al por menor sea eficaz y dinámico, no deberían existir diferencias injustas o innecesarias entre los Estados miembros que pertenecen a la zona del euro y los que no;

29. Considera que la adopción de la moneda única por todos los Estados miembros sin excepción aumentaría la eficiencia y la coherencia del mercado único de los servicios financieros al por menor;

30. Observa que es muy probable que haya que reforzar la capacidad de la Unión para recopilar y analizar datos en este ámbito; señala que, antes de poder pasar a la fase legislativa, hará falta respaldar algunas de las ideas más prometedoras del Libro Verde con una amplia y adecuada base empírica; destaca que las metodologías y supuestos de dicha labor empírica deben ser divulgados de modo adecuado y deben aprovechar al máximo los resultados de la labor de supervisión de las AES encomendada en el Reglamento de la ABE, con el fin de identificar ventajas y riesgos de las distintas innovaciones, y cualquier acción legislativa necesaria para conseguir el equilibrio adecuado entre los mismos;

31. Pide a la Comisión que aborde la cuestión de la venta abusiva de productos y servicios financieros; pide a la Comisión, en particular, que vigile estrechamente la aplicación de nuevas normas con arreglo a la Directiva MiFID II, que prohíbe las comisiones para asesores financieros independientes y restringe su uso para asesores no independientes, y que, sobre la base de dicha vigilancia, estudie si se deberían endurecer esas restricciones;

Prioridades a corto plazo

32. Hace hincapié en que debe reforzarse la aplicación de la legislación nacional y de la Unión vigente en materia financiera y de consumo, y en que un mercado único de servicios financieros al por menor requiere niveles elevados de legislación en materia de protección del consumidor y una aplicación coherente y rigurosa de la misma en todos los Estados miembros; señala, no obstante, que el volumen de la legislación en materia de servicios financieros al por menor ha aumentado durante los últimos años con el fin de mejorar la estabilidad prudencial, reforzar la protección de los consumidores y restablecer la confianza en el sector; destaca que las Autoridades Europeas de Supervisión deben intensificar sus actividades en lo tocante a las cuestiones que afectan a los consumidores y a los inversores minoristas, y que las agencias competentes de algunos Estados miembros deben empezar a trabajar de forma más activa y competente en este ámbito; pide a las autoridades de supervisión de los Estados miembros que intercambien sus buenas prácticas a fin de garantizar que la legislación relativa a los servicios financieros al por menor se aplique de manera que se salve una competencia leal, respetando al tiempo la legislación en materia de protección del consumidor;

33. Pide a la Comisión que, en el procedimiento vinculado al Libro Blanco previsto sobre la financiación y la gobernanza de las AES, se centre especialmente en garantizar que las autoridades obtienen los modelos de financiación y los mandatos necesarios para desempeñar un papel más activo y orientado al consumidor en el mercado de servicios financieros al por menor, garantizando al mismo tiempo la estabilidad financiera;

34. Acoge con satisfacción el compromiso adquirido por la Comisión por lo que se refiere a fomentar las inversiones ecológicas y sostenibles, e insta a la Comisión a que, basándose en anteriores consultas y asociando estrechamente al Parlamento Europeo, desempeñe un papel más activo al utilizar la Unión de Mercados de Capitales, en cuanto parte de la aplicación del Acuerdo de París, para apoyar el creciente mercado de Inversión Socialmente Responsable (ISR), promoviendo las inversiones sostenibles, mediante la presentación de información efectiva y normalizada en materia ambiental, social y de gobernanza (ASG), recurriendo a criterios aplicados a intermediarios financieros y empresas cotizadas, y la integración adecuada de estos criterios en sistemas de gestión de inversiones y normas de divulgación, partiendo de disposiciones similares promovidas con éxito por el Parlamento en el marco de la reciente revisión de la Directiva sobre los organismos de previsión para la jubilación; insta igualmente a la Comisión a que promueva «servicios de calificación» ASG y un marco coherente para el mercado de bonos verdes, partiendo de un estudio de la Comisión y del trabajo del grupo de estudio del G20 sobre financiación verde; w

Martes, 22 de noviembre de 2016

35. Pide a la Comisión que potencie su labor contra la discriminación por motivos de residencia en el mercado europeo de servicios financieros al por menor y, en caso necesario, que complemente las propuestas generales previstas para acabar con el bloqueo geográfico injustificado con otras iniciativas legislativas centradas específicamente en el sector financiero, teniendo en cuenta que el precio de algunos productos y servicios está ligado a una serie de factores (reglamentarios y geográficos) que varían de un Estado miembro a otro;

36. Insta a la Comisión a que sobre la base, entre otras cosas, de la Directiva sobre las cuentas de pago y del análisis del sector de los seguros efectuado por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, establezca un portal de comparación de la Unión, bien organizado y de fácil uso, que abarque la totalidad o la mayoría de los elementos del mercado de servicios financieros al por menor; subraya que las herramientas de comparación deben ser precisas y pertinentes para los consumidores y no deben centrarse únicamente en los precios de los productos, sino también en la calidad, tomando en consideración que solo pueden compararse productos parecidos;

37. Pide a la Comisión que, haciendo referencia entre otras a la Directiva sobre las cuentas de pago, exponga las normas y los usos y no usos que se aplican en materia de traslado de cuentas, ya sea a nivel nacional o transfronterizo, en las partes relevantes del mercado europeo de servicios financieros al por menor, y que presente una estrategia coherente y general para facilitar dicho traslado transfronterizo en toda la Unión al consumidor;

38. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que refuercen las estructuras de resolución alternativa de litigios (RAL) vinculadas al mercado de servicios financieros al por menor, asegurándose de que los organismos de RAL son verdaderamente independientes, garantizando que todos los operadores del mercado queden cubiertos por estos organismos y adoptando medidas para garantizar que FIN-NET es más eficiente y más conocido por los consumidores; insta asimismo a la Comisión, tras la evaluación prevista de la aplicación de la recomendación sobre mecanismos de recurso colectivo, a que estudie la posibilidad de introducir un sistema europeo de recurso colectivo;

39. Pide a la Comisión que estudie más detalladamente las prácticas confusas, y en ocasiones engañosas, a que se enfrentan los consumidores al realizar pagos con tarjeta y retiradas de efectivo en cajeros que implican una conversión de moneda, y que presente una solución coherente que permita, también en la práctica, que el consumidor entienda y controle la situación en su totalidad, incluido también el ámbito de los pagos asociados al funcionamiento del mercado digital;

40. Recuerda a la Comisión que las instituciones financieras siguen cancelando las tarjetas de pago cuando el titular se traslada a otro Estado miembro, y pide que se tomen medidas en este terreno, también alertando a las autoridades nacionales;

41. Pide a la Comisión que promueva un reconocimiento mutuo y la interoperabilidad de las técnicas de identificación digital, sin que esto afecte al nivel de seguridad de los sistemas existentes o su capacidad de cumplir los requisitos del marco de la Unión de lucha contra el blanqueo de capitales; insta por tanto a la Comisión y a los Estados miembros a que, en su cuidadosa labor de aplicación del Reglamento relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas (Reglamento eIDAS) y de la nueva legislación contra el blanqueo de capitales, entre otros, creen un entorno general que aúne unos requisitos de seguridad sólidos con unos procedimientos sencillos y equitativos para la identificación de los consumidores, entorno este que debería ser totalmente viable, de conformidad con los principios sobre protección de datos personales; insta igualmente a la Comisión y a los Estados miembros a que identifiquen y eliminen los obstáculos reglamentarios para la suscripción de los servicios financieros mediante firma electrónica, y a que faciliten la integración digital transfronteriza en toda la Unión;

42. Señala que el efecto potencialmente transformador de la tecnología de libros contables distribuidos requiere el establecimiento de capacidades reglamentarias al objeto de identificar de manera temprana los posibles riesgos sistémicos y los desafíos para la protección del consumidor; pide, por tanto, a la Comisión que cree un grupo de trabajo horizontal para vigilar de cerca los riesgos y que contribuya a abordarlos de manera oportuna;

43. Pide a la Comisión que, en estrecha cooperación con los Estados miembros, elabore un plan para establecer una red coordinada de ventanillas únicas nacionales con arreglo a los puntos de contacto único que preste asistencia a las entidades financieras minoristas que deseen hacer un mejor uso de las oportunidades de negocios transfronterizos;

Martes, 22 de noviembre de 2016

44. Hace hincapié en la necesidad de incentivar a los proveedores de servicios financieros al por menor para que financien proyectos relacionados con la innovación y el medio ambiente; subraya que podría estudiarse un enfoque semejante al factor de apoyo a las pymes;

45. Pide a la Comisión que realice un seguimiento de la propuesta de la AESPJ sobre un marco común para la evaluación del riesgo y la transparencia de los fondos de pensiones de empleo, con el fin de promover un sistema adecuado del pilar II en toda la Unión y la comparabilidad de los regímenes, y contribuir a que los reguladores, supervisores y los propios consumidores comprendan mejor las ventajas y riesgos;

46. Pide a la Comisión que examine nuevos enfoques que puedan aportar mayor flexibilidad reglamentaria a las empresas para experimentar y permitirles innovar, garantizando un nivel elevado de protección de los consumidores y de la seguridad;

47. Pide a la Comisión que presente una propuesta en relación con la creación de una «cuenta de ahorro europea» a fin de desbloquear la financiación a largo plazo y apoyar la transición ecológica en Europa;

48. Insta a la Comisión a que aclare el uso de las disposiciones sobre el interés general, que en la actualidad podrían ser utilizadas por los Estados miembros de manera subsidiaria para bloquear la comercialización de nuevos productos, y a que capacite a las AES para que se conviertan en mediadores activos entre los Estados miembros cuando existan interpretaciones contrapuestas sobre su uso;

Consideraciones a largo plazo

49. Pide a la Comisión que analice en mayor medida la viabilidad, la pertinencia, los costes y los beneficios de eliminar todos los obstáculos para la prestación transfronteriza de servicios financieros, garantizando así la portabilidad transfronteriza y nacional en diversas partes del mercado de servicios financieros al por menor (por ejemplo, en lo que a productos de seguro y de pensiones personales se refiere);

50. Subraya que la Directiva sobre los contratos de crédito actualmente se encuentra en fase de transposición o en vías de aplicación en los Estados miembros; anima a la Comisión a que supervise atentamente su transposición y su aplicación y analice el impacto de dicha legislación en el mercado de los servicios financieros al por menor; recuerda que las barreras a la creación de un mercado único más fuerte para las hipotecas y los créditos al consumo siguen siendo significativas; anima por tanto a la Comisión a que siga adelante, al tiempo que garantiza la estabilidad financiera, establece un equilibrio entre la privacidad y la protección de datos, por una parte, y un mejor acceso transfronterizo a bases de datos sobre créditos mejor coordinadas, por otra, y se asegura de que no se repitan los incidentes relacionados con los créditos en los que los consumidores se han visto excesivamente expuestos a riesgos de cambio de divisas;

51. Pide a la Comisión que analice junto con los Estados miembros la aplicación y el impacto de la legislación de la Unión en materia de servicios financieros al por menor; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que efectúen un análisis en profundidad de las barreras jurídicas y otros obstáculos existentes a las operaciones transfronterizas y a la realización de un mercado europeo de servicios financieros al por menor; subraya que este análisis debe tener en cuenta las especificidades de las pymes;

52. Pide a la Comisión que analice qué datos son necesarios para que los prestamistas puedan evaluar la solvencia de sus clientes y que, sobre la base de dicho análisis, introduzca propuestas para regular estos procesos de evaluación; pide a la Comisión que investigue ulteriormente las actuales prácticas de las agencias de información crediticia en relación con la recogida, tratamiento y comercialización de los datos de los consumidores, con miras a garantizar que son adecuadas y que no perjudican los derechos de los consumidores; solicita a la Comisión que se plantee adoptar medidas en este ámbito, si fuera necesario;

53. Pide a los Estados miembros que garanticen que las comunicaciones digitales y las ventas relacionadas con los servicios financieros al por menor se ponen a disposición de las personas con discapacidad en formatos accesibles, también a través de sitios web y formatos de archivo descargables; apoya la total inclusión de todos los servicios financieros al por menor en el ámbito de la Directiva sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios (el «Acta europea de accesibilidad»);

Martes, 22 de noviembre de 2016

54. Acoge con satisfacción la labor encaminada a lograr una mayor transparencia en los precios de los servicios de alquiler de vehículos, incluida la venta de seguros complementarios y otras comisiones; insiste en que todas las comisiones o cargos, ya sean obligatorios u opcionales, relacionados con el alquiler de un vehículo deben ser visibles para el consumidor en el sitio web de la empresa de alquiler o en un sitio web de comparación, de un modo claro y destacado; recuerda a la Comisión la necesidad de hacer cumplir la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales y celebra la reciente adopción de nuevas directrices de aplicación a la luz de los cambios tecnológicos;

55. Recuerda la labor realizada en relación con el Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia; pide a la Comisión que examine las repercusiones de dicha legislación por lo que respecta a los productos vendidos a consumidores minoristas;

o

o o

56. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Martes, 22 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0435

Unión Europea de Defensa

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre la Unión Europea de Defensa (2016/2052(INI))

(2018/C 224/03)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Lisboa,
- Visto el título V del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Visto el artículo 42, apartado 6, del TUE relativo a la cooperación estructurada permanente;
- Visto el artículo 42, apartado 7, del TUE relativo a la alianza defensiva;
- Visto el Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea,
- Visto el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,
- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 18 de diciembre de 2013 y 25-26 de junio de 2015,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de los días 25 de noviembre de 2013 y 18 de noviembre de 2014 sobre la política común de seguridad y defensa,
- Vista su Resolución, de 13 de abril de 2016, sobre la Unión en un entorno mundial en mutación — un mundo más conectado, disputado y complejo ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 22 de noviembre de 2012, sobre las cláusulas de defensa mutua y de solidaridad de la UE: dimensiones política y operativa ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 14 de enero de 2009, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea 2004-2008 ⁽³⁾, en cuyo apartado 89 se afirma que «los derechos fundamentales no se suspenden a las puertas de los cuarteles y que también se aplican íntegramente a los ciudadanos de uniforme», y se recomienda «que los Estados miembros aseguren también la observancia de los derechos fundamentales en las fuerzas armadas»,
- Vistas las conclusiones finales de las Conferencias Interparlamentarias sobre la política exterior y de seguridad común (PESC) y la política común de seguridad y defensa común (PCSD) celebradas en La Haya el 8 de abril de 2016, en Luxemburgo el 6 de septiembre de 2015, en Riga el 6 de marzo de 2015, en Roma el 7 de noviembre de 2014, en Atenas el 4 de abril de 2014, en Vilna el 6 de septiembre de 2013, en Dublín el 25 de marzo de 2013 y en Pafos el 10 de septiembre de 2012,
- Vistas las recientes declaraciones de la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR) con ocasión de la reunión de tipo Gymnich de los ministros de Asuntos Exteriores de la Unión del 2 de septiembre de 2016, en las que se volvía a mencionar la oportunidad existente para la realización de progresos concretos por los Estados miembros en materia de defensa;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0120.

⁽²⁾ DO C 419 de 16.12.2015, p. 138.

⁽³⁾ DO C 46 E de 24.2.2010, p. 48.

Martes, 22 de noviembre de 2016

- Visto el documento titulado «Una visión común, una actuación conjunta: Una Europa más fuerte — Estrategia global para la política exterior y de seguridad de la Unión Europea», presentado por la VP/AR el 28 de junio de 2016,
 - Visto el informe de evolución de la VP/AR y del Director de la Agencia Europea de Defensa, de 7 de julio de 2014, sobre la aplicación de las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2013,
 - Vista la Comunicación de la Comisión Europea, de 24 de julio de 2013, titulada «Hacia un sector de seguridad y defensa más competitivo y eficiente» (COM(2013)0542),
 - Vista la propuesta de la Comisión, de 24 de junio de 2014, titulada «Un nuevo acuerdo para la defensa europea»,
 - Visto el informe de la Comisión, de 8 de mayo de 2015, relativo a la aplicación de su Comunicación sobre la defensa,
 - Vistas las evaluaciones de la Directiva 2009/81/CE, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y de la Directiva 2009/43/CE sobre las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión Europea,
 - Vista la declaración conjunta, de 8 de julio de 2016, del presidente del Consejo Europeo, del presidente de la Comisión Europea y del Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte,
 - Vistas la Comunicación conjunta de la VP/AR y de la Comisión, de 11 de diciembre de 2013, titulada «El enfoque integral adoptado por la UE en relación con los conflictos y las crisis exteriores» (JOIN (2013)0030), así como las correspondientes conclusiones del Consejo, de 12 de mayo de 2014,
 - Vista la declaración de la ministra italiana de Defensa y del ministro italiano de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional, de 10 de agosto de 2016, en la que se aboga por un «Schengen de la defensa»,
 - Vista la declaración conjunta de los ministros de Asuntos Exteriores alemán y francés, de 28 de junio de 2016, titulada «Una Europa fuerte en un mundo incierto»,
 - Vista la posible secesión del Reino Unido con respecto a la Unión,
 - Vistos los resultados del Eurobarómetro 85.1 de junio de 2016,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A8-0316/2016),
- A. Considerando que en los últimos años la situación de la seguridad en Europa y en los países vecinos se ha deteriorado notablemente, planteando complicados retos sin precedentes que ningún país u organización puede afrontar en solitario; que Europa está constatando en su territorio la amenaza del terrorismo de una manera nunca antes vista, mientras que el terrorismo y el azote de violencia constante en el norte de África y en Oriente Próximo siguen expandiéndose; que los principios de solidaridad y resiliencia obligan a la Unión a adoptar una postura común y a actuar de manera conjunta, sistemática y de concierto con nuestros aliados y socios y con los terceros países; que la prevención, la puesta en común de información sensible en materia de seguridad, la terminación de los conflictos armados, la superación de los abusos generalizados de los derechos humanos, la difusión de la democracia y el Estado de Derecho y la lucha contra el terrorismo son cuestiones prioritarias para la Unión y sus ciudadanos y deberían ser objeto de un compromiso tanto dentro como fuera de las fronteras de la Unión recurriendo, por ejemplo, a un cuerpo de ingenieros militares creado para afrontar distintos retos de carácter muy práctico relacionados con los efectos del cambio climático y las catástrofes naturales en terceros países; que Europa debería ser más fuerte y reaccionar con mayor rapidez ante situaciones reales de amenaza;

Martes, 22 de noviembre de 2016

- B. Considerando que el terrorismo, las amenazas híbridas, la volatilidad económica, la inseguridad cibernética y energética, la delincuencia organizada y el cambio climático son las principales amenazas para la seguridad en un mundo cada vez más complejo e interconectado en el que la Unión debería hacer todo lo posible por encontrar los medios para garantizar la seguridad y difundir la prosperidad y la democracia; que el actual contexto financiero y de seguridad exige una colaboración más estrecha por parte de las fuerzas armadas europeas y que el personal militar se forme y desarrolle una mayor y mejor labor conjunta; que, según el Eurobarómetro 85.1 de junio de 2016, aproximadamente dos tercios de los ciudadanos de la Unión desearían un mayor compromiso de la Unión en materia de política de seguridad y defensa; que la distinción entre seguridad interior y exterior es cada vez más difusa; que se debería prestar especial atención a la prevención de los conflictos, el tratamiento de las causas profundas de la inestabilidad y la garantía de la seguridad humana; que el cambio climático es una amenaza de primer orden para la seguridad, la paz y la estabilidad mundiales que amplifica las amenazas para la seguridad tradicional dado que, entre otras cosas, reduce el acceso de las poblaciones de los países frágiles y en desarrollo al agua dulce y los alimentos, lo que genera tensiones económicas y sociales, obliga a las personas a migrar o crea tensiones políticas y riesgos para la seguridad;
- C. Considerando que la VP/AR ha incluido la seguridad de la Unión entre las cinco prioridades principales de su Estrategia global de la Unión sobre política exterior y de seguridad;
- D. Considerando que el Tratado de Lisboa exige a los Estados miembros que pongan a disposición las capacidades apropiadas para las misiones y operaciones civiles y militares de la PCSD; que el desarrollo de capacidades de seguridad y defensa consagrado en los Tratados dista mucho de ser óptimo; que debería desembocar, a su debido tiempo, en la creación de unas fuerzas armadas europeas; que las instituciones europeas también pueden desempeñar un papel de iniciativa política muy relevante; que hasta ahora los Estados miembros han sido reacios a construir una Unión Europea de Seguridad y Defensa por temor a que se convierta en una amenaza para su soberanía nacional;
- E. Considerando que el coste de no construir una Europa de la defensa y la seguridad se estima en 26 400 millones de euros anuales ⁽¹⁾ a causa de la duplicación, el exceso de capacidad y los obstáculos a la contratación pública en materia de defensa;
- F. Considerando que en el artículo 42 del TUE se exige la definición progresiva de una política común de defensa de la Unión como parte de la PCDS, lo que conducirá a una defensa común de la Unión cuando el Consejo Europeo así lo decida mediante un voto unánime; que el artículo 42, apartado 2, del TUE también recomienda a los Estados miembros que adopten una decisión en ese sentido de conformidad con sus respectivas normas constitucionales;
- G. Considerando que en el artículo 42 del TUE también se prevé la creación de instituciones de defensa, así como la definición de una política europea de capacidades y armamento; que en dicho artículo también se exige que los esfuerzos de la Unión sean compatibles con la labor de la OTAN y la complementen, reforzándose mutuamente; que una política común de defensa de la Unión debería reforzar la capacidad de Europa para fomentar la seguridad dentro y fuera de sus fronteras, así como intensificar la asociación con la OTAN y las relaciones transatlánticas, y que, por tanto, permitirá que la OTAN se refuerce, fomentándose con ello una seguridad y una defensa territoriales, regionales y mundiales más eficaces; que en la reciente declaración conjunta de la Cumbre de la OTAN celebrada en Varsovia en 2016 sobre la asociación estratégica entre la OTAN y la Unión se reconoció la función de la OTAN y el apoyo que puede ofrecer la Unión para la consecución de los objetivos comunes; que una Unión Europea de Defensa debería garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de los conflictos y el refuerzo de la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas;
- H. Considerando que, debido a diversos obstáculos procedimentales, financieros y políticos, y pese a ser oportuno y necesario, todavía no se ha recurrido a las agrupaciones tácticas de la Unión, que llegaron a su máxima capacidad operativa en 2007 y están diseñadas para utilizarse en labores militares de naturaleza pacificadora y humanitaria; señala que con ello se ha perdido una oportunidad de reforzar el papel de la Unión como un agente mundial importante para la estabilidad y la paz;

⁽¹⁾ Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, *The Cost of Non-Europe in Common Security and Defence Policy*, 2013, p. 78.

Martes, 22 de noviembre de 2016

- I. Considerando que, exceptuando la creación de la Agencia Europea de Defensa (AED), por el momento no se ha diseñado, decidido o ejecutado ningún otro elemento de la política común de seguridad y defensa de la Unión; que sigue siendo necesario revisar la organización de la AED para que esta pueda desarrollar todo su potencial y demostrar que genera valor añadido, permite que la PCSD sea más eficaz y puede conducir a unos procesos nacionales armonizados de planificación de la defensa en aquellos ámbitos que sean pertinentes para las operaciones militares de la PCSD, en consonancia con las misiones de Petersberg descritas en el artículo 43 del TUE; anima a todos los Estados miembros a participar en la AED y a comprometerse con ella para lograr ese objetivo;
- J. Considerando que la Estrategia global de la Unión sobre política exterior y seguridad exige que la Unión fomente sistemáticamente la cooperación en materia de defensa en toda la gama de capacidades, a fin de responder a las crisis externas, ayudar a nuestros socios a crear capacidades, garantizar la seguridad de Europa y crear una sólida industria europea de defensa, dada su importancia crítica para la autonomía estratégica de la Unión en materia de decisión y acción; que toda medida debe ser acordada por la totalidad de los miembros del Consejo antes de su aplicación;
- K. Considerando que el Consejo Europeo de junio de 2015, centrado parcialmente en la defensa, pidió que se intensifique y sistematice en mayor medida la cooperación europea en materia de defensa con vistas a crear capacidades esenciales, recurriendo también a los fondos de la Unión cuando proceda, sin olvidar que las capacidades militares siguen perteneciendo a los Estados miembros y que estos son quienes las explotan;
- L. Considerando que el 17 de noviembre de 2015 Francia invocó el artículo 42, apartado 7, del TUE, y posteriormente solicitó y gestionó la ayuda y la asistencia de los otros Estados miembros con carácter puramente bilateral;
- M. Considerando que el Libro Blanco sobre seguridad y defensa a escala de la Unión debería contribuir a un mayor refuerzo de la PCSD y a la mejora de la capacidad de la Unión de actuar como proveedor de seguridad, de conformidad con el Tratado de Lisboa, y podría aportar una útil reflexión sobre el futuro de la PCSD; que las misiones y operaciones de la PCSD se desarrollan mayormente en regiones como el Cuerno de África y el Sahel, que están muy afectadas por las consecuencias negativas del cambio climático, como la sequía y la degradación de los suelos;
- N. Considerando que la Presidencia neerlandesa del Consejo promovió la idea de un Libro Blanco de la Unión; que los países de Visegrado han acogido con satisfacción la idea de una integración europea reforzada en materia de defensa; y que Alemania ha pedido una Unión Europea de Seguridad y Defensa en el Libro Blanco de 2016 sobre la política alemana de seguridad y el futuro del ejército federal;
- O. Considerando que la integración gradual de la defensa es nuestra mejor opción para hacer más con menos dinero, y que el Libro Blanco podría brindar una oportunidad única para proponer medidas adicionales;

La Unión Europea de Defensa

1. Recuerda que, a fin de garantizar su seguridad a largo plazo, Europa necesita una voluntad y una determinación políticas respaldadas por un amplio conjunto de instrumentos políticos relevantes, incluidas unas capacidades militares robustas y modernas; anima al Consejo Europeo a asumir un papel protagonista en la progresiva definición de una política común de defensa de la Unión y a proporcionar recursos financieros adicionales que garanticen su aplicación, con vistas a su creación en el contexto del próximo marco político y financiero plurianual de la Unión; recuerda que la creación de la política común de defensa de la Unión es una evolución y la puesta en práctica de la política común de seguridad y defensa en virtud del Tratado de Lisboa, que está sujeta al Derecho internacional y es de hecho indispensable para que la Unión pueda fomentar el Estado de Derecho, la paz y la seguridad a escala mundial; acoge con satisfacción, a este respecto, todas las actividades en curso de los Estados miembros destinadas a alcanzar una mayor integración de nuestros esfuerzos comunes en materia de defensa, teniendo también en cuenta las importantísimas contribuciones del Libro Blanco sobre seguridad y defensa;

Martes, 22 de noviembre de 2016

2. Insta a los Estados miembros de la Unión a aprovechar todo el potencial del Tratado de Lisboa con respecto a la PCSD en particular, especialmente la cooperación estructurada permanente contemplada en el artículo 42, apartado 6, del TUE o el fondo inicial contemplado en el artículo 41, apartado 3, del TUE; recuerda que las misiones de Petersberg a que se refiere el artículo 43 del TUE comprenden una larga lista de ambiciosas misiones militares tales como actuaciones conjuntas en materia de desarme, misiones humanitarias y de rescate, misiones de asesoramiento y asistencia en cuestiones militares, misiones de prevención de conflictos y de mantenimiento de la paz y misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz, y las operaciones de estabilización al término de los conflictos; recuerda igualmente que en ese mismo artículo también se dispone que todas estas misiones podrán contribuir a la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas mediante el apoyo prestado a terceros países para combatirlo en sus territorios respectivos; hace hincapié en que el estado actual de la PCSD no permite a la Unión cumplir todas las misiones enumeradas; considera que se trata de trabajar sistemáticamente para conseguir que la Unión cumpla los objetivos del Tratado de Lisboa;
3. Considera que una Unión Europea de Defensa realmente fuerte tiene que ofrecer garantías y capacidades a los Estados miembros más allá de las suyas propias;
4. Considera que el camino conducente a una Unión Europea de Defensa debe comenzar con una PCSD minuciosamente revisada, basada en un sólido principio de defensa, una financiación eficiente y la coordinación con la OTAN; considera que, como paso necesario, con una integración cada vez mayor de la seguridad interior y exterior, la PCSD debe ir más allá de la gestión de crisis externas para garantizar realmente la seguridad y la defensa comunes y permitir el compromiso de la Unión en todas las fases de las crisis y los conflictos utilizando para ello el abanico completo de instrumentos a su disposición;
5. Hace hincapié en la necesidad de crear un formato de consejo de ministros de Defensa que aporte un liderazgo político continuado y coordine la configuración de una Unión Europea de Defensa; pide al Consejo de la Unión que, como primera medida, defina un formato de reunión permanente que reúna a los ministros de Defensa de los Estados miembros que estén comprometidos en favor de una mayor cooperación en el ámbito de la defensa a modo de foro para la consulta y la toma de decisiones;
6. Pide al presidente de la Comisión que cree un grupo de trabajo permanente sobre «cuestiones de defensa» integrado por miembros de la Comisión y presidido por la VP/AR; pide que el Parlamento pueda participar con representantes permanentes en dicho grupo; apoya una mayor participación de la Comisión en el ámbito de la defensa, a través de una investigación, una planificación y una aplicación bien orientadas; pide a la VP/AR que integre el cambio climático en todas las actuaciones de política exterior de la Unión y particularmente en la PCSD;
7. Considera que la percepción de un empeoramiento de los riesgos y amenazas en Europa exige la creación urgente de la Unión Europea de Defensa, particularmente debido al creciente deterioro del entorno de seguridad en las fronteras de la Unión, especialmente en su vecindad tanto oriental como meridional; observa que ello también se refleja en las estrategias de seguridad de los Estados Miembros; señala que esta situación se ha agravado especialmente y de forma progresiva a lo largo de 2014, con el nacimiento y desarrollo del autodenominado Estado Islámico y tras el uso de la fuerza por parte de Rusia;
8. Opina que la Unión Europea de Defensa debe basarse en una evaluación periódica y conjunta de los Estados miembros de las amenazas para la seguridad, pero también ha de ser lo suficientemente flexible como para responder a los desafíos y las necesidades individuales de los Estados miembros en materia de seguridad;
9. Opina que la Unión debería destinar recursos propios a promover una cooperación mayor y más sistemática en materia de defensa entre sus Estados miembros, incluyendo una cooperación estructurada y permanente en el ámbito de la defensa; se muestra convencido de que el uso de fondos de la Unión sería una clara expresión de cohesión y solidaridad, y permitiría a los Estados miembros mejorar sus capacidades militares en un esfuerzo más conjunto;
10. Estima que una cooperación reforzada en el ámbito de la defensa europea se traduciría en un mayor grado de eficacia, unidad y eficiencia, daría un impulso a los activos de la Unión y sus capacidades y podría tener efectos positivos en cuestiones relativas a la industria y la investigación en materia de defensa; destaca que solo a través de una cooperación reforzada semejante, que se debería desarrollar gradualmente hasta convertirse en una auténtica Unión Europea de Defensa, la Unión y sus Estados miembros podrán adquirir las capacidades tecnológicas e industriales que les permitan actuar de manera más rápida, autónoma y eficaz, afrontando las amenazas de hoy en día de manera reactiva y eficiente;

Martes, 22 de noviembre de 2016

11. Anima a todos los Estados miembros a asumir más compromisos vinculantes entre ellos estableciendo una cooperación estructurada permanente en el marco de la Unión; anima asimismo a los Estados miembros a crear unas fuerzas multinacionales en el marco de la cooperación estructurada y permanente en el ámbito de la defensa y a poner dichas fuerzas a disposición de la PCSD; subraya la importancia y la necesidad de que todos los Estados miembros participen en una cooperación estructurada permanente y eficiente; estima que el Consejo debería, en principio, confiar a estas fuerzas multinacionales la ejecución de las tareas de mantenimiento de la paz, prevención de conflictos y fortalecimiento de la seguridad internacional; propone que tanto los procesos de elaboración de políticas a escala de la Unión como los procesos nacionales se diseñen de manera que sea posible una respuesta rápida ante las crisis; expresa su convicción de que el sistema de agrupaciones tácticas de la Unión debe cambiar de denominación y utilizarse y seguir desarrollándose a tal fin desde el punto de vista político, de manera modular y con una financiación eficaz; apoya la creación de un cuartel general operativo de la Unión como condición previa para la planificación, el mando y el control eficaces de las operaciones comunes; destaca que la cooperación estructurada y permanente en el ámbito de la defensa está abierta a todos los Estados miembros;

12. Pide a los Estados miembros que reconozcan en particular el derecho del personal militar a constituir y unirse a asociaciones profesionales o sindicatos, y que incluya a estos profesionales en un diálogo social periódico con las autoridades; invita al Consejo Europeo a adoptar medidas concretas en pos de la armonización y la normalización de las fuerzas armadas europeas, a fin de facilitar la cooperación del personal de las fuerzas armadas al amparo de una nueva Unión Europea de Defensa;

13. Señala que todos los Estados miembros tienen problemas para mantener un abanico muy amplio de capacidades de defensa, principalmente debido a las limitaciones financieras; pide por ello una mayor coordinación y unas decisiones más claras sobre qué capacidades mantener, a fin de que los Estados miembros se puedan especializar en algunas en concreto;

14. Alienta a los Estados miembros a que examinen nuevas vías para la adquisición, el mantenimiento y la conservación conjuntos de las fuerzas y los equipos; sugiere que podría ser útil examinar primero la puesta en común y el intercambio de equipos no letales, como vehículos y aviones de transporte, vehículos y aviones de repostaje, y otros equipos de apoyo;

15. Considera que la interoperabilidad es clave si las fuerzas de los Estados miembros están llamadas a ser más compatibles y estar más integradas; destaca, por tanto, que los Estados miembros deben estudiar la posibilidad de optar por la contratación pública conjunta de los recursos para la defensa; señala que la naturaleza proteccionista y cerrada de los mercados de la Unión en el ámbito de la defensa hace que esto sea más difícil;

16. Hace hincapié en que se necesita revisar y ampliar el mecanismo Athena para garantizar que las misiones de la Unión se puedan financiar con fondos colectivos en lugar de que la mayoría de los costes recaigan en los Estados miembros participantes, eliminándose de ese modo un posible obstáculo al compromiso de fuerzas por parte de los Estados miembros;

17. Pide al Parlamento Europeo que cree una auténtica comisión de seguridad y defensa para llevar un seguimiento de la aplicación de la cooperación estructurada permanente;

18. Estima que es indispensable que la Agencia Europea de Defensa tenga un papel fuerte y cada vez mayor para que la Unión Europea de Defensa sea eficiente a la hora de coordinar programas y proyectos orientados a las capacidades y de establecer una política europea común de capacidades y armamento, con vistas a una mayor eficiencia, la eliminación de duplicaciones y la reducción de los costes, y sobre la base de un catálogo de exigencias de capacidad muy precisas para las operaciones de la PCSD y unos procesos nacionales de planificación y contratación pública armonizados con respecto a esas capacidades específicas; opina que ello ha de ir precedida de una revisión en materia de defensa del conjunto de fuerzas de los Estados miembros y de una revisión de las actividades y procedimientos anteriores de la AED; pide a la AED que demuestre qué lagunas en materia de capacidad detectadas en los objetivos principales y el Plan de Desarrollo de Capacidades se colmaron en el marco de la Agencia; expresa su convicción de que la puesta en común y el intercambio de iniciativas y proyectos son unos primeros pasos excelentes hacia una mejor cooperación europea;

19. Anima a la Comisión a que se coordine con la AED para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa, que es fundamental para la autonomía estratégica europea; considera que la clave para apoyar a la industria es aumentar el gasto en defensa de los Estados miembros, así como garantizar que la industria mantiene su competitividad a escala mundial; señala que la actual fragmentación del mercado es un punto débil de la competitividad de la industria europea de defensa; estima que la investigación colaborativa puede ayudar a reducir tal fragmentación y mejorar la competitividad;

Martes, 22 de noviembre de 2016

20. Cree firmemente que solo un enfoque conjunto para el desarrollo de la capacidad, por ejemplo mediante la consolidación de agrupaciones funcionales como el Mando Europeo del Transporte Aéreo, puede generar las economías de escala necesarias para respaldar una Unión Europea de Defensa; estima además que el refuerzo de las capacidades de la Unión a través de la contratación pública conjunta y otras formas de puesta en común e intercambio ofrecerían el tan necesario impulso a la industria europea de la defensa, incluidas las pymes; apoya las medidas específicas para incentivar tales proyectos, a fin de alcanzar el parámetro de referencia de la AED del 35 % del gasto total dedicado a la contratación pública colaborativa, como se pide en la Estrategia global de la Unión; estima que la introducción de un semestre europeo sobre defensa mediante el que los Estados miembros consulten entre sí sus ciclos de planificación y planes de contratación pública podría contribuir a superar el estado actual de fragmentación del mercado de la defensa;

21. Hace hincapié en que la ciberseguridad es por su propia naturaleza un área política en la que la cooperación y la integración resultan fundamentales, no solo entre los Estados miembros de la Unión, los socios clave y la OTAN, sino también entre los diferentes agentes de la sociedad, ya que no se trata únicamente de una responsabilidad militar; pide unas orientaciones más claras sobre el modo y el contexto en que se deben usar las capacidades defensivas y ofensivas de la Unión; recuerda que el Parlamento ha pedido en varias ocasiones una revisión minuciosa de la reglamentación relativa a las exportaciones de productos de doble uso para evitar que los programas informáticos y otros sistemas que puedan ser usados contra la infraestructura digital de la Unión o para violar los derechos humanos caigan en las manos equivocadas;

22. Recuerda la reciente publicación por la Alta Representante de la Estrategia global, que constituye un cuadro coherente de prioridades de acción en materia de política exterior y para definir la evolución de la política europea de defensa;

23. Recuerda los cuatro parámetros de referencia sobre inversión colectiva aprobados por el Comité Director Ministerial de la AED en noviembre de 2007, y expresa su preocupación por el bajo nivel de colaboración, tal y como se puso de relieve en el informe relativo a los datos sobre defensa publicado en 2013;

24. Pide a la VP/AR que adopte una iniciativa que congregue a las principales empresas y partes interesadas de la industria de la defensa de la Unión con el objetivo de desarrollar una industria europea de drones;

25. Pide a la VP/AR que adopte una iniciativa que congregue a las principales empresas y partes interesadas de la industria de la defensa de la Unión con el objetivo de diseñar estrategias y una plataforma para el desarrollo conjunto de equipos de defensa;

26. Pide a la VP/AR que mejore la cooperación entre las estrategias, las capacidades y los centros de mando de ciberseguridad nacionales y la ADE como parte de la cooperación estructurada permanente para contribuir a la protección contra los ataques cibernéticos y hacer frente a ellos;

27. Pide un mayor desarrollo del marco político de ciberdefensa de la Unión a fin de incrementar las capacidades, la cooperación operativa y el intercambio de información de los Estados miembros en materia de ciberdefensa;

28. Toma nota de los trabajos en curso para configurar una acción preparatoria con vistas a un futuro programa de investigación de la Unión en materia de defensa, e insta a que se lance lo antes posible, tal como solicitó el Consejo Europeo en 2013 y 2015 y tras la realización de un proyecto piloto iniciado por el Parlamento Europeo; hace hincapié en que la acción preparatoria debería contar con un presupuesto suficiente de al menos 90 millones de euros para los próximos tres años (2017-2020); opina que la acción preparatoria debería ir seguida de un gran programa de investigación específica financiado por la Unión como parte del próximo marco financiero plurianual que comienza en 2021; señala que el programa europeo de investigación en materia de defensa necesitará un presupuesto total de al menos 500 millones de euros al año para el mencionado período a fin de ser creíble y suponer un cambio significativo; pide a los Estados miembros que diseñen futuros programas de cooperación que puedan servir de punto de partida para una investigación sobre defensa financiada por la Unión, y solicita que se cree un fondo inicial para las actividades preparatorias previas a las operaciones militares, según se prevé en el Tratado de Lisboa; toma nota de las iniciativas de la Comisión relacionadas con la defensa, tales como el Plan de Acción Europeo de Defensa, la política europea en el ámbito de la industria de la defensa y la base industrial y tecnológica de defensa de Europa;

Martes, 22 de noviembre de 2016

29. Destaca que la realización de misiones PCSD, como la misión EUNAVFOR MED, contribuye a la creación de una Unión Europea de Defensa; insta a la Unión a continuar e intensificar ese tipo de misiones;

30. Considera importante utilizar los procedimientos del Semestre Europeo para introducir formas de mayor cooperación en materia de seguridad y defensa;

31. Destaca la importancia de prever las medidas necesarias que fomenten un mercado europeo de defensa operativo, equitativo, accesible, transparente y abierto al exterior, promuevan la innovación tecnológica futura, apoyen a las pymes y estimulen el crecimiento y la creación de empleos, con el fin de facilitar a los Estados miembros un uso mucho mejor y más eficiente y la maximización de sus presupuestos de defensa y seguridad respectivos; observa que una base tecnológica e industrial sólida defensa europea precisa un mercado interior equitativo, operativo y transparente, la seguridad del suministro y un diálogo estructurado con las industrias de defensa pertinentes; manifiesta su preocupación a la vista de que hasta ahora los progresos hacia una mayor competitividad, las medidas contra la corrupción y un mayor grado de transparencia en el sector de la defensa han sido lentos, y de que sigue sin existir una política europea sólida en el ámbito de la industria de la defensa y sin respetarse las normas del mercado interior; opina que un mercado europeo integrado y competitivo de armas de defensa debe ofrecer incentivos y recompensas a todos los Estados miembros y suministrar a todos los compradores unos medios adecuados y asequibles que satisfagan sus necesidades individuales de seguridad; hace hincapié en la necesidad de garantizar que la Directiva sobre contratos públicos de defensa y la Directiva sobre las transferencias intracomunitarias se apliquen correctamente en toda la Unión; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que garanticen la plena aplicación de las dos Directivas sobre defensa del denominado «paquete legislativo de Defensa»;

32. Pide a la Comisión que desempeñe su papel a través del Plan de Acción de Defensa, respalde una base industrial sólida capaz de responder a las necesidades estratégicas de capacidad de Europa y determine cuáles son los ámbitos en los que la Unión podría aportar un valor añadido;

33. Expresa su convicción de que la Unión, en su definición gradual de la política común en materia de defensa, debería prever, de común acuerdo con los Estados afectados, la participación en los programas de capacitación que estos emprendan, inclusive en las estructuras creadas para la ejecución de dichos programas en el marco de la Unión;

34. Anima a la Comisión, en colaboración con la AED, a actuar como facilitadora y posibilitadora de la cooperación en materia de defensa a través de la movilización de fondos e instrumentos de la Unión orientados al desarrollo de los programas de capacidades de defensa por parte de los Estados miembros; recuerda que el Plan de Acción Europeo de Defensa debería ser un instrumento estratégico para fomentar la cooperación a escala europea en materia de defensa, en particular a través de un programa de investigación en el ámbito de la defensa financiado por la Unión y de medidas que refuercen la cooperación industrial a lo largo de toda la cadena de valor;

35. Acoge con satisfacción el concepto de autonomía estratégica desarrollado por la VP/AR en el marco de la Estrategia global de la Unión; considera que este concepto debería utilizarse tanto en nuestras prioridades estratégicas como en el refuerzo de nuestras capacidades y de nuestra industria;

36. Acoge positivamente la declaración conjunta del presidente del Consejo Europeo, del presidente de la Comisión y del Secretario General de la OTAN, de 8 de julio de 2016, en la que se destaca la necesidad de cooperación entre la Unión y la OTAN en el ámbito de la seguridad y la defensa; expresa su convencimiento de que la cooperación UE-OTAN debería incluir la cooperación en el este y en el sur, la lucha contra las amenazas híbridas y cibernéticas, la mejora de la seguridad marítima, así como la armonización y coordinación del desarrollo de las capacidades de defensa; estima que la cooperación en materia de capacidades tecnológicas, industriales y militares ofrece perspectivas de mejora de las compatibilidades y sinergias entre ambos marcos, garantizándose con ello una mayor eficiencia de los recursos; recuerda que la rápida aplicación de la mencionada declaración es fundamental, y pide, en este sentido, al SEAE, junto con sus homólogos pertinentes, que diseñe opciones concretas para que se apliquen a más tardar en diciembre de 2016; considera que los Estados miembros deberían desarrollar capacidades que se puedan desplegar en el marco de la PCSD, a fin de hacer posible una actuación autónoma en los casos en los que la OTAN no esté dispuesta a actuar o sea más apropiado que lo haga la Unión; está convencido de que ello reforzaría asimismo la función de la OTAN en la política de seguridad y defensa y en la defensa colectiva; subraya que la cooperación entre la Unión y la OTAN para propiciar una industria de la defensa y una investigación en el ámbito de la

Martes, 22 de noviembre de 2016

defensa más sólidas y eficientes constituye una prioridad estratégica y que su rápida aplicación es fundamental; expresa su convencimiento de que la colaboración en materia de prevención, análisis y detección rápida mediante un intercambio eficaz de información e inteligencia aumentará la capacidad de la Unión para hacer frente a las amenazas, incluidas las amenazas híbridas; sigue estando convencido de que la OTAN es el principal proveedor de seguridad y defensa en Europa; insiste en la necesidad de evitar las duplicidades entre los instrumentos de la OTAN y los de la Unión; opina que la Unión también tiene potencial en los aspectos civiles para propiciar cambios fundamentales en las regiones inestables; insiste, no obstante, en que, si bien el papel de la OTAN consiste en proteger a sus miembros, en su mayoría europeos, de todo ataque externo, la Unión debería aspirar a ser realmente capaz de defenderse a sí misma y actuar de manera autónoma si fuera necesario, asumiendo una mayor responsabilidad al respecto mediante la mejora de los equipos, la formación y la organización;

37. Señala que, si bien la OTAN debe seguir constituyendo la base de la defensa colectiva en Europa, sus prioridades políticas y las de la Unión pueden no ser siempre idénticas, sobre todo en vista del giro de los Estados Unidos hacia Asia; señala además que la Unión cuenta con un conjunto único de instrumentos relacionados con la seguridad que no están disponibles para la OTAN y viceversa; opina que la Unión debería asumir una mayor responsabilidad con respecto a las crisis de seguridad en su vecindad inmediata y de este modo contribuir a las misiones de la OTAN, especialmente en el contexto de la guerra híbrida y la seguridad marítima; está convencido de que, a largo plazo, se hará obvia la necesidad de reformar los acuerdos «Berlín plus» con el objetivo también de permitir que la OTAN use las capacidades y los instrumentos de la Unión; subraya que la aspiración de la Unión a una autonomía estratégica y a la configuración de una Unión Europea de Defensa debe materializarse desarrollando una sinergia total con la OTAN y debe conducir a una cooperación más eficaz, un reparto equitativo de la carga y una división productiva del trabajo entre la OTAN y la Unión;

38. Expresa su convicción de que la cooperación UE-OTAN debería incluir la generación conjunta de resiliencia en el este y en el sur, así como inversiones en defensa; considera que la cooperación en materia de capacidades ofrece perspectivas de mejora de las compatibilidades y sinergias entre ambos marcos; está convencido de que ello reforzaría asimismo la función de la OTAN en la política de seguridad y defensa y en la defensa colectiva;

39. Expresa su profunda preocupación ante las noticias de que los procedimientos administrativos ralentizan innecesariamente la formación de fuerzas para las misiones de la PCSD y el movimiento transfronterizo de las fuerzas de respuesta rápida dentro de la Unión; pide a los Estados miembros que establezcan un sistema a escala de la Unión para coordinar el movimiento rápido del personal, equipos y suministros de las fuerzas de defensa para servir a la PCSD, en caso de invocación de la cláusula de solidaridad y cuando exista la obligación por parte de los Estados miembros de poner todos los medios a su disposición para prestar ayuda y asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;

40. Pide que se establezcan disposiciones y orientaciones prácticas para la futura activación del artículo 42, apartado 7, del TUE; hace un llamamiento a los Estados miembros para que adopten las medidas necesarias para la aplicación de dicho artículo de manera que cada Estado miembro pueda gestionar eficazmente la ayuda y asistencia prestadas por otros Estados miembros o hacer que se gestionen en el marco de la Unión; pide a los Estados miembros que se marquen como objetivo un gasto en defensa del 2 % de su PIB, y que destinen el 20 % de sus presupuestos de defensa a equipos considerados necesarios a través de la AED, incluyendo la investigación y el desarrollo conexos, colmándose así las lagunas con respecto a los cuatro parámetros de referencia sobre inversión colectiva de la AED;

41. Opina que los desafíos que representan los condicionantes financieros para los presupuestos nacionales van a la vez acompañados de las oportunidades de progreso derivadas de la necesidad evidente de una cooperación más estrecha entre los Estados miembros en materia de defensa; acoge con agrado la decisión de algunos Estados miembros de detener o invertir la tendencia al recorte del gasto en defensa;

42. Considera que el Parlamento Europeo debe ocupar un lugar destacado en la futura Unión Europea de Defensa, y estima por tanto que la Subcomisión de Seguridad y Defensa debe convertirse en una auténtica comisión parlamentaria;

43. Hace un llamamiento a la VP/AR para que publique un Libro Blanco de la Unión sobre seguridad y defensa que se base en la Estrategia global de la Unión avalada por el Consejo Europeo; pide al Consejo que asigne la tarea de redactar ese documento sin demora; lamenta la sugerencia de la VP/AR a los ministros de Defensa de la Unión de que solo haya un plan de ejecución sobre seguridad y defensa en lugar del proceso integral del Libro Blanco; opina que ese plan de ejecución debería ser el precursor de un proceso periódico del Libro Blanco sobre seguridad y defensa que debería proporcionar una base útil para cuantificar las posibles aportaciones de la Unión en materia de política de seguridad y defensa para cada legislatura de manera realista;

Martes, 22 de noviembre de 2016

44. Está convencido de que el Libro Blanco de la Unión en materia de seguridad y defensa debería ser el resultado de unos procesos intergubernamentales e interparlamentarios coherentes y de las aportaciones de las distintas instituciones de la Unión, que se deberían reforzar mediante una coordinación internacional con nuestros socios y aliados, incluida la OTAN, y un apoyo interinstitucional integral; pide a la VP/AR que revise su calendario inicial a fin de comenzar una consulta específica con los Estados miembros y los Parlamentos;

45. Considera que, sobre la base de la Estrategia global de la Unión, el Libro Blanco debería abarcar la estrategia de seguridad y defensa de la Unión, las capacidades estimadas necesarias para el desarrollo de dicha estrategia y las medidas y programas a escala tanto de los Estados miembros como de la Unión para alcanzar dichas capacidades, que deberían basarse en una política europea de colaboración en materia de capacidades y armamento, al tiempo que se tiene en cuenta que la defensa y la seguridad siguen siendo una competencia nacional;

46. Opina que el Libro Blanco debería adoptar la forma de un acuerdo interinstitucional de carácter vinculante que recoja todas las iniciativas, inversiones, medidas y programas de la Unión dentro del correspondiente marco político y financiero plurianual de la Unión; expresa su convencimiento de que los Estados miembros, los socios y los aliados deberían tener en cuenta ese acuerdo interinstitucional en su propia planificación de seguridad y defensa, en aras de la armonización y la complementariedad mutuas;

Iniciativas de lanzamiento

47. Considera que se deberían lanzar inmediatamente las siguientes iniciativas:

- la acción preparatoria sobre investigación en PCSD, que se iniciará en 2017 y proseguirá hasta 2019;
- un programa ulterior de investigación sobre defensa más ambicioso y estratégico, que permita salvar la brecha hasta el próximo marco financiero plurianual, si los Estados miembros proporcionan los recursos financieros adicionales necesarios o mediante la cofinanciación contemplada en el artículo 185 del TFUE;
- un semestre europeo de la defensa para evaluar el progreso realizado en el ámbito de los esfuerzos presupuestarios de los Estados miembros en materia de defensa;
- una estrategia que perfile las medidas que se deben adoptar para proceder al establecimiento y la puesta en marcha de la Unión Europea de Defensa;
- el examen de la constitución de un Consejo permanente de ministros de Defensa;
- el apoyo a la iniciativa de la OTAN que desplegará batallones multinacionales en los Estados miembros cuando y donde sea necesario, particularmente para el desarrollo de las infraestructuras necesarias (incluidas viviendas);
- el desarrollo del proceso regular del Libro Blanco, para una primera aplicación en el marco de la planificación del próximo marco financiero plurianual;
- una conferencia de las partes interesadas sobre el desarrollo de una política europea en materia de capacidades y armamento, y la armonización de las políticas nacionales respectivas sobre la base de una revisión de la defensa en la Unión;
- la resolución de los problemas jurídicos que impiden la puesta en práctica de la comunicación conjunta sobre la creación de capacidades para favorecer la seguridad y el desarrollo en terceros países;
- la reforma del concepto de las agrupaciones tácticas de la Unión con el objetivo de crear unidades permanentes que serían independientes de una nación dirigente y estarían sujetas a una formación conjunta sistemática;
- la creación del fondo inicial militar tal como se prevé en el artículo 41, apartado 3, del TUE, que ayudaría a iniciar las operaciones militares de la PCSD con mucha más rapidez;
- un plan de acción para reforzar y ampliar el mecanismo Athena para que se faciliten más fondos comunitarios para las misiones de la Unión;
- la reforma del mecanismo Athena con el objetivo de ampliar su potencial para el reparto de gastos y la financiación común, especialmente en relación con el despliegue de las agrupaciones tácticas de la Unión o de otros activos para la respuesta rápida y la capacitación de los agentes militares de los países socios (formación, orientación, asesoramiento, suministro de equipos, mejoras en las infraestructuras y otros servicios);

Martes, 22 de noviembre de 2016

- un proceso de reflexión sobre la inversión extranjera directa en ramos industriales críticos del campo de la seguridad y la defensa, y sobre los proveedores de servicios, con vistas a elaborar legislación a escala de la Unión;
 - un proceso de reflexión sobre estandarización del doble uso con vistas a elaborar legislación a escala de la Unión;
 - una reflexión sobre la creación de un cuartel general permanente para el mando y el control de las operaciones militares de la PCSD;
 - un sistema a escala de la Unión para coordinar el movimiento rápido del personal, equipos y suministros de las fuerzas de defensa;
 - los elementos iniciales del Plan de Acción Europeo de Defensa cuya base será un Libro Blanco de la Unión sobre seguridad y defensa;
 - diversos proyectos iniciales UE-OTAN sobre la lucha contra amenazas híbridas y su prevención, la creación de resiliencia, la cooperación en materia de comunicaciones y respuesta estratégicas, la cooperación operativa, inclusive en el mar y en relación con las migraciones, la coordinación en materia de ciberseguridad y defensa, las capacidades de defensa, el refuerzo de la base industrial, de investigación y tecnológica en el ámbito de la defensa, los ejercicios y la capacitación de nuestros interlocutores meridionales y orientales en materia de seguridad y defensa;
 - medidas para incrementar la cooperación y la confianza entre los agentes del ámbito de la ciberseguridad y los del ámbito de la defensa;
48. Propone que la Unión Europea de Defensa se ponga en marcha con carácter urgente sobre la base de un sistema de integración diferenciada y en dos etapas:
- a) activación de la cooperación estructurada permanente, que ya ha sido aprobada por el Parlamento y está incluida en el programa «Un nuevo comienzo» del presidente de la Comisión;
 - b) ejecución del plan de acción de la Estrategia global de política exterior y de seguridad de la VP/AR;

o

o o

49. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a las agencias de la Unión en los ámbitos del espacio, la seguridad y la defensa, así como a los Parlamentos nacionales.

Martes, 22 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0436

Liberación del potencial de los servicios de transporte de pasajeros por vías navegables**Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre la liberación del potencial de los servicios de transporte de pasajeros por vías navegables (2015/2350(INI))**

(2018/C 224/04)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), de 1974, en su versión modificada,
- Visto el Protocolo de 1978 de la Organización Marítima Internacional relativo al Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación por los buques,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas de 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad,
- Vistas la vigesimoprimer Conferencia de las Partes (CP 21) en la CMNUCC y la undécima Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto (CP/RP 11), celebradas en París del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015,
- Visto el Libro Blanco de la Comisión, de 28 de marzo de 2011, titulado «Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible» (COM(2011)0144),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 21 de enero de 2009, titulada «Objetivos estratégicos y recomendaciones para la política de transporte marítimo de la UE hasta 2018» (COM(2009)0008),
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 5 de mayo de 2010, sobre los objetivos estratégicos y recomendaciones para la política de transporte marítimo de la UE hasta 2018 ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 9 de septiembre de 2015, sobre la aplicación del Libro Blanco de 2011 sobre el transporte: hacer balance y avanzar hacia una movilidad sostenible ⁽⁴⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 ⁽⁵⁾,
- Visto el informe de la Comisión de 24 de mayo de 2016 sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1177/2010 sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (COM(2016)0274),

⁽¹⁾ DO L 348 de 20.12.2013, p. 1.⁽²⁾ DO L 348 de 20.12.2013, p. 129.⁽³⁾ DO C 81 E de 15.3.2011, p. 10.⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0310.⁽⁵⁾ DO L 334 de 17.12.2010, p. 1.

Martes, 22 de noviembre de 2016

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de septiembre de 2013, titulada «Hacia la calidad del transporte por vías navegables — NAIADES II» (COM(2013)0623),
 - Vista la Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior ⁽¹⁾,
 - Vista la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje ⁽²⁾,
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 1090/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se modifica la Directiva 2009/42/CE, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros ⁽³⁾,
 - Vista la Directiva 98/41/CE del Consejo, de 18 de junio de 1998, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajes procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos ⁽⁴⁾,
 - Visto el Reglamento (CE) n.º 3051/95 del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, sobre la gestión de la seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada ⁽⁵⁾,
 - Vista la Directiva 2012/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo ⁽⁶⁾,
 - Visto el informe de la Comisión, de 16 de octubre de 2015, titulado «Adaptar el rumbo: Control de adecuación de la legislación de la UE sobre seguridad de los buques de pasaje» (COM(2015)0508),
 - Visto el informe de la Comisión, de 31 de marzo de 2016, titulado «Evaluación REFIT de la Directiva 2000/59/CE, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga» (COM(2016)0168),
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0306/2016),
- A. Considerando que la geografía de Europa, con su extenso litoral y sus muchos ríos e islas, ofrece extraordinarias oportunidades para el transporte sostenible de pasajeros por mar y por vías navegables;
- B. Considerando que el transporte de pasajeros por mar y por vías navegables (en lo que respecta a la navegación costera de corta distancia, los transbordadores marítimos y de aguas interiores, la movilidad urbana y periférica, los cruceros y el turismo) ofrece un gran potencial en lo relativo a la utilización del exceso de capacidad disponible tanto en términos de infraestructura como de embarcaciones y desempeña un papel fundamental en la conexión de las distintas regiones de la Unión Europea y es, por tanto, un factor importante para mejorar la cohesión; que, por otra parte, la actividad de cruceros y transbordadores fomenta el turismo costero, que constituye una de las principales actividades marítimas en Europa;
- C. Considerando que estos últimos años se ha observado una tendencia a centrarse en la concepción de buques aptos para distintos tipos de navegación, por ejemplo, buques marítimo-fluviales, que cumplen los requisitos exigibles a los buques marinos y, al mismo tiempo, están en disposición de navegar por aguas poco profundas;
- D. Considerando que, gracias a los avances tecnológicos, el transporte por mar y por vías navegables vuelve a presentarse como posible alternativa a las congestionadas carreteras de acceso a los centros urbanos;

⁽¹⁾ DO L 389 de 30.12.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 163 de 25.6.2009, p. 1.

⁽³⁾ DO L 325 de 9.12.2010, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 188 de 2.7.1998, p. 35.

⁽⁵⁾ DO L 320 de 30.12.1995, p. 14.

⁽⁶⁾ DO L 327 de 27.11.2012, p. 1.

Martes, 22 de noviembre de 2016

- E. Considerando que el transporte de pasajeros y el transporte de mercancías por mar y por vías navegables se enfrentan a distintos retos y presentan necesidades diferentes en términos de infraestructura, retos ambientales, cuestiones operativas, seguridad y relaciones puerto-ciudad, pero que ambos segmentos del mercado son gestionados por una única autoridad portuaria;
- F. Considerando que la integración de los nudos de transporte de pasajeros por mar y por vías navegables en la política europea relativa a la interconexión de las infraestructuras, ya aplicada a través de los Reglamentos (UE) n.º 1315/2013 y (UE) n.º 1316/2013 sobre la Red Transeuropea de Transporte (RTE -T) y el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) respectivamente, aportará un mayor valor añadido europeo;
- G. Considerando que también existen posibilidades de obtener préstamos y garantías para proyectos relacionados con la navegación por mar y por vías navegables en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), como instrumento complementario a las subvenciones tradicionales;
- H. Considerando que se estima que el transporte por vías de navegación interior es un modo de transporte respetuoso con el medio ambiente que requiere especial atención y apoyo, y que el Libro Blanco recomienda fomentar el transporte marítimo y por vías de navegación interior, lograr una proporción mayor de navegación costera y de aguas interiores y mejorar la seguridad del transporte;
- I. Considerando que la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y la propuesta de ley europea de accesibilidad proporcionan orientación clara no solo para la aplicación y, si procede, la futura revisión del Reglamento (UE) n.º 1177/2010, sino también para la adopción de legislación sobre los derechos de los pasajeros en el contexto intermodal, dado que dicha legislación debería incluir el acceso sin obstáculos para los pasajeros con discapacidad o con movilidad reducida;
- J. Considerando que, aunque el transporte de pasajeros por mar y por vías navegables se considera un medio de transporte seguro, en el pasado se han producido varios accidentes trágicos en este sector, incluidos los del *Estonia*, el *Herald of Free Enterprise*, el *Costa Concordia*, el *Norman Atlantic* y el *UND Adryatik*;
- K. Considerando que, en su estrategia de transporte marítimo hasta 2018, la Unión se fija como objetivo convertirse en líder mundial en investigación e innovación marítimas, así como en la construcción naval, con el fin de mejorar la inteligencia y la eficiencia energética de los buques, reducir su impacto medioambiental, minimizar el riesgo de accidentes y mejorar la calidad de vida en el mar;
- L. Considerando que el turismo de cruceros fluviales y el transporte de pasajeros por ríos, canales y otras vías navegables interiores están aumentando en numerosos tramos de ríos europeos y en los nodos urbanos a orillas de dichos tramos;
- M. Considerando que la Unión ha adoptado una serie de macroestrategias basadas en la utilización de vías navegables, incluidas las estrategias para las regiones del Danubio, el Adriático-Jónico y el Báltico;
1. Considera que el transporte de pasajeros por mar y por vías navegables debe ocupar un lugar más importante en la agenda política de la Unión y de sus Estados miembros en materia de transporte; estima, por consiguiente, que deben trabajar en pos de un «espacio único para el transporte de pasajeros por mar y por vías navegables», por ejemplo mediante la simplificación de las cargas administrativas generadas por el transporte de pasajeros transfronterizo;

Competitividad

2. Anima a los Estados miembros, a las autoridades regionales y locales, y a la Comisión a que tomen en consideración el transporte de pasajeros por mar y por vías navegables y, en especial, a que mejoren la infraestructura asociada, tanto en la red básica como en la red global, en el marco de la RTE-T y el MCE, reforzando su interconexión con las infraestructuras interiores ferroviarias, entre otras, así como mediante la provisión de infraestructuras e información que satisfagan las necesidades de movilidad de todos los viajeros;
3. Alienta el desarrollo de las autopistas del mar, inclusive con terceros países, que favorecen un transporte multimodal eficiente, facilitan la integración de dicho modo de transporte con otros modos y redes, eliminan los cuellos de botella en las infraestructuras de red fundamentales y garantizan la continuidad y la integración territoriales;

Martes, 22 de noviembre de 2016

4. Hace hincapié en la necesidad de eliminar los cuellos de botella en las conexiones entre el sistema ampliado de vías navegables interiores del oeste de Europa y el sistema que hay en el este de Europa en estos momentos, cuya degradación es notable y, en algunas partes, absoluta;
5. Pide a la Comisión que publique un resumen anual de los proyectos de transporte de pasajeros por vías navegables cofinanciados por la Unión en el marco de los fondos de cohesión, estructurales o regionales y los fondos con cargo a Interreg, Horizonte 2020, el Mecanismo «Conectar Europa» y la RTE-T, así como el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas;
6. Pide a la Comisión que publique un informe de síntesis sobre la aplicación de las estrategias de la Unión en el segmento del transporte de pasajeros por mar y por vías navegables;
7. Destaca la importancia fundamental de los datos estadísticos europeos en la elaboración de planes y políticas para el sector del transporte por mar y por vías navegables, especialmente por lo que respecta al número de servicios de navegación marítima e interior transfronteriza prestados tanto por transbordadores como por buques de crucero, habida cuenta de que existen zonas en las que el transporte entre determinadas localidades solo puede efectuarse por agua; pide a Eurostat que incluya en sus datos estadísticos sobre los pasajeros de cruceros marítimos las visitas de pasajeros en los puertos de escala, es decir, el número de pasajeros que embarcan y desembarcan en cada puerto de tránsito, y no solo los pasajeros que embarcan al año en cruceros con fines vacacionales (volumen de negocios); la inclusión de estas cifras ofrecería una visión más realista del valor añadido del sector de los cruceros y del transporte de pasajeros por mar y por vías navegables en general;
8. Pide a la Comisión que desarrolle un sistema de recopilación armonizada de datos estadísticos sobre accidentes e incidentes de embarcaciones de navegación interior, incluidos datos relativos al tráfico transfronterizo;
9. Considera que la integración del transporte de pasajeros por mar y por vías navegables en las redes de transporte público urbano y regional puede mejorar considerablemente la eficiencia de la movilidad, el rendimiento medioambiental, la calidad de vida, la asequibilidad, la reducción de la congestión de las redes de transporte terrestre y la comodidad en las ciudades; insta a la Comisión a que apoye plenamente la inversión en infraestructuras interiores de calidad, que pueden contribuir a descongestionar el tráfico local y garantizar que la población local no se ve perjudicada; pide a la Comisión que elabore listas de ejemplos de mejores prácticas en este ámbito;
10. Pide a los Estados miembros que fomenten y respalden las iniciativas locales encaminadas a la puesta en marcha del transporte por vías de navegación interior para atender las necesidades de las aglomeraciones urbanas, en particular promoviendo los centros de distribución en puertos fluviales e impulsando el transporte de pasajeros, principalmente al objeto de aumentar el atractivo turístico de estas zonas;
11. Hace hincapié en que el transporte de pasajeros por mar y por vías navegables debe integrarse mejor en los sistemas de información, reserva y venta de billetes, a fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y desarrollar aún más el sector turístico, en particular en zonas remotas y aisladas; destaca la necesidad de tener en cuenta a los operadores de transporte de pasajeros por mar y por vías navegables al elaborar el sistema europeo de expedición de billetes únicos;
12. Anima a la Comisión a financiar proyectos mejor organizados y más eficientes en el ámbito de los servicios de transportes integrados, lo que da lugar a: una reducción progresiva del consumo de energía; una reorganización de los calendarios de las diversas compañías públicas y privadas de transporte aéreo, marítimo y terrestre con miras a una gestión intermodal y eficaz del transporte de pasajeros; y la consolidación de los billetes emitidos por los operadores públicos y privados en un solo título válido a través de una aplicación digital;
13. Señala que, en la medida de lo posible, deben fomentarse las prácticas de prestación de servicios de transporte de pasajeros por parte de buques de carga y viceversa, por ejemplo en el caso de los transbordadores, ya que dichas prácticas ofrecen a las diferentes embarcaciones la posibilidad de mejorar sus tasas de ocupación y obtener una mayor eficiencia financiera, además de descongestionar las carreteras;
14. Acoge con satisfacción los esfuerzos del sector del transporte de pasajeros por mar y por vías navegables en favor del uso de barcos menos contaminantes, más eficientes desde el punto de vista energético y con menos emisiones, como parte de un marco europeo destinado a hacer este tipo de transporte más ecológico; cree que ello conducirá a soluciones más baratas que sean sostenibles, más atractivas y, por ende, más competitivas desde un punto de vista económico, que harán que el conjunto del sector sea «más barato, más limpio y más verde»;

Martes, 22 de noviembre de 2016

15. Observa que los distintos retos a los que se enfrentan las principales zonas costeras de la Unión exigen medidas diferentes (más servicios de transbordador en el Mar del Norte, la modernización y la asimilación de aspectos técnicos en los transbordadores en el Mediterráneo, etc.);

16. Está convencido de que el sector europeo de la construcción de buques de pasaje debe seguir siendo competitivo e incentivarse de forma más activa, al tiempo que reduce su impacto ambiental mediante el impulso de la investigación y la innovación dentro del sector;

Sostenibilidad medioambiental

17. Pide a la Comisión que integre el transporte de pasajeros por mar y por vías navegables en su estrategia y que adopte medidas para reducir las emisiones de CO₂, en consonancia con los acuerdos alcanzados en la COP 21, y, de este modo, minimizar los costes externos;

18. Anima a la Comisión y a los Estados miembros a que mejoren las normas medioambientales con el fin de reducir la contaminación del aire, siguiendo el ejemplo de las normas del mar Báltico sobre los límites aplicables a las emisiones de azufre, la calidad de los combustibles y los motores de bajo consumo;

19. Destaca que la descarbonización del transporte exige esfuerzos y avances considerables en materia de investigación e innovación; apoya a la Comisión en la promoción del GNL, combustibles alternativos no fósiles, sistemas eléctricos e híbridos basados en fuentes renovables y la energía solar y eólica para los buques marítimos, y la anima a orientar la investigación y la innovación haciendo especial hincapié en la viabilidad del sector de transporte de pasajeros por mar y por vías navegables;

20. Recuerda que, con arreglo a la Directiva 2014/94/UE relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, los puertos marítimos de la red básica de la RTE-T tienen que proporcionar instalaciones de suministro de GNL para embarcaciones y buques marítimos de aquí a 2025 y los puertos fluviales deben hacerlo antes de 2030;

21. Pide a la Comisión que incentive el autoabastecimiento energético mediante la colocación de paneles solares en los edificios de las terminales portuarias y el almacenamiento de la energía producida durante el día para su posterior uso por la noche;

22. Subraya que el sector de los transbordadores es un componente importante del mercado del transporte marítimo de corta distancia (TMCD) y que, por lo tanto, es esencial mantener su dinamismo y su competitividad, mejorando al mismo tiempo su rendimiento ambiental y su eficiencia energética;

23. Acoge favorablemente la iniciativa REFIT de la Comisión sobre instalaciones portuarias receptoras como una oportunidad para adaptar la Directiva actual a la evolución internacional, y apoya y promueve sus planes para una nueva legislación con arreglo al procedimiento legislativo ordinario; señala que ello no debería impedir a los Estados miembros poner en marcha más iniciativas sostenibles, en particular buenos sistemas de información y seguimiento de la gestión de residuos, tanto en los buques como en los puertos;

Seguridad y protección

24. Destaca que la prevención de la contaminación y de los accidentes es vital en la labor que realiza la Agencia Europea de Seguridad Marítima a la hora de mejorar la seguridad de los transbordadores y cruceros marítimos transfronterizos, así como a la hora de garantizar la protección del consumidor;

25. Recuerda que el personal a bordo de transbordadores o buques de crucero debe estar formado para prestar una asistencia eficaz a los viajeros en caso de emergencia;

26. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de una Directiva sobre el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior, que establece normas armonizadas para la cualificación de los miembros de la tripulación y los patrones de embarcaciones con vistas a mejorar la movilidad laboral en la navegación interior;

Martes, 22 de noviembre de 2016

27. Destaca que, por lo que respecta a un ulterior desarrollo de sistemas de información como los radares convencionales, SafeSeaNet, Galileo y los servicios de información fluvial (SIF), la atención debe centrarse en la mejora de la seguridad, la protección y la interoperabilidad, e invita a los Estados miembros a que hagan obligatorio el uso de SIF;
28. Pide a las autoridades competentes que propongan un marco claro de reparto de responsabilidades y costes, con vistas a mejorar la seguridad, y que aborden la cuestión de la formación, la instrucción y la orientación adicionales del personal, en particular el problema de la aceptación de la formación que utiliza simuladores homologados como parte del programa de formación en el marco de las normas de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT); considera que la calidad y la seguridad de los servicios pueden mejorar más si el personal está cualificado;
29. Acoge con satisfacción las nuevas propuestas legislativas de la Comisión para simplificar y mejorar las normas comunes sobre la seguridad de los buques que transportan pasajeros en aguas de la Unión con vistas a aumentar la seguridad y la competencia, simplificando y aclarando las normas y adaptándolas a la evolución jurídica y tecnológica;
30. Reconoce que, puesto que la seguridad es un motivo de preocupación cada vez mayor, podrían ser necesarias medidas adicionales que tengan en cuenta las características específicas de las operaciones y el tráfico de transbordadores en los puertos a fin de garantizar el buen funcionamiento de los enlaces diarios de transbordadores;
31. Señala que un número significativo de ríos sirven de límite fronterizo y pide a las autoridades competentes que cooperen y garanticen el uso de sistemas de emergencia, seguridad y protección bien integrados y eficaces, operativos a ambos lados de la frontera;
32. Señala que una serie de mares cerrados, como el Báltico y el Adriático, bañan las costas de varios Estados miembros y también de países terceros, por lo que pide a las autoridades responsables que prevean un sistema efectivo de seguridad, de protección y, en particular, de emergencia;
33. Hace hincapié en que, cuando los transbordadores marítimos internacionales operen en aguas territoriales de la Unión, debe aplicarse la legislación de la Unión y los Estados miembros;

Calidad y accesibilidad de los servicios

34. Alienta a la Comisión a que integre los principios del Reglamento (UE) n.º 1177/2010 en su propuesta sobre los derechos de los pasajeros de transportes intermodales, incluidos los aspectos relativos al acceso sin obstáculos de las personas con discapacidad o con movilidad reducida, así como a que tenga en cuenta en dicha propuesta las necesidades especiales de las personas de la tercera edad y de las familias que se desplazan con menores; anima a la Comisión a que presente datos estadísticos anuales sobre la evolución del número de pasajeros con discapacidad o con movilidad reducida;
35. Subraya la importancia del sector del transporte de pasajeros por mar y por vías navegables en el desarrollo de un turismo sostenible y en la superación de la estacionalidad, en particular en las regiones alejadas y periféricas de la Unión, como las regiones costeras, insulares, rurales y los lagos; considera, además, que las pymes deben constituir un punto de referencia en la promoción de servicios turísticos; pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades locales y regionales que hagan un mejor uso de las oportunidades de financiación para las pymes que ofrece la Unión, incluidas las subvenciones destinadas a las comunidades locales en las mencionadas regiones periféricas;
36. Señala el gran potencial que encierra la creación de conexiones adecuadas entre las vías de navegación interior y la red europea de rutas ciclistas para el aumento del atractivo turístico de muchas regiones de la Unión; subraya la necesidad de tener en cuenta las necesidades de los usuarios del transporte de pasajeros por vías navegables que viajen con bicicletas;
37. Considera que el turismo en las regiones costeras y las islas no está lo suficientemente desarrollado debido a la falta de interconexión; considera que la Comisión debería tener en cuenta que, en estas zonas, hay una mayor demanda de servicios de transporte de calidad;
38. Opina que el sector del transporte de pasajeros por mar y por vías navegables es importante incluso en zonas en las que no es económicamente viable en la actualidad, tales como las islas remotas poco pobladas;

Martes, 22 de noviembre de 2016

39. Recuerda que algunos enlaces de transbordadores son servicios esenciales —imprescindibles para una verdadera cohesión territorial, social y económica— que conectan regiones ultraperiféricas con el continente y las principales zonas de crecimiento económico e industrial, contribuyendo así a la cohesión y la integración europeas;

40. Pone de relieve que debe promoverse el marco para facilitar los enlaces con las islas, las regiones insulares y las zonas periféricas, con medidas para lograr unos transbordadores de mejor calidad y terminales adecuados;

41. Destaca el potencial y la conveniencia de integrar el transporte de pasajeros por mar y por vías navegables en un marco de movilidad multimodal, teniendo en cuenta el transporte público en las grandes aglomeraciones urbanas, tanto para los trabajadores que se desplazan a diario como para los turistas; considera, a este respecto, que son necesarias más mejoras que permitan desarrollar la movilidad como un servicio implantando sistemas integrados de expedición de billetes con el objetivo de mejorar la fiabilidad, la comodidad, la puntualidad y la frecuencia de los transportes, aliviar la presión sobre las cadenas logísticas y reducir el tiempo de embarque, con el fin de atraer a los pasajeros;

42. Hace hincapié en que, a fin de mantener unos servicios de calidad elevada, así como en pro de la seguridad marítima, es fundamental desarrollar conocimientos y competencias en el sector marítimo en la Unión;

o

o o

43. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Martes, 22 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0437

Mayor eficacia de la cooperación al desarrollo

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre una mayor eficacia de la cooperación al desarrollo (2016/2139(INI))

(2018/C 224/05)

El Parlamento Europeo,

- Vistos la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible y el documento final aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 titulado «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», y, en particular, el objetivo 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que se enumeran en dicho documento, por el que los Estados miembros de las Naciones Unidas se comprometen a fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible ⁽¹⁾,
- Vista la «Agenda de Acción de Adís Abeba», el documento final aprobado en la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (Adís Abeba, 13 a 16 de julio de 2015) y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 69/313 de 27 de julio de 2015 ⁽²⁾,
- Visto el informe del secretario general de las Naciones Unidas sobre las tendencias y los progresos de la cooperación internacional para el desarrollo, presentado ante el Foro sobre Cooperación para el Desarrollo en la Sesión de 2016 (E/2016/65) ⁽³⁾,
- Vistos la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda, aprobada en el Segundo Foro de Alto Nivel sobre la eficacia de la ayuda de 2005, la Agenda de Accra para la acción, aprobada en el Tercer Foro de Alto Nivel sobre la eficacia de la ayuda celebrado en Accra (Ghana) en 2008 ⁽⁴⁾, y los resultados del Cuarto Foro de Alto Nivel sobre la eficacia de la ayuda, celebrado en Busan (Corea del Sur) en diciembre de 2011, que puso en marcha la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo (GPEDC por sus siglas en inglés) ⁽⁵⁾,
- Vistos la Declaración de Dili, de 10 de abril de 2010, que se refiere a la consolidación de la paz y el refuerzo del Estado, y el «Nuevo pacto para la actuación en Estados frágiles», aprobado el 30 de noviembre de 2011 en el Cuarto Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda,
- Visto el comunicado de la primera reunión de alto nivel de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo, celebrada en Ciudad de México en abril de 2014 ⁽⁶⁾,
- Vista la próxima segunda reunión de alto nivel de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo que se celebrará en Nairobi, del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2016 ⁽⁷⁾,
- Visto el informe de situación de la OCDE y el PNUD de 2014 «Hacer más eficaz la cooperación al desarrollo» ⁽⁸⁾,
- Visto el Consenso de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) de Siem Reap sobre el marco internacional para la eficacia de las contribuciones de las OSC al desarrollo, de 2011,

⁽¹⁾ http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=E

⁽²⁾ http://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2015/08/AAAA_Outcome.pdf

⁽³⁾ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/132/05/PDF/N1613205.pdf?OpenElement>

⁽⁴⁾ <http://www.oecd.org/dac/effectiveness/34428351.pdf>

⁽⁵⁾ <http://www.oecd.org/dac/effectiveness/49650173.pdf>

⁽⁶⁾ <http://effectivecooperation.org/2014/03/draft-communicue-for-the-first-high-level-meeting-of-the-global-partnership/>

⁽⁷⁾ <http://effectivecooperation.org/events/2016-high-level-meeting/>

⁽⁸⁾ <http://effectivecooperation.org/wp-content/uploads/2016/05/4314021e.pdf>

Martes, 22 de noviembre de 2016

- Visto el artículo 208 del TFUE, que establece la reducción y erradicación de la pobreza como el objetivo principal de la política de desarrollo de la Unión y exige que esta y sus Estados miembros cumplan los compromisos que han acordado en el marco de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones competentes y que tengan presentes los objetivos de la cooperación al desarrollo en las políticas que apliquen y que posiblemente afecten a los países en desarrollo,
- Vistos el Consenso Europeo sobre Desarrollo de 2005 ⁽¹⁾ y los planes para acordar un nuevo Consenso en 2017,
- Visto el Código de Conducta de la Unión sobre complementariedad y división del trabajo en la política de desarrollo ⁽²⁾,
- Visto el texto consolidado del Marco operativo sobre la eficacia de la ayuda ⁽³⁾, que se basa en las conclusiones del Consejo, de 17 de noviembre de 2009, sobre un Marco operativo sobre la eficacia de la ayuda, las conclusiones del Consejo, de 14 de junio de 2010, sobre la división del trabajo entre países y las conclusiones del Consejo, de 9 de diciembre de 2010, sobre transparencia y responsabilidad mutua,
- Vistos el documento de trabajo de la Comisión, de 26 de marzo de 2015, titulado «Introducción del marco de la Unión para los resultados del desarrollo y la cooperación internacional» (SWD(2015)0080) y las conclusiones del Consejo, de 26 de mayo de 2015, sobre el marco de resultados ⁽⁴⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo, de 17 de marzo de 2014, sobre la posición común de la Unión para la primera reunión de alto nivel de la Alianza Mundial para una Cooperación al Desarrollo Eficaz ⁽⁵⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 26 de mayo de 2015, sobre una nueva asociación mundial para erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible después de 2015 ⁽⁶⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 12 de mayo de 2016, sobre la intensificación de la programación conjunta ⁽⁷⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo, de 12 de mayo de 2016, sobre el informe anual de 2016 al Consejo Europeo sobre los objetivos de la Unión en materia de ayuda al desarrollo ⁽⁸⁾,
- Visto el documento de trabajo de la Comisión, de 23 de junio de 2015, titulado «Informe de 2015 sobre la responsabilidad de la UE en la financiación del desarrollo: Revisión de los avances efectuados por la UE y sus Estados miembros» (SWD(2015)0128),
- Vista la «Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea — Una visión común, una actuación conjunta: una Europa más fuerte», presentada en junio de 2006 por la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad ⁽⁹⁾,

⁽¹⁾ DO C 46 de 24.2.2006, p. 1

⁽²⁾ Conclusiones del Consejo 9558/07 de 15.5.2007.

⁽³⁾ Documento del Consejo 18239/10

⁽⁴⁾ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9145-2015-INIT/en/pdf>

⁽⁵⁾ <http://www.consilium.europa.eu/en/workarea/downloadasset.aspx?id=15603>

⁽⁶⁾ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9241-2015-INIT/en/pdf>

⁽⁷⁾ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8831-2016-INIT/en/pdf>

⁽⁸⁾ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8822-2016-INIT/en/pdf>

⁽⁹⁾ Documento del Consejo 10715/16

Martes, 22 de noviembre de 2016

- Vista su Resolución, de 22 de mayo de 2008, sobre el seguimiento de la Declaración de París de 2005 sobre la eficacia de la ayuda ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 5 de julio de 2011, sobre el futuro del apoyo presupuestario de la UE a países en desarrollo ⁽²⁾,
 - Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2011, sobre el Cuarto Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda ⁽³⁾,
 - Vista su Resolución, de 11 de diciembre de 2013, con recomendaciones a la Comisión sobre la coordinación de los donantes de la Unión en el ámbito de la ayuda al desarrollo ⁽⁴⁾,
 - Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2015, sobre la financiación para el desarrollo ⁽⁵⁾,
 - Vista su Resolución, de 14 de abril de 2016, sobre el sector privado y el desarrollo ⁽⁶⁾,
 - Vista su Resolución, de 12 de mayo de 2016, sobre el seguimiento y examen de la Agenda 2030 ⁽⁷⁾,
 - Vista su Resolución, de 7 de junio de 2016, sobre el Informe de la UE de 2015 sobre la coherencia de las políticas en favor del desarrollo ⁽⁸⁾,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo (A8-0322/2016),
- A. Considerando que los principios establecidos en la Declaración de París y la Agenda de Accra para la Acción siguen siendo plenamente válidos y han demostrado su eficacia para mejorar la calidad de la ayuda al desarrollo, así como el apoyo público a la misma en los países donantes;
- B. Considerando que los compromisos políticos de alto nivel del Consenso de Monterrey (2002), la Declaración de Roma (2003), la Declaración de París (2005), el Programa de Acción de Accra (2008) y el Cuarto Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda de Busan (2011) persiguen el mismo objetivo de mejorar la calidad de la aplicación, la gestión y la utilización de la ayuda pública al desarrollo a fin de optimizar sus efectos;
- C. Considerando que los principios de eficacia de la ayuda han contribuido claramente a avanzar hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio en un gran número de países, pero que los progresos siguen siendo desiguales y no todos los principios se han aplicado plenamente en todos los países y por todos los actores del desarrollo en todo momento;
- D. Considerando el papel crucial que puede desempeñar la Alianza Mundial en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, desplazando la atención del concepto de «eficacia de la ayuda», referido a la ayuda pública al desarrollo tradicional, al de «eficacia de la cooperación al desarrollo»;
- E. Considerando que la ayuda oficial al desarrollo (AOD) puede desempeñar un papel clave en la puesta en práctica de la Agenda 2030, en particular en los países de renta baja y en la lucha contra la pobreza y la desigualdad extremas, siempre y cuando se oriente mejor y respete los principios de una cooperación al desarrollo eficaz, es decir, la apropiación democrática por los países, la armonización, el fortalecimiento de la capacidad local, la transparencia y la rendición de cuentas democrática, la atención a los resultados y la inclusión; que la condicionalidad de la ayuda respetará los principios de apropiación democrática;

⁽¹⁾ DO C 279 E de 19.11.2009, p. 100.

⁽²⁾ DO C 33 E de 5.2.2013, p. 38.

⁽³⁾ DO C 131 E de 8.5.2013, p. 80.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0558.

⁽⁵⁾ DO C 353 de 27.9.2016, p. 2.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0137.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0224.

⁽⁸⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0246.

Martes, 22 de noviembre de 2016

- F. Considerando que, además de la ayuda y la cooperación al desarrollo, se necesitan otros instrumentos de la política de desarrollo para erradicar efectivamente la pobreza y promover los ODS;
- G. Considerando que el apoyo presupuestario presenta muchas ventajas, como la responsabilidad del Estado, una evaluación más precisa de los resultados, una mayor coherencia de las políticas, una mayor previsibilidad de la ayuda y el uso optimizado de los medios directamente en beneficio de las poblaciones;
- H. Considerando que el sector privado se está convirtiendo, junto con otras organizaciones para el desarrollo gubernamentales o no gubernamentales tradicionales, en un auténtico socio para nuestras estrategias de desarrollo en lo que se refiere al logro de un desarrollo inclusivo y sostenible;
- I. Considerando que, para que la ayuda sea eficaz, es esencial que los países receptores apliquen de forma paralela políticas económicas que fomenten el crecimiento, mediante la introducción de mecanismos de la economía de mercado, la movilización del capital privado, reformas agrarias y la apertura progresiva de sus mercados a una competencia global;
- J. Considerando que, según un estudio de la Comisión, la fragmentación de la ayuda representa un coste adicional para la Unión de entre 2 000 y 3 000 millones de euros por año;
- K. Considerando que la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo es un foro integrador que reúne a gobiernos, organizaciones bilaterales y multilaterales, sociedad civil, parlamentos, sindicatos y sector privado de todos los países;
- L. Considerando que la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo se centra en la conducta de los actores del desarrollo y en la relación entre ellos, la aplicación efectiva de las políticas y los programas de desarrollo y el seguimiento de los avances registrados en el respeto de los principios fundamentales definidos en la última década para mejorar la eficacia de los esfuerzos de todos los actores en favor del desarrollo; que debe aclararse su articulación con la estructura mundial del desarrollo que supervisa la aplicación de la Agenda 2030;
- M. Considerando que países como China, Brasil, Turquía, Rusia y la India desempeñan un papel cada vez más importante como donantes emergentes y para la transferencia de tecnología y de conocimientos especializados en materia de desarrollo, gracias, entre otras cosas, a su propia experiencia actual y reciente en materia de desarrollo; que su compromiso con donantes más tradicionales en la promoción de bienes públicos mundiales y su participación en la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo puede mejorar;
- N. Considerando que la Comisión desempeña un papel activo en la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo, y que uno de sus copresidentes procede de un Estado miembro de la Unión, los Países Bajos; que Alemania está asumiendo este papel de copresidente;
- O. Considerando que la apropiación de los países en el ámbito de la cooperación al desarrollo requiere una adaptación de los donantes a los planes nacionales de desarrollo y a las metas y los ODS acordados a escala internacional, así como la participación nacional en lo que se refiere al diseño y a la rendición de cuentas en la ejecución de los planes y programas de desarrollo;
- P. Considerando que la ayuda produce el doble de beneficios cuando no solo financia proyectos de desarrollo, sino que también se utiliza a escala local, en servicios y bienes producidos localmente; que, por tanto, el refuerzo de los sistemas del país y de los sistemas nacionales de contratación pública es un elemento esencial para la eficacia de la ayuda, de acuerdo con la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda y para el fomento de la buena gobernanza y la rendición de cuentas democrática en los países socios;
- Q. Considerando que los programas de cooperación al desarrollo dirigidos por proveedores y las ayudas vinculadas, en particular en el ámbito de la contratación pública, pueden ser expresión de diferentes intereses políticos que en ocasiones entran en conflicto con las políticas de desarrollo y pueden poner en peligro la apropiación y la sostenibilidad de la ayuda al desarrollo y los avances realizados en su armonización, lo que da lugar a una situación de ineficacia y a un aumento de la dependencia; que la apropiación local desempeña un importante papel a la hora de garantizar un desarrollo eficaz para los ciudadanos;

Martes, 22 de noviembre de 2016

- R. Considerando que en la actualidad se utilizan más los marcos de resultados para medir los logros de los programas de cooperación al desarrollo, pero que la plena apropiación y uso de estos marcos por los países en desarrollo sigue siendo un reto pendiente;
- S. Considerando que la ronda de monitoreo de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo de 2016 demuestra que los avances en el uso de sistemas nacionales sigue siendo bajo y que no se ha avanzado más en la desvinculación de las ayudas, que se mantiene todavía en el máximo del 80 % que se alcanzó en 2010;
- T. Considerando que los parlamentarios de los países socios, las autoridades locales y la sociedad civil siguen expresando su descontento por el grado en que están implicados en la programación y la ejecución de la cooperación al desarrollo y son informados al respecto;
- U. Considerando que la eficacia del desarrollo, entendida como el uso eficaz de todos los medios y recursos orientados hacia el desarrollo, incluida la reducción de la pobreza, depende tanto de los donantes de ayuda como de los países receptores y de la existencia de instituciones eficaces y reactivas, de políticas sólidas, de la participación de los agentes sociales y de la sociedad civil, del Estado de Derecho, de una gobernanza democrática integradora, de la existencia de unos mecanismos de seguimiento efectivos y transparentes y de salvaguardias contra la corrupción en los países en desarrollo y contra los flujos financieros ilícitos a escala internacional; que la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo debería desempeñar un papel más destacado en la facilitación y el fomento de los avances en estos factores determinantes para el desarrollo;
- V. Considerando que la fragmentación de la ayuda sigue siendo un desafío constante debido a la proliferación de donantes y de agencias de ayuda y a la falta de coordinación de sus actividades y proyectos;
- W. Considerando que la cooperación sur-sur ha seguido creciendo a pesar de la desaceleración de las economías emergentes y la caída de los precios de las materias primas;
- X. Considerando que el panorama del desarrollo es cada vez más heterogéneo, con más pobres viviendo en países de renta media que en países de renta baja; que, al mismo tiempo, la naturaleza de los desafíos del desarrollo ha cambiado con la aparición de nuevos retos globales, como la migración, la seguridad alimentaria, la paz y la estabilidad y el cambio climático;
1. Pide a todos los actores del desarrollo que profundicen en los compromisos asumidos entre París y Busan, y que renueven y refuerzen sus esfuerzos de manera que la cooperación al desarrollo sea lo más eficaz posible para alcanzar los ambiciosos objetivos y metas fijados en la Agenda 2030 y dar a los recursos públicos y privados para el desarrollo el mejor uso posible;
 2. Pide que se utilicen todos los instrumentos de la política de desarrollo para erradicar la pobreza y promover los ODS; considera que la eficacia de la financiación del desarrollo se debería evaluar sobre la base de resultados concretos y su contribución a la política de desarrollo en su conjunto;
 3. Destaca la función clave de la ayuda oficial al desarrollo (AOD) en el cumplimiento del programa relativo a la eficacia del desarrollo, la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades, la creación de servicios públicos esenciales y el apoyo de la buena gobernanza; destaca que la AOD es más flexible, predecible y fiable que otros flujos que pueden contribuir al desarrollo;
 4. Recuerda que una financiación suficiente es esencial para una cooperación al desarrollo efectiva; observa que la mayoría de los proveedores de AOD no han cumplido su compromiso de destinar el 0,7 % de su RNB a ayuda al desarrollo antes de 2015, lo que ha hecho que no se hayan puesto a disposición de los países en desarrollo más de 2 billones de dólares estadounidenses destinados a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
 5. Insta a la Unión y a sus Estados miembros a que respeten el ya antiguo compromiso de destinar el 7 % de la RNB a ayuda, que aumenten su ayuda al desarrollo, incluso a través del presupuesto de la Unión y del Fondo Europeo de Desarrollo, y que adopten una hoja de ruta eficaz que permita alcanzar el compromiso de forma transparente, predecible y fiable; advierte contra la dispersión de los criterios de la AOD para cubrir gastos distintos de los relacionados directamente con la promoción del desarrollo sostenible en los países en desarrollo;

Martes, 22 de noviembre de 2016

6. Observa con preocupación que a mediados de 2015 solo cinco Estados miembros de la Unión habían publicado planes de ejecución de los compromisos de Busan; insta a los Estados miembros a que publiquen planes de ejecución e informen sobre sus esfuerzos antes de la segunda reunión de alto nivel de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo, que se celebrará en Nairobi del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2016;
7. Pide que el documento final de la segunda reunión de alto nivel de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo aborde claramente y asigne funciones y responsabilidades diferenciadas de los actores del desarrollo y las instituciones para aplicar el programa y los principios, a fin de favorecer el progreso y facilitar la cooperación en el futuro;
8. Toma nota de la propuesta de México para incluir un quinto principio de eficacia del desarrollo para «no dejar a nadie atrás»; reconoce la importancia de dedicar especial atención a los grupos pobres, vulnerables y marginados, teniendo en cuenta debidamente la igualdad de género y las situaciones de fragilidad y conflicto en el contexto del programa relativo a la eficacia del desarrollo; opina que, al tiempo que este principio se correspondería con la filosofía general y el compromiso global de la Agenda 2030, su posible inclusión iría acompañada de serios debates y reflexiones sobre su puesta en marcha, en especial en lo que se refiere a los asuntos de integración e indicadores;
9. Destaca la necesidad de situar firmemente a la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030 y la Agenda de Acción de Adís Abeba; considera que la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo puede aportar un valor añadido si su trabajo se escalona estratégicamente y se adapta teniendo en cuenta los trabajos y el calendario del Foro sobre Cooperación para el Desarrollo del ECOSOC de las Naciones Unidas, el Foro sobre la Financiación del Desarrollo y el Foro Político de Alto Nivel;
10. Destaca que la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo debe desempeñar un papel importante en los aspectos de supervisión y rendición de cuentas basados en pruebas en relación con los principios de eficacia para la consecución de los ODS y en el apoyo a su plena ejecución por todos los agentes a nivel nacional; subraya la necesidad de que la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo proporcione canales claramente definidos para la cooperación de los actores específicos del desarrollo más allá de los donantes de la OCDE, incluidos donantes emergentes, gobiernos locales y regionales, organizaciones de la sociedad civil, filántropos privados, entidades financieras, empresas privadas y sindicatos; considera que los acuerdos sobre la presidencia de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo deben reflejar la diversidad de las partes interesadas;
11. Recuerda que un 1 % de crecimiento en África representa más del doble de la ayuda pública al desarrollo;
12. Considera que la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo debe desempeñar un papel primordial a la hora de garantizar progresos en la consecución del ODS 17, a saber, el seguimiento y la rendición de cuentas, el aumento de la eficacia de la ayuda, los aspectos de calidad y capacidad de la financiación del desarrollo, la sostenibilidad fiscal y de la deuda, la movilización del sector privado y su responsabilidad en materia de desarrollo sostenible, la transparencia, la coherencia de las políticas, las asociaciones entre múltiples partes interesadas y la cooperación triangular;
13. Subraya la importancia del papel que la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo debe desempeñar en lo que respecta a los indicadores ODS 17.16.1, en especial a la hora de conseguir asociaciones entre múltiples partes interesadas inclusivas y más eficaces para apoyar y sustentar la aplicación de la Agenda 2030, evaluando la calidad de sus esfuerzos para el desarrollo; acoge con satisfacción la ronda de monitoreo de 2016, destacando que el número de socios para el desarrollo implicados en ese ejercicio ha aumentado, y espera con gran interés la publicación del informe de situación;
14. Anima a las partes de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo a que estudien la creación de una secretaría permanente más independiente y dotada de recursos suficientes, basándose en la labor del equipo de apoyo común, e insta a los Estados miembros de la Unión y a los países socios a que designen puntos de contacto nacionales;
15. Señala que se debería garantizar al Parlamento Europeo la posibilidad de desempeñar su cometido esencial de control democrático sobre todas las políticas aplicadas por la Unión, incluidas las políticas de desarrollo, y pide con firmeza que se le informe regularmente y en tiempo oportuno acerca de las posiciones adoptadas por la Comisión en el Comité Director de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo;

Martes, 22 de noviembre de 2016

16. Acoge con satisfacción los progresos alcanzados, y recomienda que el Consejo realice esfuerzos adicionales para garantizar que todos los agentes interesados tengan acceso a la información en materia de transparencia de los programas, mecanismos de financiación, proyectos y flujos de ayuda de la cooperación al desarrollo, en particular en el contexto de la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda (IATI) y de la creación del sitio web del Explorador de la Ayuda de la UE («EU Aid Explorer»); señala, no obstante, que todavía se han de realizar importantes progresos en este sentido, y pide que todos los donantes realicen urgentemente considerables esfuerzos adicionales para que la información y los datos sean más accesibles, actualizados y comparables; pide a los Estados miembros que todavía no contribuyen a la IATI que empiecen a hacerlo; pide a la Comisión y a los Estados miembros que usen los datos disponibles y que apoyen a los países socios, promoviendo el intercambio de información y de buenas prácticas en este sentido;

17. Considera que el seguimiento, el análisis y el intercambio de información sobre los progresos realizados en el desarrollo son de una importancia fundamental para reforzar la rendición de cuentas y el impacto de la cooperación, en particular a nivel de país; insta, por tanto, a la Comisión a que presente informes, como mínimo cada dos años, sobre los planes de acción de los Estados miembros y los esfuerzos que han realizado tanto la Unión como los Estados miembros para aplicar en su totalidad los principios de Busan; pide a la Unión que siga apoyando a los países socios en la mejora de su capacidad administrativa y logística, en particular de su sistema estadístico;

18. Acoge con satisfacción las iniciativas de la OCDE que puedan contribuir a reducir los flujos de financiación ilícitos y pide a la comunidad internacional que refuerce la cooperación para aumentar la transparencia de los regímenes tributarios y, en general, los flujos de financiación; insiste en el papel crucial y la responsabilidad de las empresas multinacionales y las entidades financieras a este respecto;

19. Pide a la Comisión, a las delegaciones de la Unión y a las agencias de los Estados miembros que informen a los parlamentos nacionales y, en la medida de lo posible, a las autoridades regionales y locales, así como a los agentes privados y a la sociedad civil, sobre la programación y los compromisos financieros en relación con la ayuda al desarrollo, publicando evaluaciones de la cooperación al desarrollo específicas por país que incluyan una revisión de documentos estratégicos, la coordinación entre donantes, planes de acción anuales y programas en curso y previstos, así como convocatorias de proyectos y de contratos públicos o de otros mecanismos de financiación utilizados;

20. Anima a los Parlamentos de los países receptores a adoptar políticas nacionales en materia de ayuda al desarrollo con objeto de aumentar la responsabilidad de los donantes y de los gobiernos receptores, incluidas las autoridades locales, perfeccionar la gestión de las finanzas públicas y la capacidad de absorción, erradicar la corrupción y cualquier forma de dispersión de las ayudas, mejorar la eficacia de los sistemas fiscales, mejorar las condiciones para recibir apoyo presupuestario y, a largo plazo, reducir la dependencia de la ayuda;

21. Considera importante promover la participación de todos los Estados miembros en la Iniciativa fiscal de Adís Abeba para duplicar la asistencia técnica en 2020 con vistas a reforzar las capacidades de los países socios en materia fiscal;

22. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que trabajen con los Parlamentos nacionales de los países socios a fin de apoyar de manera constructiva la elaboración de dichas políticas, complementándolas con disposiciones relativas a la responsabilidad mutua; acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión por mejorar la responsabilidad mutua a escala nacional en el contexto del apoyo presupuestario reforzando las capacidades institucionales de los Parlamentos nacionales y de las Entidades Fiscalizadoras Superiores;

23. Subraya el papel que desempeñan en el desarrollo los ciudadanos, las comunidades locales, los representantes electos, las organizaciones confesionales, las organizaciones de la sociedad civil (OSC), las universidades, los sindicatos y el sector privado, y destaca que todos estos actores deben participar en la promoción y aplicación del programa para el aumento de la eficacia a diversos niveles; considera que su contribución efectiva requiere su participación en la planificación y aplicación, la responsabilidad mutua y la transparencia, el seguimiento y la evaluación, y que los donantes deben mejorar la predictibilidad y la rapidez a la hora de trabajar con ellos como socios encargados de la ejecución y como encargados de la prestación de servicios básicos, con el fin de llegar a los sectores más vulnerables de la población;

24. Destaca que la ayuda solo se puede mantener si los receptores dan muestras de un fuerte compromiso y de responsabilidad; insiste en la importancia de la responsabilidad compartida para los resultados del desarrollo, en particular para la aplicación de los principios de Estambul, y recuerda que la responsabilización democrática requiere unas instituciones fuertes que permitan garantizar la plena participación de los agentes locales en la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los programas de desarrollo;

Martes, 22 de noviembre de 2016

25. Subraya la importancia de permitir a las organizaciones de la sociedad civil que desempeñen su papel como actores independientes del desarrollo, con especial atención a un entorno propicio conforme con los derechos internacionales acordados, que maximice las contribuciones de las organizaciones de la sociedad civil al desarrollo; expresa su preocupación por el espacio cada vez menor para las organizaciones de la sociedad civil en numerosos países socios; pide a la Comisión que mejore la capacidad de acceso de las OSC a la financiación;

26. Acoge con satisfacción los progresos de la Unión en materia de programación conjunta, así como su compromiso al respecto; toma nota de que la programación conjunta debe reducir la fragmentación de la ayuda y los costes de transacción, aumentar la complementariedad a través de una mejor división del trabajo y fomentar la responsabilidad nacional y mutua, así como la predictibilidad de la cooperación al desarrollo, ofreciendo así claras ventajas a la Unión y a los países socios; observa que la programación conjunta se ha examinado en 59 de los 110 países socios receptores de la ayuda al desarrollo de la Unión; pide a los Estados miembros y a los países socios que fomenten la participación en la programación conjunta a fin de aprovechar sus ventajas completamente y en todos los países posibles;

27. Reitera su petición⁽¹⁾ relativa a la codificación y el refuerzo de los mecanismos y las prácticas con objeto de garantizar una mejor complementariedad y una coordinación efectiva de la ayuda al desarrollo entre los Estados miembros y las instituciones de la Unión, proporcionando normas claras y aplicables para garantizar la apropiación democrática por los países, la armonización, la adaptación a los sistemas y estrategias nacionales, la predictibilidad de los fondos, la transparencia y la responsabilidad mutua; pide a la Comisión que facilite información sobre la falta de seguimiento en relación con esta solicitud y que indique qué medidas alternativas ha adoptado o tiene previsto adoptar a este respecto;

28. Recuerda que la Unión y sus Estados miembros se han comprometido a desvincular su ayuda, y reconoce los progresos realizados a este respecto; pide esfuerzos adicionales para la desvinculación de la ayuda a escala mundial por parte de todos los proveedores de ayuda al desarrollo, incluidas las economías emergentes; pide a todos los proveedores de ayuda que utilicen como primera opción los sistemas de contratación pública de los países socios;

29. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que formulen nuevas iniciativas para reforzar proyectos emblemáticos de cooperación triangular y sur-sur, con la participación de nuevos donantes emergentes y otros países de renta media, con el fin de abordar retos mundiales de interés mutuo, sin perder la perspectiva de la erradicación la pobreza; destaca la necesidad de aprovechar todo el potencial de la cooperación descentralizada para seguir desarrollando el programa para el aumento de la eficacia, en el respeto de todas las salvaguardas relacionadas con la transparencia, la eficacia y la coherencia, y evitando la posterior fragmentación de la arquitectura internacional de la ayuda;

30. Hace hincapié en que la ayuda al desarrollo puede desempeñar un importante papel en la lucha contra la pobreza, la eliminación de las desigualdades y el fomento del desarrollo, en particular de los países menos desarrollados, y para impulsar el acceso a unos servicios públicos de calidad para los grupos más desfavorecidos y vulnerables, así como catalizando otros factores sistémicos importantes favorables para el desarrollo, como la promoción de la igualdad de género (como se define en la alianza de Busan), la educación y la mejora de los sistemas sanitarios, incluida la lucha contra las enfermedades relacionadas con la pobreza, si se utilizan en un contexto de gobernanza legítima e integradora basada en el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos;

31. Destaca la importancia que reviste el ODS 16 para la eficacia global del desarrollo, y advierte que la ayuda al desarrollo no puede cumplir efectivamente su objetivo si no hay paz, no se respetan los derechos humanos ni el Estado de Derecho, no existe un sistema judicial eficiente e independiente ni hay unas normas y salvaguardias sociales, medioambientales y laborales reconocidas a nivel internacional para la integridad de las instituciones y los cargos públicos, un proceso de toma de decisiones incluyente, participativo y representativo a todos los niveles y transparencia y responsabilidad;

32. Recuerda que la corrupción en los países receptores, ya esté o no directamente relacionada con la ayuda al desarrollo, constituye una grave vulneración de la legitimidad democrática y va en detrimento del apoyo público a la ayuda al desarrollo en los países donantes; celebra, por consiguiente, todas las medidas adoptadas para fomentar la buena gestión financiera y para erradicar definitivamente la corrupción, si bien toma nota de que, en muchos países socios, la situación conlleva, por definición, un cierto grado de riesgo;

⁽¹⁾ Textos Aprobados de 11 de diciembre de 2013, P7_TA(2013)0558.

Martes, 22 de noviembre de 2016

33. Insta a los Estados miembros y a otros donantes a que redoblen sus esfuerzos y recursos humanos para una mejor conceptualización de la eficacia y un profundo análisis en contextos de fragilidad, situaciones de post conflicto y prevención de conflictos, cuando los resultados deseados no siempre pueden captarse en forma de datos y en marcos de resultados;

34. Manifiesta su firme convicción de que el sector privado es un importante socio para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y para la movilización de más recursos para el desarrollo; destaca que, a la vista de su papel cada vez más importante en la cooperación al desarrollo, los agentes del sector privado deben adherirse a los principios de la eficacia del desarrollo y atenerse a los principios de responsabilidad social de la empresa durante todo el ciclo de vida del proyecto; reconoce los esfuerzos realizados por algunos agentes del sector privado para tener en cuenta los compromisos en materia de derechos humanos, inclusión social y sostenibilidad como elementos clave de sus modelos empresariales, y pide la generalización de este enfoque; destaca la necesidad de que el sector privado respete los principios del Derecho internacional y las normas sociales y en materia de medio ambiente, así como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, las normas fundamentales de la OIT en materia laboral y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; pide a la Comisión que vele por que las empresas que operan en paraísos fiscales no participen en proyectos financiados con AOD; destaca asimismo la necesidad de que los países socios promuevan un entorno propicio para las empresas, incluidos sistemas legales y reglamentarios transparentes;

35. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al SEAE, al Parlamento y al Gobierno de Kenia, como anfitriones de la Segunda Reunión de Alto Nivel de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo, a los copresidentes de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo, al Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, a la OCDE y a la Unión Interparlamentaria.

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0439

Finalización de Basilea III**Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre la finalización de Basilea III (2016/2959(RSP))**

(2018/C 224/06)

El Parlamento Europeo,

- Vistas las conclusiones de las cumbres del G20 tras la crisis,
- Visto el comunicado de los ministros de Finanzas y los gobernadores de los bancos centrales del G20, de 27 de febrero de 2016,
- Visto el comunicado de los ministros de Finanzas y los gobernadores de los bancos centrales del G20, de 14 y 15 de abril de 2016,
- Visto el comunicado de los ministros de Finanzas y los gobernadores de los bancos centrales del G20, de 23 y 24 de julio de 2016,
- Visto el comunicado de los líderes del G20, de 4 y 5 de septiembre de 2016,
- Vistos los informes del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) a los líderes del G20 en los que se les pone al día sobre la aplicación del programa de reformas acordado y, en particular, el informe del CSBB de noviembre de 2015 a los líderes del G20 titulado «Finalising post-crisis reforms: an update» (Finalización de las reformas tras la crisis: una actualización) ⁽¹⁾,
- Vistos los documentos de consulta del CSBB sobre las «revisiones del marco relativo al ratio de apalancamiento de Basilea III», de 6 de abril de 2016, sobre la «reducción de las variaciones en los activos ponderados por riesgo de crédito: limitaciones en la utilización de modelos internos», de 24 de marzo de 2016, y sobre las «revisiones del método estándar para el riesgo de crédito», de 10 de diciembre de 2015,
- Visto el documento de reflexión y el documento de consulta del CSBB sobre el «tratamiento normativo de las disposiciones contables», de octubre de 2016,
- Vista la norma del CSBB para las «inversiones en TLAC — Modificaciones de la norma de Basilea III sobre la definición de capital», de octubre de 2016 ⁽²⁾,
- Visto el informe sobre el sistema bancario en la sombra de la Unión de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), de julio de 2016,
- Vistos los resultados de las pruebas de resistencia realizadas por la Autoridad Bancaria Europea (ABE), publicados el 29 de julio de 2016,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 12 de julio de 2016, sobre la finalización de las reformas de Basilea después de la crisis ⁽³⁾,
- Visto el Informe Mundial de Estabilidad Financiera del FMI de 2016,

⁽¹⁾ <http://www.bis.org/bcbs/publ/d344.pdf>.

⁽²⁾ <https://www.bis.org/bcbs/publ/d387.htm>.

⁽³⁾ <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/07/12-conclusions-banking-reform/>

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

- Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2016, sobre la unión bancaria — Informe anual 2015 ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 19 de enero de 2016, sobre la evaluación y los retos de la normativa sobre servicios financieros de la UE: impacto y camino hacia un marco de la UE más eficiente y efectivo para la regulación financiera y una Unión de Mercados de Capitales ⁽²⁾,
 - Vista su Resolución, de 12 de abril de 2016, sobre el papel de la UE en el marco de las instituciones y los organismos financieros, monetarios y reguladores internacionales ⁽³⁾,
 - Visto el informe de investigación de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios titulado «The European Union's role in International Economic Fora, Paper 5: The BCBS» (El papel de la Unión Europea en los foros económicos internacionales, Documento 5: el CSBB),
 - Visto el intercambio de puntos de vista con el secretario general del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB), Bill Coen, con la presidenta del Consejo de Supervisión del Mecanismo Único de Supervisión, Danièle Nouy, con el presidente de la ABE, Andrea Enria, y con el vicepresidente de la Comisión Europea, Valdis Dombrovskis, sobre la finalización de Basilea III / «Basilea IV»,
 - Vista la Declaración de la Comisión sobre la revisión del Comité de Basilea del método estándar para el riesgo de crédito y el posterior intercambio de puntos de vista que tuvo lugar con el vicepresidente Katainen el 6 de julio de 2016,
 - Vista la pregunta a la Comisión sobre la finalización de Basilea III (O-000136/2016 — B8-1810/2016),
 - Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios,
 - Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que un sistema bancario resiliente y con una buena capitalización es una condición indispensable para preservar la estabilidad financiera, proporcionando una concesión adecuada de créditos a la economía real a lo largo del ciclo y reforzando el crecimiento económico;
- B. Considerando que los líderes del G20 acordaron, en el marco de la crisis financiera, un amplio programa de reformas destinado a reforzar las normas reguladoras de los bancos internacionales, incluido el refuerzo de los requisitos prudenciales;
- C. Considerando que el CSBB está desarrollando unas normas mínimas acordadas a nivel internacional para los requisitos prudenciales aplicables a los grandes bancos con actividades a nivel internacional; que es el CSBB quien examina y supervisa la aplicación de estas normas mundiales e informa al G20 al respecto; que su orientación constituye un instrumento importante para prevenir la fragmentación reglamentaria en todo el mundo;
- D. Considerando que la Unión aplica las normas acordadas a nivel internacional en el marco del Reglamento sobre requisitos de capital (RRC) y la Directiva sobre requisitos de capital (DRC IV), aunque adaptándolas a la realidad de las necesidades de financiación de la Unión, por ejemplo en lo relativo al factor de apoyo a las pymes, y la permisión de cierto grado de flexibilidad; que en la Unión se ha decidido que estas normas sean aplicables a todos los bancos, y no solo a los mayores bancos que operan a nivel internacional, si bien algunos países no europeos aplican algunas de estas normas únicamente a los grandes bancos; que es importante avanzar en la consecución de condiciones homogéneas a nivel internacional; que se espera que la Comisión presente una propuesta legislativa para la revisión tanto del RRC como de la DRC IV que prevea la aplicación de las revisiones adicionales acordadas en el marco de Basilea;
- E. Considerando que los requisitos prudenciales para los bancos están interrelacionados y son complementarios a otros requisitos normativos, como la capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) y la utilización obligatoria de la compensación central para los instrumentos derivados; que el marco normativo que rige el sector bancario de la Unión ha mejorado notablemente en los últimos años, en particular a través de la creación de la unión bancaria;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0093.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0006.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0108.

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

- F. Considerando que un marco sólido para la estabilidad financiera y el crecimiento debe ser amplio y equilibrado, para incluir prácticas de supervisión dinámicas y no centrarse exclusivamente en una regulación estática que se ocupe esencialmente de aspectos cuantitativos;
- G. Considerando que los datos muestran que en el pasado hubo diferencias excesivas en la ponderación del riesgo, y una «modelización de los riesgos estratégicos» para reducir los requisitos de los bancos en materia de capital, así como la dificultad de las autoridades nacionales de supervisión para evaluar los modelos internos, lo que contribuyó a la crisis financiera;
- H. Considerando que la aplicación de los requisitos prudenciales para los diferentes modelos de actividades bancarias pueden diferir considerablemente en términos de ámbito de aplicación y complejidad, por lo que un enfoque único no es eficaz y resulta muy oneroso, en particular para los bancos más pequeños centrados en el mercado interno, menos complejos e interconectados, así como para las respectivas entidades reguladoras y supervisoras; que es necesario, por consiguiente, un grado adecuado de proporcionalidad y flexibilidad;
- I. Considerando que en la actualidad el CSBB está debatiendo la introducción de cambios adicionales al marco cautelar para los bancos que abordan el riesgo de créditos y el riesgo operacional; que estas reformas están centradas en el aumento de la sensibilidad al riesgo y en la solidez del método estándar para el riesgo de crédito, en restricciones adicionales al modelo definido internamente y en la conclusión de la definición del ratio de apalancamiento, así como en un posible límite mínimo de capital con arreglo a métodos estándar;
- J. Considerando que la mayoría de las instituciones financieras de los Estados Unidos utilizan el método estándar para evaluar el riesgo de crédito, mientras que en la Unión, muchos bancos grandes y medianos se basan en modelos internos;
- K. Considerando que una revisión apropiada del método estándar y del respeto del principio de proporcionalidad son elementos fundamentales para hacer que la norma del CSBB funcione para los bancos de menor tamaño, que son los principales usuarios de este método;
- L. Considerando que el G20 indicó que la revisión actual no debería conllevar un aumento significativo de los requisitos de capital globales y este punto de vista fue reiterado por los Estados miembros durante la reunión del Consejo ECOFIN en julio de 2016;
- M. Considerando que los bancos europeos están ahora sistemáticamente sujetos a pruebas de resistencia periódicas llevados a cabo por las entidades reguladoras y que los resultados de dichas pruebas son de dominio público;
- N. Considerando que los representantes de terceros países, como Japón, han manifestado su preocupación por la creciente presión en cuanto al aumento del capital y por tener que lidiar con costes de conformidad más elevados para cumplir con las normas establecidas;
- O. Considerando que las decisiones del CSBB carecen de eficacia jurídica y que han de ser transpuestas a través del proceso legislativo ordinario para producir efectos en la Unión; que no todas las autoridades nacionales competentes tienen asiento en el CSBB, pero que el BCE y el Mecanismo Único de Supervisión están representados como miembros de pleno derecho, y que la Comisión y la ABE tienen estatuto de observadores;
1. Subraya la importancia de normas y principios mundiales sólidos para una regulación prudencial de los bancos y celebra el trabajo posterior a la crisis del CSBB al respecto;
 2. Destaca que los bancos necesitan estar bien capitalizados para poder servir de apoyo a la economía real, reducir el riesgo sistémico y evitar una repetición de los enormes rescates que se produjeron durante la crisis; señala la necesidad de una regulación apropiada del sector bancario en la sombra, a fin de garantizar una competencia leal y la estabilidad financiera;

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

3. Hace hincapié en que, al contrario que en otros países, los bancos desempeñan un papel fundamental en la financiación de la economía europea y lo más probable es que continúen siendo la principal fuente de financiación de los hogares y las empresas, en particular las pymes; subraya que la legislación de la Unión siempre ha intentado reflejar este aspecto (por ejemplo, mediante la utilización del factor de apoyo a las pymes) y debe proseguir en este sentido (en particular, prolongando o aumentando dicho factor de apoyo); sin embargo, reconoce la importancia de diversificar las fuentes de financiación de la economía europea, y se congratula, al respecto, del trabajo en curso en el ámbito de la Unión de Mercados de Capitales;
4. Destaca el trabajo en curso del CSBB para finalizar el marco de Basilea III, destinado a reforzar la simplicidad, la comparabilidad y la convergencia del marco del capital ponderado por el riesgo, para poder responder a la excesiva variabilidad de los activos ponderados por el riesgo y para aplicar las mismas reglas a los mismos riesgos; subraya la necesidad de una mayor transparencia y responsabilidad para reforzar la legitimidad y la titularidad de las deliberaciones del CSBB; se congratula de la comparecencia del secretario general del CSBB ante la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, y anima a que prosiga el diálogo;
5. Hace hincapié en que la revisión en curso debe respetar el principio enunciado por el Grupo de gobernadores y jefes de supervisión de no aumentar significativamente los requisitos globales de capital, consolidando, al mismo tiempo, la posición financiera global de los bancos europeos;
6. Subraya que un segundo principio, igualmente importante, que la revisión ha de respetar es el de promover unas condiciones de competencia equitativas a nivel mundial, mitigando –en vez de aumentando– las diferencias entre los países y modelos bancarios, y no penalizando indebidamente el modelo bancario de la Unión;
7. Manifiesta su preocupación por el hecho de que el análisis precoz del CSBB de proyectos recientes indica que el paquete de reforma, en su fase actual, puede no adecuarse a los dos principios anteriormente mencionados; insta al CSBB a revisar sus propuestas conforme a dichos principios y al BCE y al Mecanismo Único de Supervisión a garantizar su respeto en la finalización y seguimiento de la nueva norma;
8. Destaca que este enfoque sería fundamental para garantizar una aplicación coherente de la nueva norma por el Parlamento Europeo en cuanto colegislador;
9. Recuerda la importancia de que el principio de proporcionalidad sea evaluado no solo en relación con la dimensión de las instituciones objeto de regulación, sino también de que sea considerado como un equilibrio justo entre los costes y beneficios de la regulación para cada grupo de partes interesadas;
10. Insta a un diálogo y a un intercambio de mejores prácticas entre las entidades reguladoras sobre la aplicación del principio de proporcionalidad, que deber establecerse a nivel de la Unión y a nivel internacional;
11. Pide al CSBB que evalúe de forma cuidadosa y exhaustiva el impacto cualitativo y cuantitativo de las nuevas reformas, teniendo en cuenta su impacto en los diferentes países y modelos bancarios antes de la adopción de la norma por el Comité; considera que esta evaluación ha de tener igualmente en cuenta las reformas anteriores propuestas por el Comité; insta al CSBB a efectuar los ajustes necesarios en caso de que se produzcan desequilibrios durante este análisis;
12. Recuerda la importancia de un enfoque de la regulación basado en el riesgo, en el que las mismas reglas se apliquen al mismo riesgo, destacando, igualmente, la necesidad de reducir el margen para el arbitraje regulador y la excesiva variabilidad de los activos ponderados por el riesgo; insta al CSBB a preservar la sensibilidad al riesgo de la regulación prudencial, en particular asegurando que la revisión del enfoque normalizado y el ámbito de aplicación del método basado en calificaciones internas superen los riesgos del arbitraje regulador y reflejen correctamente las especificidades de las diferentes formas de financiación, como el crédito inmobiliario, la financiación de infraestructuras y los préstamos especializados, evitando un impacto desproporcionado sobre la economía real; expresa su preocupación, a tal respecto, por el posible impacto en la economía real de la propuesta de introducción de límites mínimos para los resultados (*output floors*);

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

13. Insta a la Comisión a evaluar cuidadosa y exhaustivamente el impacto cualitativo y cuantitativo de la reciente reforma y de las futuras reformas, en especial en la financiación de la economía real en Europa y sobre los proyectos legislativos europeos previstos, como la Unión de Mercados de Capitales; exhorta a la Comisión a hacer uso de las conclusiones resultantes de la convocatoria de datos y de los trabajos de evaluación sobre el primer balance de la regulación de los servicios financieros, que deberá presentarse antes de finales de 2016; pide a la Comisión que garantice que las nuevas propuestas del CSBB o su aplicación no contrarresten esas iniciativas; subraya que esta evaluación no debe comprometer los progresos alcanzados hasta la fecha y no debe ser vista como un llamamiento a la desregularización;
 14. Pide que los requisitos en materia de compensación central obligatoria de productos derivados sean totalmente tenidos en cuenta en la determinación del ratio de apalancamiento, de forma que se fomente la práctica de compensación central;
 15. Recuerda que se han de tener debidamente en cuenta la especificidades de los modelos bancarios europeos, los mercados en los que operan, las diferentes dimensiones de las instituciones y los diferentes perfiles de riesgo, tanto en las evaluaciones de impacto como en la calibración de las normas, a fin de mantener la necesaria diversidad del sector bancario europeo y respetar la proporcionalidad; insta a la Comisión a tener en cuenta todos estos principios al determinar el ámbito de aplicación y transponer las propuestas del CSBB al Derecho de la Unión;
 16. Destaca el papel fundamental de las autoridades de supervisión de los bancos a nivel europeo y nacional para asegurar la convergencia de la supervisión en la Unión, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y la adecuación de las normas a los diferentes modelos bancarios; subraya la importancia de las informaciones fiables y comparables sobre la situación de las instituciones supervisadas para que este trabajo pueda ser efectuado de forma eficaz y fiable; hace hincapié en la preservación del derecho a usar modelos internos; insta al Mecanismo Único de Supervisión y a la ABE a proseguir con su trabajo de supervisión, para garantizar la aplicación coherente de los modelos internos y su capacidad para reflejar de forma adecuada los riesgos de los modelos de negocio de los bancos, con el objeto de mejorar la convergencia en cuanto a la forma en que se colman las lagunas y se proponen modificaciones, cuando corresponda;
 17. Recuerda la interacción de los requisitos prudenciales para los bancos con otras normas bancarias importantes, como la introducción de la norma de capacidad total de absorción de pérdidas en la Unión y su armonización como requisito mínimo de fondos propios y pasivos elegibles al amparo de la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias, así como la aplicación de la norma contable NIIF 9 en un futuro próximo y como marco de la Unión Bancaria; destaca, por consiguiente, que la reflexión sobre las reformas de la regulación prudencial debe tener en cuenta todos estos diferentes elementos, así como sus efectos respectivos y combinados;
 18. Recuerda que, estos últimos años, varios grandes bancos de la Unión han repartido dividendos entre sus accionistas, mientras continúan considerablemente infracapitalizados y no han saneado sus balances respectivos de forma coherente;
 19. Pide a la Comisión que priorice el trabajo sobre un «banco de pruebas de la pequeña banca» para los bancos menos arriesgados, y amplíe este trabajo a una evaluación de la viabilidad de un futuro marco regulador compuesto por normas prudenciales menos complejas, más adecuadas y proporcionadas adaptadas específicamente a los diferentes tipos de modelo bancario;
 20. Destaca la importancia del papel de la Comisión, del BCE y de la ABE en la participación en los trabajos del CSBB y en la presentación de actualizaciones transparentes y exhaustivas sobre el desarrollo de los debates del CSBB; insta a que se dé una mayor visibilidad a este papel durante las reuniones del Consejo ECOFIN y solicita una mayor responsabilidad frente a la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros del Parlamento, mediante informes periódicos por parte de los representantes de la Unión en los debates;
 21. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión.
-

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0440

Aplicación de la política común de seguridad y defensa

Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre la aplicación de la política común de seguridad y defensa (sobre la base del Informe anual del Consejo al Parlamento Europeo sobre la política exterior y de seguridad común) (2016/2067(INI))

(2018/C 224/07)

El Parlamento Europeo,

- Vista la aplicación de la política común de seguridad y defensa (sobre la base del Informe anual del Consejo al Parlamento Europeo sobre la política exterior y de seguridad común),
- Vistos los artículos 42, apartado 6, y 46 del Tratado de la Unión Europea (TUE) sobre el establecimiento de una cooperación estructurada permanente,
- Visto el Informe anual de la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR) al Parlamento Europeo sobre la política exterior y de seguridad común (PESC) (13026/2016) y, en particular, las partes concernientes a la política común de seguridad y defensa (PCSD),
- Vistos los artículos 2 y 3 y el título V del Tratado de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 21, 36 y 42, apartados 2, 3 y 7,
- Vistas las conclusiones del Consejo sobre la política común de seguridad y defensa de 25 de noviembre de 2013, 18 de noviembre de 2014, 18 de mayo de 2015, 27 de junio de 2016 y 17 de octubre de 2016,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de 20 de diciembre de 2013 y 26 de junio de 2015,
- Vistas sus Resoluciones de 21 de mayo de 2015 sobre la aplicación de la política común de seguridad y defensa ⁽¹⁾, de 21 de mayo de 2015 sobre el impacto de los cambios en el mercado europeo de defensa sobre las capacidades de seguridad y defensa en Europa ⁽²⁾, de 11 de junio de 2015 sobre la situación militar estratégica en la cuenca del mar Negro tras la anexión ilegal de Crimea por Rusia ⁽³⁾, de 13 de abril de 2016 sobre la Unión en un entorno mundial en mutación: un mundo más conectado, disputado y complejo ⁽⁴⁾, y de 7 de junio de 2016 sobre las operaciones de apoyo a la paz — compromiso de la UE con las Naciones Unidas y la Unión Africana ⁽⁵⁾,
- Visto el documento titulado «Una visión común, una actuación conjunta: una Europa más fuerte — Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea» presentado por VP/AR Federica Mogherini el 28 de junio de 2016,
- Visto el plan de aplicación en materia de seguridad y defensa presentado por la VP/AR, Federica Mogherini, el 14 de noviembre de 2016, y las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Estrategia Global de la UE en materia de Seguridad y Defensa, de 14 de noviembre de 2016,
- Vista la Comunicación conjunta de la Alta Representante y la Comisión, de 6 de abril de 2016, sobre la lucha contra las amenazas híbridas (JOIN(2016)0018), así como las correspondientes conclusiones del Consejo, de 19 de abril de 2016,

⁽¹⁾ DO C 353 de 27.9.2016, p. 59.

⁽²⁾ DO C 353 de 27.9.2016, p. 74

⁽³⁾ DO C 407 de 4.11.2016, p. 74.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0120.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0249.

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

- Vista la Comunicación conjunta de la Alta Representante y la Comisión, de 28 de abril de 2015, sobre el desarrollo de capacidades en apoyo de la seguridad y el desarrollo (JOIN(2015)0017) y la propuesta de la Comisión, de 5 de julio de 2016, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (COM(2016)0447),
- Vista la Comunicación conjunta de la Alta Representante y la Comisión, de 5 de julio de 2016, sobre los elementos para un marco estratégico a escala de la Unión para apoyar la reforma del sector de la seguridad (JOIN(2016)0031),
- Vistas las conclusiones del Consejo, de 18 de abril de 2016, sobre la plataforma de apoyo a las misiones,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 28 de abril de 2015, titulada «Agenda Europea de Seguridad» (COM(2015)0185),
- Vista la estrategia renovada de seguridad interior de la Unión Europea para el periodo 2015-2020, así como las correspondientes conclusiones del Consejo, de los días 15 y 16 de junio de 2015,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de abril de 2016, titulada «Aplicación de la Agenda Europea de Seguridad para luchar contra el terrorismo y allanar el camino hacia una Unión de la Seguridad genuina y efectiva» (COM(2016)0230),
- Vista la Comunicación conjunta de la Alta Representante y la Comisión, de 11 de diciembre de 2013, sobre el enfoque integral adoptado por la UE en relación con los conflictos y las crisis exteriores (JOIN(2013)0030), así como las correspondientes conclusiones del Consejo, de 12 de mayo de 2014,
- Vista su Resolución, de 22 de noviembre de 2012, sobre ciberseguridad y defensa ⁽¹⁾; vista la Comunicación Conjunta de la Alta Representante y de la Comisión, de 7 de febrero de 2013, titulada «Estrategia de ciberseguridad de la Unión Europea: Un ciberespacio abierto, protegido y seguro» (JOIN(2013)0001); visto el marco político de ciberdefensa de la Unión adoptado por el Consejo el 18 de noviembre de 2014,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de julio de 2016, titulada «Reforzar el sistema de ciberresiliencia de Europa y promover una industria de la ciberseguridad competitiva e innovadora» (COM(2016)0410),
- Visto el acuerdo técnico entre el equipo de Capacidad de respuesta ante incidentes informáticos de la OTAN (NCIRC) y el equipo de respuesta a emergencias informáticas de la Unión Europea (CERT-UE), celebrado el 10 de febrero de 2016, que facilita el intercambio de información mejorado sobre incidentes informáticos,
- Vista la Declaración conjunta de la Unión y la OTAN, firmada el 8 de julio de 2016, en el marco de la Cumbre de Varsovia de 2016 de la OTAN (Declaración conjunta del presidente del Consejo Europeo, el presidente de la Comisión Europea y el secretario general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte),
- Visto el Comunicado de la Cumbre de Varsovia realizado por los jefes de Estado y de Gobierno participantes en la reunión del Consejo del Atlántico Norte celebrada en Varsovia los días 8 y 9 de julio de 2016,
- Vistos los resultados del Eurobarómetro 85.1 de junio de 2016,
- Visto el artículo 132, apartado 1, de su Reglamento,
- Visto el Informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0317/2016),

⁽¹⁾ DO C 419 de 16.12.2015, p. 145.

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

El contexto estratégico

1. Señala que el entorno de seguridad europeo se ha deteriorado considerablemente y se ha vuelto más fluido, más complejo, más peligroso y menos predecible; señala que las amenazas son tanto convencionales como híbridas, generadas por agentes tanto estatales como no estatales, que provienen del sur y del este, y que afectan a los Estados miembros de manera diferente;
2. Recuerda que la seguridad de los Estados miembros de la Unión está estrechamente interconectada y señala que reaccionan ante amenazas y riesgos comunes de manera descoordinada y fragmentada, complicando con ello la adopción de un enfoque más común y a menudo impidiéndola; insiste en que la falta de coordinación es uno de los puntos vulnerables de la acción de la Unión; señala que Europa carece de la resiliencia necesaria para atajar eficazmente amenazas híbridas, que a menudo tienen una dimensión transfronteriza;
3. Considera que Europa ahora se ve obligada a reaccionar ante un arco de crisis cada vez más complejas: desde África Occidental, pasando por el Sahel, el Cuerno de África y Oriente Próximo y el este de Ucrania, hasta el Cáucaso; considera que la Unión debería intensificar el diálogo y la cooperación con terceros países de la región así como con organizaciones regionales y subregionales; destaca que la Unión debe prepararse para hacer frente a cambios estructurales en el panorama internacional de seguridad y a desafíos como conflictos entre Estados, el hundimiento de Estados y ciberataques, así como a las consecuencias del cambio climático en términos de seguridad;
4. Observa con preocupación que el terrorismo practicado por organizaciones e individuos islamistas radicales está tomando a Europa por objetivo a una escala sin precedentes, y presiona sobre el modo de vida europeo; subraya que, a consecuencia de ello, la seguridad de la personas ha adquirido la mayor importancia y se ha ido difuminando la distinción tradicional entre sus dimensiones externas e internas;
5. Pide a la Unión que se adapte a estos desafíos en materia de seguridad, en particular haciendo un uso más eficaz de los instrumentos de la PCSD ya existentes y empleándolos de manera coherente con otros instrumentos externos e internos; pide una cooperación y una coordinación mejores entre los Estados miembros, en especial en la lucha contra el terrorismo;
6. Pide una política de prevención sólida basada en programas globales de desradicalización; observa que es esencial asumir un papel más activo en la lucha contra la radicalización y la propaganda terrorista, tanto en el interior de la Unión como en sus relaciones exteriores; pide a la Comisión que adopte medidas para atajar la difusión en línea de contenidos extremistas y que promueva una cooperación judicial más activa entre los sistemas de justicia penal, incluido Eurojust, en la lucha contra la radicalización y el terrorismo en todos los Estados miembros;
7. Señala que, por primera vez desde la Segunda Guerra Mundial, han cambiado fronteras en Europa por la fuerza; subraya el impacto perjudicial de la ocupación militar para la seguridad de Europa en su conjunto; reitera que todo cambio de fronteras por la fuerza en Ucrania es incompatible con los principios del Acta Final de Helsinki y la Carta de las Naciones Unidas;
8. Destaca que según el Eurobarómetro 85.1, publicado en junio de 2016, aproximadamente dos tercios de los ciudadanos de la Unión desearían un mayor compromiso de la Unión con los asuntos relativos a la política de seguridad y defensa;
9. Considera que una política exterior y de seguridad europea más unificada y por tanto más efectiva puede contribuir decisivamente a aminorar la intensidad de los choques armados en Irak y Siria, así como a eliminar al autodenominado Estado Islámico;

Una PCSD revisada y más sólida

10. Está firmemente convencido de que, como consecuencia, es necesario revisar a fondo la PCSD con el fin de que la Unión y sus Estados miembros puedan contribuir de modo decisivo a la seguridad de la Unión, la gestión de las crisis internacionales y la afirmación de su autonomía estratégica; Recuerda que ningún país puede hacer frente a los actuales retos de seguridad por sí mismo;

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

11. Opina que para que tenga éxito la revisión de la PCSD es necesario integrar plenamente en el proceso a los Estados miembros de la Unión desde su inicio con el fin de evitar riesgos de bloqueos en el futuro; hace hincapié en las ventajas prácticas y financieras de una mayor integración de las capacidades de defensa europeas y señala las iniciativas en curso, a las que debe seguir la adopción de medidas concretas en el Consejo Europeo sobre defensa que se celebrará en diciembre de 2016; pide asimismo a los Estados miembros y a la Unión una inversión del nivel adecuado en seguridad y defensa;
12. Subraya que la puesta en marcha de una cooperación estructurada permanente (artículo 42, apartado 6, del TUE) permitirá desarrollar una defensa propia o una estructura permanente de defensa propia que puede servir para reforzar las operaciones de gestión de crisis;
13. Subraya que, al no tener ya Europa el pleno control de su entorno de seguridad y no ser quien elige el momento y el lugar de acción, la Unión, a través de misiones de la PCSD y de operaciones y otros instrumentos pertinentes, debe ser capaz de intervenir en todos los ámbitos de la gestión de crisis, en particular la prevención y la resolución de crisis, abarcando todas las etapas del ciclo de conflicto, tomando parte plenamente en el mantenimiento de la seguridad de Europa y garantizando la seguridad y la defensa comunes de todo el espacio de libertad, seguridad y justicia; alienta al Consejo Europeo a que comience a desarrollar la política común de seguridad y defensa para transformarla en una defensa común, según lo previsto en el artículo 42, apartado 2, del TUE; considera que uno de los objetivos principales de la PCSD debe ser reforzar la resiliencia de la Unión;
14. Acoge con satisfacción la hoja de ruta sobre la PCSD presentada por la VP/AR y que establecerá un calendario y medidas concretas; acoge con satisfacción que esta hoja de ruta complemente el futuro Plan de Acción Europeo de Defensa; subraya la necesidad de reforzar el componente militar de la PCSD; Apoya firmemente que los Estados miembros coordinen sus inversiones en seguridad y defensa y aumenten el apoyo financiero destinado a la investigación en el ámbito de la defensa a escala europea;
15. Asimismo, subraya que la PCSD debe basarse en un principio de defensa colectiva fuerte y en una financiación eficiente y que debe implementarse en plena coordinación con las instituciones internacionales del ámbito de la seguridad y la defensa y en plena complementariedad con la OTAN; considera que la Unión debe animar a los Estados miembros a que cumplan los objetivos fijados por la OTAN en materia de capacidad, para lo que es necesario un gasto en defensa del 2 % del PIB como mínimo, como reiteraron las cumbres de Gales y Varsovia;
16. Recuerda que se están produciendo conflictos y crisis en Europa y su vecindad tanto en el espacio físico como en el ciberespacio y subraya que, por consiguiente, deben integrarse la ciberseguridad y la ciberdefensa como elementos clave de la PCSD e incorporarse plenamente a todas las políticas interiores y exteriores de la Unión;
17. Acoge con satisfacción la presentación por la VP/AR de la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea (EGUE) como evolución necesaria y positiva del marco institucional en el que operarán y se desarrollarán la PESC y la PCSD; lamenta la escasa participación de los Estados miembros en la elaboración de la EGUE;
18. Destaca que el compromiso, la identificación y el apoyo firmes de los Estados miembros y los Parlamentos nacionales, en estrecha cooperación con los órganos pertinentes de la Unión, son necesarios para garantizar una plasmación rápida y eficaz del nivel político de ambición de la EGUE, sus prioridades y su enfoque global en forma de Libro Blanco de la Unión en materia de seguridad y defensa, precedido por el plan de aplicación en materia de seguridad y defensa; destaca la estrecha relación del plan de aplicación con la aplicación más amplia de la EGUE, el futuro Plan de Acción Europeo de Defensa de la Comisión y la aplicación de la declaración conjunta firmada por la Unión y la OTAN en Varsovia; acoge con satisfacción la labor actual de la VP/AR y de los Estados miembros en el proceso de puesta en práctica; subraya que deben asignarse los recursos adecuados necesarios para la puesta en práctica de esta estrategia y para una PCSD más eficaz y más robusta;
19. Apoya el desarrollo, como seguimiento necesario de la EGUE, de una estrategia sectorial que deberá ser aprobada por el Consejo y que debe definir más detalladamente los niveles de ambición civil y militar, las funciones, los requisitos y las prioridades de capacitación; reitera sus peticiones anteriores de que se elabore un Libro Blanco sobre la Defensa Europea e insta al Consejo a que prepare este documento sin demora; manifiesta su preocupación por que el plan de aplicación propuesto en materia de seguridad y defensa esté muy por debajo de las expectativas parlamentarias y ciudadanas; reitera la indivisibilidad de la seguridad de todos los Estados miembros de la Unión Europea;

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

20. Se congratula del pacto de seguridad europea propuesto por los ministros de Asuntos Exteriores de Alemania y Francia y apoya, entre otras, la idea de un análisis común del entorno estratégico de Europa, haciendo de la evaluación de la amenaza una actividad periódica común, para llegar de este modo a respetar las preocupaciones de todos y apoyar las capacidades y las medidas comunes; celebra asimismo otras iniciativas recientes de los Estados miembros sobre el desarrollo de la PCSD; lamenta, no obstante, su falta de autocrítica por su inacción a la hora de aplicar compromisos europeos anteriores en el ámbito de la defensa;

21. Observa que, para ello, es necesaria la cooperación con actividades similares de la OTAN; destaca que son indispensables un compromiso firme y un intercambio de inteligencia e información mayor y más eficiente entre los Estados miembros;

22. Señala que, a la vez que se van integrando más la seguridad interior y exterior y se difumina la distinción entre el espacio físico y el ciberespacio, también se está haciendo necesaria la integración de sus respectivos inventarios con miras a capacitar a la Unión para actuar a lo largo de todo el espectro de instrumentos, hasta el nivel del artículo 42, apartado 7, del TUE;

La PCSD y el enfoque integrado en materia de crisis

23. Destaca la importancia de establecer un cuartel general permanente de la Unión para las misiones y operaciones civiles y militares de la PCSD desde donde el personal operativo integrado pueda brindar apoyo a todo el ciclo de planificación, desde el concepto político inicial hasta los planes en detalle; subraya que ello no será un remedo de las estructuras de la OTAN, sino que constituirá un mecanismo institucional necesario para reforzar las capacidades de planificación y ejecución de las misiones y operaciones de la PCSD;

24. Destaca la importante contribución de las misiones y operaciones de la PCSD, en particular la asistencia fronteriza, la creación de capacidad, las misiones de formación militar y las operaciones navales, a la paz y la estabilidad internacionales;

25. Considera lamentable que las misiones y operaciones de la PCSD sigan adoleciendo de deficiencias estructurales que amenazan su eficacia; considera que deberían ser auténticos instrumentos y que podrían integrarse mejor en la EGUE;

26. Señala, a este respecto, el nivel de ambición política fijado por la EGUE para un enfoque integrado en relación con conflictos y crisis por lo que se refiere al compromiso de la Unión en todas las fases del ciclo de los conflictos a través de la prevención, la resolución y la estabilización, así como el compromiso de evitar la desmovilización prematura; considera que la Unión debe ser coherente en su apoyo a los Estados miembros que participan en la coalición contra el sedicente Estado Islámico y establecer una operación de la PCSD en Irak centrada en la formación;

27. Acoge con satisfacción el concepto de las misiones «regionalizadas» de la PCSD en el Sahel, especialmente teniendo en cuenta que refleja la voluntad de los países de la subregión de intensificar la cooperación en el ámbito de la seguridad a través de la plataforma del G-5 del Sahel; tiene el convencimiento de que esto puede ser una oportunidad para reforzar la eficacia y la pertinencia de las misiones de la PCSD (EUCAP Sahel Mali y EUCAP Sahel Níger) que están sobre el terreno; cree firmemente que este concepto de la «regionalización» debe basarse en el conocimiento profundo del terreno, unos objetivos claramente definidos y medios para alcanzarlos, y no definirse únicamente a impulsos de consideraciones políticas;

28. Subraya que todas las decisiones del Consejo sobre futuras misiones y operaciones deben dar prioridad a la participación en conflictos que afecten directamente la seguridad de la Unión o a la seguridad de los socios y las regiones en las que la Unión desempeñe el papel de proveedora de seguridad; considera que la decisión de intervenir debe basarse en un análisis y una comprensión común del entorno estratégico y en intereses estratégicos comunes de los Estados miembros, y tener en cuenta las acciones de otros aliados y organizaciones, como las Naciones Unidas o la OTAN; considera que las misiones de creación de capacidad de la PCSD tiene que coordinarlas la Comisión con la reforma del sector de la seguridad y el de la construcción del Estado de Derecho;

29. Toma nota de la propuesta de la Comisión de modificación del Reglamento (UE) n.º 230/2014 por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz con el fin de ampliar la ayuda de la Unión para equipar a los agentes militares en los países socios, y la considera como una contribución indispensable a su capacidad resiliencia que reducirá las posibilidades de que, una vez más, sean presa de conflictos y se conviertan en santuarios de posibles actividades hostiles contra la Unión; destaca que ello debe hacerse en circunstancias excepcionales como las descritas en el artículo 3 bis de dicha propuesta de modificación del Reglamento (UE) n.º 230/2014 con el fin de contribuir al desarrollo

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

sostenible, la buena gobernanza y el Estado de Derecho; anima, en este contexto, al SEAE y a la Comisión a que impriman un ritmo más intenso a la aplicación de la iniciativa «Capacitación en apoyo de la seguridad y el desarrollo (CASD)» con miras a mejorar la eficacia y la sostenibilidad de las misiones de la PCSD;

30. Subraya la necesidad de encontrar otros instrumentos financieros para reforzar la creación de capacidad de los socios en el ámbito de la seguridad y la defensa; pide al SEAE y a la Comisión que velen por la plena coherencia y coordinación a fin de obtener unos resultados óptimos y evitar repeticiones innecesarias sobre el terreno;

31. Señala, a tal efecto, que deben revisarse las misiones de Petersberg y que los grupos de combate deben convertirse lo antes posible en un instrumento militar utilizable mediante un incremento de la modularidad y una financiación más funcional; observa que la falta de una actitud constructiva entre los Estados miembros sigue suponiendo un impedimento político y operativo para el despliegue de los grupos de combate; insta al Consejo a que emprenda la constitución de un fondo inicial (previsto en el artículo 41, apartado 3, del TUE) con miras a la financiación urgente de las fases iniciales de las operaciones militares;

32. Pide una mayor flexibilidad en las normas financieras de la Unión con el fin de apoyar su capacidad para reaccionar ante crisis y en aras de la aplicación de las disposiciones vigentes del Tratado de Lisboa; pide que se proceda a reformar el mecanismo de Atenas para ampliar su ámbito de aplicación a todos los costes afines, en primer lugar a las operaciones de reacción rápida y al despliegue de los grupos de combate de la Unión, y seguidamente a todas las operaciones militares;

Colaboración con la OTAN y otros socios

33. Recuerda que la OTAN y la Unión tienen los mismos intereses estratégicos y se enfrentan a los mismos retos en el este y en el sur; señala la importancia de la cláusula de defensa mutua (artículo 42, apartado 7) para los Estados miembros de la Unión, independientemente de que pertenezcan o no a la OTAN; observa que la Unión debe ser capaz, con sus propios medios, de ofrecer el mismo nivel de protección a los miembros de la Unión que no pertenecen a la OTAN; señala el objetivo de la EGUE de lograr un nivel adecuado de autonomía estratégica de la Unión y subraya que entre las dos organizaciones debe haber complementariedad en los medios; considera que la «autonomía estratégica» de la Unión debe reforzar la capacidad de Europa para promover la seguridad dentro y fuera de sus fronteras, así como reforzar la asociación con la OTAN y las relaciones transatlánticas;

34. Considera que la piedra angular de una cooperación estrecha y eficaz entre la Unión y la OTAN es la complementariedad y la compatibilidad de sus misiones y, por consiguiente, de sus inventarios de instrumentos; hace hincapié en que las relaciones entre las dos organizaciones deben seguir siendo cooperativas y no competitivas; opina que la Unión debe animar a los Estados miembros a que cumplan los objetivos fijados por la OTAN en materia de capacidad, para lo que es necesario un gasto para la defensa del 2 % del PIB como mínimo;

35. Subraya que la OTAN está mejor equipada para la disuasión y la defensa, y está preparada para la aplicación de la defensa colectiva (artículo 5 del Tratado de Washington) en caso de agresión contra uno de sus miembros, mientras que la PCSD se centra en estos momentos en el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional (artículo 42 del TUE) y la Unión dispone de medios adicionales para afrontar desafíos a la seguridad interna de los Estados miembros, incluida la subversión, que no están contemplados en el artículo 5; insiste, en este sentido, en que la cláusula de solidaridad del artículo 222 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea pretende garantizar la protección de las instituciones democráticas y la población civil en caso de ataque terrorista;

36. Acoge con satisfacción la reciente Declaración conjunta firmada por la Unión y la OTAN en Varsovia y apoya plenamente los ámbitos de colaboración mencionados en ella; lamenta que la Declaración se refiera a prácticas informales perfectamente establecidas, en lugar de conferir una nueva dimensión a la cooperación entre la Unión Europea y la OTAN; subraya la necesidad de profundizar especialmente en la cooperación y de seguir complementando la creación de capacidades en relación con las amenazas híbridas y cibernéticas; acoge con satisfacción el objetivo declarado en la Hoja de Ruta de Bratislava de comenzar de inmediato a llevar a la práctica la Declaración;

37. Apoya plenamente una cooperación más reforzada en el ámbito de la seguridad y la defensa con otros socios institucionales, entre otros las Naciones Unidas, la Unión Africana y la OSCE, así como con los socios bilaterales estratégicos, en particular los Estados Unidos, en ámbitos como las amenazas híbridas, la seguridad marítima, la reacción rápida, la lucha contra el terrorismo y la seguridad cibernética;

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

Cooperación europea en materia de defensa

38. Considera que el desarrollo de una industria de defensa más sólida reforzaría la autonomía estratégica y la independencia tecnológica de la Unión; está convencido de que, para mejorar la posición de la Unión como proveedora de seguridad en la vecindad europea, son necesarias capacidades suficientes y adecuadas y una industria de defensa competitiva, eficiente y transparente que garantice una cadena de suministro sostenible; señala que el sector de la defensa europea se caracteriza por su fragmentación y duplicación, que deben corregirse gradualmente a través de un proceso que ofrezca incentivos y recompensas a todos los componentes nacionales y tenga en cuenta la perspectiva a largo plazo de un mercado de defensa integrado;

39. Lamenta que los Estados miembros no apliquen aún con el necesario compromiso el Marco de actuación para la cooperación sistemática y a largo plazo en materia de defensa, y que la iniciativa destinada a poner en común y compartir las capacidades no haya redundado en resultados tangibles; pide al Consejo que introduzca, con una periodicidad bianual, debates regulares en materia de defensa, con el fin de ofrecer una orientación estratégica e insuflar un impulso político a la cooperación entre la PCSD y la defensa europea;

40. Destaca la necesidad de seguir reforzando la cooperación en materia de ciberdefensa y de garantizar una plena resiliencia cibernética de las misiones de la PCSD; insta al Consejo a que incorpore la ciberdefensa como una parte integrante de sus debates en materia de defensa; considera que hay una gran necesidad de estrategias de ciberdefensa nacional; pide a los Estados miembros que hagan pleno uso de las medidas de creación de capacidades cibernéticas bajo la responsabilidad de la Agencia Europea de Defensa (AED), y que recurran a los servicios del Centro de Excelencia para la Ciberdefensa Cooperativa (CCDCOE) de la OTAN;

41. Señala que todos los Estados miembros tienen dificultades para mantener una gama amplia de capacidades de defensa plenamente operativas, especialmente a causa de las restricciones financieras; pide, por tanto, una mayor coordinación y opciones más claras acerca de las capacidades que podrían mantenerse, de tal manera que los Estados miembros puedan especializarse en unas capacidades determinadas;

42. Considera que la interoperabilidad es clave si se pretende que las fuerzas de los Estados miembros sean más compatibles y estén más integradas; destaca, por tanto, que los Estados miembros deben explorar la posibilidad de practicar la contratación conjunta de recursos de defensa; señala que el carácter proteccionista y cerrado de los mercados de defensa de la Unión lo hace más difícil;

43. Recuerda que una base tecnológica e industrial sólida de la defensa europea, que ofrezca facilidades para las pymes, es un puntal fundamental de la PCSD y un requisito indispensable para un mercado común que haría posible que la Unión Europea siga desarrollando su autonomía estratégica;

44. Lamenta constatar que los Estados miembros aplican en grados totalmente distintos la Directiva 2009/81/CE relativa a la contratación pública en los ámbitos de la defensa y la seguridad y la Directiva 2009/43/CE sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa; pide, por consiguiente, a la Comisión Europea que aplique la nota de orientación sobre el artículo 346 y que asuma su función de guardiana de los Tratados iniciando procedimientos de infracción cuando se vulneren las directivas; insta a los Estados miembros a que mejoren los esfuerzos multinacionales en el lado de la demanda de la contratación de material de defensa, y pide a las industrias europeas, en el lado de la oferta, que refuercen su posición en el mercado global mejorando la coordinación y la consolidación industrial;

45. Manifiesta su inquietud ante el declive constante de los créditos para la investigación en el ámbito de la defensa en todos los Estados miembros, que supone un riesgo para la base industrial y tecnológica y, por ende, para la autonomía estratégica europea; pide a los Estados miembros que doten a sus ejércitos de equipamientos producidos por la industria europea de defensa y no por industrias competidoras;

46. Está convencido de que la mejora del cometido de la AED en la coordinación de programas, proyectos y actividades orientados en función de las capacidades redundaría en beneficio de una PCSD eficaz; considera que debe apoyarse plenamente a la AED en la realización de sus objetivos, en particular en relación con sus futuras prioridades y funciones en el contexto del plan de acción europeo de defensa y del programa europeo de investigación en materia de defensa; pide, por consiguiente, a los Estados miembros que revisen la organización, los procedimientos y las actividades de la Agencia, abriendo otras opciones de cooperación e integración; pide a los Estados miembros que impartan directrices a la AED para coordinar la revisión del Plan de Desarrollo de Capacidades, en línea con la EGUE y con la estrategia sectorial;

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

47. Destaca que la ciberseguridad es, por su propia naturaleza, un ámbito político en el que son fundamentales la cooperación y la integración, no solo entre los Estados miembros de la Unión, los principales socios y la OTAN, sino también entre los diferentes agentes de la sociedad, dado que no se trata únicamente de una responsabilidad militar; reclama directrices más claras sobre las modalidades de utilización de las capacidades defensivas y ofensivas de la Unión y los contextos en que se utilizarán; recuerda que el Parlamento Europeo ha pedido reiteradamente la revisión minuciosa de la reglamentación de la Unión relativa a las exportaciones de productos de doble uso para evitar que caigan en malas manos programas informáticos y otros sistemas que puedan utilizarse contra la infraestructura digital de la Unión y para violar los derechos humanos; pide a la Unión que defienda en los foros internacionales —incluidos, entre otros, los foros de gobernanza de internet— el principio de que la infraestructura central de internet debe ser una zona neutral en la que esté prohibida la injerencia de los gobiernos, que persiguen sus propios intereses nacionales;

48. Apoya las iniciativas de la Comisión relacionadas con la defensa, tales como el Plan de Acción de Defensa y la política industrial de defensa, que deberían emprenderse tan pronto como se haya presentado un Libro Blanco de la Unión Europea sobre seguridad y defensa; apoya una mayor participación de la Comisión en la defensa, a través de investigación, planificación y aplicación amplias y bien dirigidas; acoge con satisfacción la acción preparatoria para la investigación relacionada con la PCSD y pide la financiación adecuada del periodo restante del marco financiero plurianual actual (MFP); apoya el desarrollo de un programa de investigación de la Unión en materia de defensa dentro del próximo MFP (2021-2027);

49. Considera que un futuro programa de investigación en materia de defensa financiado por la Unión debería financiar proyectos de investigación de ámbitos prioritarios que habrán de acordar los Estados miembros, y que un fondo europeo de defensa podría apoyar la financiación de capacidades acordadas por los Estados miembros con un valor añadido de la UE reconocido;

50. Hace un llamamiento en favor de la reforma del Derecho europeo para que las industrias del ámbito de la defensa puedan beneficiarse de las mismas ayudas estatales que las industrias estadounidenses;

o

o o

51. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Presidente del Consejo Europeo, a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Secretario General de la OTAN, al Presidente de la Asamblea Parlamentaria de la OTAN, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y al Presidente de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE.

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0441

Comunicación estratégica de la Unión Europea para contrarrestar la propaganda de terceros en su contra

Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre la comunicación estratégica de la Unión para contrarrestar la propaganda de terceros en su contra (2016/2030(INI))

(2018/C 224/08)

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución, de 2 de abril de 2009, sobre la conciencia europea y el totalitarismo ⁽¹⁾,
- Vista la Declaración de la Cumbre de Estrasburgo-Kehl, de 4 de abril de 2009, aprobada con ocasión del 60.º aniversario de la OTAN,
- Vista su Resolución, de 11 de diciembre de 2012, sobre una Estrategia de libertad digital en la política exterior de la UE ⁽²⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores, de 9 de febrero de 2015, sobre la lucha contra el terrorismo,
- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 19 y 20 de marzo de 2015,
- Vistas las Conclusiones del Consejo sobre la Estrategia regional de la Unión para Siria e Irak, así como en relación con la amenaza que representa el EIL/Dáesh, de 16 de marzo de 2015, reconfirmadas por las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 23 de mayo de 2016,
- Vistos el informe de la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR), de 18 de mayo de 2015, titulado «La Unión en un entorno mundial en mutación: un mundo más conectado, disputado y complejo» y el trabajo en curso sobre una nueva Estrategia global de seguridad de la Unión,
- Vista su Resolución, de 10 de junio de 2015, sobre el estado de las relaciones entre la UE y Rusia ⁽³⁾,
- Visto el Plan de Acción de la Unión sobre comunicación estratégica (Ares(2015)2608242 — 22/6/2015),
- Vista su Resolución, de 9 de julio de 2015, sobre la revisión de la Política Europea de Vecindad ⁽⁴⁾,
- Vista la Declaración de la Cumbre de Gales de la OTAN, de 5 de septiembre de 2014,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2015, sobre la prevención de la radicalización y el reclutamiento de ciudadanos europeos por organizaciones terroristas ⁽⁵⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 28 de abril de 2015, sobre la Agenda Europea de Seguridad (COM(2015)0185),

⁽¹⁾ DO C 137 E de 27.5.2010, p. 25.

⁽²⁾ DO C 434 de 23.12.2015, p. 24.

⁽³⁾ DO C 407 de 4.11.2016, p. 35.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0272.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0410.

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

- Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad al Parlamento Europeo y al Consejo, de 6 de abril de 2016, titulada «La lucha contra las amenazas híbridas — Una respuesta de la Unión Europea» (JOIN(2016)0018),
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo, de 20 de abril de 2016, titulada «Aplicación de la Agenda Europea de Seguridad para luchar contra el terrorismo y allanar el camino hacia una Unión de la Seguridad genuina y efectiva» (COM(2016)0230),
 - Visto el estudio de viabilidad elaborado por la Dotación Europea para la Democracia (DED) sobre las iniciativas de los medios de comunicación en lengua rusa dentro y fuera del ámbito de la Asociación Oriental, titulado «Bringing Plurality and Balance to the Russian Language Media Space»,
 - Visto el informe del relator especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/31/65),
 - Vista la Observación General n.º 34 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CCPR/C/GC/34),
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Cultura y Educación (A8-0290/2016),
- A. Considerando que la Unión se ha comprometido a que sus acciones en la escena internacional estén guiadas por principios como la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la libertad de los medios de comunicación, el acceso a la información, la libertad de expresión y el pluralismo de los medios de comunicación, el último de los cuales puede, no obstante, restringirse en cierta medida, tal como establece el Derecho internacional, incluido el Convenio Europeo de Derechos Humanos; que los terceros que tienen como objetivo desacreditar a la Unión no comparten los mismos valores;
- B. Considerando que la Unión, sus Estados miembros y sus ciudadanos están sometidos a una presión sistemática cada vez mayor para hacer frente a las campañas de información, desinformación e intoxicación y a la propaganda por parte de países y agentes no estatales, como organizaciones terroristas y delictivas transnacionales en los países vecinos, con las que se pretende socavar la propia noción de información objetiva o periodismo ético, calificando toda información de sesgada o de instrumento del poder político, y que también van dirigidas contra los valores e intereses democráticos;
- C. Considerando que la libertad de los medios de comunicación, el acceso a la información y la libertad de expresión son las piedras angulares de un sistema democrático, en el que la transparencia en la propiedad de los medios de comunicación y las fuentes de financiación de dichos medios revisten la máxima importancia; que las estrategias para garantizar un periodismo de calidad, el pluralismo de los medios de comunicación y la comprobación de la información solo pueden ser eficaces en la medida en que los proveedores de información gocen de confianza y credibilidad; que, al mismo tiempo, es necesario efectuar una evaluación crítica sobre el modo de actuar ante las fuentes de medios de comunicación con un historial demostrado de participación reiterada en una estrategia de engaño y desinformación deliberados, especialmente en los «nuevos medios de comunicación», las redes sociales y la esfera digital;
- D. Considerando que la guerra informativa es un fenómeno histórico tan antiguo como la propia guerra; que la guerra informativa específica fue utilizada de forma generalizada durante la Guerra fría y que ha sido desde entonces parte intrínseca de la guerra híbrida moderna, que es una combinación de medidas militares y no militares, de naturaleza pública y encubierta, desplegadas para desestabilizar la situación política, económica y social de un país atacado, sin una declaración formal de guerra, dirigida no solo contra los socios de la Unión sino también contra la propia Unión, sus instituciones y todos los Estados miembros y ciudadanos, independientemente de su nacionalidad y religión;

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

- E. Considerando que, con la anexión de Crimea por parte de Rusia y la guerra híbrida liderada por Rusia en el Donbás, el Kremlin ha acentuado la confrontación con la Unión; que el Kremlin ha redoblado su propaganda, en la que Rusia desempeña un papel más preeminente en el entorno mediático europeo, con el objetivo de generar en la opinión pública europea respaldo político para la actuación rusa y de socavar la coherencia de la política exterior de la Unión;
- F. Considerando que toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia están prohibidas por la ley de conformidad con el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- G. Considerando que la crisis financiera y el avance de nuevas formas de medios de comunicación digital han planteado importantes desafíos para el periodismo de calidad, que han conllevado una disminución del pensamiento crítico entre el público, haciéndole más susceptible a la desinformación y a la manipulación;
- H. Considerando que la propaganda y la intrusión de los medios de comunicación rusos se nota especialmente, a menudo sin contrapeso, en los países vecinos del Este; que los medios de comunicación nacionales de estos países son con frecuencia débiles y no pueden luchar contra la fuerza y el poder de los medios de comunicación rusos;
- I. Considerando que las tecnologías para la guerra informativa y de las comunicaciones se utilizan para legitimar acciones que amenazan la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de los Estados miembros de la Unión, así como la seguridad de sus ciudadanos;
- J. Considerando que la Unión no reconoce el EIL/Dáesh como Estado ni como organización paraestatal;
- K. Considerando que el EIL/Dáesh, Al-Qaeda y muchos otros grupos terroristas yihadistas violentos recurren sistemáticamente a estrategias de comunicación y a propaganda directa, tanto en línea como fuera de ella, como parte de la justificación de sus acciones contra la Unión y los Estados miembros, así como contra los valores europeos, y para impulsar el reclutamiento entre los jóvenes europeos;
- L. Considerando que, tras la declaración de la Cumbre de Estrasburgo-Kehl de la OTAN, en la que se hacía hincapié en la creciente importancia de que la OTAN informe de modo adecuado, oportuno, preciso y sensible sobre sus cambiantes funciones, objetivos y misiones, se creó en Letonia el Centro de Excelencia de Comunicaciones Estratégicas de la OTAN (NATO StratCom COE) en 2014, creación que fue acogida favorablemente en la Declaración de la Cumbre de Gales de la OTAN;

Comunicación estratégica de la Unión para contrarrestar la propaganda de terceros en su contra

1. Hace hincapié en que la propaganda hostil contra la Unión adopta muchas formas diferentes y se sirve de diversos instrumentos, a menudo concebidos para adaptarse al perfil de los Estados miembros, con el objetivo de distorsionar la verdad, provocar dudas, dividir a los Estados miembros, promover la disociación estratégica entre la Unión y sus socios norteamericanos, paralizar el proceso de toma de decisiones, desacreditar a las instituciones de la Unión y las asociaciones transatlánticas, que desempeñan un reconocido papel en la arquitectura económica y de seguridad europea, ante los ciudadanos de la Unión y de sus países vecinos, y socavar y erosionar el discurso europeo basado en los valores democráticos, los derechos humanos y el Estado de Derecho; recuerda que uno de los instrumentos más importantes que se utilizan es la incitación al miedo y la inseguridad en los ciudadanos de la Unión, así como la presentación de los Estados o agentes no estatales hostiles con mucha más fuerza de la que tienen en realidad;
2. Pide a las instituciones de la Unión que reconozcan que la comunicación estratégica y la guerra informativa no es solo una cuestión externa a la Unión, sino también interna, y manifiesta su preocupación por los muchos repetidores de que dispone la propaganda hostil a la Unión en su seno; expresa su preocupación por la poca sensibilización entre algunos de sus Estados miembros sobre su condición de público y escenario de propaganda y desinformación; pide a los agentes de la Unión, en este contexto, que aborden la actual falta de claridad y consenso en cuanto a lo que se considera propaganda y desinformación, que desarrollen un conjunto común de definiciones, en colaboración con representantes y expertos de los medios de comunicación de los Estados miembros de la Unión, y que recopilen datos y hechos sobre el consumo de propaganda;
3. Señala que la desinformación y la propaganda son componentes de la guerra híbrida; destaca, por tanto, la necesidad de sensibilizar y demostrar asertividad a través de la comunicación institucional y política, estudios elaborados por grupos de reflexión y en el mundo académico, campañas en redes sociales, iniciativas de la sociedad civil, medidas de alfabetización mediática y otras acciones útiles;

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

4. Hace hincapié en que la estrategia de propaganda y desinformación en contra de la Unión por parte de terceros países puede adoptar distintas formas, en las que pueden intervenir, en particular, los medios de comunicación tradicionales, las redes sociales, los planes de estudios escolares y los partidos políticos, ya sea en la Unión o fuera de ella;
5. Señala el carácter pluridimensional de las comunicaciones estratégicas actuales de la Unión a varios niveles, incluidas las instituciones de la Unión, los Estados miembros, diversos organismos de la OTAN y las Naciones Unidas, las ONG y las organizaciones civiles, y pide la mejor coordinación y los mejores intercambios posibles de información entre estas partes; solicita un aumento de la cooperación y los intercambios de información entre los distintos actores que han manifestado su preocupación ante esas operaciones de propaganda y desean establecer estrategias de lucha contra la desinformación; opina que, en el contexto de la Unión, dicha coordinación debe corresponder a sus instituciones;
6. Reconoce que la Unión debe plantearse su comunicación estratégica como una prioridad, destinando a ella los recursos pertinentes; reitera que la Unión constituye un modelo satisfactorio de integración que, en medio de la crisis, sigue atrayendo a países que desean reproducirlo y convertirse en parte de él; subraya, por tanto, que la Unión debe divulgar su mensaje positivo sobre sus éxitos, valores y principios, con determinación y coraje, y que debe plantear un discurso proactivo, no a la defensiva;

Reconocimiento y revelación de la guerra rusa de desinformación y propaganda

7. Observa con pesar que Rusia utiliza los contactos y reuniones con sus homólogos de la Unión más con fines de propaganda y para debilitar la posición común de la Unión que para entablar un diálogo real;
8. Reconoce que el Gobierno ruso está utilizando una amplia gama de herramientas e instrumentos, como grupos de reflexión y fundaciones especiales (Russkiy Mir), autoridades especiales (Rossotrudnichestvo), cadenas de televisión multilingües (RT), supuestas agencias de prensa y servicios multimedia (Sputnik), grupos sociales y religiosos transfronterizos (ya que el régimen desea presentarse como el único defensor de los valores cristianos tradicionales), y troles en los medios sociales e internet para poner en duda los valores democráticos, dividir Europa, recabar apoyo a escala nacional y crear la impresión de que existen Estados fallidos entre los países vecinos del Este de la Unión; destaca que Rusia invierte importantes recursos financieros en sus instrumentos de desinformación y propaganda, gestionados directamente por el Estado o a través de empresas y organizaciones controladas por el Kremlin; subraya que, por una parte, el Kremlin financia partidos políticos y otras organizaciones dentro de la Unión con la intención de socavar la cohesión política, y, por otra parte, la propaganda del Kremlin apunta directamente a periodistas, políticos y personas concretas de la Unión;
9. Recuerda que los servicios de inteligencia y de seguridad han llegado a la conclusión de que Rusia tiene la capacidad y la intención de llevar a cabo operaciones encaminadas a desestabilizar a otros países; señala que esas operaciones a menudo adoptan la forma de apoyo a extremistas políticos, desinformación a gran escala y campañas mediáticas; observa asimismo que esas empresas mediáticas están presentes y actúan en la Unión;
10. Señala que la estrategia informativa del Kremlin es complementaria a su política de intensificación de las relaciones bilaterales, la cooperación económica y los proyectos conjuntos con Estados miembros concretos de la Unión, con el fin de debilitar la coherencia de la Unión y minar sus políticas;
11. Sostiene que la comunicación estratégica de Rusia forma parte de una campaña subversiva de mayor alcance para debilitar la cooperación con la Unión y la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de la Unión y de sus Estados miembros; insta a los Gobiernos de los Estados miembros a que vigilen las operaciones informativas rusas en suelo europeo y aumenten las capacidades compartidas y las labores de contrainteligencia destinadas a contrarrestar dichas operaciones;
12. Critica firmemente los esfuerzos rusos por romper el proceso de integración de la Unión y lamenta, a este respecto, el respaldo otorgado por Rusia a las fuerzas antieuropeístas en la Unión en lo que respecta, en particular, a los partidos de extrema derecha, las fuerzas populistas y los movimientos que niegan los valores básicos de las democracias liberales;
13. Expresa su profunda preocupación por el rápido desarrollo de las actividades inspiradas por el Kremlin en Europa, incluidas la desinformación y la propaganda destinadas a mantener o reforzar la influencia de Rusia y a debilitar y dividir a la Unión; subraya que gran parte de la propaganda del Kremlin tiene por objeto presentar a algunos países europeos como pertenecientes a «la esfera de influencia tradicional de Rusia»; toma nota de que una de sus estrategias más importantes es

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

propagar e imponer un discurso alternativo, a menudo basado en una interpretación manipulada de los acontecimientos históricos y encaminado a justificar sus actuaciones en el exterior y sus intereses geopolíticos; toma nota de que la falsificación de la historia es una de sus estrategias más importantes; observa, a este respecto, la necesidad de concienciar a los ciudadanos sobre los crímenes de los regímenes comunistas mediante campañas públicas y los sistemas educativos, así como de apoyar las actividades de investigación y documentación, especialmente en los antiguos miembros del bloque soviético, para contrarrestar el discurso del Kremlin;

14. Destaca que Rusia explota la falta de un marco jurídico internacional en ámbitos como la ciberseguridad y la inexistencia de normas sobre la rendición de cuentas en los medios de comunicación y saca provecho de cualquier ambigüedad en este ámbito; destaca que las agresivas actividades rusas en el ciberespacio propician la guerra informativa; pide a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) que presten atención al papel de los puntos de intercambio de internet como infraestructuras críticas en la estrategia de seguridad de la Unión; insiste en la necesidad crucial de garantizar la resiliencia de los sistemas de información a escala de la Unión y de los Estados miembros, en especial frente a los desmentidos y las perturbaciones, que pueden desempeñar un papel esencial en los conflictos híbridos y en la lucha contra la propaganda, así como de cooperar estrechamente en este sentido con la OTAN, en particular con el Centro de Excelencia para la Ciberdefensa Cooperativa de la OTAN;

15. Pide a los Estados miembros que desarrollen mecanismos coordinados de comunicación estratégica para apoyar la atribución y contrarrestar la desinformación y la propaganda a fin de poder desenmascarar las amenazas híbridas;

Comprender y hacer frente a la guerra informativa, la desinformación y los métodos de radicalización del EIL/Dáesh

16. Es consciente de la serie de estrategias empleadas por el EIL/Dáesh tanto a escala regional como mundial para promover sus discursos políticos, religiosos, sociales, violentos y de odio; pide a la Unión y a sus Estados miembros que desarrollen un discurso alternativo al del EIL/Dáesh, con la participación del sistema educativo, y también mediante la capacitación y el aumento de la visibilidad de los académicos musulmanes moderados que tengan credibilidad para deslegitimar la propaganda del EIL/Dáesh; acoge con satisfacción los esfuerzos de la coalición internacional para luchar contra el EIL/Dáesh, y apoya, en este contexto, la Estrategia regional de la Unión para Siria e Irak; insta a la Unión y a los Estados miembros a que elaboren y difundan un discurso alternativo a la propaganda yihadista, que tenga una importante dimensión pedagógica en relación con la desviación teológica que representa la promoción del Islam radical;

17. Observa que las organizaciones terroristas islamistas, y especialmente el EIL/Dáesh y Al-Qaeda, llevan a cabo campañas de información activas con el propósito de menoscabar los valores e intereses europeos y aumentar el nivel de odio contra estos; expresa su preocupación por el extendido uso que hace el EIL/Dáesh de los medios sociales, y especialmente de Twitter y Facebook, para promover sus objetivos de propaganda y reclutamiento, particularmente entre los jóvenes; subraya, a este respecto, la importancia de incluir la estrategia de contrapropaganda contra el EIL/Dáesh en una estrategia regional más amplia y exhaustiva que combine instrumentos diplomáticos, socioeconómicos, de desarrollo y de prevención de conflictos; celebra la creación del Grupo de trabajo Stratcom para el Sur, que cuenta con potencial para contribuir eficazmente a desmontar y combatir la propaganda extremista y la influencia del EIL/Dáesh;

18. Hace hincapié en que la Unión y los ciudadanos europeos son un objetivo principal del EIL/Dáesh, y pide a la Unión y a sus Estados miembros que colaboren más estrechamente para proteger a la sociedad, en particular a los jóvenes, del reclutamiento, reforzando así su resiliencia frente a la radicalización; insiste en la necesidad de centrar aún más la atención en la mejora de los instrumentos y métodos de la Unión, principalmente en el ciberespacio; alienta a cada Estado miembro a que, en estrecha colaboración con el Centro de Excelencia de la Red para la Sensibilización frente a la Radicalización, creado en octubre de 2015, investigue y aborde eficazmente las razones sociodemográficas profundas que son las causas subyacentes de la vulnerabilidad frente a la radicalización, y que instaure estructuras institucionales pluridimensionales (que vinculen la investigación académica, la administración penitenciaria, la policía, los tribunales, los servicios sociales y los sistemas educativos) para luchar contra la radicalización; subraya que el Consejo ha pedido que se promuevan medidas de respuesta en materia de justicia penal para luchar contra la radicalización que conduce al terrorismo y al extremismo violento;

19. Pide a los Estados miembros que adopten medidas para cortar el acceso del EIL/Dáesh a la financiación y que promuevan este principio en la acción exterior de la Unión, y subraya la necesidad de exponer la verdadera naturaleza y de repudiar la legitimación ideológica del EIL/Dáesh;

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

20. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que adopten medidas coherentes en toda la Unión contra la incitación al odio que promueven sistemáticamente predicadores radicales e intolerantes a través de sermones, libros, programas de televisión, internet y todos los demás medios de comunicación, y que crea un terreno abonado para que se desarrollen organizaciones terroristas como el EIL/Dáesh y Al-Qaeda;
21. Insiste en la importancia de la cooperación de la Unión y de los Estados miembros con los proveedores de servicios para los medios sociales con el fin de contrarrestar la difusión de la propaganda del EIL/Dáesh a través de los canales de estos medios;
22. Subraya que las organizaciones terroristas islamistas, y especialmente el EIL/Dáesh y Al-Qaeda, llevan a cabo campañas de desinformación activas con el propósito de desprestigiar los valores e intereses europeos; destaca, en este sentido, la importancia que reviste una estrategia específica para contrarrestar la propaganda y la desinformación islamistas en contra de la Unión;
23. Hace hincapié en que una comunicación imparcial, fiable y objetiva y un flujo de información basado en hechos sobre los acontecimientos que tienen lugar en los países de la Unión evitaría la difusión de propaganda alentada por terceros;

Estrategia de la Unión para contrarrestar la propaganda

24. Acoge con satisfacción el Plan de Acción de la Unión sobre comunicación estratégica; acoge favorablemente la Comunicación conjunta sobre la lucha contra las amenazas híbridas y hace un llamamiento para que sus recomendaciones se refrenden y se pongan en práctica sin demora; insiste en que las acciones propuestas exigen la cooperación y la coordinación de todos los actores pertinentes a escala nacional y de la Unión; opina que únicamente un enfoque global puede propiciar el éxito de los esfuerzos de la Unión; pide a los Estados miembros que ostenten la Presidencia rotatoria de la Unión que incluyan siempre en sus programas estrategias de comunicación a fin de garantizar la continuidad de los trabajos sobre este tema; celebra las iniciativas y los logros de la Presidencia letona en este sentido; pide a la VP/AR que vele por que exista una comunicación frecuente a nivel político con los Estados miembros con objeto de coordinar mejor las acciones de la Unión; insiste en que es preciso reforzar sustancialmente la cooperación entre la Unión y la OTAN en el ámbito de la comunicación estratégica; celebra la intención de la Presidencia eslovaca de organizar una conferencia sobre el totalitarismo con ocasión del Día Europeo conmemorativo de las víctimas de todos los regímenes totalitarios y autoritarios;
25. Insta a las instituciones y autoridades competentes de la Unión a que realicen un estrecho seguimiento de las fuentes de financiación de la propaganda antieuropea;
26. Destaca la necesidad de disponer de una mayor financiación para apoyar la libertad de los medios de comunicación en los países de la política europea de vecindad (PEV) dentro del ámbito de aplicación de los instrumentos de promoción de la democracia de la Unión; pide a la Comisión, a este respecto, que garantice que se aprovechan al máximo los instrumentos existentes, tales como el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH), la PEV, el proyecto «Media Freedom Watch» de la Asociación Oriental y la DED, en aras de la protección de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación;
27. Toma nota de los enormes recursos que destina Rusia a las actividades de propaganda y la posible incidencia de la propaganda hostil en los procesos de toma de decisiones en la Unión, así como en la degradación de la confianza del público, la transparencia y la democracia; elogia la importante labor realizada por el Grupo especial sobre comunicación estratégica de la Unión; pide, por consiguiente, que se refuerce el Grupo especial sobre comunicación estratégica de la Unión convirtiéndolo en una auténtica unidad en el seno del SEAE, responsable de los países vecinos del Este y del Sur y dotado del personal y de los recursos presupuestarios adecuados, en su caso mediante una línea presupuestaria específica; solicita una cooperación reforzada entre los servicios de inteligencia de los Estados miembros con el fin de evaluar la influencia que ejercen los terceros países que buscan minar los fundamentos y valores democráticos de la Unión; solicita una cooperación más estrecha entre el Parlamento Europeo y el SEAE en el ámbito de la comunicación estratégica, también mediante el uso de las capacidades de análisis y de las Oficinas de Información del Parlamento en los Estados miembros;
28. Insiste en que es fundamental que la Unión continúe promoviendo activamente el respeto de los derechos y las libertades fundamentales en su acción exterior; considera que el apoyo a la libertad de expresión, la libertad de reunión, el derecho de acceso a la información y la independencia de los medios de comunicación en los países vecinos debe conformar la base de las acciones de la Unión encaminadas a contrarrestar la propaganda;

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

29. Subraya la necesidad de reforzar el pluralismo y la objetividad, imparcialidad e independencia de los medios de comunicación en la Unión y su vecindad, incluidos los agentes no estatales, por ejemplo, a través del apoyo a periodistas y del desarrollo de programas de creación de capacidades para los agentes de los medios de comunicación, fomentando las asociaciones y las redes de intercambio de información, como las plataformas de intercambio de contenidos, la investigación en el ámbito de los medios de comunicación, las oportunidades de formación y movilidad para periodistas y las prácticas en medios de comunicación establecidos en la Unión para facilitar el intercambio de las mejores prácticas;

30. Subraya el importante papel que desempeñan una educación y una formación periodísticas de calidad dentro y fuera de la Unión con el fin de que se elaboren análisis periodísticos de calidad y se mantengan unos estándares editoriales exigentes; aboga por que la promoción de los valores de la Unión de libertad de prensa y de expresión y del pluralismo de los medios de comunicación incluya el apoyo a los periodistas y a los defensores de los derechos humanos perseguidos y encarcelados en terceros países;

31. Defiende una mayor cooperación entre las instituciones de la Unión, la Dotación Europea para la Democracia, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Consejo de Europa y los Estados miembros con el fin de evitar la duplicación y garantizar sinergias en iniciativas similares;

32. Manifiesta su consternación ante los graves problemas existentes en algunos Estados miembros en lo tocante a la independencia y la libertad de los medios de comunicación, que han sido señalados por organizaciones internacionales como Reporteros Sin Fronteras; pide a la Unión y a los Estados miembros que adopten medidas adecuadas para mejorar la situación en el sector de los medios de comunicación, a fin de garantizar la credibilidad de la acción exterior de la Unión en apoyo de la libertad, la imparcialidad y la independencia de los medios de comunicación;

33. Pide al Grupo especial sobre comunicación estratégica de la Unión, reforzado tal como se ha propuesto, que, en la línea de la cuenta de Twitter «@EUvsDisInfo», cree un sitio destinado al público en general que agrupe las distintas herramientas destinadas a detectar la desinformación, explique su funcionamiento y se haga eco de los numerosas iniciativas de la sociedad civil en ese sentido;

34. Afirma que una estrategia de comunicación eficaz debe implicar a las comunidades locales en los debates sobre las acciones de la Unión, fomentar el contacto entre ciudadanos y otorgar la debida atención a los intercambios culturales y sociales como plataformas clave para luchar contra los prejuicios de las poblaciones locales; recuerda que, a este respecto, las delegaciones de la Unión deben mantener un contacto directo con las organizaciones de base interesadas y los representantes de la sociedad civil;

35. Subraya que la incitación al odio, a la violencia o la guerra no puede «esconderse» detrás de la libertad de expresión; aboga por que se emprendan iniciativas legales a este respecto destinadas a mejorar la rendición de cuentas por la desinformación;

36. Destaca la importancia de dar a conocer de manera eficaz y coherente las políticas de la Unión, tanto en su interior como en el exterior, y de proporcionar comunicaciones adaptadas en función de las regiones específicas, garantizando el acceso a la información en las lenguas locales; acoge con satisfacción, en este contexto, la publicación de la página web del SEAE en ruso como primer paso en la dirección correcta, y sugiere que el sitio web del SEAE se traduzca a más idiomas, como el árabe y el turco;

37. Hace hincapié en la responsabilidad que incumbe a los Estados miembros de contrarrestar de manera activa, preventiva y cooperativa las operaciones de información hostiles en sus territorios o destinadas a socavar sus intereses; insta a los Gobiernos de los Estados miembros a que desarrollen sus propias capacidades de comunicación estratégica;

38. Pide a cada uno de los Estados miembros que ponga a disposición de sus ciudadanos los dos boletines informativos semanales del Grupo especial sobre comunicación estratégica de la Unión, *The Disinformation Digest* y *The Disinformation Review*, con el fin de sensibilizar a la opinión pública sobre los métodos de propaganda utilizados por terceros;

39. Insiste en la diferencia existente entre propaganda y crítica;

40. Destaca que, si bien no toda crítica a la Unión o sus políticas es necesariamente propaganda o desinformación, en especial en un marco de expresión política, los casos de manipulación o apoyo vinculados a terceros países y destinados a alimentar o exacerbar dichas críticas dan motivos para cuestionar la fiabilidad de estos mensajes;

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

41. Subraya que, si bien se debe combatir la propaganda y la desinformación en contra de la Unión por parte de terceros países, ello no debe poner en entredicho la importancia de mantener unas relaciones constructivas con los terceros países y convertirlos en socios estratégicos para la solución de retos comunes;

42. Celebra la adopción del Plan de Acción sobre comunicación estratégica y la creación del equipo East StratCom en el seno del Servicio Europeo de Acción Exterior con el objetivo de divulgar los mensajes de la Unión y contrarrestar la propaganda y la desinformación en contra de la Unión; pide que se intensifique aún más la comunicación estratégica; considera que se debe seguir mejorando la eficacia y la transparencia del trabajo del equipo East StratCom; pide al SEAE que desarrolle criterios para medir la eficacia de su trabajo; destaca la importancia de garantizar que el equipo East StratCom dispone de recursos financieros y de personal suficientes;

43. Señala que la publicación *The Disinformation Review* del Grupo de trabajo de East StratCom debe cumplir los estándares establecidos por la Declaración de Principios de la FIP sobre la Conducta de los Periodistas; destaca que esta publicación debe redactarse de manera apropiada, sin hacer uso de un lenguaje ofensivo o de juicios de valor; pide al Grupo de trabajo de East StratCom que revise los criterios utilizados para la redacción de dicha publicación;

44. Considera que una estrategia eficaz para contrarrestar la propaganda en contra de la Unión podría consistir en adoptar medidas para proporcionar a los destinatarios información adecuada e interesante sobre las actividades de la Unión, los valores europeos y otros asuntos de interés público, y subraya que para ello podrían emplearse las nuevas tecnologías y las redes sociales;

45. Pide a la Comisión que promueva determinadas iniciativas jurídicas para aumentar la eficacia y la rendición de cuentas al tratar la desinformación y la propaganda y que utilice la revisión intermedia del Instrumento Europeo de Vecindad para promover el refuerzo de la resiliencia de los medios de comunicación como una prioridad estratégica; pide a la Comisión que lleve a cabo un examen en profundidad de la eficacia de los instrumentos financieros de la Unión existentes en la actualidad y que presente una propuesta de solución global y flexible que pueda prestar apoyo directo a los medios de comunicación independientes, los grupos de reflexión y las ONG, en especial en la lengua materna del público destinatario, y permita la canalización de recursos adicionales a las organizaciones que tienen la capacidad para hacerlo, como la Dotación Europea para la Democracia, restringiendo al mismo tiempo los flujos de dinero destinados a financiar a particulares y entidades que participan en actividades de comunicación estratégica y en la incitación a la violencia y al odio; pide a la Comisión que lleve a cabo una auditoría completa de la eficiencia de determinados proyectos mediáticos de gran alcance financiados por la Unión, como Euronews;

46. Insiste en la importancia de la concienciación, la educación y la alfabetización sobre los medios de comunicación y la información en línea en la Unión y en los países vecinos, con miras a capacitar a los ciudadanos para que analicen el contenido mediático de manera crítica y puedan detectar la propaganda; insiste, en este sentido, en la importancia de reforzar el conocimiento en todos los niveles del sistema educativo; señala la necesidad de animar a las personas a ejercer una ciudadanía activa y de desarrollar su concienciación como consumidores de medios de comunicación; destaca el papel esencial que desempeñan las herramientas en línea, y especialmente los medios sociales, donde la divulgación de información falsa y el lanzamiento de campañas de desinformación son más sencillos y no suelen encontrar obstáculos; recuerda que contrarrestar la propaganda con más propaganda es contraproducente, por lo que entiende que la Unión, en su conjunto, y los Estados miembros, en particular, solo pueden luchar contra la propaganda de terceros rebatiendo las campañas de desinformación y utilizando información y mensajes positivos, y deben desarrollar una estrategia realmente eficaz que se diferencie y adapte a la naturaleza de los actores que divulgan la propaganda; reconoce que la crisis financiera y el avance de nuevas formas de medios de comunicación digital han conllevado importantes desafíos para el periodismo de calidad;

47. Expresa su preocupación por el uso de los medios sociales y de las plataformas en línea para la incitación delictiva al odio y a la violencia, y anima a los Estados miembros a que adapten y actualicen su legislación para hacer frente a los acontecimientos actuales o a que apliquen y hagan cumplir plenamente la legislación vigente sobre la incitación al odio, tanto en línea como fuera de ella; sostiene que es necesaria una mayor colaboración a este respecto con las plataformas en línea y las empresas líderes de internet y medios de comunicación;

48. Pide a los Estados miembros que proporcionen y aseguren el marco necesario para que se desarrolle un periodismo de calidad y exista diversidad informativa, tomando medidas para evitar las concentraciones de medios de comunicación, que tienen efectos negativos en el pluralismo de esos medios;

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

49. Señala que la educación sobre los medios de comunicación proporciona conocimientos y habilidades y capacita a los ciudadanos para ejercer su derecho a la libre expresión, analizar con ojos críticos el contenido de los medios de comunicación y reaccionar ante la desinformación; destaca, por consiguiente, la necesidad de sensibilizar a los ciudadanos acerca de los riesgos de la desinformación a través de acciones de alfabetización mediática en todos los niveles, también a través de una campaña europea de información en torno a la ética mediática, periodística y editorial, así como fomentando una mejor cooperación con las plataformas sociales y promoviendo iniciativas conjuntas para hacer frente a la incitación al odio y a la violencia y a la discriminación en línea;

50. Observa que ninguna estrategia de poder no coactivo puede tener éxito sin una diplomacia cultural y un fomento del diálogo intercultural entre los países y dentro de ellos, en la Unión y fuera de ella; solicita, por consiguiente, acciones e iniciativas culturales y diplomáticas públicas a largo plazo, como becas y programas de intercambio para estudiantes y jóvenes profesionales, incluidas iniciativas para apoyar el diálogo intercultural, fortalecer los vínculos culturales con la Unión y promover el acervo y los vínculos culturales comunes, y una oferta formativa adecuada para el personal de las delegaciones de la Unión y del SEAE a fin de dotarlo de competencias interculturales adecuadas;

51. Cree que los medios de comunicación públicos deben dar ejemplo sobre el modo de ofrecer información imparcial y objetiva con arreglo a las mejores prácticas y ética periodísticas;

52. Subraya que es necesario prestar una atención particular a las nuevas tecnologías —como la radiodifusión digital, las comunicaciones móviles, los medios de comunicación en línea y las redes sociales, incluidos los de alcance regional— que facilitan la difusión de información sobre los valores europeos consagrados en los Tratados y una mayor concienciación al respecto; recuerda que tales comunicaciones deben ser de calidad, contener mejores prácticas concretas y destacar el impacto de la Unión en terceros países, por ejemplo a través de la ayuda humanitaria, así como las oportunidades y los beneficios que una asociación y cooperación más estrechas con la Unión aportan a los ciudadanos de terceros países, en particular a los jóvenes, tales como viajar sin visado o participar en programas de capacitación, movilidad e intercambio, según el caso;

53. Subraya la necesidad de asegurar que el nuevo portal de la PEV —que se está desarrollando actualmente en el marco del programa OPEN Neighbourhood— no se limite a acumular contenidos destinados a las comunidades de expertos, sino que contenga también una sección diseñada para un público más amplio; opina que el portal debe incluir una sección sobre la Asociación Oriental que reúna información sobre iniciativas actualmente dispersas en numerosos sitios web;

54. Señala el potencial de la cultura popular y del entretenimiento educativo para articular los valores humanos compartidos y dar a conocer las políticas de la Unión;

55. Reafirma su apoyo a iniciativas como el Centro Báltico para la Excelencia de los Medios de Comunicación en Riga (Baltic Centre for Media Excellence), el Centro de Excelencia de Comunicaciones Estratégicas de la OTAN (NATO StratCom COE) o el Centro de Excelencia de la Red para la Sensibilización frente a la Radicalización; subraya la necesidad de utilizar sus resultados y análisis y de reforzar la capacidad analítica de la Unión a todos los niveles; pide a la Comisión y a los Estados miembros que pongan en marcha proyectos similares, organicen la formación de periodistas, apoyen plataformas de medios de comunicación independientes y la diversidad de los medios de comunicación, impulsen la creación de redes y la cooperación entre medios de comunicación y grupos de reflexión, e intercambien las mejores prácticas e información en estos ámbitos;

56. Condena las medidas represivas habituales sobre medios de comunicación independientes, periodistas y activistas de la sociedad civil en Rusia y en los territorios ocupados, incluida Crimea desde su anexión ilegal; destaca que, desde 1999, en Rusia han sido asesinados, han desaparecido sin dejar rastro o han sido encarcelados docenas de periodistas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen la protección de los periodistas en Rusia y en los países vecinos de la Unión y que apoyen a la sociedad civil rusa e inviertan en los contactos interpersonales; solicita la puesta en libertad inmediata de los periodistas; observa que la Unión está reforzando las relaciones con sus socios orientales y con otros vecinos, además de seguir manteniendo abiertas las líneas de comunicación con Rusia; reconoce que la existencia de medios de comunicación libres e independientes en la propia Rusia constituiría el mayor obstáculo para las campañas de desinformación rusas; considera que este debe ser el objetivo de la Unión; pide que se destinen una atención especial y recursos suficientes al pluralismo de los medios de comunicación, a los medios de comunicación locales, al periodismo de investigación y a los medios de comunicación en lenguas extranjeras, especialmente en ruso, árabe, farsi, turco y urdu, así como en otras lenguas habladas por poblaciones vulnerables a la propaganda;

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

57. Apoya las campañas de comunicación llevadas a cabo por los agentes pertinentes en Siria, Irak y la región (también en los países de origen de los combatientes extranjeros) para desacreditar la ideología del EIIL/Dáesh y denunciar las violaciones de los derechos humanos que este perpetra, así como para luchar contra el extremismo violento y la incitación al odio que propagan otros grupos en la región; pide a la Unión y a sus Estados miembros que, en su diálogo con los países de Oriente Próximo y del norte de África, hagan hincapié en que la buena gobernanza, la rendición de cuentas, la transparencia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos son requisitos previos esenciales para proteger a esas sociedades ante la propagación de ideologías intolerantes y violentas que inspiran a organizaciones terroristas como el EIIL/Dáesh y Al-Qaeda; subraya, a la luz de la creciente amenaza terrorista que representan el EIIL/Dáesh y otras organizaciones terroristas internacionales, la necesidad de reforzar la cooperación en materia de seguridad con países que cuentan con una amplia experiencia en la lucha contra el terrorismo, como Israel;

58. Pide a la VP/AR y al Consejo que confirmen el pleno apoyo de la Unión al actual proceso de aplicación y que contribuyan con medios financieros a cumplir las recomendaciones incluidas en el estudio de viabilidad elaborado en 2015 por la Dotación Europea para la Democracia sobre las iniciativas de los medios de comunicación en lengua rusa dentro y fuera del ámbito de la Asociación Oriental;

o

o o

59. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Estados miembros y a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Servicio Europeo de Acción Exterior y a la OTAN.

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0442

Lengua de signos e intérpretes profesionales de lengua de signos

Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre las lenguas de signos y los intérpretes profesionales de lengua de signos (2016/2952(RSP))

(2018/C 224/09)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 2, 5, 9, 10, 19, 168 y 216, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y los artículos 2 y 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vistas sus resoluciones de 17 de junio de 1988, sobre lenguajes gestuales para sordos ⁽¹⁾, y de 18 de noviembre de 1998, sobre el lenguaje mímico ⁽²⁾,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su entrada en vigor en la Unión el 21 de enero de 2011, de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de julio de 2016, sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con especial atención a las Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas ⁽⁴⁾,
- Vista la Observación General n.º 4 de 2016 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas relativa al derecho a una educación inclusiva ⁽⁵⁾,
- Vistos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Vista la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación («Directiva sobre la igualdad en el empleo») ⁽⁶⁾,
- Vista la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales ⁽⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de abril de 2016, sobre Erasmus+ y otros instrumentos para fomentar la movilidad en la EFP — un enfoque basado en el aprendizaje permanente ⁽⁸⁾,
- Visto el documento del Foro Europeo de la Juventud sobre igualdad y no discriminación ⁽⁹⁾,

⁽¹⁾ DO C 187 de 18.7.1988, p. 236.

⁽²⁾ DO C 379 de 7.12.1998, p. 66.

⁽³⁾ DO L 23 de 27.1.2010, p. 35.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0318.

⁽⁵⁾ <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/RighttoEducation/CRPD-C-GC-4.doc>

⁽⁶⁾ DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.

⁽⁷⁾ DO L 255 de 30.09.2005, p. 22.

⁽⁸⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0107.

⁽⁹⁾ http://www.youthforum.org/assets/2016/04/0099-16_Policy_Paper_Equality_Non-discrimination_FINAL2.pdf

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

- Vista la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros por lo que se refiere a los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios (COM(2015)0615),
 - Vista la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2012, sobre la accesibilidad de los sitios web de los organismos del sector público (COM(2012)0721),
 - Vista la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales ⁽¹⁾,
 - Vista la publicación del Foro Europeo de Intérpretes de Lengua de Signos (EFSLI) sobre los resultados del aprendizaje y las directrices de evaluación en favor de la igualdad de oportunidades de formación para los intérpretes de lengua de signos y unos servicios de calidad para los ciudadanos sordos en toda la Unión ⁽²⁾,
 - Vistas las orientaciones del EFSLI y de la Unión Europea de Personas Sordas (EUD) para los intérpretes de lenguas de signos en reuniones internacionales y europeas ⁽³⁾,
 - Vistas las orientaciones de la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias (AIIC) para los intérpretes de lenguas orales que trabajan en equipos mixtos ⁽⁴⁾,
 - Visto el informe del EFSLI sobre el derecho de quienes trabajan o estudian en el extranjero a acceder a servicios de interpretación de lengua de signos ⁽⁵⁾,
 - Visto el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que, como ciudadanos de pleno derecho, todas las personas con discapacidad, en particular las mujeres y los niños, incluidas las personas sordas e hipoacúsicas, tanto las que utilizan la lengua de signos como las que no, gozan de igualdad de derechos y tienen derecho a una dignidad inalienable, igualdad de trato, una vida independiente, autonomía y plena participación en la sociedad;
- B. Considerando que el TFUE impone a la Unión la obligación de luchar contra toda discriminación por razón de discapacidad en la definición y la ejecución de sus políticas y actuaciones (artículo 10), y le confiere, asimismo, el poder de adoptar disposiciones legislativas para combatir este tipo de discriminación (artículo 19);
- C. Considerando que los artículos 21 y 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíben explícitamente la discriminación por razón de discapacidad y prevén la participación en la sociedad, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad;
- D. Considerando que hay aproximadamente un millón de usuarios sordos de lenguas de signos en la Unión ⁽⁶⁾ y 51 millones de ciudadanos hipoacúsicos ⁽⁷⁾, muchos de los cuales también usan la lengua de signos;
- E. Considerando que las lenguas de signos nacionales y regionales tienen todas las características propias de una lengua natural y poseen una gramática y una sintaxis propias, al igual que las lenguas orales ⁽⁸⁾;

⁽¹⁾ DO L 280 de 26.10.2010, p. 1.

⁽²⁾ <http://efсли.org/publications>

⁽³⁾ <http://efсли.org/efслиblu/wp-content/uploads/2012/09/SL-Interpreter-Guidelines.pdf>

⁽⁴⁾ <http://aiic.net/page/6701/guidelines-for-spoken-language-interpreters-working-in-mixed-teams/lang/1>

⁽⁵⁾ <http://efсли.org/efслиblu/wp-content/uploads/2012/09/R1101-The-right-to-sign-language-interpreting-services-when-working-or-studying-abroad.pdf>

⁽⁶⁾ http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-511_es.htm

⁽⁷⁾ «European Federation of Hard of Hearing People» EFHOH (Federación europea de personas con problemas auditivos) http://www.efhoh.org/about_us

⁽⁸⁾ Brentari, D., ed. (2010) Sign Languages. Cambridge University Press.

Pfau, R., Steinbach M. & Bencie W., eds. (2012) «Sign Language: An International Handbook» (Lengua de signos: un manual internacional). De Gruyter.

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

- F. Considerando que la política de multilingüismo de la Unión promueve el aprendizaje de lenguas extranjeras y que uno de sus objetivos es que todos los europeos hablen al menos dos idiomas además de su lengua materna; que el aprendizaje y la promoción de las lenguas de signos nacionales y regionales podría apoyar la realización de este objetivo;
- G. Considerando que la accesibilidad es un requisito previo para que las personas con discapacidad puedan vivir de manera independiente y participar en la sociedad plenamente y en igualdad de condiciones ⁽¹⁾;
- H. Considerando que la accesibilidad no se limita únicamente a la accesibilidad física del entorno, sino que comprende la accesibilidad de la información y la comunicación, también en forma de contenidos presentados en lengua de signos ⁽²⁾;
- I. Considerando que las misiones y las funciones de los intérpretes profesionales de lenguas de signos son iguales a las de los intérpretes de lenguas orales;
- J. Considerando que la situación de los intérpretes de lengua de signos es heterogénea en los Estados miembros, ya que engloba desde el apoyo informal de familiares hasta los intérpretes profesionales con formación universitaria y plenamente cualificados;
- K. Considerando que hay déficit de intérpretes profesionales y cualificados de lengua de signos en todos los Estados miembros, y que la ratio entre usuarios e intérpretes de lenguas de signos varía entre 8:1 y 2 500:1, con un promedio de 160:1 ⁽³⁾;
- L. Considerando que se ha presentado una petición ⁽⁴⁾ en la que se solicita que el Parlamento admita la presentación de peticiones en lenguas de signos nacionales y regionales de la Unión;
- M. Considerando que la Declaración de Bruselas sobre las lenguas de signos en la Unión Europea ⁽⁵⁾ aboga por un enfoque no discriminatorio del uso de lenguas de signos naturales, como reclama la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, que ha sido ratificada por la Unión y por todos los Estados miembros menos uno;
- N. Considerando que el nivel y la calidad de los subtítulos en la televisión pública y en la privada varía considerablemente entre Estados miembros, pues oscila desde menos del 10 % a casi el 100 %, con una calidad muy variable ⁽⁶⁾; que faltan datos en la mayoría de los Estados miembros sobre el nivel de interpretación en lengua de signos en la televisión;
- O. Considerando que el desarrollo de nuevas tecnologías lingüísticas podría ser beneficioso para los usuarios de lenguas de signos;
- P. Considerando que, de acuerdo con la CDPD, la denegación de ajustes razonables constituye discriminación, y que, de conformidad con la Directiva sobre la igualdad en el empleo, deben realizarse ajustes razonables para garantizar el respeto del principio de igualdad de trato;
- Q. Considerando que actualmente no hay un acceso que permita la comunicación directa de ciudadanos sordos, sordociegos e hipoacúsicos con los diputados al Parlamento Europeo y los administradores de las instituciones europeas ni con estas personas desde las instituciones de la Unión;

⁽¹⁾ Observación General n.º 2 del Comité CDPD, CRPD/C/GC/2.

⁽²⁾ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), artículo 9.

⁽³⁾ Wit, M. de (2016, próxima publicación). «Sign Language Interpreting in Europe» (Interpretación de la lengua de signos en Europa), edición de 2016.

⁽⁴⁾ Petición n.º 1056/-16.

⁽⁵⁾ Declaración de Bruselas (2010), Unión Europea de Personas Sordas (EUD), http://www.eud.eu/files/8514/5803/7674/brussels_declaration_FINAL.pdf

⁽⁶⁾ EFHOH (2015). «State of subtitling access in EU» (Situación del acceso a la subtitulación en la Unión Europea). Disponible en: http://media.wix.com/ugd/c2e099_0921564404524507bed2ff3648781a3c.pdf

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

Intérpretes cualificados y profesionales de lengua de signos

1. Destaca la necesidad de intérpretes de lengua de signos cualificados y profesionales, que solamente podrá atenderse mediante el enfoque siguiente:
 - a) reconocimiento oficial de las lenguas de signos nacionales y regionales en los Estados miembros y las instituciones de la Unión,
 - b) formación reglada (universitaria o similar, equivalente a tres años de estudios a tiempo completo, lo que corresponde a la formación obligatoria de los intérpretes de lenguas orales) ⁽¹⁾,
 - c) registro (sistema de acreditación oficial y control de calidad, como el perfeccionamiento profesional continuo),
 - d) reconocimiento oficial de la profesión;
2. Reconoce que la prestación de servicios de gran calidad de interpretación de lenguas de signos:
 - a) depende de una evaluación objetiva de la calidad, con participación de todas las partes interesadas,
 - b) se basa en cualificaciones profesionales,
 - c) requiere la participación de expertos representativos de la comunidad de personas sordas;
 - d) depende de la disponibilidad de recursos suficientes para formar y emplear a intérpretes de lengua de signos;
3. Reconoce que la interpretación de lengua de signos constituye un servicio profesional que merece una remuneración adecuada;

Distinción entre accesibilidad y ajustes razonables ⁽²⁾

4. Reconoce que la accesibilidad beneficia a determinados grupos y se basa en un conjunto de normas que se aplican gradualmente;
5. Es consciente de que no pueden alegarse cargas desproporcionadas o indebidas para justificar que no se garantice la accesibilidad;
6. Reconoce que los ajustes razonables se refieren a la persona y son complementarios del deber de accesibilidad;
7. Señala asimismo que una persona puede solicitar medidas de realización de ajustes razonables incluso una vez satisfecha la obligación de garantizar la accesibilidad;
8. Entiende que la prestación de interpretación de lengua de signos puede constituir una medida de accesibilidad o un ajuste razonable, en función de la situación;

Accesibilidad

9. Destaca que los ciudadanos sordos, sordociegos e hipoacúsicos deben tener acceso a la misma información y comunicación que el resto a través de la interpretación en lengua de signos, los subtítulos, el reconocimiento vocal o formas de comunicación alternativas, incluida la interpretación de lenguas orales;

⁽¹⁾ EFSLI (2013), «Learning Outcomes for Graduates of a Three Year Interpreting Training Programme» (Resultados de aprendizaje para los diplomados de un programa de formación en interpretación de tres años de duración).

⁽²⁾ CRPD/C/GC/4, apartado 28.

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

10. Hace hincapié en que los servicios públicos y gubernamentales, incluidos sus contenidos en línea, deben ser accesibles a través de intermediarios en directo, como intérpretes de lengua de signos presentes *in situ*, y también de servicios alternativos por internet y remotos, cuando resulte conveniente;
11. Reitera su compromiso de hacer lo más accesible posible el proceso político, entre otros medios, mediante los servicios de intérpretes profesionales de lenguas de signos; señala que esto incluye las elecciones, las consultas públicas y otros actos, según corresponda;
12. Destaca el creciente papel de las tecnologías lingüísticas para ofrecer a todo el mundo acceso en igualdad de condiciones al espacio digital;
13. Reconoce la importancia de unas normas mínimas para garantizar la accesibilidad, especialmente con miras a las tecnologías nuevas y emergentes, como la prestación de servicios por internet de interpretación en lengua de signos y de subtítulo;
14. Señala que aunque la prestación de atención sanitaria es competencia de los Estados miembros, debería ocuparse de las necesidades de las personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas, por ejemplo, facilitando intérpretes profesionales de lengua de signos y formación para la sensibilización del personal, prestando especial atención a mujeres y niños;
15. Reconoce que la igualdad del acceso a la justicia por parte de las personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas solamente puede garantizarse poniendo a disposición intérpretes profesionales de lengua de signos que posean la cualificación adecuada;
16. Es consciente de la importancia de contar con servicios de interpretación y traducción exactos y precisos, en particular en los tribunales y otros contextos jurídicos; insiste, por consiguiente, en la importancia de los intérpretes profesionales de lengua de signos especializados y altamente cualificados, en particular en estos contextos;
17. Destaca la necesidad de aumentar el apoyo y las medidas específicas, como la interpretación de lenguas de signos y la información sobre catástrofes accesible en tiempo real y por escrito, en favor de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales ⁽¹⁾;

Empleo, educación y formación

18. Señala que deben adoptarse medidas de ajuste razonable, entre las que se incluye la prestación de servicios de intérpretes profesionales de lengua de signos, a fin de garantizar el acceso al empleo, la educación y la formación en igualdad de condiciones;
19. Destaca que debe facilitarse una información equilibrada y completa sobre la lengua de signos y todo lo que implica la discapacidad auditiva, de manera que los padres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa velando por el mejor interés de sus hijos;
20. Destaca que los programas de intervención temprana son cruciales para los niños en lo que se refiere al desarrollo de capacidades para la vida, incluidas las capacidades lingüísticas; señala, asimismo, que lo ideal es que estos programas incorporen modelos de conducta de personas sordas;
21. Hace hincapié en que los estudiantes sordos, sordociegos e hipoacúsicos y sus padres deben tener la oportunidad de aprender la lengua de signos regional o nacional de su entorno a través de servicios preescolares y en la escuela ⁽²⁾;

⁽¹⁾ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), artículo 11.

⁽²⁾ http://www.univie.ac.at/designbilingual/downloads/De-Sign_Bilingual_Findings.pdf.

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

22. Insiste en que la lengua de signos debe incluirse en los programas de estudios a fin de sensibilizar acerca de la lengua de signos y aumentar su uso;
23. Subraya que deben tomarse medidas para reconocer y promover la identidad lingüística de las comunidades sordas⁽¹⁾;
24. Pide a los Estados miembros que estimulen el aprendizaje de la lengua de signos del mismo modo que el de lenguas extranjeras;
25. Destaca que los intérpretes cualificados de lengua de signos y el personal docente competente en lengua de signos y dotado de las capacidades necesarias para trabajar eficazmente en entornos de educación bilingüe incluyente aportan una contribución esencial para el éxito escolar y académico de niños y jóvenes adultos sordos, y propicia la obtención de mejores resultados en la enseñanza y menores tasas de desempleo a largo plazo;
26. Destaca la ausencia generalizada de manuales bilingües de lengua de signos y material didáctico en formatos y lenguajes accesibles;
27. Insta a que se garantice el respeto del principio de libre circulación de las personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas en la Unión, especialmente en el contexto de Erasmus+ y programas de movilidad afines, velando por que no recaigan en los participantes cargas desproporcionadas por tener que ocuparse de las propias necesidades de interpretación;
28. Acoge con satisfacción el proyecto piloto sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad; lamenta que la interpretación de lenguas de signos no esté incluida en el proyecto, pues ello obstaculiza considerablemente la libertad de circulación de los trabajadores y estudiantes sordos, sordociegos e hipoacúsicos en la Unión;

Instituciones de la Unión Europea

29. Reconoce que las instituciones de la Unión deben representar un ejemplo de mejores prácticas para el personal, los cargos y los becarios, así como ante los ciudadanos de la Unión, en lo que respecta a la realización de ajustes razonables y la accesibilidad, entre ellas, la interpretación de lenguas de signos;
30. Acoge con satisfacción el hecho de que las instituciones de la Unión actualmente ya prevén, en función de las necesidades, la accesibilidad de los actos públicos y las reuniones de comisiones; opina que el subtítulo y el reconocimiento vocal deben considerarse medidas alternativas, pero justas y necesarias para las personas hipoacúsicas que no utilizan la lengua de signos, y que también son relevantes para los empleados de las instituciones de la Unión en lo que respecta a la realización de ajustes razonables, de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 2000/78/CE, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación;
31. Reconoce que las instituciones de la Unión disponen de un sistema para facilitar la interpretación de lenguas de signos a través de sus respectivos servicios de interpretación, con el fin de garantizar la accesibilidad; insta a las instituciones a que utilicen los sistemas existentes también a la hora de realizar ajustes razonables para el personal o los cargos, a fin de reducir de forma eficaz las cargas administrativas soportadas tanto por las personas como por las instituciones;
32. Insta encarecidamente a las instituciones a que concedan oficialmente a los intérpretes de lenguas de signos la misma consideración que a los intérpretes de lenguas orales por lo que se refiere a los servicios de interpretación que prestan a las instituciones y/o a su personal y sus cargos, incluido el acceso a apoyo tecnológico, material preparatorio y documentos;
33. Insta a Eurostat a que vele por la entrega de estadísticas sobre usuarios sordos, sordociegos e hipoacúsicos de lengua de signos a las instituciones de la Unión, de manera que puedan definir, aplicar y analizar mejor sus políticas en materia de discapacidad y lenguas;
34. Insta al servicio de visitantes del Parlamento a que atienda a las necesidades de los visitantes sordos, sordociegos e hipoacúsicos ofreciendo directamente acceso en una lengua de signos regional o nacional y servicios de reconocimiento vocal;

⁽¹⁾ Observación General n.º 4 del Comité CDPD, CRPD/C/GC/4, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/RighttoEducation/CRPD-C-GC-4.doc>

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

35. Pide a las instituciones que ejecuten íntegramente el proyecto piloto de la Unión INSIGN, que responde a la decisión del Parlamento, de 12 de diciembre de 2012, sobre la implantación de una aplicación y un servicio de lengua de signos en tiempo real y tiene por finalidad mejorar la comunicación entre las personas sordas e hipoacúsicas y las instituciones de la Unión ⁽¹⁾;

o

o o

36. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

⁽¹⁾ <http://www.eud.eu/projects/past-projects/insign-project/>

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0443

Renovación de la aprobación de la sustancia activa bentazona

Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa bentazona con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 (D047341/00 — 2016/2978(RSP))

(2018/C 224/10)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa bentazona con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 (D047341/00,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 20, apartado 1,
- Vistos los artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión ⁽²⁾,
- Vistas las conclusiones de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo de la sustancia activa bentazona ⁽³⁾,
- Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,
- Visto el artículo 106, apartados 2 y 3, de su Reglamento,
- A. Considerando que la sustancia activa bentazona actúa como un herbicida selectivo de post-emergencia contra las malas hierbas de hoja ancha en un amplio abanico de cosechas y que se utiliza normalmente en la agricultura;
- B. Considerando que la sustancia activa bentazona presenta un gran potencial de lixiviación a las aguas subterráneas debido a sus propiedades inherentes;
- C. Considerando que los datos de la Agencia de Medio Ambiente del Reino Unido demuestran que la sustancia activa bentazona es el plaguicida aprobado que se detecta con mayor frecuencia en las aguas subterráneas del Reino Unido y que también se encuentra en las aguas superficiales; que se da una situación similar en toda Europa;
- D. Considerando que el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/549 de la Comisión, de 8 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 540/2011, amplió el período de autorización para la sustancia activa bentazona hasta el 30 de junio de 2017 al haberse retrasado la evaluación de la sustancia;
- E. Considerando que el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa bentazona con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 (denominado en lo sucesivo «el proyecto de Reglamento de ejecución») prevé, sobre la base de una evaluación científica llevada a cabo por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), la autorización de la bentazona hasta el 31 de enero de 2032, es decir, durante el mayor tiempo posible;

⁽¹⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

⁽³⁾ EFSA Journal 2015; 13(4):4077.

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

- F. Considerando que, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 y teniendo en cuenta los actuales conocimientos científicos y técnicos, se han incluido determinadas condiciones y restricciones en el proyecto de reglamento de ejecución, en particular la exigencia de que se facilite información confirmatoria complementaria;
- G. Considerando que, tras el examen de las observaciones recibidas sobre el informe de evaluación de la renovación, se concluyó que debería solicitarse información adicional a los solicitantes;
- H. Considerando que, tras el examen de las observaciones recibidas sobre el informe de evaluación de la renovación, se concluyó que la EFSA debería llevar a cabo una consulta de expertos en los ámbitos de la toxicología en los mamíferos, los residuos, el destino y el comportamiento en el medio ambiente, así como la ecotoxicología, y debería adoptar una conclusión sobre si cabe prever que la sustancia activa bentazona cumpla las condiciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009;
- I. Considerando que se exige a los participantes que presenten información confirmatoria en lo que respecta a los ensayos de nivel 2/3 que se indican actualmente en el marco conceptual de la OCDE para abordar el potencial de un mecanismo de acción de mediación endocrina en lo referente a los efectos sobre el desarrollo observados en estudios de toxicidad reproductiva en ratas (mayores pérdidas postimplantación, número reducido de fetos vivos y retrasos en el desarrollo fetal en ausencia de una toxicidad materna clara, lo cual sugiere que puede resultar apropiada una clasificación como tóxico para la reproducción de categoría 2);
- J. Considerando que no se finalizó la evaluación del riesgo para los consumidores debido al hecho de que las definiciones propuestas de residuos para la evaluación del riesgo en plantas y para su aplicación al ganado se consideraron provisionales a causa de las lagunas de datos detectadas;
- K. Considerando que no se finalizó la evaluación relativa a la exposición de las aguas subterráneas a la bentazona parental y al metabolito N-metil-bentazona; que faltan informaciones acerca del potencial de la exposición de las aguas subterráneas cuando las dosis anuales se sitúan por encima de los 960 g de sustancia activa por hectárea (se solicitaron usos representativos de hasta 1 440 g de sustancia activa por hectárea);
- L. Considerando que la decisión de la Comisión de aprobar una sustancia activa, solicitando al mismo tiempo datos que confirmen su seguridad (proceso conocido como «procedimiento de datos confirmatorios») permitiría la comercialización de la sustancia activa antes de que la Comisión hubiera obtenido todos los datos necesarios para apoyar dicha decisión;
- M. Considerando que, en la Decisión del Defensor del Pueblo Europeo de 18 de febrero de 2016 en el asunto 12/2013/MDC sobre las prácticas de la Comisión Europea en materia de autorización y comercialización de productos fitosanitarios (plaguicidas), se pedía a la Comisión que utilizara el procedimiento de datos confirmatorios de forma restrictiva y en estricta conformidad con la legislación aplicable, y que en el plazo de dos años siguientes a la decisión del Defensor del Pueblo presentara un informe que demostrara que el número de decisiones con información confirmatoria ha disminuido sustancialmente con respecto al enfoque actual;
- N. Considerando que el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión no aplica las propuestas del Defensor del Pueblo Europeo con miras a una solución para mejorar el sistema de aprobación de plaguicidas de la Comisión;
- O. Considerando que, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, la renovación de la aprobación de sustancias activas debe tener un período de validez de quince años como máximo; que, además, el período de aprobación debe ser proporcional a los riesgos potenciales inherentes al uso de dichas sustancias; que el principio de cautela que debe aplicarse, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, exige a la Comisión que garantice que no aprobará sustancias activas en aquellos casos en que podría ponerse en peligro la salud pública o el medio ambiente;
- P. Considerando que la revisión por pares de la EFSA propone que la sustancia activa bentazona se clasifique como tóxica para la reproducción de categoría 2, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008;

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

- Q. Considerando que un asunto se clasifica como un ámbito de especial preocupación cuando se dispone de suficiente información para llevar a cabo una evaluación de los usos representativos en consonancia con los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 y según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 546/2011 de la Comisión, y cuando de dicha evaluación no quepa concluir que, para al menos uno de los usos representativos, cabe esperar que un producto fitosanitario que contenga la sustancia activa no tendrá efectos nocivos en la salud humana o animal o en las aguas subterráneas o una incidencia inaceptable en el medio ambiente;
- R. Considerando que, según las conclusiones de la EFSA, se han identificado ámbitos de especial preocupación, en particular el hecho de que la especificación del material técnico propuesta para ambos solicitantes no fuera comparable al material utilizado en las pruebas para obtener los valores toxicológicos de referencia y que no se ha demostrado que el material técnico utilizado en los estudios de ecotoxicidad represente adecuadamente las especificaciones técnicas de los dos solicitantes;
1. Considera que el proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión excede de las competencias de ejecución previstas en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009;
 2. Considera que la evaluación de los usos representativos de la sustancia activa bentazona no basta para concluir que, para al menos uno de los usos representativos, quepa esperar que un producto fitosanitario que contenga la sustancia activa bentazona no tenga efectos nocivos en la salud humana o animal o en las aguas subterráneas o una incidencia inaceptable en el medio ambiente;
 3. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que financien la investigación y la innovación en el ámbito de las soluciones alternativas sostenibles y rentables para los productos de gestión de plagas con vistas a garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente;
 4. Considera que, al aplicar el procedimiento de datos confirmatorios para la aprobación de la sustancia activa bentazona, la Comisión incumplió las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 e infringió el principio de cautela contemplado en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 5. Pide a la Comisión que dé prioridad a la solicitud y evaluación de cualquier información pertinente que falte, antes de adoptar una decisión sobre la aprobación;
 6. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Reglamento de Ejecución y presente un nuevo proyecto al Comité;
 7. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.
-

Jueves, 24 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0444

El caso de Gui Minhai, editor encarcelado en China

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre el caso de Gui Minhai, editor encarcelado en China (2016/2990(RSP))

(2018/C 224/11)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus resoluciones anteriores sobre la situación en China, en particular las de 4 de febrero de 2016, sobre el caso de los editores desaparecidos en Hong Kong ⁽¹⁾, 16 de diciembre de 2015, sobre las relaciones UE-China ⁽²⁾, y 13 de marzo de 2014, sobre las prioridades de la UE para el 25º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ⁽³⁾,
 - Vista la declaración, de 7 de enero de 2016, del portavoz del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) sobre la desaparición de personas asociadas a la editorial Mighty Current de Hong Kong,
 - Visto el 18º Informe anual de la Comisión Europea y el Servicio Europeo de Acción Exterior sobre la Región Administrativa Especial de Hong Kong, de abril de 2016,
 - Vistos el diálogo UE-China sobre derechos humanos, iniciado en 1995, y la 34ª ronda celebrada en Pekín los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2015,
 - Vista la declaración realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 16 de febrero de 2016,
 - Vista la Comunicación conjunta de la Comisión Europea y el SEAE al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Componentes de una nueva estrategia de la UE respecto a China», de 22 de junio de 2016,
 - Vistos la Ley Fundamental de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, en particular los artículos relativos a las libertades personales y la libertad de prensa, y la Carta de Derechos de Hong Kong,
 - Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966,
 - Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,
 - Vistas la adopción de una nueva Ley de seguridad nacional por el Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional China el 1 de julio de 2015, la adopción de una nueva Ley de gestión de las ONG extranjeras por la Asamblea Popular Nacional el 28 de abril de 2016, y la adopción de la nueva Ley sobre ciberseguridad el 7 de noviembre de 2016,
 - Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que Gui Minhai, editor y accionista de la editorial y de una librería que ofrece obras literarias críticas con Pekín, desapareció sin dejar rastro en Pattaya (Tailandia) el 17 de octubre de 2015;
- B. Considerando que entre octubre y diciembre de 2015 también desaparecieron otros cuatro ciudadanos residentes en Hong Kong que trabajaban en la misma librería (Lui Bo, Zhang Zhiping, Lam Wing-Kee y Lee Bo);

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0045.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0458.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0252.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- C. Considerando que Gui Minhai es un ciudadano sueco de origen chino y, por tanto, es un ciudadano de la Unión;
- D. Considerando que el 17 de enero de 2016 Gui Minhai apareció en una cadena de televisión china y reconoció aparentemente haber retornado de forma voluntaria a la China continental a fin de ser juzgado por un supuesto delito relacionado con un accidente de coche en 2003; que existen razones serias para creer que esta aparición en televisión fue manipulada y que se le había dado una nota para que la leyera;
- E. Considerando que Gui Minhai ha permanecido detenido durante más de un año, incomunicado y en paradero desconocido; que Gui Minhai es el único librero del grupo que sigue encarcelado;
- F. Considerando que las autoridades suecas han solicitado a las autoridades chinas todo su apoyo para proteger los derechos de su ciudadano y de las otras personas «desaparecidas»; que ni la familia de Gui Minhai ni el Gobierno sueco han sido informados de ninguna acusación formal contra él ni del lugar oficial de su detención;
- G. Considerando que se permitió a Lui Bo y Zhang Zhiping volver a Hong Kong el 4 y el 8 de marzo de 2016, respectivamente, tras haber permanecido detenidos en la China continental; que ambos pidieron a la policía que abandonara sus respectivos casos y retornaron a la China continental el mismo día que habían llegado; que Lee Bo volvió a Hong Kong el 24 de marzo de 2016 y niega haber sido secuestrado; que Lam Wing-Kee volvió a Hong Kong el 16 de junio de 2016;
- H. Considerando que en junio de 2016 Lam Wing-Kee, uno de los editores, volvió a Hong Kong para cerrar la investigación por su desaparición pero, en lugar de retornar a la China continental, declaró a los medios de comunicación que había sido secuestrado por los servicios de seguridad chinos, mantenido en régimen de aislamiento y obligado a confesar delante de cámaras de televisión delitos que no había cometido;
- I. Considerando que Hong Kong defiende y protege la libertad de palabra, de expresión y de publicación; que la publicación de información crítica con los dirigentes chinos es legal en Hong Kong, aunque esté prohibida en la China continental; que el principio de «un país, dos sistemas» garantiza la autonomía de Hong Kong con respecto a Pekín en lo que se refiere a esas libertades consagradas en el artículo 27 de la Ley Fundamental;
- J. Considerando que, en el Informe anual de 2015 sobre la Región Administrativa Especial de Hong Kong, el SEAE y la Comisión estimaron que el caso de los cinco editores constituía el desafío más serio a la Ley Fundamental de Hong Kong y el principio de «un país, dos sistemas» desde la devolución de Hong Kong a la República Popular China en 1997; que solamente las fuerzas de seguridad oficiales de Hong Kong tienen la autoridad jurídica para hacer cumplir las leyes en Hong Kong;
- K. Considerando que el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura ha manifestado su grave preocupación por las repetidas informaciones procedentes de varias fuentes sobre la práctica continuada de detenciones ilegales en lugares de detención no oficiales y no reconocidos, las denominadas «cárceles negras»; que también ha manifestado su profunda preocupación por repetidas informaciones que indican que la práctica de torturas y de malos tratos sigue estando profundamente arraigada en el sistema penal, que adolece de un exceso de confianza en las confesiones para emitir condenas;
- L. Considerando que China ha firmado, pero no ratificado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); que China no ha firmado ni ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- M. Considerando que la 17ª Cumbre UE-China, de 29 de junio de 2015, elevó las relaciones bilaterales a un nuevo nivel, y que, en su marco estratégico sobre derechos humanos y democracia, la Unión se compromete a situar los derechos humanos en el centro de sus relaciones con todos los terceros países, incluidos sus socios estratégicos; que la 18ª Cumbre UE-China, celebrada los días 12 y 13 de julio de 2016, concluyó con una declaración en la que se indicaba que habría otra ronda del diálogo sobre derechos humanos entre la Unión y China antes de que finalizase 2016;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

1. Manifiesta su profunda preocupación por la falta de información sobre el paradero de Gui Minhai; pide que se publique inmediatamente información detallada sobre su paradero, y pide su liberación inmediata y segura y que se le garantice el derecho a comunicarse;
2. Toma nota con preocupación de las informaciones según las cuales las fuerzas de seguridad de la China continental intervienen en Hong Kong; recuerda a las autoridades chinas que cualquier intervención de sus fuerzas de seguridad en Hong Kong sería incompatible con el principio de «un país, dos sistemas»;
3. Pide a las autoridades competentes de Tailandia, China y Hong Kong que aclaren las circunstancias de las desapariciones, de conformidad con el Estado de Derecho;
4. Condena enérgicamente todos los casos de violaciones de los derechos humanos, en particular las detenciones arbitrarias, la entrega, las confesiones obtenidas a la fuerza, las detenciones secretas, las detenciones en régimen de aislamiento y las violaciones de la libertad de publicación y de expresión; recuerda que debe garantizarse la independencia de los editores, periodistas y blogueros; pide que se ponga fin inmediatamente a las violaciones de los derechos humanos y a la intimidación política;
5. Condena las restricciones y la criminalización de la libertad de expresión, y lamenta el endurecimiento de las restricciones de la libertad de expresión; pide al Gobierno chino que deje de impedir el libre flujo de información, en particular restringiendo el uso de internet;
6. Expresa su preocupación por la nueva Ley sobre ciberseguridad, aprobada el 7 de noviembre de 2016, que refuerza e institucionaliza las prácticas de censura y vigilancia del ciberespacio, así como por la Ley de seguridad nacional ya aprobada y por el proyecto de Ley sobre lucha contra el terrorismo; señala que tanto los abogados reformistas como los defensores de los derechos civiles chinos temen que estas leyes limiten aún más la libertad de expresión y que aumente la autocensura;
7. Pide a China que ponga en libertad o retire todos los cargos contra quienes critican de forma pacífica al Gobierno, activistas contra la corrupción, abogados y periodistas;
8. Manifiesta su preocupación ante la próxima entrada en vigor de la nueva Ley de gestión de las ONG extranjeras el 1 de enero de 2017, dado que obstaculizaría extraordinariamente las actividades de la sociedad civil china y limitaría en gran medida las libertades de asociación y expresión en el país, en particular prohibiendo las ONG extranjeras que no estén registradas en el Ministerio de Seguridad Pública chino, impidiendo que los departamentos provinciales de seguridad pública financien a personas u organizaciones chinas, y prohibiendo a los grupos chinos realizar «actividades» en nombre o con la autorización de ONG extranjeras no registradas, incluidas las que tienen su sede en Hong Kong y Macao; pide a las autoridades chinas que garanticen un entorno seguro y justo y procesos transparentes que permitan a las ONG operar libre y eficazmente en China;
9. Destaca el compromiso de la Unión de fortalecer la democracia, incluidos el Estado de Derecho, la independencia del poder judicial, las libertades y los derechos fundamentales, la transparencia y la libertad de información y de expresión en Hong Kong;
10. Pide a China que ratifique el PIDCP y que firme y ratifique sin demora la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
11. Subraya el compromiso de la Unión de fortalecer el Estado de Derecho, la independencia del poder judicial y las libertades y los derechos fundamentales, en particular la transparencia y la libertad de información y de expresión, en todos los países con los que mantiene relaciones bilaterales; considera que es necesario establecer un diálogo significativo y abierto sobre los derechos humanos basado en el respeto mutuo; opina que unas relaciones sólidas y permanentes entre la Unión y China deben proporcionar una plataforma eficaz para un diálogo maduro, significativo y abierto sobre los derechos humanos basado en el respeto mutuo;
12. Insiste en la importancia que revisten las relaciones comerciales y económicas para impulsar la prosperidad de ambas partes; recuerda que esas relaciones solo pueden desarrollarse en un contexto de buena fe y confianza recíproca; destaca que el respeto de los derechos humanos y la transparencia forman parte de los acuerdos comerciales modernos;
13. Insta a las instituciones competentes de la Unión a que actúen con rapidez e incluyan el caso de Gui Minhai en la agenda del próximo diálogo UE-China sobre derechos humanos;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

14. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Gobierno y el Parlamento de la República Popular China y al Jefe Ejecutivo y la Asamblea de la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0445

Situación de la comunidad guaraní-kaiowá en el estado brasileño de Mato Grosso do Sul

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre la situación de la comunidad guaraní-kaiowá en el estado brasileño de Mato Grosso do Sul (2016/2991(RSP))

(2018/C 224/12)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre la necesidad de proteger los derechos de los pueblos indígenas de Brasil, y en particular su Resolución sobre la violación de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas de Brasil, de 15 de febrero de 1996 ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 12 de octubre de 1995, sobre la situación de los pueblos indígenas de Brasil ⁽²⁾,
 - Vista la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007,
 - Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948,
 - Vistos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas adoptados en septiembre de 2015,
 - Vistos los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas,
 - Visto el Convenio n.º 169 de la Organización Mundial del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado el 27 de junio de 1989, y firmado por Brasil,
 - Vista la declaración de la Vicepresidenta de la Comisión / Alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Federica Mogherini, pronunciada con ocasión del Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, el 9 de agosto de 2016,
 - Vistas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos, de 1998, las Directrices de la Unión sobre los defensores de los derechos humanos, y el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH);
 - Visto el informe de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, en relación con su misión a Brasil del 7 al 17 de marzo de 2016 (A/HRC/33/42/Add.1),
 - Visto el informe de 2016 del Consejo Indigenista Misionero (CIMI),
 - Vistas las declaraciones del representante especial de la Unión Europea para los derechos humanos efectuadas en el transcurso del diálogo UE-Brasil sobre derechos humanos,
 - Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que la actual Constitución de Brasil de 1988, que fue negociada con los pueblos indígenas, reconoce el derecho de dichos pueblos a preservar sus tradiciones culturales, así como su derecho primigenio a sus territorios ancestrales; que es obligación del Estado regular y proteger estos derechos;

⁽¹⁾ DO C 65 de 4.3.1996, p. 164.

⁽²⁾ DO C 287 de 30.10.1995, p. 202.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- B. Considerando que, según la relatora especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en los últimos ocho años se ha constatado una inquietante ausencia de progresos en la aplicación de las recomendaciones de las Naciones Unidas y en la resolución de cuestiones históricas de importancia fundamental para los pueblos indígenas de Brasil, como por ejemplo la homologación de sus territorios, así como un preocupante retroceso en la protección de los derechos de los pueblos indígenas;
- C. Considerando que en los últimos catorce años, según datos oficiales de la Secretaría Especial de la Salud Indígena (SESAI) y del Distrito Sanitario Especial Indígena de Mato Grosso do Sul (DSEI-MS) en relación con el asesinato de guaraníes-kaiowá en el Estado de Mato Grosso do Sul, más de cuatrocientos indígenas, entre ellos catorce de sus líderes, han sido asesinados, incluidos Simiao Vilharva y Clodiodi de Souza, por intentar reclamar sus tierras ancestrales en actos de protesta pacíficos;
- D. Considerando que, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de los Pueblos Indígenas de Brasil, realizada en 2008-2009, la tasa de desnutrición crónica entre los niños indígenas era del 26 %, frente al 5,9 % de los niños no indígenas; que, según recientes investigaciones efectuadas por FIAN Brasil y el CIMI, el 42 % de los miembros de las comunidades guaraní y kaiowá sufren desnutrición crónica;
- E. Considerando que la insuficiente oferta de atención sanitaria, servicios sociales y educación adecuados, así como la no demarcación de las tierras indígenas, influyen en el suicidio juvenil y en la mortalidad infantil; que en los últimos quince años al menos 750 personas, en su mayoría jóvenes, se han suicidado y que más de 600 niños menores de cinco años han muerto, la mayoría de enfermedades evitables y fácilmente tratables;
- F. Considerando que el 98,33 % de las tierras indígenas de Brasil están en la región amazónica, donde las poblaciones indígenas contribuyen a preservar la biodiversidad y con ello desempeñan un importante papel en la prevención del cambio climático; que, según el estudio titulado «Hacia una referencia de base global del almacenamiento de carbono en las tierras colectivas: análisis actualizado de la contribución de los pueblos indígenas y de las comunidades locales a la mitigación del cambio climático» de la Iniciativa de Derechos y Recursos, el Centro de Investigación Woods Hole y el Instituto de Recursos Mundiales, publicado el 1 de noviembre de 2016, la expansión de los derechos territoriales de los indígenas puede desempeñar un importante papel en la protección de los bosques, la biodiversidad y los ecosistemas;
- G. Considerando que el Ministerio Público Federal y la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) firmaron en 2007 el Compromiso de Ajuste de Conducta con el fin de identificar y delimitar treinta y seis territorios de la comunidad guaraní-kaiowá en Mato Grosso do Sul a más tardar en 2009;
- H. Considerando que está en marcha una serie de iniciativas para la reforma, interpretación y aplicación de la Constitución Federal de Brasil, y que estos posibles cambios podrían comprometer los derechos de los indígenas reconocidos por la misma;
1. Reconoce la histórica colaboración entre la Unión Europea y Brasil, construida sobre la confianza mutua y el respeto de los principios y valores democráticos; felicita al Gobierno de Brasil por los avances en aspectos como el papel constructivo de la FUNAI, las diversas resoluciones del Tribunal Supremo Federal para impedir expulsiones, los esfuerzos por aplicar servicios diferenciados en los ámbitos de la salud y la educación, los importantes avances en la demarcación de tierras en la región amazónica, la organización de la primera Conferencia Nacional de Política Indígenista y la creación del Consejo Nacional de Política Indígenista;
 2. Condena enérgicamente los actos de violencia perpetrados contra las comunidades indígenas de Brasil; lamenta la pobreza y la situación en materia de derechos humanos de la población guaraní-kaiowá de Mato Grosso do Sul;
 3. Pide a las autoridades brasileñas que adopten medidas inmediatas para proteger la seguridad de los pueblos indígenas y garantizar que se efectúen investigaciones independientes sobre los asesinatos y ataques contra indígenas motivados por sus intentos de defender sus derechos humanos y territoriales, con objeto de llevar a los responsables ante la justicia;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

4. Recuerda a las autoridades brasileñas su responsabilidad en la preservación y la plena aplicación, por lo que se refiere a la población guaraní-kaiowá, de las disposiciones de la Constitución de Brasil sobre la protección de derechos individuales y derechos de minorías y grupos étnicos indefensos;
 5. Recuerda a las autoridades brasileñas su obligación de respetar las normas internacionales sobre derechos humanos en relación con los pueblos indígenas, tal como exigen, en particular, la Constitución Federal de Brasil y la Ley n.º 6.001/73 sobre el «Estatuto del Indio»;
 6. Reconoce el papel del Tribunal Supremo Federal de Brasil en la continuidad de la protección de los derechos primigenios y constitucionales de los pueblos indígenas, y pide al Consejo Nacional que desarrolle mecanismos y acciones para una mejor protección de las necesidades de las poblaciones vulnerables;
 7. Pide a las autoridades brasileñas que apliquen plenamente las recomendaciones de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas formuladas tras su misión a Brasil de marzo de 2016;
 8. Pide a las autoridades brasileñas que elaboren un plan de trabajo para dar prioridad a la finalización de la delimitación de todos los territorios reivindicados por la comunidad guaraní-kaiowá y crear las condiciones operativas técnicas a tal efecto, dado que muchos asesinatos obedecen a represalias en el contexto de la reocupación de territorios ancestrales;
 9. Recomienda a las autoridades brasileñas que prevean un presupuesto suficiente para la labor de la FUNAI y lo refuercen con las dotaciones necesarias para ofrecer los servicios básicos de los que dependen los pueblos indígenas;
 10. Expresa su preocupación por la enmienda constitucional propuesta n.º 215/2000 (PEC 215), a la que se oponen ferozmente los pueblos indígenas de Brasil, dado que, en caso de aprobarse, amenazaría sus derechos territoriales al posibilitar que los intereses antiindígenas relacionados con los sectores agroempresarial, maderero, minero y energético bloqueen el reconocimiento de los nuevos territorios indígenas; cree firmemente que las empresas deben rendir cuentas por cualesquiera daños medioambientales y violaciones de derechos humanos de las que sean responsables y que la Unión y sus Estados miembros deben hacer valer esta regla como principio básico, convirtiéndola en una disposición vinculante en todas sus políticas comerciales;
 11. Encarga a su Presidente que trasmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Presidente y al Gobierno de Brasil, al Presidente del Congreso Nacional de Brasil, a los copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana y al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas.
-

Jueves, 24 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0446

El caso de Ildar Dadin, preso de conciencia en Rusia**Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre el caso de Ildar Dadin, preso de conciencia en Rusia (2016/2992(RSP))**

(2018/C 224/13)

El Parlamento Europeo,

- Vistos sus anteriores informes, recomendaciones y resoluciones sobre Rusia, y en particular su Recomendación al Consejo, de 23 de octubre de 2012, sobre el establecimiento de restricciones comunes en materia de visados a los funcionarios rusos involucrados en el caso Serguéi Magnitski ⁽¹⁾; sus resoluciones de 13 de junio de 2013, sobre el Estado de Derecho en Rusia ⁽²⁾, y de 13 de marzo de 2014, sobre Rusia: condena de manifestantes que participaron en los sucesos de la plaza Bolótnaya ⁽³⁾; su recomendación destinada al Consejo, de 2 de abril de 2014, sobre el establecimiento de restricciones comunes en materia de visados a los funcionarios rusos involucrados en el caso Serguéi Magnitski ⁽⁴⁾; y sus Resoluciones, de 23 de octubre de 2014, sobre el cierre de la ONG «Memorial» (galardonada con el Premio Sájarov 2009) en Rusia ⁽⁵⁾; de 12 de marzo de 2015 sobre el asesinato del líder opositor ruso Boris Nemtsov y la situación de la democracia en Rusia ⁽⁶⁾; de 10 de junio de 2015, sobre el estado de las relaciones UE-Rusia ⁽⁷⁾, y de 10 de septiembre de 2015, sobre Rusia, en particular los casos de Eston Kohver, Oleg Sentsov y Oleksandr Kolchenko ⁽⁸⁾,
 - Vistos los resultados de la Cumbre UE-Rusia de los días 3 y 4 de junio de 2013 y las consultas sobre derechos humanos mantenidas el 19 de mayo de 2013,
 - Vista la Constitución de Rusia, y en particular su artículo 29, que protege la libertad de expresión, y el artículo 31, que incluye el derecho a reunirse pacíficamente,
 - Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que, a principios de diciembre de 2015, el activista y opositor ruso Ildar Dadin fue condenado a tres años de cárcel tras organizar una serie de protestas y concentraciones pacíficas contra la guerra, y que Ildar Dadin fue la primera persona condenada en Rusia en aplicación de una rigurosa ley que regula el derecho de reunión pública aprobada en 2014;
- B. Considerando que Ildar Dadin fue condenado a tres años de cárcel en una sentencia que superó la petición del Ministerio Fiscal, que había recomendado una pena de dos años, y que la condena se redujo en apelación a dos años y medio;
- C. Considerando que, según la información de que se dispone, durante su actual encarcelamiento en el pabellón penitenciario número 7 de Carelia, Ildar Dadin ha sufrido de forma repetida torturas, palizas, un trato inhumano y amenazas de muerte por parte de las autoridades rusas;
- D. Considerando que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) aprobó la solicitud del abogado de Ildar Dadin y emplazó a la Federación de Rusia a garantizar una investigación efectiva, a trasladar a Ildar Dadin a otro centro penitenciario y a asegurar la comunicación del defendido con su representante legal;

⁽¹⁾ DO C 68 E de 7.3.2014, p. 13.⁽²⁾ DO C 65 de 19.2.2016, p. 150.⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0253.⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0258.⁽⁵⁾ DO C 274 de 27.7.2016, p. 21.⁽⁶⁾ DO C 316 de 30.8.2016, p. 126.⁽⁷⁾ DO C 407 de 4.11.2016, p. 35.⁽⁸⁾ Textos aprobados, P8_TA(2015)0314.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- E. Considerando que la situación de Ildar Dadin no es un caso aislado, y que informes verosímiles sobre los derechos humanos denuncian el uso sistemático de la tortura, los malos tratos y otros tratos inhumanos en el sistema penitenciario ruso; considerando, asimismo, que los autores y responsables de estos actos de tortura y malos tratos de los presos y reclusos en centros de internamiento y otras instalaciones penitenciarias gozan a menudo de impunidad;
- F. Considerando que, el 3 de noviembre de 2016, Thorbjørn Jagland, Secretario General del Consejo de Europa, manifestó a Aleksandr Konoválov, Ministro de Justicia de la Federación de Rusia, su preocupación acerca de las denuncias de malos tratos sufridos por Ildar Dadin;
- G. Considerando que el número de presos políticos en Rusia ha aumentado significativamente en los últimos años y que, según la información procedente del Centro de Derechos Humanos «Memorial», se eleva actualmente a ciento dos, entre ellos Aleksandr Fiodoróvich Kostenko, Iván Nepomnyashchij, Dmitry Buchenkov, Vladímir Iónov, Maksim Panfílov y otros; considerando, asimismo, que se ha constatado que en 2015 Rusia vulneró el Convenio Europeo de Derechos Humanos en ciento nueve ocasiones, más que ningún otro país;
- H. Considerando que en 2015 se registraron ciento noventa y siete fallecimientos bajo custodia policial, incluidos ciento nueve como resultado de «un deterioro repentino de las condiciones de salud», así como sesenta y dos suicidios, lo cual es un indicio de abusos, torturas y malos tratos generalizados a los reclusos en el sistema penitenciario de la Federación de Rusia;
- I. Considerando que, el 26 de octubre de 2016, un tribunal de Moscú impuso una multa de 300 000 rublos al centro de estudios Yuri Levada (Centro Levada), una de las tres principales organizaciones dedicadas al análisis de la opinión pública en Rusia, por no haberse registrado como «agente extranjero»;
- J. Considerando que el presidente Putin ha firmado recientemente un decreto en virtud del cual Rusia se niega a participar en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI); que el ministerio ruso de Asuntos Exteriores describe en una declaración las actividades de la CPI como «ineficaces y unilaterales» y expresa su preocupación acerca de la investigación llevada a cabo por la Corte sobre los acontecimientos de agosto de 2008 en Osetia del Sur, y que los fiscales de la CPI han publicado un informe en el sitio web de la Corte en el que constatan que «la ocupación rusa se ha acompañado del acoso y la intimidación de los tártaros de Crimea»;
- K. Considerando que, en octubre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas decidió no volver a elegir a Rusia como miembro de este organismo después de que más de ochenta organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y a la ayuda internacional firmaran una carta en la que instaban a los miembros de las Naciones Unidas a que bloquearan la elección de Rusia a dicho organismo;
1. Pide la liberación inmediata e incondicional de Ildar Dadin y de todas las personas detenidas bajo acusaciones falsas o infundadas o por hacer uso de su derecho a la libertad de expresión y de reunión;
 2. Expresa su profunda preocupación por la introducción de un artículo en el Código Penal de la Federación de Rusia que impone nuevas restricciones a las concentraciones públicas y contempla la posibilidad de considerar este tipo de manifestaciones como un acto delictivo;
 3. Pide a las autoridades rusas que realicen una investigación detallada y transparente de las acusaciones de tortura y malos tratos formuladas por Ildar Dadin, contando con la participación de expertos independientes en el ámbito de los derechos humanos; reclama una investigación independiente sobre las denuncias de torturas, abusos y tratos inhumanos y degradantes por parte de los funcionarios del Estado ruso en los centros penitenciarios, los campos de trabajo y las instalaciones de reclusión;
 4. Insta, en este mismo contexto, a la Federación de Rusia a que proceda a una revisión exhaustiva de su sistema penitenciario con miras a reformarlo en profundidad para aplicar plenamente las normas acordadas en el marco de los convenios internacionales pertinentes;
 5. Expresa su solidaridad con las personas detenidas en Rusia y en los territorios ocupados temporalmente en Ucrania, incluidos los tártaros de Crimea, bajo acusaciones falsas e infundadas, y exige su inmediata liberación;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

6. Recuerda a Rusia la importancia que reviste el pleno cumplimiento de sus obligaciones jurídicas internacionales derivadas de su pertenencia al Consejo de Europa y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como el respeto de los derechos humanos fundamentales y el Estado de Derecho consagrados en diversos tratados y acuerdos internacionales que Rusia ha suscrito y de los que es parte; señala que la Federación de Rusia solo podrá ser considerada un socio fiable en el ámbito de la cooperación internacional si cumple sus obligaciones derivadas del Derecho internacional; expresa, a este respecto, su preocupación acerca del decreto presidencial por el que Rusia se retira del Estatuto de Roma de la CPI;
 7. Pide al Gobierno de Rusia que adopte medidas concretas e inmediatas para cumplir todas las sentencias dictadas contra Rusia por el TEDH; lamenta, en este sentido, que la Federación de Rusia, en una nueva disposición legislativa aprobada en diciembre de 2015, haya facultado a su Tribunal Constitucional para revocar las sentencias del TEDH;
 8. Insta al Consejo a que desarrolle una política unificada con respecto a Rusia que comprometa a los veintiocho Estados miembros y a las instituciones de la Unión a formular un mensaje decidido y común con respecto al papel que incumbe a los derechos humanos en las relaciones entre la Unión y Rusia y al respeto del Derecho internacional; pide a la VP/AR que elabore, junto con el SEAE y la Comisión, una estrategia sustantiva y concreta de apoyo a la sociedad civil rusa y sus organizaciones, haciendo un uso cabal del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos;
 9. Pide al Consejo que adopte una serie de sanciones concretas dirigidas a sancionar a los responsables de los malos tratos de que son víctimas Ildar Dadin y otros activistas de los derechos humanos;
 10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al SEAE, a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, al Consejo de Europa, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y al Presidente, al Gobierno y al Parlamento de la Federación de Rusia.
-

Jueves, 24 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0449

La situación en Siria

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre la situación en Siria (2016/2933(RSP))

(2018/C 224/14)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Siria, en particular la de 6 de octubre de 2016 ⁽¹⁾,
 - Vistos los principios de la Carta de las Naciones Unidas,
 - Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,
 - Vistos los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales,
 - Vistas las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el Dáesh y el Frente al-Nusra y las relativas al conflicto en la República Árabe Siria, en particular las resoluciones 2118 (2013), 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2199 (2015), 2254 (2015), 2258 (2015) y 2268 (2016),
 - Vistas las Conclusiones del Consejo, de 17 de octubre de 2016, y las Conclusiones del Consejo Europeo, de 18 y 19 de febrero de 2016 y de 20 y 21 de octubre de 2016,
 - Vistas las declaraciones de la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Federica Mogherini, y del comisario de Ayuda Humanitaria y Protección Civil, Christos Stylianidis, de 16 de septiembre de 2016, sobre Siria; de 20 de septiembre de 2016, sobre los ataques aéreos contra el convoy de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas y la Media Luna Roja Siria; de 24 de septiembre de 2016, sobre la situación en Aleppo; de 2 de octubre de 2016, sobre una iniciativa humanitaria de emergencia para Aleppo; y de 25 de octubre de 2016, sobre la urgencia de que la ayuda humanitaria llegue a Aleppo,
 - Vistos los informes de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la República Árabe Siria de 27 de septiembre de 2016 y 21 de octubre de 2016,
 - Vista la declaración de Federica Mogherini, vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, sobre Rusia y la Corte Penal Internacional, de 17 de noviembre de 2016,
 - Visto el artículo 123, apartados 2 y 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que los seis años de conflicto, violencia y brutalidad extremas en Siria han ocasionado la muerte de más de 400 000 personas y que otros 13 millones más precisan ayuda humanitaria; que se prevé que en 2016 haya 8,7 millones de personas desplazadas dentro de Siria, mientras que 4,8 millones de personas han huido del país;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0382.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- B. Considerando que los combates y los bombardeos prosiguen en Siria sin perder intensidad y la situación humanitaria sigue deteriorándose; que Alepo sigue siendo el epicentro de la crisis siria, pero los combates también continúan en Hama, Idlib, el noroeste de Siria, los suburbios de Damasco y Deir ez-Zor; que más de cuatro millones de personas viven en ciudades sitiadas y zonas de difícil acceso en las que han sido destruidas las infraestructuras básicas de agua y electricidad; que, a pesar de las treguas humanitarias decretadas de forma unilateral por el régimen de Asad y Rusia, la población del este de Alepo y otras ciudades sitiadas, como Zabadani, en poder de los rebeldes, y Kefraya y Al-Fua, localidades bajo control del Gobierno en la provincia de Idlib, sufre una grave carestía de alimentos básicos y medicamentos; que desde julio de 2016 no ha sido posible llevar ninguna ayuda humanitaria a la parte oriental sitiada de Alepo;
- C. Considerando que Alepo y todo el territorio sirio están en una situación de crisis sanitaria permanente; y que, de acuerdo con UNICEF, más de dos tercios de los sirios de la región no tienen ordinariamente acceso al agua y cerca de seis millones de niños necesitan asistencia vital con carácter de urgencia;
- D. Considerando que han cometido graves violaciones del Derecho internacional en materia de derechos humanos y humanitario todas las partes en conflicto, pero con mayor gravedad el régimen de Al-Asad, apoyado por Rusia e Irán, en particular empleando en zonas civiles armas de efectos indiscriminados, bombas incendiarias, de barril y antibúnker, y sustancias consideradas armas químicas en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción; que no se han respetado los principios de cautela y proporcionalidad; que zonas civiles, escuelas, hospitales, agentes humanitarios y campos de refugiados han sido objetivo de ataques intencionados; que los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad no deben quedar impunes;
- E. Considerando que la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, que actúa bajo el mandato de las Naciones Unidas, y los grupos de derechos humanos han recogido pruebas que demuestran que al menos 200 000 personas se encuentran privadas de libertad por el Gobierno sirio en condiciones inhumanas; que en los últimos años miles de sirios han fallecido cuando se encontraban bajo custodia del Gobierno sirio a causa de torturas y enfermedades; que las desapariciones forzadas y el trato cruel a los prisioneros son prácticas generalizadas; que las autoridades sirias han intentado mantener en secreto la información relativa a los centros de internamiento, denegando el acceso a los observadores internacionales reconocidos de las condiciones de detención; y que, desde 2011, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) solo ha sido autorizado a visitar un pequeño número de establecimientos penitenciarios;
- F. Considerando que el mundo presencia horrorizado las atrocidades perpetradas reiteradamente por el Dáesh y otros grupos yihadistas, la práctica de ejecuciones brutales y una violencia sexual inaudita, secuestros, torturas, conversiones forzadas y la esclavitud de mujeres y niñas; que se ha reclutado a niños y se los ha utilizado en atentados terroristas; que el Dáesh aún controla amplias zonas de Siria e Irak; que el Dáesh comete como genocidio contra minorías étnicas y religiosas, practica actos de tortura de extrema crueldad, y destruye totalmente el patrimonio cultural; que hay motivos de seria preocupación por el bienestar de la población que actualmente se encuentra bajo el control del Dáesh ante la posibilidad de que sea utilizada como escudo humano en la campaña de liberación;
- G. Considerando que Yabhat Fatah al-Sham, grupo sirio antes conocido como Frente al-Nusra y afiliado a Al-Qaeda, es una organización terrorista que rechaza una transición política negociada y un futuro democrático integrador para Siria;
- H. Considerando que Siria ha firmado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), pero no lo ha ratificado; que el secretario general de las Naciones Unidas Ban Ki-moon ha instado reiteradamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a remitir la situación en Siria a la CPI; que Rusia y China bloquean todo avance en materia de rendición de cuentas en Siria mediante el veto de toda resolución del Consejo de Seguridad por la que se confiera a la CPI el mandato de investigar los horrendos crímenes cometidos durante el conflicto en Siria; que el 16 de noviembre de 2016 Rusia decidió retirar su firma del Estatuto de Roma; que esta ausencia de rendición de cuentas propicia que se cometan más atrocidades y agrava el sufrimiento de las víctimas;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- I. Considerando que es necesario recordar a todos los países y todas las partes implicados en el conflicto los compromisos que han asumido de conformidad con la Resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, en particular, la obligación de poner fin a todos los ataques contra la población y las infraestructuras civiles y de garantizar el acceso de la ayuda humanitaria en todo el país; que, asimismo, la Unión Europea debe servirse de todos los instrumentos de que dispone, incluida la imposición de sanciones, para garantizar el pleno respeto de esta Resolución por todas las partes;
- J. Considerando que la Unión es uno de los principales donantes de ayuda humanitaria destinada a las personas que huyen de una situación de violencia y destrucción de proporciones históricas en Siria; que la falta de unidad a escala internacional hace que resulte mucho más difícil alcanzar una solución negociada a la guerra de Siria;
 1. Expresa una vez más su profundísima inquietud ante la persistencia de los combates y los bombardeos y el empeoramiento de la situación humanitaria en Siria; condena enérgicamente todos los ataques contra civiles e infraestructuras civiles, el mantenimiento de todos los asedios en Siria y la imposibilidad de hacer llegar la ayuda humanitaria a las personas sirias necesitadas; hace un llamamiento a todas las partes para que permitan el acceso fluido y sin obstáculos de la ayuda humanitaria y la llegada de bienes de emergencia, en particular a las zonas sitiadas o de difícil acceso; destaca que el Derecho internacional humanitario prohíbe que se someta deliberadamente al hambre a la población, e insta a todas las partes a que permitan de inmediato las evacuaciones por motivos médicos en el este de Alepo y todas las demás zonas asediadas;
 2. Condena en los términos más enérgicos las atrocidades y violaciones generalizadas de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario cometidas por las fuerzas de Al-Asad con el apoyo de Rusia e Irán, así como la vulneración de los derechos humanos y las violaciones del Derecho internacional humanitario por grupos armados no estatales, en particular el Daesh, Yabhat Fatah al-Sham / Frente al-Nusra y otros grupos yihadistas;
 3. Pide que se ponga fin de inmediato a los bombardeos y ataques indiscriminados contra civiles; subraya que todas las partes deben poner la máxima atención en proteger a los civiles, con independencia de su origen étnico y de sus creencias religiosas o confesionales, y tomar todas las medidas adecuadas para ello; condena enérgicamente el lanzamiento indiscriminado de un gran número de cohetes por grupos armados de la oposición contra suburbios civiles en la zona occidental de Alepo; destaca que, según la información disponible, han resultado heridos y perdido la vida muchos civiles, incluidos niños; pide que todas las partes en el conflicto tomen todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles, de conformidad con el Derecho internacional, incluido el cese de los ataques dirigidos contra las estructuras civiles, tales como centros médicos, escuelas y depósitos de agua, mediante la inmediata desmilitarización de esos objetivos, descarten el establecimiento de posiciones militares en áreas densamente pobladas y permitan la evacuación de los heridos y de todos los civiles que deseen abandonar las zonas asediadas; subraya que la responsabilidad principal de la protección de la población siria incumbe al régimen sirio;
 4. Alaba los esfuerzos de los trabajadores humanitarios en su intento de llevar la tan necesaria ayuda de emergencia, alimentos, agua y medicinas a las personas atrapadas por el conflicto, e insta a todas las partes implicadas en el conflicto a que garanticen un acceso seguro y sin trabas de las organizaciones humanitarias a los civiles afectados por la guerra;
 5. Insta a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros a que presten todo su apoyo a las Naciones Unidas y a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) para que sigan investigando la utilización y la destrucción de las armas químicas por todas las partes en el conflicto de Siria; insiste enérgicamente en que deben pedirse cuentas a los responsables del uso de armas químicas; apoya la ampliación del mandato del Mecanismo Conjunto de la OPAQ a fin de determinar las responsabilidades por el uso de armas químicas en Siria;
 6. Expresa su preocupación ante las detenciones ilegales, las torturas y los malos tratos, las desapariciones y la muerte de detenidos en prisiones del régimen y centros de detención secretos dirigidos por milicias apoyadas desde el exterior; pide a las autoridades sirias que administran estos centros de detención que pongan fin a todas las ejecuciones y tratos inhumanos;
 7. Solicita la liberación inmediata de las personas detenidas de forma arbitraria y pide que se ponga fin al uso de la tortura y otros malos tratos, así como a la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Resolución 2139 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 22 de febrero de 2014; pide que se dé acceso inmediato a observadores internacionales de las condiciones de detención, como las Naciones Unidas o el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), para que observen la situación de todas las personas privadas de libertad en Siria y faciliten información y apoyo a sus familias;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

8. Reitera su firme condena de las atrocidades cometidas por el régimen de Asad, el Dáesh, Yabhat Fatah al-Sham / Frente Al-Nusra y otras organizaciones terroristas, que pueden considerarse graves crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad; apoya el llamamiento del Quinteto de naciones (Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia y Reino Unido) y de la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR) a todos los grupos armados que combaten en Siria para que pongan fin a cualquier tipo de colaboración con Yabhat Fatah al-Sham; destaca la importancia de cortar efectivamente el acceso a la financiación de las actividades del Dáesh, detener a los combatientes extranjeros y poner fin al flujo de armas destinadas a los grupos yihadistas; pide a la oposición siria que se distancie claramente de estos elementos extremistas y su ideología; recuerda que deben concentrarse los esfuerzos en derrotar al Dáesh y los otros grupos considerados terroristas por las Naciones Unidas; pide que se actúe para impedir la llegada de material y ayuda financiera a personas, grupos, empresas y entidades asociadas con grupos considerados terroristas por las Naciones Unidas;

9. Reitera su llamamiento para que los responsables de los crímenes de guerra y de lesa humanidad carguen con las consecuencias y rindan cuentas de ello; insiste en que también debe llevarse ante los tribunales a los autores de delitos contra minorías y grupos religiosos, étnicos y de otro tipo; expresa su convencimiento de que no puede haber una resolución efectiva del conflicto ni una paz duradera en Siria sin una rendición de cuentas por los crímenes cometidos; opina que no debe politizarse la cuestión de la rendición de cuentas por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad: la obligación de respetar el Derecho internacional humanitario en todas circunstancias se aplica a todas las partes en conflicto y quienquiera que cometa tales crímenes debe tener por seguro que tarde o temprano se encontrará ante la justicia;

10. Insta a la Unión y a los Estados miembros a que garanticen que todos los responsables de violaciones de los derechos humanos y del Derecho humanitario internacional sean puestos a disposición de la justicia mediante los mecanismos internacionales adecuados de justicia penal o ante tribunales nacionales y mediante la aplicación del principio de la jurisdicción universal; reitera su apoyo a la remisión del caso de Siria a la CPI, pero, en vista de que el Consejo de Seguridad se encuentra imposibilitado para deliberar al respecto, reitera su petición a la Unión y a sus Estados miembros de que encabezen los esfuerzos en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que exploren el establecimiento de un tribunal para los crímenes de guerra en Siria, a la espera de la remisión a la CPI; destaca la importancia de la apropiación por Siria del proceso, una vez concluya el conflicto y con miras a promover la reconciliación;

11. Celebra y subraya la importancia crucial que reviste la labor de las organizaciones de la sociedad civil locales e internacionales relacionada con la documentación de pruebas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones, incluida la destrucción de patrimonio cultural; pide a la Unión y a sus Estados miembros que presten asistencia adicional y completa a estas organizaciones;

12. Deplora la decisión del presidente ruso, Vladímir Putin, de retirarse de la CPI, y señala que, de todos modos, la Federación de Rusia nunca ha ratificado el Estatuto de Roma y que el momento de la decisión merma la credibilidad de este país y permite que se extraigan conclusiones sobre su compromiso con la justicia internacional;

13. Acoge favorablemente las Conclusiones del Consejo, de 17 de octubre de 2016, sobre Siria, y las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 20 y 21 de octubre de 2016 sobre Siria; respalda el llamamiento de la Unión en favor del cese de todos los vuelos militares sobre la ciudad de Alepo, de un alto el fuego inmediato supervisado por un mecanismo sólido y transparente, del levantamiento de los asedios y de un acceso humanitario duradero y sin restricciones a escala nacional garantizado por todas las partes;

14. Acoge con satisfacción la revisión de las medidas restrictivas de la Unión contra Siria y personas determinadas que comparten la responsabilidad por la represión de la población civil en el país; subraya que la Unión debe considerar todas las opciones disponibles, en particular el establecimiento de una zona de exclusión aérea sobre la ciudad de Alepo, para que todos los responsables de las violaciones más execrables de los derechos humanos y otros abusos carguen con las consecuencias de sus actos en caso de que prosigan las atrocidades y la manifiesta inobservancia del Derecho humanitario;

15. Solicita el respeto por todas las partes del derecho de las minorías étnicas y religiosas presentes en Siria, incluidas las cristianas, a seguir viviendo en sus patrias históricas y tradicionales con dignidad y en condiciones de igualdad y seguridad, y a practicar libre y plenamente su religión y creencias sin sufrir ningún tipo de coacción, violencia o discriminación; apoya un diálogo interconfesional destinado a promover la comprensión mutua y a combatir el fundamentalismo;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

16. Insta a todos los participantes en el Grupo Internacional de Apoyo a Siria a que reanuden las negociaciones para facilitar el establecimiento de una tregua estable y a que intensifiquen sus esfuerzos para lograr una solución política duradera en Siria; destaca que los actores regionales, y en particular los países vecinos, tienen una responsabilidad especial;
17. Reitera su petición a la VP/AR de que redoble sus esfuerzos en favor de una estrategia común de la Unión para Siria; acoge con satisfacción y apoya plenamente las recientes iniciativas diplomáticas de la VP/AR Federica Mogherini, en línea con el mandato del Consejo Europeo, tendentes a llevar de nuevo a las partes en conflicto a la mesa de negociaciones y reanudar el proceso político en Ginebra; toma nota con interés de las conversaciones regionales que ha mantenido la VP/AR con Irán y Arabia Saudí, y considera que sus actividades aportan valor añadido y una contribución útil a los esfuerzos del enviado especial de las Naciones Unidas, Staffan de Mistura; insta a todas las partes implicadas en el conflicto a que reanuden e intensifiquen cuanto antes las negociaciones políticas en la perspectiva de una nueva tregua estable y que comprenda mecanismos que garanticen la justicia de transición en Siria una vez superado el conflicto; destaca que estas conversaciones de paz deberían llevar a un cese de las hostilidades y a una transición política dirigida y controlada por los propios sirios; destaca el papel que puede desempeñar la Unión en la reconstrucción y la reconciliación tras el conflicto;
18. Reitera su pleno apoyo a la actual iniciativa humanitaria de la Unión en favor de Aleppo, e insta a todas las partes a que faciliten su aplicación;
19. Acoge favorablemente las prioridades y los pactos de asociación con Jordania para el periodo 2016-2018 y con el Líbano para el periodo 2016-2020; observa que los pactos son el instrumento mediante el cual se materializan en medidas concretas los compromisos mutuos alcanzados en la Conferencia de apoyo a Siria y a la región celebrada en Londres el 4 de febrero de 2016; toma nota de las crecientes necesidades financieras y la persistente brecha en la financiación de la ayuda humanitaria ofrecida a los países vecinos de Siria; pide a los Estados miembros de la Unión que hagan honor a sus compromisos y aporten su apoyo, muy necesario, a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros agentes humanitarios en la prestación de asistencia humanitaria a los millones de sirios desplazados a nivel interno y en países y comunidades de acogida;
20. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros de la Unión, a las Naciones Unidas, a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria y a todas las partes implicadas en el conflicto de Siria.
-

Jueves, 24 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0450

Relaciones entre la Unión Europea y Turquía

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre las relaciones entre la Unión Europea y Turquía (2016/2993(RSP))

(2018/C 224/15)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Turquía, en particular la Resolución, de 27 de octubre de 2016, sobre la situación de los periodistas en Turquía ⁽¹⁾ y la Resolución, de 14 de abril de 2016, sobre el Informe de 2015 sobre Turquía ⁽²⁾,
 - Visto el informe anual de 2016 sobre Turquía, publicado por la Comisión el 9 de noviembre de 2016 (SWD(2016) 0366),
 - Visto el marco de negociación de la Unión Europea con Turquía, de 3 de octubre de 2005,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo, de 18 de julio de 2016, sobre Turquía,
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) ⁽³⁾,
 - Visto el derecho a la libertad de expresión, consagrado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), de los que Turquía es Estado parte,
 - Vistos los memorandos del comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa,
 - Vista la declaración del comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, de 26 de julio de 2016, sobre las medidas adoptadas en el marco del estado de excepción en Turquía,
 - Visto el artículo 123, apartados 2 y 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que la Unión Europea y el Parlamento Europeo han condenado enérgicamente el golpe de Estado fallido en Turquía y han reconocido la responsabilidad legítima de las autoridades turcas de llevar ante la justicia a los responsables y los participantes en el intento golpista;
- B. Considerando que Turquía es un socio importante y que se espera de él que, como país candidato, muestre el máximo nivel de exigencia en materia de democracia, incluido el respeto de los derechos humanos, el Estado de Derecho, las libertades fundamentales y el derecho universal a un juicio justo; que Turquía es miembro del Consejo de Europa desde 1950 y que, por lo tanto, está obligado a respetar el CEDH;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0423.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0133.

⁽³⁾ DO L 77 de 15.3.2014, p. 11.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- C. Considerando que las medidas represivas adoptadas por el Gobierno turco en virtud del estado de excepción son desproporcionadas y vulneran derechos y libertades fundamentales protegidos por la Constitución del país, los valores democráticos en que se fundamenta la Unión Europea y las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que desde la intentona golpista las autoridades han detenido a diez miembros de la Gran Asamblea Nacional de Turquía que pertenecen al HDP, partido de la oposición, así como a unos ciento cincuenta periodistas, el mayor número de detenciones de este tipo en todo el mundo; que 2 386 jueces y fiscales y otras 40 000 personas han sido detenidas, de las cuales más de 31 000 permanecen privadas de libertad; que, según el informe de 2016 de la Comisión sobre Turquía, 129 000 trabajadores del sector público permanecen suspendidos de empleo (66 000) o han sido cesados (63 000), sin que se hayan presentado cargos contra ellos en la mayoría de los casos;
- D. Considerando que el presidente Erdogan y el Gobierno turco han formulado en varias ocasiones declaraciones sobre la reintroducción de la pena de muerte en el país; que, en sus Conclusiones del 18 de julio de 2016 sobre Turquía, el Consejo recordó que el rechazo inequívoco a la pena de muerte es un elemento esencial del acervo de la Unión;
- E. Considerando la gran preocupación expresada por las condiciones de los detenidos y los encarcelados tras la intentona golpista y por las severas restricciones impuestas a la libertad de expresión y a la prensa y los medios de comunicación en Turquía;
- F. Considerando que el apartado 5 del marco de negociación con Turquía establece que, en caso de violación grave y persistente por parte de Turquía de los principios de libertad, democracia, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los que se funda la Unión, la Comisión recomendará, por propia iniciativa o a petición de un tercio de los Estados miembros, la suspensión de las negociaciones y propondrá las condiciones para su eventual reanudación;
- G. Considerando que un cese temporal de las negociaciones comportaría que se interrumpieran las conversaciones en curso, no se abrieran nuevos capítulos ni se emprendieran nuevas iniciativas en relación con el marco de negociación de la Unión con Turquía;
1. Condena enérgicamente las desproporcionadas medidas represivas adoptadas en Turquía desde la fallida intentona de golpe militar de julio de 2016; sigue comprometido con mantener a Turquía vinculada a la Unión; pide, no obstante, a la Comisión y a los Estados miembros que inicien el procedimiento para la suspensión temporal de las negociaciones de adhesión en curso con Turquía;
 2. Se compromete a revisar su posición cuando se levanten las desproporcionadas medidas adoptadas en el marco del estado de excepción en Turquía; basará su revisión en el restablecimiento del Estado de Derecho y los derechos humanos en todo el país; considera que el momento adecuado para iniciar dicha revisión sería a partir del levantamiento del estado de excepción;
 3. Reitera que la reintroducción de la pena capital por el Gobierno de Turquía tendría que dar lugar a una suspensión formal del proceso de adhesión;
 4. Constata que hasta la fecha Turquía no ha cumplido siete de los setenta y dos parámetros de referencia de la hoja de ruta para la liberalización del régimen de visados, algunos de los cuales son de especial importancia;
 5. Observa que la mejora de la unión aduanera es importante para Turquía; destaca que la suspensión de los trabajos en este sentido tendría graves consecuencias económicas para el país;
 6. Manifiesta su profunda preocupación por las declaraciones que cuestionan el Tratado de Lausana, que define las fronteras de la Turquía moderna y ha contribuido a salvaguardar la paz y la estabilidad en la región durante casi un siglo;
 7. Pide a la Comisión que en el informe de evaluación intermedio sobre el IAP previsto para 2017 refleje los últimos acontecimientos acaecidos en Turquía; pide a la Comisión que examine la posibilidad de aumentar la ayuda a la sociedad civil turca con cargo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

8. Anima a la Comisión, al Consejo de Europa y a la Comisión de Venecia a que ofrezcan asistencia judicial adicional a las autoridades turcas;
 9. Destaca la importancia estratégica de las relaciones UE-Turquía para ambas partes; reconoce que, si bien Turquía es un socio importante de la Unión, en una asociación debe existir voluntad política de cooperar por ambas partes; considera que Turquía no está demostrando esa voluntad política, dado que la actuación del Gobierno no hace sino alejar a Turquía aún más de la vía europea;
 10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y al Gobierno y al Parlamento de Turquía.
-

Jueves, 24 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0451

Adhesión de la Unión Europea al Convenio de Estambul sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre la adhesión de la Unión al Convenio de Estambul sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (2016/2966(RSP))

(2018/C 224/16)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 2 y el artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea (TUE), y los artículos 8, 19, 157 y 216 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Vistos los artículos 21, 23, 24 y 25 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vistos la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995, y los documentos finales posteriores aprobados en los períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas Beijing + 5 (2000), Beijing + 10 (2005), Beijing + 15 (2010) y Beijing + 20 (2015),
- Vistas las disposiciones de los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, en particular las que se refieren a los derechos de las mujeres, como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo facultativo, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados y el principio de no devolución y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,
- Visto el artículo 11, apartado 1, letra d), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979,
- Vista su Resolución, de 9 de junio de 2015, sobre la estrategia de la UE para la igualdad entre mujeres y hombres después de 2015 ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer ⁽²⁾, su Resolución, de 5 de abril de 2011, sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la UE para combatir la violencia contra las mujeres ⁽³⁾, y su Resolución, de 6 de febrero de 2013, sobre el 57º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas: Eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de febrero de 2014, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la lucha contra la violencia ejercida sobre las mujeres ⁽⁵⁾,
- Visto el Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020), adoptado por el Consejo de la Unión Europea en marzo de 2011,

⁽¹⁾ DO C 407 de 4.11.2016, p. 2.

⁽²⁾ DO C 285 E de 21.10.2010, p. 53.

⁽³⁾ DO C 296 E de 2.10.2012, p. 26.

⁽⁴⁾ DO C 24 de 22.1.2016, p. 8.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0126.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- Vistas las Directrices de la Unión sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas,
 - Vista la Evaluación de la plusvalía europea ⁽¹⁾,
 - Visto el Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía para el período 2014-2020,
 - Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 3 de diciembre de 2015, titulado «Strategic engagement for gender equality 2016-2019» («Compromiso estratégico para la igualdad de género 2016-2019») (SWD(2015)0278),
 - Vista la declaración del Trío de Presidencias constituido por los Países Bajos, Eslovaquia y Malta, de 7 de diciembre de 2015, sobre la igualdad de género,
 - Visto el informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea titulado «Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la Unión», publicado en marzo de 2014,
 - Vista la Directiva 2012/29/UE, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos ⁽²⁾,
 - Vista la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección ⁽³⁾ y el Reglamento (UE) n.º 606/2013 relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil ⁽⁴⁾,
 - Vista la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas ⁽⁵⁾ y la Directiva 2011/92/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo ⁽⁶⁾,
 - Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul),
 - Vista la hoja de ruta de la Comisión sobre la posible adhesión de la Unión al Convenio de Estambul, publicada en octubre de 2015,
 - Vistas las propuestas de la Comisión relativas a una Decisión del Consejo sobre la firma y la adhesión de la Unión Europea al Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres (COM(2016)0111 y COM(2016)0109),
 - Vistas las preguntas a la Comisión y al Consejo sobre la adhesión de la Unión Europea al Convenio de Estambul sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (O-000121/2016 — B8-1805/2016 and O-000122/2016 — B8-1806/2016),
 - Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que, tal como reconocen los Tratados y la Carta de los Derechos Fundamentales, la igualdad de género es un valor central de la Unión que esta se ha comprometido a integrar en todas sus actividades, y que, como objetivo estratégico, la igualdad de género es fundamental para alcanzar los objetivos generales de la Estrategia Europa 2020 de crecimiento, empleo e inclusión social;

⁽¹⁾ PE 504.467.

⁽²⁾ DO L 315 de 14.11.2012, p. 57.

⁽³⁾ DO L 338 de 21.12.2011, p. 2.

⁽⁴⁾ DO L 181 de 29.6.2013, p. 4.

⁽⁵⁾ DO L 101 de 15.4.2011, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 335 de 17.12.2011, p. 1.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- B. Considerando que el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación es un derecho fundamental de importancia crítica que está reconocido en los Tratados de la Unión Europea y profundamente arraigado en la sociedad europea, y que este derecho es indispensable para el desarrollo de esta y debe ser aplicado por igual en la legislación, en la práctica, en la jurisprudencia y en la vida diaria;
- C. Considerando que en la Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, se entiende por «violencia por motivos de género» la violencia dirigida contra una persona a causa de su sexo, identidad o expresión de género, o que afecte a personas de un sexo en particular de modo desproporcionado; que este tipo de violencia puede dar lugar a lesiones físicas, sexuales, emocionales o psicológicas o causar perjuicios económicos a las víctimas, al tiempo que afecta a sus familias y parientes y a la sociedad en su conjunto; que la violencia de género constituye una forma gravísima de discriminación y una violación de los derechos fundamentales y las libertades de la víctima, siendo ambos fenómenos tanto la causa como la consecuencia de la desigualdad de género, y que la violencia contra las mujeres y las niñas incluye la violencia en las relaciones personales privadas, la violencia sexual (en particular la violación y la agresión y el acoso sexuales), la trata de seres humanos, la esclavitud —incluidas las nuevas formas de abuso contra las mujeres y las niñas por medio de Internet— y diferentes modalidades de prácticas nocivas, como los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina y los denominados «delitos de honor»;
- D. Considerando que la violencia contra las mujeres y la violencia de género siguen siendo un fenómeno muy extendido en la Unión; que el estudio de 2014 de la Agencia de Derechos Fundamentales sobre la violencia contra las mujeres estima, en consonancia con otros estudios anteriores, que un tercio de todas las mujeres en Europa ha sufrido actos de violencia física o sexual al menos una vez durante su vida adulta, que el 20 % de las mujeres jóvenes (de 18 a 29 años de edad) ha sufrido acoso sexual por Internet, que una de cada cinco (18 %) ha sido víctima de hostigamiento, que una de cada veinte ha sido violada y que más de una de cada diez ha sufrido violencia sexual que implicaba falta de consentimiento o uso de la fuerza; que el mismo estudio señala también que la mayor parte de los casos de violencia no se denuncia a las autoridades, lo cual demuestra que las encuestas sobre la victimización son esenciales, junto con las estadísticas oficiales, para obtener una visión completa de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, y que es necesario adoptar otras medidas que alienten a las mujeres víctimas de la violencia a denunciar sus experiencias y buscar ayuda, de forma que se asegure que los servicios de asistencia puedan responder a las necesidades de las víctimas y ofrecerles información sobre sus derechos y las diferentes formas de ayuda disponibles;
- E. Considerando que, según la Evaluación de la plusvalía europea, el coste anual para la Unión Europea de la violencia contra las mujeres y la violencia de género se estimó en 228 000 millones EUR en 2011 (lo cual representa el 1,8 % del PIB de la UE), de los cuales 45 000 millones correspondían a la financiación de servicios públicos y estatales y 24 000 millones a las pérdidas de producción;
- F. Considerando que, en su compromiso estratégico para la igualdad de género 2016-2019, la Comisión destaca que la violencia contra las mujeres y la violencia de género, que causa un perjuicio a la salud y el bienestar, la vida laboral y la independencia financiera y la economía de las mujeres, es uno de los problemas fundamentales que deben abordarse para conseguir una auténtica igualdad de género;
- G. Considerando que la violencia contra las mujeres se considera demasiado a menudo un asunto privado y se tolera con demasiada facilidad; que constituye en realidad una violación de los derechos fundamentales y una forma grave de delincuencia que deben sancionarse como tales, y que debe ponerse fin a la impunidad de los culpables para romper el círculo vicioso del silencio y la soledad a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia;
- H. Considerando que no se acabará con la violencia contra las mujeres y la violencia de género mediante intervenciones individuales, sino que una combinación de acciones infraestructurales, jurídicas, judiciales, policiales, culturales, educativas, sociales, sanitarias y de otros servicios afines podrá contribuir considerablemente a sensibilizar a la población y reducir esta violencia y sus consecuencias;
- I. Considerando que, debido a factores como el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estado civil, la vivienda, el estatuto de migrante, la edad, la discapacidad, la clase, la orientación sexual y la identidad y la expresión de género, las mujeres pueden tener necesidades especiales y ser más vulnerables a discriminaciones múltiples, lo cual significa que deberían ser acreedoras de una especial protección;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- J. Considerando que la adopción de las nuevas directrices de la Unión sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas, así como el capítulo específico sobre la protección de las mujeres contra la violencia de género del Marco estratégico sobre derechos humanos y democracia y el Plan de acción para llevarlo a la práctica demuestran la clara voluntad política de la Unión de conceder prioridad a los derechos de las mujeres y adoptar medidas a largo plazo en este ámbito, y que la coherencia entre las dimensiones interna y externa en las políticas relativas a los derechos humanos puede revelar en ocasiones un desfase entre la retórica y la realidad;
- K. Considerando que los ciudadanos y residentes de la Unión no gozan del mismo nivel de protección contra la violencia de género debido a la falta de un marco coherente y a las divergencias en las políticas y las legislaciones de los diferentes Estados miembros en lo que se refiere, entre otros aspectos, a la definición de los delitos y el alcance de la legislación, por lo que una parte de ellos está menos protegida contra la violencia;
- L. Considerando que el 4 de marzo de 2016, la Comisión Europea propuso la adhesión de la Unión al Convenio de Estambul, el primer instrumento jurídicamente vinculante sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres a escala internacional;
- M. Considerando que todos los Estados miembros de la Unión han firmado el Convenio de Estambul, pero solo catorce de ellos lo han ratificado;
- N. Considerando que la ratificación del Convenio de Estambul no bastará para alcanzar los resultados esperados a menos que se garantice un control adecuado de su cumplimiento y se prevean los recursos financieros y humanos suficientes para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia de género y proteger a las víctimas;
- O. Considerando que el Convenio de Estambul sigue un enfoque holístico y aborda la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la violencia de género desde un amplio abanico de perspectivas, como la prevención, la lucha contra la discriminación, las medidas penales contra la impunidad, la protección y la asistencia a las víctimas, la protección de los menores, la protección de las mujeres solicitantes de asilo y las mujeres refugiadas y la introducción de mejoras en la recogida de datos, y que este enfoque presupone la adopción de políticas integradas que combinen una actuación focalizada en diferentes ámbitos e impulsada por múltiples agentes interesados (como las autoridades judiciales, policiales y sociales, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones locales y regionales y las administraciones públicas) a todos los niveles de gobernanza;
- P. Considerando que el Convenio de Estambul es un acuerdo mixto que permite la adhesión de la Unión Europea junto con la adhesión paralela de los Estados miembros, dado que la Unión es competente, en particular, en ámbitos como los derechos de las víctimas y las órdenes de protección, así como en los ámbitos del asilo, la migración y la cooperación judicial en materia penal;
1. Recuerda que tanto el artículo 2 del TUE como la Carta de los Derechos Fundamentales obligan a la Comisión a garantizar, promover y actuar en favor de la igualdad de género;
 2. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de firmar y concluir la adhesión de la Unión Europea al Convenio de Estambul, si bien lamenta que las negociaciones en el Consejo no progresen al mismo ritmo;
 3. Destaca que la adhesión de la Unión Europea garantizará un marco normativo europeo coherente para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia de género y proteger a las víctimas de la violencia; señala que dicha adhesión reforzará la coherencia y la eficacia de las políticas interiores y exteriores de la Unión Europea, así como la supervisión, la interpretación y la aplicación de la legislación de la Unión y de los programas y los fondos pertinentes para el Convenio, asegurando una mayor calidad y pertinencia en el proceso de recopilación de datos desagregados y comparables sobre la violencia contra las mujeres y la violencia de género a escala de la Unión y reforzando la responsabilidad de esta a nivel internacional; destaca, asimismo, que la adhesión de la Unión al Convenio ejercerá una presión política renovada sobre los Estados miembros para que ratifiquen este instrumento;
 4. Pide al Consejo y a la Comisión que agilicen las negociaciones sobre la firma y celebración del Convenio de Estambul;
 5. Apoya la adhesión de la Unión Europea al Convenio de Estambul sobre una base amplia y sin reservas;
 6. Insta a la Comisión y al Consejo a que velen por que el Parlamento participe plenamente en el proceso de seguimiento del Convenio de Estambul, tras la adhesión de la Unión a dicho instrumento, en los términos previstos en el artículo 218 del TFUE;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

7. Recuerda que la adhesión de la Unión al Convenio de Estambul no exime a los Estados miembros de la ratificación nacional de este instrumento; pide, por tanto, a todos aquellos Estados miembros que todavía no lo hayan hecho que ratifiquen lo antes posible el Convenio de Estambul;
 8. Pide a los Estados miembros que garanticen la correcta aplicación del Convenio y asignen los recursos financieros y humanos suficientes para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia de género y proteger a las víctimas;
 9. Considera que los esfuerzos de la Unión para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas debe integrarse en un plan global dirigido a luchar contra todas las formas de desigualdad de género; aboga por una estrategia de la Unión para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia de género;
 10. Reitera su petición a la Comisión, como ya hizo en su Resolución de 25 de febrero de 2014, que contenía recomendaciones sobre la lucha contra la violencia ejercida sobre las mujeres, de que presente un acto legislativo que garantice un sistema coherente de recopilación de datos estadísticos y un planteamiento reforzado por parte de los Estados miembros para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y de violencia de género, facilitando al mismo tiempo el acceso a la justicia;
 11. Pide al Consejo que aplique la «cláusula pasarela», aprobando con este fin una decisión unánime que defina la violencia contra las mujeres y las niñas (así como otras formas de violencia de género) como uno de los ámbitos delictivos previstos en el artículo 83, apartado 1, del TFUE;
 12. Reconoce el enorme trabajo realizado por las organizaciones de la sociedad civil para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y proteger y ayudar a las víctimas de la violencia;
 13. Pide a los Estados miembros y a las partes interesadas que, en colaboración con la Comisión, las ONG de mujeres y las organizaciones de la sociedad civil, contribuyan a difundir la información relativa al Convenio, a los programas de la Unión y a la financiación disponible en el marco de dichos programas, cuya finalidad es combatir la violencia contra las mujeres y garantizar la protección de las víctimas;
 14. Insta a la Comisión y al Consejo a que cooperen con el Parlamento a fin de evaluar los progresos realizados en el ámbito de la igualdad de género, al tiempo que pide al Trío de Presidencias que redoble los esfuerzos dirigidos a cumplir los compromisos asumidos en dicho ámbito; pide la celebración de una Cumbre de la Unión sobre la igualdad de género y los derechos de las mujeres y las niñas con el fin de renovar los compromisos;
 15. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros y a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.
-

Jueves, 24 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0452

Actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2015**Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2015 (2016/2150(INI))**

(2018/C 224/17)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2015,
 - Visto el artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 228 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 43 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,
 - Vista la Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo de 9 de marzo de 1994 sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones ⁽¹⁾,
 - Visto el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa, aprobado por el Parlamento Europeo el 6 de septiembre de 2001 ⁽²⁾,
 - Visto el Acuerdo marco sobre cooperación entre el Parlamento Europeo y el Defensor del Pueblo Europeo, de 15 de marzo de 2006, que entró en vigor el 1 de abril de 2006,
 - Vistos los principios de transparencia e integridad para los grupos de presión publicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE),
 - Vistas sus anteriores resoluciones sobre las actividades del Defensor del Pueblo Europeo,
 - Visto el artículo 220, apartado 2, frases segunda y tercera, de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Peticiones (A8-0331/2016),
- A. Considerando que el Informe anual relativo a las actividades del Defensor del Pueblo en 2015 fue transmitido oficialmente al Presidente del Parlamento Europeo el 3 de mayo de 2016, y que la defensora del pueblo, Emily O'Reilly, presentó el Informe a la Comisión de Peticiones en Bruselas el 20 de junio de 2016;
- B. Considerando que en el artículo 15 del TFUE se dispone que, a fin de fomentar una buena gobernanza y de garantizar la participación de la sociedad civil, las instituciones, órganos y organismos de la Unión actuarán con el mayor respeto posible al principio de apertura;

⁽¹⁾ DO L 113 de 4.5.1994, p. 15.

⁽²⁾ DO C 72 E de 21.3.2002, p. 331.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- C. Considerando que el artículo 24 del TFUE prevé el principio de que todo ciudadano de la Unión podrá dirigirse al Defensor del Pueblo instituido en virtud de lo dispuesto en el artículo 228;
- D. Considerando que el artículo 228 del TFUE faculta al Defensor del Pueblo Europeo para recibir reclamaciones relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;
- E. Considerando que en el artículo 258 del TFUE se contempla el papel de la Comisión como guardiana de los Tratados; y que el hecho de que esta no asuma o se abstenga de asumir esta responsabilidad podría considerarse como un caso de mala administración;
- F. Considerando que, de conformidad con el artículo 298 del TFUE, las instituciones, órganos y organismos de la Unión «se apoyarán en una administración europea abierta, eficaz e independiente», y considerando que el mismo artículo ofrece la posibilidad de adoptar, para este fin, legislación derivada específica, en forma de reglamentos, aplicable a todos los ámbitos de la administración de la Unión;
- G. Considerando que el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales dispone que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos de modo imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»;
- H. Considerando que el artículo 43 de la Carta afirma que «todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo Europeo los casos de mala administración en la actuación de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales»;
- I. Considerando que la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo, instituida en virtud del Tratado de Maastricht, celebró su vigésimo aniversario en 2015, habiendo tramitado, desde 2005, 48 840 reclamaciones;
- J. Considerando que el 83 % de los ciudadanos europeos están al tanto de que un ciudadano de la Unión tiene derecho a presentar una reclamación a la Comisión, al Parlamento Europeo o al Defensor del Pueblo Europeo, según el Eurobarómetro Flash sobre los derechos de los ciudadanos de la Unión de octubre de 2015;
- K. Considerando que el Defensor del Pueblo Europeo entiende por mala administración una administración deficiente o errónea, que tiene lugar cuando una institución o un órgano público no actúa conforme a la legalidad, o a una norma o un principio a los que ha de atenerse obligatoriamente, no respeta los principios de buena administración o vulnera los derechos humanos;
- L. Considerando que con el Código de Buena Conducta Administrativa se aspira a impedir que se produzcan casos de mala administración; y que la utilidad de ese instrumento es limitada debido a su carácter no vinculante;
- M. Considerando que es imprescindible un elevado nivel de transparencia para que las decisiones tengan legitimidad y sean dignas de confianza en cuanto a que persiguen el interés público general;
- N. Considerando que la opacidad respecto de los expedientes con grandes repercusiones para el modelo socioeconómico de la Unión, y a menudo también con considerables implicaciones en los ámbitos de la salud pública y el medio ambiente, tiende a generar desconfianza entre los ciudadanos y la opinión pública en general;
- O. Considerando que la intervención de los denunciantes es crucial para descubrir casos de mala administración y, en ocasiones, incluso de corrupción política; que estos casos deterioran seriamente la calidad de nuestra democracia; que es habitual que los denunciantes afronten serias dificultades posteriormente y que se vean con demasiada frecuencia expuestos a consecuencias personales negativas en muchos planos, no solo en el ámbito profesional sino incluso en el penal; y que, a falta de nuevas salvaguardias, esas conocidas experiencias del pasado podrían llegar a disuadir a otras personas de seguir en el futuro la senda ética de la denuncia de irregularidades;
- P. Considerando que en 2014 el índice de cumplimiento de las decisiones o recomendaciones del Defensor del Pueblo Europeo fue del 90 %, lo que representa un aumento de diez puntos porcentuales con respecto a 2013;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- Q. Considerando que, en lo que respecta a las investigaciones iniciadas por el Defensor del Pueblo en 2015, cabe destacar los siguientes asuntos clave: transparencia en las instituciones de la Unión, consideraciones éticas, participación pública en la toma de decisiones de la Unión, normas de competencia de la Unión y derechos fundamentales;
- R. Considerando que la Comisión de Peticiones es un miembro activo de la Red Europea de Defensores del Pueblo; que, como tal, recibió 42 reclamaciones del Defensor del Pueblo Europeo para que las tramitase como peticiones;
1. Aprueba el Informe anual correspondiente a 2015 presentado por el Defensor del Pueblo Europeo;
 2. Felicita a la Emily O'Reilly por su excelente labor y su infatigable empeño por mejorar la calidad del servicio que la Administración europea presta a los ciudadanos; reconoce la importancia de la transparencia, como elemento clave para generar confianza, y de una buena administración, como pone de relieve el elevado porcentaje de reclamaciones recibidas en relación con la transparencia (22,4 %), superior al de cualquier otro asunto; reconoce el papel de las investigaciones estratégicas para garantizar la buena administración y apoya las que la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo ha llevado a cabo en este ámbito hasta el momento;
 3. Acoge con satisfacción los esfuerzos continuados del Defensor del Pueblo Europeo para aumentar la transparencia en las negociaciones sobre la ATCI mediante la presentación a la Comisión de propuestas a tal fin; celebra que, a raíz de ello, la Comisión haya publicado numerosos documentos relativos a la ATCI e incluido la transparencia como uno de los tres pilares de su nueva estrategia de comercio; vuelve a destacar la necesidad de una transparencia reforzada en los acuerdos internacionales, la ATCI y el AECG entre otros, como han requerido numerosos ciudadanos que se han dirigido a la Comisión de Peticiones; pide esfuerzos mayores y más amplios a este respecto para salvaguardar la confianza de los ciudadanos europeos;
 4. Pide al Defensor del Pueblo Europeo que examine en qué medida el establecimiento de salas de lectura segura es compatible con el derecho de acceso a los documentos y los principios de una buena administración;
 5. Reconoce que el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión se basa en el principio del acceso lo más amplio posible; subraya, por lo tanto, que la transparencia y el pleno acceso a los documentos en posesión de las instituciones de la Unión deben ser la regla que garantice que los ciudadanos puedan ejercitar plenamente sus derechos democráticos; destaca que, como ya ha sentenciado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las excepciones a esta regla deben interpretarse adecuadamente, teniendo en cuenta la prioridad del interés público en la divulgación y en los requisitos de democracia, la implicación más estrecha de los ciudadanos en el proceso decisorio, la legitimidad de la gobernanza, la eficiencia y la responsabilidad ante los ciudadanos;
 6. Alienta a la Comisión y a los Estados miembros a que atribuyan al Defensor del Pueblo Europeo la facultad de emitir una declaración de incumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, siempre que a dichos documentos no les sean aplicables ni el artículo 4 ni el artículo 9, apartado 1, de dicho Reglamento; apoya la idea de que el Defensor del Pueblo esté facultado para tomar una decisión sobre la divulgación de documentos en cuestión tras investigar el incumplimiento;
 7. Lamenta que la revisión del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 esté bloqueada; considera que hay que avanzar sin demora, puesto que el Reglamento ya no refleja la situación jurídica ni las prácticas institucionales actuales;
 8. Reconoce la necesidad de transparencia en la toma de decisiones de la Unión, y apoya la investigación iniciada por el Defensor del Pueblo Europeo sobre las negociaciones informales entre las tres instituciones principales de la Unión (diálogos tripartitos) y la apertura de una consulta pública sobre dicho asunto; apoya la publicación de los documentos de los diálogos tripartitos, observando lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001;
 9. Lamenta que la Comisión de Investigación del Parlamento sobre la Medición de las Emisiones en el Sector del Automóvil (EMIS) recibiera de la Comisión una documentación parcial, elaborada de manera que no se incluyese cierta información considerada por la Comisión como no relevante; pide a la Comisión que garantice la mayor exactitud en su trabajo y la máxima transparencia en lo que respecta a la documentación facilitada, cumpliendo plenamente el principio de cooperación sincera de modo que se asegure que la Comisión EMIS pueda ejercer plena y efectivamente sus competencias de investigación;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

10. Secunda al Defensor del Pueblo Europeo en su decisión de hacer más transparentes los trabajos del Banco Central Europeo y de estos mantengan un nivel elevado de gobernanza, especialmente en tanto que miembro de la Troika y la Cuadriga encargado de supervisar los programas de consolidación presupuestaria en los países de la Unión; acoge con satisfacción la decisión del BCE de publicar listas de las reuniones de su Comité Ejecutivo; apoya los nuevos principios rectores sobre la actividad de conferenciante y el establecimiento de un «período de silencio» respecto de la información sensible para los mercados antes de las reuniones del Consejo de Gobierno;
11. Pone de relieve la posición del BCE por su doble condición de autoridad monetaria y miembro de la Troika y la Cuadriga, e insta al Defensor del Pueblo Europeo a que salvaguarde los intereses de la buena administración en una de las autoridades financieras más importantes de Europa;
12. Pide una mayor transparencia en las reuniones del Eurogrupo, más allá de las medidas ya adoptadas por su presidente tras una intervención del Defensor del Pueblo Europeo;
13. Aprueba que el Defensor del Pueblo haya iniciado una investigación sobre la composición y la transparencia de la labor de los grupos de expertos de la Comisión; toma nota de los esfuerzos de la Comisión para abrir estos grupos al control público y señala que hacen falta medidas adicionales para garantizar la máxima transparencia; reitera su petición al Consejo, incluidos sus órganos preparatorios, para que se adhiera al registro de grupos de interés lo antes posible y para que mejore la transparencia de su trabajo;
14. Respalda los esfuerzos del Defensor del Pueblo para lograr que la representación de intereses sea más transparente; lamenta la reticencia de la Comisión a publicar información detallada sobre las reuniones con los grupos de presión de la industria tabacalera; insta a la Comisión a que dote a sus trabajos de una transparencia plena, de modo que los ciudadanos confíen más en su labor;
15. Pide a la Comisión que facilite el acceso público a toda la información sobre la influencia de los grupos de interés de forma gratuita, totalmente comprensible y a través de una única base de datos en línea centralizada;
16. Pide a la Comisión que presente en el transcurso de 2017 una propuesta de registro de grupos de interés totalmente obligatorio y legalmente vinculante a fin de eliminar todas las escapatorias y de hacer totalmente obligatoria la inscripción de todos los representantes de grupos de interés en dicho registro;
17. Apoya los esfuerzos por aplicar las orientaciones sobre la transparencia de los grupos de interés, que afectarían no solo a las instituciones de la Unión, sino también a las administraciones nacionales;
18. Observa la preocupación que suscita en los ciudadanos la tramitación por parte de la Comisión de los procedimientos de infracción ante el TJUE y la falta de transparencia en las fases pertinentes del procedimiento; infracción; destaca que el derecho a una buena administración, consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales, incluye la obligación de formular una motivación suficiente en aquellos casos en que la Comisión decide no abrir un procedimiento de infracción ante el TJUE; acoge con satisfacción la investigación estratégica emprendida por el Defensor del Pueblo Europeo en relación con los problemas sistémicos detectados en el proyecto EU Pilot;
19. Celebra la apertura por el Defensor del Pueblo Europeo de una investigación (Asunto OI/5/2016/AB) sobre el tratamiento que reserva la Comisión a las denuncias de infracción en el ámbito de los procedimientos EU Pilot en su función de guardiana de los Tratados; recuerda las solicitudes anteriores formuladas por la Comisión de Peticiones acerca de las garantías de acceso a los documentos relacionados con EU Pilot y los procedimientos de infracción, ya que las peticiones suscitan con frecuencia la apertura de dichos procedimientos;
20. Acoge con satisfacción que el Defensor del Pueblo Europeo prosiga sus investigaciones sobre los casos de «puertas giratorias» registrados en la Comisión; reconoce que, como resultado de estas investigaciones, la Comisión ha facilitado más información sobre los nombres de los altos funcionarios que han cesado de su puesto en la Comisión para trabajar en el sector privado; aboga por que los nombres y otros datos relativos a estas personas se publiquen con mayor frecuencia; confía en que otras instituciones y agencias europeas hagan lo propio; acoge con satisfacción que la Comisión esté dispuesta a publicar información relativa a la ocupación de los antiguos comisarios tras finalizar su mandato; se muestra profundamente preocupado ante la contratación del expresidente de la Comisión, Sr. Barroso, como asesor y presidente no ejecutivo de Goldman Sachs International; pide al Defensor del Pueblo Europeo que inicie una investigación estratégica del tratamiento por la Comisión del caso de «puertas giratorias» del Sr. Barroso y que, en este contexto, formule recomendaciones relativas a la reforma del Código de Conducta de acuerdo con los principios de buena administración y los requisitos establecidos en el artículo 245 del TFUE;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

21. Recuerda que el conflicto de intereses tiene un alcance más amplio que el de los casos de «puertas giratorias»; pone de relieve que para conseguir una buena administración y garantizar la credibilidad de la toma de decisiones políticas y técnicas es crucial abordar todas las fuentes de conflicto de intereses; considera que se debe prestar especial atención a la designación de cargos en las instituciones, agencias y órganos de la Unión, aplicando elevados niveles de exigencia y medidas concretas que eliminen todas las dudas sobre posibles conflictos de intereses;
22. Se felicita por que en 2015 todas las instituciones de la Unión introdujeran normas internas con respecto a la protección de los denunciantes en virtud de los artículos 22 bis a 22 quater del Estatuto de los funcionarios, alentando así una denuncia de irregularidades reglamentada; señala que la protección de los denunciantes frente a las represalias podría ser más eficaz; pide, a tal fin, que se adopten unas normas comunes que alienten la denuncia de irregularidades y se introduzcan unas garantías y salvaguardias mínimas para los denunciantes;
23. Pide que se elabore una directiva sobre la denuncia de irregularidades por la que se establezcan los procedimientos y canales apropiados para denunciar todo tipo de irregularidades, así como las garantías y salvaguardias legales mínimas adecuadas para los denunciantes, tanto en el sector público como en el privado;
24. Acoge con satisfacción la introducción de un mecanismo de presentación de reclamaciones sobre posibles vulneraciones de los derechos fundamentales en Frontex, a raíz de una investigación en curso del Defensor del Pueblo sobre las prácticas empleadas por Frontex y los Estados miembros en los retornos forzados de migrantes irregulares; celebra la inclusión del mismo mecanismo en el nuevo Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas;
25. Felicita al Defensor del Pueblo Europeo por la investigación del cumplimiento por parte de los Estados miembros de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la hora de ejecutar las acciones financiadas con fondos europeos, como los proyectos que ingresan en instituciones a las personas con discapacidad en lugar de integrarlas en la sociedad; insta al Defensor del Pueblo Europeo a proseguir dichas investigaciones con miras a velar por la transparencia y el valor añadido de los proyectos;
26. Acoge con satisfacción la cooperación entre el Defensor del Pueblo Europeo y el Parlamento Europeo en el marco de la UE para la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular al pedir la plena aplicación de la Convención a escala de la Unión y que se le asignen los recursos financieros suficientes; reafirma su pleno apoyo a la aplicación de la Convención y pide a la Comisión y a los Estados miembros que promulguen su plena aplicación a escala de la Unión;
27. Apoya los esfuerzos del Defensor del Pueblo Europeo para tratar los casos de discriminación, los derechos de los grupos minoritarios y los derechos de las personas mayores en el marco del seminario de la Red Europea de Defensores del Pueblo titulado *Defensores del pueblo contra la discriminación*;
28. Apoya los esfuerzos del Defensor del Pueblo Europeo para garantizar la imparcialidad en el proceso decisorio de la Comisión en materia de competencia;
29. Reconoce que el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de las políticas de la Unión es ahora más importante que nunca; acoge con satisfacción las directrices propuestas para la mejora del funcionamiento de la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE), en particular en lo que respecta a la consistencia de la argumentación de la Comisión para rechazar las ICE; reconoce, sin embargo, que hay déficits significativos que deben abordarse y solucionarse para que las ICE sean más eficaces; afirma que con una mayor inclusión de los ciudadanos en la definición de las políticas de la Unión aumentará la credibilidad de las instituciones europeas;
30. Toma nota con satisfacción del continuo diálogo y de las estrechas relaciones que el Defensor del Pueblo mantiene con una amplia variedad de instituciones de la Unión, incluido el Parlamento Europeo, y con otros órganos, a fin de velar por la cooperación y la cohesión administrativas; encomia asimismo los esfuerzos del Defensor del Pueblo por garantizar una comunicación continua y abierta con la Comisión de Peticiones;
31. Reconoce la necesidad de que las agencias de la Unión respeten las mismas normas de transparencia, rendición de cuentas y ética que las demás instituciones; toma nota con satisfacción de la importante labor realizada por el Defensor del Pueblo Europeo en varias agencias en distintos lugares de la Unión; apoya la propuesta presentada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) para que las entidades registradas tengan que demostrar que han hecho todo lo posible para evitar los ensayos con animales y aportar información sobre la manera de evitar ensayos con animales;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

32. Apoya las recomendaciones del Defensor del Pueblo según las cuales la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria debe revisar sus normas y procedimientos en materia de conflictos de interés para garantizar la participación ciudadana y unas consultas públicas adecuadas;
 33. Recuerda que el Defensor del Pueblo también tiene la capacidad y, por lo tanto, la obligación de controlar la labor del Parlamento en el marco de su cometido de garantizar una buena administración para los ciudadanos de la Unión;
 34. Pide una actualización eficaz del Código de Buena Conducta Administrativa mediante la aprobación de un reglamento vinculante sobre este asunto durante la presente legislatura;
 35. Pide al Defensor del Pueblo Europeo que añada a sus futuros informes anuales una clasificación de las denuncias al margen del mandato de su Oficina, que ofrecería a los diputados al Parlamento Europeo una visión general de los problemas que afectan a los ciudadanos de la Unión;
 36. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución y el Informe de la Comisión de Peticiones al Consejo, a la Comisión, al Defensor del Pueblo Europeo y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, así como a los defensores del pueblo u otros órganos competentes análogos de los Estados miembros.
-

Jueves, 24 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0453

Hacia un sistema de IVA definitivo y lucha contra el fraude en el ámbito del IVA**Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre el tema «Hacia un sistema de IVA definitivo y la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA» (2016/2033(INI))**

(2018/C 224/18)

El Parlamento Europeo,

- Visto el plan de acción relativo al impuesto sobre el valor añadido presentado por la Comisión el 7 de abril de 2016 (COM(2016)0148),
 - Visto el Informe Especial n.º 24/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo, de 3 de marzo de 2016, titulado «La lucha contra el fraude del IVA intracomunitario: es necesaria una acción más enérgica»,
 - Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido,
 - Vista su Resolución, de 13 de octubre de 2011, sobre el futuro del IVA ⁽¹⁾,
 - Vista la propuesta de Directiva sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (COM(2012)0363),
 - Vista la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea (COM(2013)0534),
 - Vista su Resolución, de 12 de marzo de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea ⁽²⁾,
 - Vista la propuesta de Reglamento sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust) (COM(2013)0535),
 - Vista su Resolución, de 29 de abril de 2015, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea ⁽³⁾,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Control Presupuestario y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0307/2016),
- A. Considerando que el mercado único, establecido el 1 de enero de 1993, ha suprimido los controles fronterizos para el comercio intracomunitario, y que, de conformidad con los artículos 402 a 404 de la actual Directiva del IVA, el actual sistema del impuesto sobre el valor añadido (IVA) de la Unión Europea, que se encuentra en vigor desde 1993, tiene un carácter provisional y transitorio;
- B. Considerando que, de conformidad con el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), incumbe al Consejo adoptar por unanimidad las directivas idóneas para completar el sistema común del IVA y, en particular, restringir progresivamente o revocar las excepciones a dicho sistema;
- C. Considerando que la Comisión está obligada a presentar cada cuatro años al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el funcionamiento del actual sistema del IVA, especialmente en lo que afecta a sus disposiciones transitorias;

⁽¹⁾ DO C 94 E de 3.4.2013, p. 5.⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0234.⁽³⁾ DO C 346 de 21.9.2016, p. 27.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- D. Considerando que el IVA, cuyo producto supuso casi un billón de euros en 2014, constituye una fuente importante y creciente de ingresos para los Estados miembros, que contribuye a su vez a los recursos propios de la Unión, y que los ingresos totales de la Unión procedentes del recurso propio basado en el IVA se situaron en 17 667 millones de euros y supusieron el 12,27 % de los ingresos totales de la Unión en 2014 ⁽¹⁾;
- E. Considerando que el actual sistema del IVA, en particular tal y como se aplica a las operaciones transfronterizas, es vulnerable al fraude, a estrategias de elusión fiscal, a falta de recaudación debido a insolvencias o a cálculos equivocados; que se calcula que la «brecha del IVA» asciende a unos 170 000 millones de euros al año y que cada vez hay mejores tecnologías digitales disponibles para contribuir a reducir este déficit;
- F. Considerando que, según un estudio de la Comisión ⁽²⁾, el fraude en el IVA intracomunitario (denominado comúnmente «fraude en cascada») es responsable por sí solo de una pérdida de ingresos por IVA de entre 45 000 millones de euros y 53 000 millones de euros anuales;
- G. Considerando que los Estados miembros difieren en la eficacia con la que pueden abordar el fraude y la elusión del IVA, ya que se calcula que la brecha del IVA oscila entre menos del 5 % y más del 40 %, en función del país de que se trate;
- H. Considerando que, según estimaciones de Europol, entre 40 000 y 60 000 millones de euros de pérdidas de ingresos anuales por IVA de los Estados miembros están causadas por grupos de delincuencia organizada, y que el 2 % de dichos grupos son responsables del 80 % del fraude en el IVA intracomunitario;
- I. Considerando que el cálculo de la pérdida de ingresos por el fraude del IVA transfronterizo supone una tarea abrumadora, dado que únicamente dos Estados miembros —el Reino Unido y Bélgica— recopilan y divulgan estadísticas sobre la materia;
- J. Considerando que varios Estados miembros han llevado a cabo recientemente bajo la coordinación de Eurojust y Europol tres operaciones Vértigo satisfactorias y consecutivas, que han descubierto un sistema de fraude en cascada por un valor total de 320 millones de euros;
- K. Considerando que, mediante el empleo de instrumentos digitales de notificación y bases de datos comunes, podrían reducirse notablemente los elevados costes administrativos inherentes al sistema actual del IVA, especialmente en las operaciones transfronterizas y en particular para las pequeñas y medianas empresas;
- L. Considerando que hay mucho margen de mejora en la reducción de barreras administrativas e impositivas que afectan especialmente a proyectos de cooperación transfronteriza;
- M. Considerando que el IVA es un impuesto sobre el consumo, basado en un sistema de pagos fraccionados que hace posible el autocontrol de los sujetos pasivos, y que solo debe ser soportado por el consumidor final a fin de garantizar su neutralidad para las empresas; Considerando que compete a los Estados miembros organizar las modalidades prácticas para repercutir el IVA a fin de garantizar que recae en el consumidor final;
- N. Considerando que, veintitrés años después de la introducción de la Directiva del IVA, las excepciones de mantenimiento del *statu quo* (*standstill derogations*) resultan obsoletas, en particular en lo que respecta a la moderna economía digital;
- O. Considerando que en las dos últimas décadas la Comisión ha incoado más de cuarenta procedimientos de infracción contra más de dos terceras partes de los Estados miembros por vulnerar las disposiciones de la Directiva mencionada;
- P. Considerando que no es posible alcanzar una mayoría en favor del principio del país de origen para establecer un sistema definitivo del IVA, dado que ello exigiría un mayor grado de armonización de los tipos impositivos para impedir las distorsiones masivas de la competencia;
- Q. Considerando que la lucha contra el fraude fiscal es uno de los principales desafíos en materia fiscal a que se enfrentan los Estados miembros;

⁽¹⁾ Comisión Europea, Informe financiero 2014.

⁽²⁾ http://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/resources/documents/common/publications/studies/ey_study_destination_principle.pdf

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- R. Considerando que el fraude en el ámbito del IVA es una práctica muy perjudicial que priva a los Estados miembros de una cantidad significativa de ingresos al tiempo que obstaculiza sus esfuerzos de saneamiento de las finanzas públicas;
- S. Considerando que, cada año, el fraude del IVA transfronterizo cuesta cerca de 50 000 millones de euros a nuestros Estados miembros y a los contribuyentes europeos;
- T. Considerando que los tipos de fraude del IVA presentan múltiples facetas, son cambiantes y afectan a muchos sectores económicos y, por consiguiente, obligan a una rápida adaptación de la legislación pertinente con el fin de avanzar hacia un sistema fiscal del IVA sostenible y sencillo, que permita prevenir el fenómeno del fraude y la pérdida potencial de ingresos fiscales;
- U. Considerando que ningún proyecto piloto de inversión del sujeto pasivo debe entrañar o tener como consecuencia retraso alguno en la implantación de un sistema de IVA definitivo que prevé la hoja de ruta del plan de acción de la Comisión;
- V. Considerando que la técnica de fraude del IVA más utilizada es el fraude en cascada; que este tipo de fraude es muy común en los sectores del comercio de componentes electrónicos, la telefonía móvil y el textil, y consiste en hacer circular a las mercancías entre varias sociedades situadas en diferentes Estados miembros, aprovechando que no existe un impuesto que se aplique a las entregas intracomunitarias;
- W. Considerando que se precisan con urgencia esfuerzos de cooperación continuados y mejorados para crear estrategias globales e integradas en el ámbito de la lucha contra el fraude, sobre todo teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias actuales de la Unión y el aumento del comercio electrónico y del comercio por internet, lo que ha debilitado el control territorial sobre la recaudación del IVA;
- X. Considerando que la protección de los intereses financieros de la Unión Europea y de los Estados miembros es un elemento fundamental del programa político de la Unión para consolidar e incrementar la confianza de los ciudadanos y garantizar que el dinero de los mismos se utiliza correctamente.
- Y. Considerando que el fraude del IVA entraña una pérdida de ingresos para los Estados miembros y, por tanto, para la Unión; crea un entorno fiscal distorsionado que es particularmente perjudicial para las pequeñas y medianas empresas y es utilizado por las organizaciones delictivas que se aprovechan de las lagunas jurídicas existentes entre los Estados miembros y sus autoridades de supervisión competentes;
- Z. Considerando que el Tribunal de Cuentas Europeo, en su Informe Especial n.º 24/2015, concluyó que el fraude del IVA se clasifica principalmente como una actividad delictiva a la que es preciso poner fin;
- AA. Considerando que, en el asunto Taricco y otros (C-105/14), el Tribunal de Justicia de la UE dictaminó que el concepto de «fraude» definido en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades abarca los ingresos procedentes del IVA;
1. Acoge favorablemente la intención de la Comisión de proponer antes de 2017 un sistema definitivo del IVA que sea sencillo, equitativo, sólido, eficiente y menos vulnerable al fraude;
 2. Subraya que para el buen funcionamiento del mercado único digital es necesario un sistema sencillo del IVA que requiera menos excepciones;
 3. Considera que el asesoramiento técnico sobre el que se basan las propuestas de la Comisión para el desarrollo del programa de acción incluye una serie de recomendaciones importantes; hace hincapié en que la lista de propuestas de la Comisión encaminadas a lograr un sistema del IVA sólido, sencillo y menos vulnerable al fraude no es exhaustiva;
 4. Acoge con satisfacción la reciente Comunicación de la Comisión, de 7 de abril de 2016, así como la intención de adoptar medidas adicionales contra el fraude y mejorar el actual sistema del IVA;
 5. Opina que también es importante la mejora del sistema actual, y reclama reformas en profundidad con el fin de eliminar o al menos reducir sustancialmente los problemas de que adolece, en especial el problema europeo de la recaudación del IVA;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

6. Considera que la Comisión debería examinar todas las posibles opciones en pie de igualdad y sin prejuzgar los resultados, integrándolas en el proceso legislativo;
7. Constata la necesidad de desplegar esfuerzos concertados entre los Estados miembros que permitan establecer un sistema definitivo para el IVA;
8. Reconoce que la unanimidad será un requisito previo necesario para alcanzar un acuerdo sobre un sistema del IVA que funcione mejor, y pide, por tanto, una visión clara en cuanto a la sencillez y un menor número de excepciones, junto con un enfoque pragmático que respete los intereses de una economía digital que se está desarrollando a gran velocidad;
9. Señala que es fundamental que los Estados miembros adopten una política fiscal coordinada y mejoren la velocidad y la frecuencia de su intercambio de información en relación con el comercio intracomunitario, con el fin de luchar contra la evasión y la elusión fiscales más eficazmente, de manera que pueda colmarse finalmente la actual «brecha del IVA»;
10. Insta a la Comisión y a los organismos públicos a que estudien y prueben nuevas tecnologías, como tecnología de registros distribuidos y supervisión en tiempo real, como parte de un programa de RegTech («tecnología regulatoria») con miras a reducir significativamente la sustancial «brecha del IVA» que se registra en la Unión;
11. Subraya que compete a las administraciones tributarias de cada uno de los Estados miembros garantizar que el pago del IVA se realice de forma sencilla y adecuada a las pymes, lo que se puede propiciar incrementando la cooperación entre las autoridades nacionales;
12. Considera que la cooperación y el intercambio de información entre las administraciones tributarias de los Estados miembros ha sido insuficientes en el pasado, y que las actividades de Eurofisc no han conseguido todavía resultados satisfactorios; opina que la información que se intercambia a través de Eurofisc debe estar más orientada al fraude; aguarda con interés la próxima propuesta de la Comisión para mejorar el funcionamiento de Eurofisc;
13. Observa que el VIES (sistema de intercambio de información sobre el IVA) ha demostrado ser un instrumento útil en la lucha contra el fraude, permitiendo que las administraciones tributarias concilien datos sobre operadores en todos los países, aunque existen deficiencias en su aplicación, en particular en lo que respecta a la puntualidad de la información facilitada, la rapidez de las respuestas a las consultas y la velocidad de respuesta a los errores señalados; recomienda, por tanto, a los Estados miembros que presten la debida consideración a la solución de estas deficiencias;
14. Observa que los datos que facilitan las autoridades nacionales a Eurofisc no se filtran de manera que se transfieran únicamente los casos sospechosos, lo que impide el funcionamiento óptimo del grupo; apoya la iniciativa de varios Estados miembros que abogan por la creación de instrumentos nacionales de análisis del riesgo, que permitirían filtrar los datos sin riesgo de eliminar casos sospechosos en ningún Estado miembro y que Eurofisc respondiese rápidamente al fraude transfronterizo del IVA;
15. Insiste en que compete a las administraciones tributarias de cada uno de los Estados miembros garantizar un pago adecuado y sencillo del IVA;
16. Recuerda que los Estados miembros dependen en gran medida de la información que reciben de otros Estados miembros sobre el comercio en el interior de la Unión para poder recaudar el IVA en su territorio; pide a las autoridades competentes que procedan automáticamente al intercambio y la comparación de datos relativos al IVA y los impuestos sobre consumos específicos y que se valgan de medios informáticos fiables e intuitivos, como formularios electrónicos normalizados, para registrar los suministros transfronterizos de bienes y servicios a consumidores finales; cree, en este sentido, que podrían ser un instrumento útil los números localizadores del IVA, que no permitirían que los clientes deduzcan el impuesto soportado si el IVA se menciona en una factura sin un número localizador del IVA válido;
17. Cree que la falta de datos comparables y de indicadores pertinentes adecuados para medir el rendimiento de los Estados miembros incide en la eficacia del sistema de la Unión para atajar el fraude del IVA en su interior, por lo que pide a las administraciones tributarias que establezcan, en coordinación con la Comisión, un sistema común para calcular la magnitud de este tipo de fraude en el interior de la Unión y fijar a continuación objetivos para reducirlo, ya que ello permitiría evaluar el rendimiento de los Estados miembros al abordar esta cuestión;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

18. Pide a los Estados miembros que faciliten también el intercambio de información con las administraciones judiciales y policiales, como Europol y la OLAF, tal y como recomienda el Tribunal de Cuentas Europeo;
19. Observa que el régimen aduanero 42, que establece la exención del IVA para los bienes importados a un Estado miembro que vayan a ser enviados a continuación a otro Estado miembro, ha resultado vulnerable ante abusos fraudulentos; constata que es fundamental cruzar eficazmente los datos que poseen las administraciones tributarias con los que poseen las autoridades aduaneras para detectar y erradicar este tipo de fraude; pide, por tanto, a los Estados miembros y a la Comisión que actúen para facilitar el flujo de información entre las autoridades tributarias y aduaneras en relación con las importaciones al amparo del régimen aduanero 42, tal y como recomienda el Tribunal de Cuentas Europeo;
20. Respalda el objetivo de un plan de acción dirigido a crear un espacio europeo único del IVA para consolidar un mercado único más profundo y más equitativo y promover la justicia fiscal, el consumo sostenible, el empleo, el crecimiento, la inversión y la competitividad, y reducir al mismo tiempo las posibilidades de fraude del IVA;
21. Pide, a este respecto que los servicios se incorporen por completo al nuevo sistema lo antes posible, y pide, en particular, que los servicios financieros estén sujetos al IVA;
22. Comparte el punto de vista de la Comisión de que el sistema de IVA por el que se opte deberá basarse en el principio de imposición en el país de destino final de los bienes y servicios, habida cuenta de que no sería posible aplicar el principio del país de origen;
23. Se declara a favor de la generalización del principio del país de destino en el caso de las ventas a distancia a particulares y de la instauración de medidas armonizadas en favor de las pequeñas empresas;
24. Pide que cuando se introduzca el sistema de IVA por el que se opte finalmente, se incorporen a los modelos fiscales existentes los progresos tecnológicos del mundo digital, de forma que dicho sistema resulte adecuado para el siglo XXI;
25. Constata que la plétora actual de tipos de IVA genera una gran incertidumbre en las empresas dedicadas a actividades transfronterizas, en particular en el sector de los servicios, y para las pymes; constata que también son fuente de incertidumbre la cuestión de la persona responsable de la recaudación del IVA, la prueba de la entrega intracomunitaria de bienes, el riesgo de verse envuelto en fraudes de operador ficticio, los problemas de flujo de efectivo y los diferentes tipos de IVA para diferentes categorías de productos en un mismo país; pide, por tanto, a la Comisión que estudie para mediados de 2017 el impacto del fraude del operador ficticio; pide a los Estados miembros que acuerden aumentar la convergencia de los tipos de IVA;
26. Pide a la Comisión que evalúe el impacto de la no armonización de los tipos impositivos a nivel de la Unión, especialmente en las actividades transfronterizas, y que evalúe las posibilidades para la supresión de dichas trabas.
27. Apoya la opción propuesta por la Comisión, que debe adoptar el Consejo, de revisión periódica de la lista de bienes y servicios que pueden beneficiarse de tipos reducidos; pide que en esta lista se tengan en cuenta prioridades políticas como los aspectos sociales, de género, de salud, medioambientales, de nutrición y culturales;
28. Considera que la alternativa propuesta por la Comisión en el sentido de suprimir totalmente los tipos impositivos mínimos podría causar una importante distorsión de la competencia y generar problemas en el mercado interior; considera que debe tenerse en cuenta el imperativo de una mayor armonización, necesaria para el buen funcionamiento del mercado interior;
29. Pide que, con el fin de hallar una alternativa al sistema actual de tipos reducidos del IVA, se examine la posibilidad de elaborar una sola lista de bienes y servicios a tipo reducido, pues podría mejorar significativamente la eficiencia del sistema del IVA al hacer posible un sistema más estructurado que el actual;
30. Considera importante para luchar contra el fraude del IVA que sean menos las excepciones, y opina que el modo mejor y más eficiente para atajar el fraude es un sistema del IVA sencillo con el tipo más bajo posible;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

31. Considera que el complejo sistema actual podría simplificarse considerablemente si se restringe el número de bienes y servicios a los que pueden aplicarse los tipos reducidos y si los Estados miembros determinan conjuntamente a escala de la Unión algunos bienes y servicios a los que pueden aplicarse tipos reducidos, y al mismo tiempo se deja la posibilidad de que los Estados miembros adopten decisiones sobre tipos siempre que se atengan a los tipos mínimos contemplados en la Directiva sobre el IVA y con la condición de que ello no genere riesgos de competencia desleal;
32. Pide que los productos estén sujetos al principio del país de destino y al mismo régimen fiscal cualesquiera que sean la forma o la plataforma en la que se adquieran y tanto si su suministro es digital como si es material;
33. Observa que un grave problema para las pymes en la actualidad se deriva de las diferentes interpretaciones que realizan los Estados miembros de lo que se puede considerar como producto o servicio; pide, por tanto, a la Comisión que sea más clara y precisa en sus definiciones;
34. Insta a los Estados miembros a que apliquen el IVA en las mismas condiciones a las empresas públicas y privadas en aquellos ámbitos en que ambas están en competencia;
35. Recuerda que el sistema de pagos fraccionados del IVA se ha elegido como referencia en materia de fiscalidad indirecta en el marco del Proyecto BEPS de la OCDE (acción 1), ya que garantiza la eficacia en la recaudación del impuesto y, por su propia naturaleza, permite el autocontrol de los operadores;
36. Señala que los artículos 199 y 199 bis de la Directiva del IVA permiten la aplicación temporal y en casos específicos de un mecanismo de inversión del sujeto pasivo a operaciones transfronterizas y en el caso de determinados sectores de alto riesgo en los Estados miembros;
37. Pide a la Comisión que estudie detenidamente las consecuencias de la inversión del sujeto pasivo y que considere si este procedimiento simplificará la situación para las pymes y reducirá el fraude del IVA;
38. Insta a la Comisión a que evalúe mediante proyectos piloto los efectos del procedimiento de inversión del sujeto pasivo, no solo para determinados sectores particularmente susceptibles al fraude, en términos de beneficios, costes de cumplimiento, fraude, eficacia, problemas de aplicación y ventajas y desventajas a largo plazo, como han solicitado algunos Estados miembros y ha confirmado expresamente la Comisión entretanto, aunque aún no se haya incluido esto en el plan de acción; subraya, no obstante, que dichos proyectos piloto no pueden en modo alguno entrañar o tener como consecuencia el menor retraso en la elaboración e implantación del régimen permanente del IVA que prevé la hoja de ruta del plan de acción de la Comisión;
39. Considera que, en la aplicación general del principio del país de destino, las administraciones tributarias nacionales deben asumir una mayor responsabilidad a la hora de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y reducir las posibilidades de elusión; expresa su conformidad con la Comisión en que aún hay un amplio margen para mejorar la lucha contra el fraude del IVA a través de medidas administrativas convencionales y mejorando la capacidad y las competencias del personal de los Estados miembros dedicado a la recaudación de impuestos y la inspección; hace hincapié en la necesidad de reforzar las inspecciones y las sanciones fiscales a los mayores defraudadores; pide a la Comisión que preste un apoyo financiero y técnico adecuado a este respecto;
40. Opina que la Comisión debe seguir de cerca la actuación de las administraciones tributarias nacionales y mejorar la coordinación entre ellas;
41. Celebra el anuncio de la Comisión por el que ampliará la miniventanilla única para convertirla en una ventanilla única plenamente operativa; observa que es especialmente importante que sea fácil de utilizar y que tenga el mismo nivel de eficiencia en los veintiocho Estados miembros; observa que la creación de una ventanilla única aliviaría la carga administrativa que impide a las empresas realizar operaciones transfronterizas y reduciría los costes para las pymes (COM(2016)0148);

Jueves, 24 de noviembre de 2016

42. Constata que es fundamental introducir una «ventanilla única» para imponer el principio del país de destino y conseguir que sea menos vulnerable al fraude; pide que las mejoras de la ventanilla única partan de la experiencia actual con las miniventanillas únicas para productos digitales; observa que, incluso con la miniventanilla única, las microempresas y las pequeñas empresas pueden verse ante una carga administrativa significativa debida al nuevo principio de país de destino; celebra, por tanto, la propuesta incluida en el plan de acción de la Comisión sobre el IVA de introducción de una medida de simplificación común a escala de la Unión (umbral del IVA); pide que se determine con claridad qué Estado miembro es responsable de la inspección fiscal en las operaciones transfronterizas; celebra la intención de la Comisión de suprimir la exención para envíos de valor reducido como parte de su plan de acción sobre el IVA;

43. Subraya, reconociendo que los distintos regímenes del IVA en la Unión Europea podrían ser percibidos también como un obstáculo no arancelario del mercado único, que la miniventanilla única del IVA es un buen modo de ayudar a eliminar esta barrera y, en particular, de apoyar a las pymes en su actividad transfronteriza; reconoce que todavía persisten algunas cuestiones problemáticas menores en relación con la miniventanilla única del IVA; pide a la Comisión que aumente las facilidades para el pago de las obligaciones del IVA a las empresas de toda la Unión;

44. Toma nota de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-97/09 (Ingrid Schmelz contra Finanzamt Waldviertel); toma nota de los veintiocho umbrales diferentes para la exención del pago del IVA; observa las dificultades financieras resultantes a las que se enfrentarían las pymes y las microempresas que quedarían exentas con arreglo a sus sistemas nacionales; pide a la Comisión que elabore estudios adicionales sobre el establecimiento de un umbral de exención del pago del IVA para las microempresas;

45. Pide que se examinen todas las propuestas con el fin de minimizar la carga administrativa de los impuestos sobre la cifra de negocios para las microempresas y las pymes; insta a la Comisión, a este respecto, a que examine también las mejores prácticas internacionales, como los sistemas de «tarjeta dorada» aplicables en Singapur y Australia, reconociendo que el riesgo de fraude por parte de algunos proveedores es muy bajo;

46. Acoge con satisfacción el anuncio de la Comisión de que en 2017 presentará un conjunto de medidas en el ámbito del IVA destinadas a las pymes; recomienda, no obstante, que la aplicación del nuevo marco sea gradual, ya que provocará costes administrativos adicionales (como los de las infraestructuras informáticas o los procedimientos en materia de IVA);

47. Constata que el complejo sistema de archivo impone una gran carga a las pymes y las disuade de operar a escala transfronteriza; pide a la Comisión que incluya en su paquete para las pymes la propuesta de un archivo unificado del IVA y la armonización de los requisitos y los plazos de notificación;

48. Subraya la necesidad de contar con un entorno armonizado del IVA para las ventas a distancia de empresa a empresa y de empresa a consumidor; observa que el umbral del IVA no se ha aplicado con el mismo éxito en distintos Estados miembros debido a fallos de coordinación;

49. Subraya que es preciso diseñar un nuevo sistema simplificado del IVA de modo que las pymes puedan seguir fácilmente las normas del comercio transfronterizo y encuentren apoyo en todos los Estados miembros no solo sobre el modo de adaptarse a dichas normas, sino también sobre cómo gestionar los procedimientos del IVA;

50. Pide la creación en breve plazo de un sitio web con información exhaustiva y de acceso público en el que las empresas y los consumidores finales puedan encontrar fácilmente indicaciones claras sobre los tipos del IVA aplicables a diferentes productos y servicios en los Estados miembros; insiste en que el lenguaje y el diseño de este portal deben ser fáciles de comprender y de utilizar; reitera su convencimiento de que ayudar a que las empresas comprendan con claridad las normas del IVA aplicables en los Estados miembros fortalecerá las medidas de lucha contra el fraude del IVA; observa, asimismo, que los programas certificados de software tributario podrían contribuir a limitar el riesgo de determinados tipos de fraude y otras irregularidades y ofrecer seguridad a las empresas honradas que operan a escala nacional y transfronteriza; pide igualmente a la Comisión que proporcione directrices a las administraciones tributarias nacionales sobre la clasificación de las operaciones con respecto al tipo del IVA aplicado, al objeto de reducir los costes de cumplimiento y los contenciosos jurídicos; pide a los Estados miembros que establezcan sistemas de información pública, como un portal web sobre el IVA, para proporcionar información fiable;

51. Pide a la Comisión que establezca una lista con información actualizada sobre las normas del IVA en todos los Estados miembros; subraya, al mismo tiempo, que compete a los Estados miembros comunicar sus normas y tipos a la Comisión;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

52. Toma nota de que, en el caso de las ventas de comercio electrónico, la falta de armonización de los umbrales del IVA supone elevados costes de transacción para las pymes que realizan operaciones de comercio electrónico y superan el umbral de manera accidental o inadvertidamente;
53. Pide a los Estados miembros que proporcionen urgentemente a la Comisión información relativa a sus respectivos tipos del IVA, requisitos especiales y exenciones; pide a la Comisión que recopile esta información y la facilite a empresas y consumidores;
54. Considera que los planes de reforma del IVA anunciados por la Comisión en su programa de acción deben someterse a una evaluación de impacto exhaustiva y cualitativamente fiable, con participación de la comunidad investigadora, las administraciones tributarias de los Estados miembros de la Unión y pymes y empresas de la Unión;
55. Hace hincapié en que la legislación tributaria es una competencia exclusiva de los Estados miembros; destaca que, de conformidad con el artículo 329, apartado 1, del TFUE, un grupo de nueve Estados miembros como mínimo puede establecer una cooperación reforzada; pide a la Comisión que respalde propuestas de cooperación reforzada encaminadas a combatir el fraude y reducir las cargas administrativas en relación con el IVA;
56. Opina que una solución en el marco de la OCDE es preferible a la adopción de medidas autónomas, que deben armonizarse con las recomendaciones de la OCDE y el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios;
57. Celebra la comunicación de la Comisión titulada «Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020: Acelerar la transformación digital de la administración» (COM(2016)0179);
58. Señala que el nuevo plan de acción incluye nuevas medidas en favor de un sistema definitivo más eficaz, a prueba de fraudes y más propicio para las empresas en la era de la economía digital y del comercio electrónico;
59. Apoya la propuesta de la Comisión con arreglo a la cual el IVA correspondiente a las ventas transfronterizas (de bienes o servicios) sería recaudado por la autoridad fiscal del país de origen de conformidad con el tipo aplicable en el país de consumo, y se transferiría al país en el que en última instancia se consuman los bienes y servicios;
60. Subraya la importancia de presentar una propuesta legislativa para hacer extensivo el mecanismo electrónico único (para el registro y el pago del IVA a empresas transfronterizas) a las ventas en línea transfronterizas de bienes materiales de empresa a consumidor, con el fin de reducir la carga administrativa, que es una de las principales barreras con que tropiezan las empresas que operan a escala transfronteriza;
61. Pide a la Comisión que aborde la carga administrativa de las empresas que se deriva de un régimen fragmentado del IVA mediante la presentación de propuestas legislativas para ampliar el actual servicio de miniventanilla única a los bienes tangibles vendidos en línea, lo que permitiría a las empresas presentar una única declaración del IVA y efectuar el pago correspondiente en sus propios Estados miembros;
62. Pide a los Estados miembros que simplifiquen sus sistemas tributarios nacionales y los hagan más coherentes y robustos para facilitar el cumplimiento, prevenir, disuadir y castigar el fraude y la evasión fiscales e incrementar la eficiencia de la recaudación del IVA;
63. Expresa su preocupación a la vista de que no se ha alcanzado por completo el objetivo de la simplificación del sistema de rendición de cuentas del IVA como un recurso propio; recuerda la necesidad de una mayor simplificación de la gestión del sistema de recursos propios, a fin de reducir las posibilidades de error y fraude; lamenta que el nuevo plan de acción no aborde el impacto sobre el recurso propio basado en el IVA;
64. Recuerda que las brechas del IVA existentes en los Estados miembros y las pérdidas estimadas en la recaudación del IVA en la Unión ascendieron a alrededor de 170 000 millones de euros en 2015, y subraya el hecho de que, en trece de los veintiséis Estados miembros examinados en 2014, la pérdida media de IVA superó el 15,2 %; pide a la Comisión que haga pleno uso de sus poderes ejecutivos tanto para controlar como para ayudar a los Estados miembros; señala que una acción eficaz para reducir la brecha del IVA requiere un enfoque multidisciplinar y concertado, pues esa brecha no solo se deriva del fraude sino de una combinación de factores, entre ellos, las quiebras e insolvencias, los errores estadísticos, la morosidad, la evasión fiscal y la elusión fiscal; reitera su llamamiento a la Comisión para que promueva rápidamente legislación sobre el nivel mínimo de protección de los denunciantes de irregularidades en la Unión, a fin de investigar e impedir mejor el fraude, y prevea un apoyo financiero para el periodismo de investigación transfronterizo, que ha demostrado su clara efectividad en los escándalos de Luxleaks, Dieselgate y los papeles de Panamá;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

65. Lamenta que el fraude del IVA, en particular el denominado fraude en cascada o del operador ficticio, distorsione la competencia, prive a los presupuestos nacionales de recursos significativos y sea perjudicial para el presupuesto de la Unión; expresa su inquietud a la vista de que la Comisión no dispone de datos fiables sobre el fraude del IVA en cascada; pide, en consecuencia, a la Comisión que ponga en marcha un esfuerzo coordinado por parte de los Estados miembros para establecer un sistema común de recopilación de datos estadísticos sobre el fraude del IVA en cascada; señala que se podría establecer ese sistema partiendo de las prácticas que ya se utilizan en algunos Estados miembros;

66. Insta a la Comisión a que inicie el establecimiento de un sistema común que permita precisar la estimación del tamaño del fraude del IVA intracomunitario, mediante la recopilación de estadísticas sobre los fraudes en este ámbito, lo que debería permitir a cada Estado miembro evaluar sus resultados respectivos al respecto, sobre la base de indicadores precisos y fiables de la reducción del IVA intracomunitario y el incremento en la detección del fraude y la recaudación fiscal correspondiente; considera que los nuevos enfoques de auditoría, como la auditoría única o las auditorías conjuntas, deberían ampliarse en mayor medida para abarcar las operaciones transfronterizas;

67. Destaca la importancia de poner en práctica nuevas estrategias y de hacer un uso más eficaz de las estructuras de la Unión existentes para combatir más intensamente el fraude del IVA; subraya que una mayor transparencia que permita un control adecuado y la adopción de un enfoque más estructurado y «basado en el riesgo» son clave para detectar y prevenir los sistemas de fraude y la corrupción;

68. Lamenta que la cooperación administrativa entre los Estados miembros en la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA no sea todavía eficiente a la hora de hacer frente a la evasión y los mecanismos de fraude del IVA intracomunitario o de gestionar las transacciones o el comercio transfronterizos; hace hincapié en la necesidad de un sistema de IVA simplificado, eficaz y accesible que permita a todos los Estados miembros reducir la carga tributaria que supone el IVA para cada uno y luchar contra el fraude del IVA; solicita a la Comisión, por tanto, que, cuando evalúe los acuerdos administrativos de cooperación, realice más visitas de seguimiento a Estados miembros elegidos en función del riesgo; pide además a la Comisión que, en el marco de su evaluación de los acuerdos administrativos, se centre en eliminar las trabas legales que impiden el intercambio de información entre las autoridades administrativas, judiciales y policiales a nivel nacional y de la Unión; pide asimismo a la Comisión que recomiende que los Estados miembros introduzcan un análisis común de riesgo que incluya un análisis de la red social al objeto de garantizar que la información intercambiada a través de Eurofisc se dirige de forma eficaz a combatir el fraude; pide a los Estados miembros que prevean sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, y que mejoren el sistema de intercambio de información utilizado actualmente;

69. Hace hincapié en la necesidad de reforzar Eurofisc con el fin de acelerar los intercambios de información; destaca que sigue habiendo problemas de exactitud, exhaustividad y puntualidad de la información; considera necesario que se aúnen las acciones y se coordinen las estrategias de las autoridades fiscales, judiciales y policiales de los Estados miembros y de los organismos europeos, como Europol, Eurojust y la OLAF, encargados de la lucha contra el fraude, la delincuencia organizada y el blanqueo de dinero; anima a todas las partes interesadas a seguir examinando modelos sencillos y comprensibles de intercambio de información en tiempo real con el fin de permitir que se reaccione con rapidez o se tomen medidas paliativas para combatir los sistemas de fraude existentes o emergentes;

70. Considera indispensable que todos los Estados miembros se adhieran a Eurofisc en todos sus ámbitos de actividad para que se puedan tomar medidas eficaces de lucha contra el fraude del IVA;

71. Pide a la Comisión que elabore propuestas que permitan cruzar de manera eficaz los datos de las autoridades aduaneras y fiscales, y que centre su labor de supervisión de los Estados miembros en las medidas que indiquen una mejora de los plazos de respuesta de estos a las solicitudes de información y de la fiabilidad del sistema de intercambio de información sobre el IVA (VIES);

72. Pide a la Comisión que anime a los Estados miembros que no lo hayan hecho aún a que apliquen un número de identificación a efectos de IVA en dos niveles (asignando a los operadores que deseen participar en el comercio intracomunitario un número de identificación de IVA distinto del asignado para la actividad interna), y a que practiquen los controles previstos en el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 904/2010, ofreciendo asimismo asesoramiento gratuito a los operadores;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

73. Pide a la Comisión que prevea que los sistemas de despacho de aduanas electrónico de los Estados miembros sean aptos para comprobar automáticamente los números de identificación de IVA;
74. Insta a la Comisión a que presente una propuesta de modificación de la Directiva sobre el IVA con miras a lograr una mayor armonización de las obligaciones de información en materia de IVA para el suministro en la Unión de bienes y servicios de los Estados Miembros;
75. Lamenta que la propuesta de la Comisión relativa a la responsabilidad solidaria en casos de comercio transfronterizo no haya sido adoptada por el Consejo; señala que esto reduce el efecto disuasorio a la hora de hacer negocios con comerciantes defraudadores; considera que la aplicación de la Directiva sobre el IVA no es uniforme entre los Estados miembros respecto al plazo de presentación de los estados recapitulativos, y que ello aumenta la carga administrativa de los comerciantes que operan en más de un Estado miembro; insta, por lo tanto, al Consejo a aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la responsabilidad solidaria;
76. Anima a la Comisión y a los Estados miembros a que se muestren más activos a nivel internacional, intensifiquen la cooperación con terceros países e impongan la recaudación eficiente del IVA, con el fin de establecer normas y estrategias de cooperación basadas principalmente en los principios de transparencia, buena gobernanza e intercambio de información; anima a los Estados miembros a que intercambien la información que reciben de terceros países a fin de facilitar la recaudación del IVA, sobre todo en materia de comercio electrónico;
77. Insta al Consejo a que incluya el IVA en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF) con miras a lograr un acuerdo en este asunto lo antes posible;
78. Pide a la Comisión que siga evaluando los ingresos obtenidos por las organizaciones delictivas mediante el fraude del IVA, y que presente una estrategia global, común y multidisciplinaria para luchar contra el modelo de negocio de las organizaciones delictivas basado en el fraude del IVA, recurriendo asimismo a equipos conjuntos de investigación en caso necesario;
79. Estima que es crucial garantizar la creación de Fiscalía Europea única, fuerte, independiente y capaz de investigar, acusar y encausar a los autores de delitos penales que afecten a los intereses financieros de la Unión, también en relación con el fraude del IVA, con arreglo a la definición de la mencionada Directiva PIF, y opina que toda opción más débil tendría consecuencias perjudiciales para el presupuesto de la Unión; destaca, además, la necesidad de garantizar que el reparto de competencias entre la Fiscalía Europea y las autoridades de investigación de los Estados miembros no excluya del ámbito de competencias de la Fiscalía Europea aquellos delitos que tengan un impacto significativo en el presupuesto de la Unión;
80. Pide a todos los Estados miembros que publiquen estimaciones de las pérdidas debidas al fraude del IVA intracomunitario, corrijan las deficiencias de Eurofisc y coordinen mejor sus políticas sobre la inversión del sujeto pasivo del IVA en relación con los bienes y servicios;
81. Considera fundamental que los Estados miembros hagan uso del control multilateral, a saber, un control coordinado de las obligaciones fiscales de uno o varios sujetos pasivos por parte de dos o más Estados miembros, como instrumento útil para luchar contra el fraude del IVA;
82. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros.
-

Jueves, 24 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0454

Plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres**Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre el plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres (2016/2076(INI))**

(2018/C 224/19)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres» (COM(2016)0087),
- Vista su Resolución, de 15 de enero de 2014, sobre los delitos contra las especies silvestres ⁽¹⁾,
- Vista la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que se aplica en la Unión mediante el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y el Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo,
- Vista la Decisión (UE) 2015/451 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) ⁽²⁾,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 2003,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000,
- Vistos el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Convenio de Berna),
- Visto el informe mundial sobre los delitos contra las especies silvestres, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), de 2016,
- Vista la Resolución 69/314 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 30 de julio de 2015, sobre la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres,
- Vista la Resolución 2/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente relativa al comercio ilegal de vida silvestre y de los productos de vida silvestre,
- Vistos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2015-2030 de las Naciones Unidas,
- Visto el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), del que forman parte la CITES, Interpol, la ONUDD, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas,
- Vista la Declaración firmada en la Conferencia sobre el comercio ilegal de especies silvestres celebrada en Londres en 2014,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0031.

⁽²⁾ DO L 75 de 19.3.2015, p. 1.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- Vista la Declaración del Palacio de Buckingham de 2016, sobre la prevención del tráfico de especies silvestres en el sector del transporte,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera ⁽¹⁾, y el informe de ejecución del mismo elaborado por la Comisión Europea en 2016,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) ⁽²⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, modificado por el Reglamento (CE) n.º 1185/2003, sobre el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques ⁽³⁾, y el Reglamento (CE) n.º 206/2009 de la Comisión, de 5 de marzo de 2009 ⁽⁴⁾, que permite la importación de 20 kg de productos de la pesca para consumo personal,
- Vista la importancia de la Agencia Europea de Control de la Pesca, creada en virtud del Reglamento (CE) n.º 768/2005, en la lucha contra la captura y venta ilegales de especies acuáticas,
- Vista la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal ⁽⁵⁾,
- Vista la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos ⁽⁶⁾,
- Vista la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres ⁽⁷⁾,
- Vista la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ⁽⁸⁾,
- Visto el estudio sobre los delitos contra las especies silvestres, publicado por su Departamento Temático para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria en marzo de 2016,
- Vista la red Natura 2000, que incluye lugares clave de cría y descanso para especies raras y amenazadas, y algunos tipos poco comunes de hábitats naturales que gozan de protección por derecho propio,
- Visto el informe de 2014 del proyecto de investigación EFFACE (European Union Action to Fight Environmental Crime),
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 12 de febrero de 2016, sobre la lucha contra la financiación del terrorismo,
- Visto el informe del Secretario General de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, de 4 de marzo de 2003, titulado «Tráfico ilícito de especies protegidas de flora y fauna silvestres y acceso ilícito a recursos genéticos»,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 20 de junio de 2016, sobre el plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres,

⁽¹⁾ DO L 295 de 12.11.2010, p. 23.

⁽²⁾ DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

⁽³⁾ DO L 181 de 29.6.2013, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 77 de 24.3.2009, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 328 de 6.12.2008, p. 28.

⁽⁶⁾ DO L 94 de 9.4.1999, p. 24.

⁽⁷⁾ DO L 20 de 26.1.2010, p. 7.

⁽⁸⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- Vista la evaluación de respuesta rápida de 2016 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y de Interpol, titulada «The Rise of Environmental Crime» (El aumento de los delitos contra el medio ambiente),
- Visto el artículo 52 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Comercio Internacional, de la Comisión de Pesca y de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0303/2016),
- A. Considerando que el tráfico de especies silvestres es un tipo de delincuencia organizada internacional, con un valor estimado aproximadamente en 20 000 millones de euros anuales, que ha aumentado a nivel mundial en los últimos años, convirtiéndose en una de las formas de delincuencia organizada transfronteriza más lucrativas del mundo; que las finanzas del tráfico de especies silvestres están estrechamente vinculadas con otras formas de delincuencia grave y organizada;
- B. Considerando la gravedad de la pérdida de biodiversidad mundial, que constituye la sexta extinción masiva de especies;
- C. Considerando que la biodiversidad mundial y los servicios ecosistémicos están amenazados por los cambios en el uso de la tierra, el uso insostenible de los recursos naturales, la contaminación y el cambio climático; que, en particular, numerosas especies en peligro se enfrentan a desafíos más acuciantes que en el pasado debido a la rápida urbanización, la pérdida de hábitats y el comercio ilegal de especies silvestres;
- D. Considerando que el tráfico de especies silvestres tiene un impacto negativo importante en la biodiversidad, los ecosistemas existentes, el patrimonio natural de los países de origen, los recursos naturales y la conservación de las especies;
- E. Considerando que el tráfico de especies silvestres es una grave y creciente amenaza para la seguridad mundial, la estabilidad política, el desarrollo económico, los medios de subsistencia locales y el Estado de Derecho, y que, por tanto, exige un enfoque estratégico y coordinado de la Unión con participación de todos los agentes afectados;
- F. Considerando que resulta de vital importancia poner fin al tráfico de especies amenazadas de flora y fauna y de sus productos derivados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;
- G. Considerando que la CITES constituye un importante acuerdo internacional, en vigor desde 1975, con 183 partes (incluidos todos los Estados miembros de la Unión y la propia Unión Europea desde julio de 2015), y que incluye 35 000 especies animales y vegetales;
- H. Considerando que las políticas de comercio y desarrollo deben, entre otros aspectos, servir para fomentar el respeto de los derechos humanos, el bienestar animal y la protección del medio ambiente;
- I. Considerando que EU-TWIX, el sistema de intercambio de información sobre el comercio de especies silvestres en la Unión, ha llevado a cabo un seguimiento del comercio ilegal de especies silvestres con la creación de una base de datos de incautaciones y de canales de comunicación entre funcionarios de los distintos países europeos desde 2005;
- J. Considerando que el déficit de información y de compromiso político compromete gravemente la eficacia de la lucha contra el tráfico de especies silvestres;
- K. Considerando que la Agenda Europea de Seguridad para 2015-2020 define los delitos contra las especies silvestres como una forma de delincuencia organizada que debe abordarse a escala de la Unión, planteando sanciones penales adicionales en toda la Unión mediante una revisión de la legislación existente en materia de delitos contra el medio ambiente;
- L. Considerando que la operación Cobra III, llevada a cabo en mayo de 2015, fue la operación policial coordinada a escala internacional más grande jamás llevada a cabo y dirigida al comercio ilegal de especies en peligro, y que logró 139 detenciones y más de 247 incautaciones, incluidos marfil de elefante, plantas medicinales, cuernos de rinoceronte, pangolines, palisandros, tortugas y otros numerosos especímenes animales y vegetales;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- M. Considerando que la demanda de productos ilegales de especies silvestres en los mercados de destino promueve la corrupción en toda la cadena de suministro del tráfico de especies silvestres;
- N. Considerando que la Unión es un mercado de destino y una ruta de tránsito importante para el comercio ilegal de especies silvestres pero también el origen del tráfico de algunas especies de flora y fauna europeas en peligro;
- O. Considerando que la Resolución de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, de abril de 2013, respaldada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 25 de julio de 2013, alienta a sus Estados miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de flora y fauna silvestres cuando estén involucrados grupos delictivos organizados, equiparándolo de esta forma con la trata de seres humanos y el tráfico de drogas;

Observaciones generales

1. Acoge con satisfacción el plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres presentado por la Comisión, en el que se subraya la necesidad de emprender acciones coordinadas para abordar las causas de este tráfico, aplicar y hacer cumplir de forma efectiva las normas vigentes, y reforzar la cooperación mundial entre países de origen, tránsito y destino;
2. Pide a la Comisión, a los Estados miembros, al Servicio Europeo de Acción Exterior, a Europol y a Eurojust que reconozcan que los delitos contra las especies silvestres constituyen una amenaza grave y cada vez mayor y que los aborden con la mayor urgencia posible; hace hincapié en la necesidad de planteamientos globales y coordinados entre los diferentes ámbitos políticos, como el comercio, el desarrollo, las relaciones exteriores, el transporte y el turismo, y la justicia y los asuntos de interior;
3. Subraya que la identificación y asignación de recursos financieros y humanos adecuados resulta esencial para la aplicación del plan de acción; hace hincapié en la necesidad de asignar recursos financieros adecuados en el presupuesto de la Unión y en los presupuestos nacionales para garantizar una aplicación efectiva del plan;
4. Reconoce la importancia del plan de acción, si bien subraya que este no incluye disposiciones suficientes para las especies acuáticas;
5. Insiste en la plena y pronta aplicación de todos los elementos del plan de acción que reflejan la urgente necesidad de poner fin a prácticas ilegales e insostenibles e impedir un mayor declive de las especies; pide a la Comisión que facilite, por escrito, al Parlamento y al Consejo actualizaciones anuales sobre su aplicación, y que establezca un mecanismo detallado permanente de seguimiento y evaluación para medir los avances realizados, incluidas las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros;
6. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren la protección de los hábitats de las especies objeto de captura y subraya que se debe garantizar una mayor protección para las zonas designadas como ecosistemas marinos vulnerables, las zonas marinas de importancia ecológica o biológica y los sitios de la red Natura 2000;
7. Pide a la Comisión que cree una oficina específica para la coordinación contra el tráfico de especies silvestres, a semejanza del modelo utilizado para luchar contra la trata de seres humanos, con el fin de garantizar un esfuerzo concertado entre los diferentes servicios de la Comisión y los Estados miembros;
8. Recuerda a la Comisión que también son muchas las especies acuáticas en peligro de extinción, lo que afectará a la sostenibilidad de muchos ecosistemas;
9. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que profundicen en el desarrollo de estudios científicos sobre las adaptaciones tecnológicas de los artes de pesca, a fin de evitar capturas accesorias, teniendo en cuenta que determinadas especies, incluidas las tortugas, están amenazadas tanto por las capturas accesorias como por el tráfico de animales silvestres;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

Prevenir el tráfico de especies silvestres y atacar sus causas profundas

10. Pide que la Unión, los terceros países, los interlocutores sociales y la sociedad civil lleven a cabo campañas específicas y coordinadas de sensibilización con miras a reducir la demanda relacionada con el comercio ilegal de productos de especies silvestres a través de un cambio, real y duradero, en el comportamiento individual y colectivo; reconoce el papel que pueden desempeñar las organizaciones de la sociedad civil en el respaldo al plan de acción;

11. Pide a la Unión que apoye iniciativas que fomenten medios de vida alternativos sostenibles para las comunidades rurales que viven cerca de especies silvestres, a fin de aumentar los beneficios locales derivados de las medidas de conservación, reducir al mínimo los conflictos entre los seres humanos y las especies silvestres y promover la vida silvestre como una valiosa fuente de ingresos para la comunidad; considera que esas iniciativas, si se adoptan en consulta con las comunidades en cuestión, incrementarán el apoyo a la conservación y contribuirán a la recuperación, conservación y gestión sostenible de las poblaciones de especies silvestres y sus hábitats;

12. Subraya que la protección de las especies silvestres debe constituir un elemento clave en las estrategias de la Unión de reducción de la pobreza en el mundo y pide que, en los diferentes acuerdos de cooperación negociados con terceros países, se incluyan medidas que permitan a las comunidades locales beneficiarse directamente de la participación en la protección de las especies silvestres;

13. Recuerda a la Comisión que el tráfico ilegal de especies acuáticas afecta también al desarrollo económico de las comunidades costeras y a la sostenibilidad ambiental de nuestras aguas;

14. Pide a la Unión que, con carácter urgente, aborde la corrupción y las carencias de las medidas en materia de gobernanza internacional en toda la cadena del tráfico de especies silvestres; pide a la Unión y a sus Estados miembros que entablen un diálogo con los países socios a través de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de otros foros con miras a hacer frente al problema en los mercados de origen, de tránsito y de destino; pide a todos los Estados miembros que cumplan plenamente y apliquen de forma efectiva las disposiciones de esta Convención; acoge con satisfacción el compromiso internacional de lucha contra la corrupción en el marco del apartado 10 de la Resolución 69/314 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de julio de 2015;

15. Reconoce la necesidad de prestar asistencia, orientación y formación a las autoridades de los países de origen, tránsito y destino acerca de la investigación, la observancia de la legislación y los procedimientos judiciales en los ámbitos local, regional y nacional; subraya la necesidad de una coordinación eficiente de estos esfuerzos entre todas las agencias relacionadas con esta tarea; pide a la Unión que apoye el intercambio de buenas prácticas y permita que se ofrezcan equipos y conocimientos especializados cuando sean necesarios;

16. Toma nota de las Conclusiones del Consejo, de 20 de junio de 2016, sobre el plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres, en las que se reconoce que los delitos contra las especies silvestres constituyen una grave y creciente amenaza para la biodiversidad y el medio ambiente, pero también para la seguridad mundial, el Estado de Derecho, los derechos humanos y el desarrollo sostenible; lamenta profundamente la falta de compromisos claros por parte de los Estados miembros; hace hincapié en el papel decisivo de los Estados miembros en la aplicación completa y coherente del plan de acción a escala nacional y en la consecución de los objetivos fijados en él;

17. Insta a los Gobiernos de los países de origen a que: i) mejoren el Estado de Derecho y creen elementos de disuasión eficaces mediante el refuerzo de la investigación, el enjuiciamiento y las sanciones en materia penal; ii) apliquen leyes más restrictivas que tipifiquen el tráfico ilícito de especies silvestres como «delito grave» que merezca el mismo nivel de atención e importancia que otras formas de delincuencia organizada transnacional; iii) asignen más recursos a combatir los delitos contra las especies silvestres, en particular a reforzar la observancia de la legislación en la materia, los controles del comercio, la vigilancia y la detección e incautación aduaneras; iv) se comprometan a una política de tolerancia cero en materia de corrupción;

Aplicación y cumplimiento más efectivos

18. Pide a los Estados miembros que establezcan planes de acción nacionales sobre el tráfico de especies silvestres en los que se detallen las políticas para hacer cumplir la legislación y las sanciones, y que publiquen e intercambien la información sobre incautaciones y detenciones por delitos relacionados con especies silvestres, a fin de garantizar la coherencia y un enfoque armonizado entre los Estados miembros; respalda la creación de un mecanismo para facilitar a la Comisión datos periódicos e información actualizada sobre las incautaciones y las detenciones en los Estados miembros y para promover el intercambio de buenas prácticas;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

19. Insiste en la importancia de la plena aplicación y cumplimiento de la reglamentación de la Unión sobre el comercio de especies silvestres;
20. Propone que las sanciones por el tráfico de especies silvestres, en particular en zonas con ecosistemas marinos vulnerables o incluidas en la red Natura 2000, sean lo suficientemente severas como para disuadir a los delincuentes potenciales;
21. Insta a los Estados miembros a que garanticen que los cuerpos y fuerzas de seguridad, fiscalías y sistemas judiciales nacionales disponen de los recursos financieros y humanos necesarios y los conocimientos especializados adecuados para combatir los delitos contra las especies silvestres; anima decididamente a la Comisión y a los Estados miembros a que incrementen sus esfuerzos para formar y sensibilizar a todos los organismos e instituciones pertinentes;
22. Celebra los esfuerzos de la Red de la Unión Europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente (IMPEL), la Red Europea de Fiscales de Medio Ambiente (ENPE), el Foro Europeo de Jueces para el Medio Ambiente (EUFJE) y la red de agentes de policía contra la delincuencia medioambiental (EnviCrimeNet);
23. Toma nota de la inclusión del comercio ilegal de especies silvestres en la Agenda Europea de Seguridad para 2015-2020, que reconoce que dicho comercio constituye una amenaza para la biodiversidad de las regiones de origen, el desarrollo sostenible y la estabilidad regional;
24. Propone que los Estados miembros inviertan los ingresos procedentes de las multas impuestas debido al tráfico en la protección y la conservación de la fauna y flora silvestres;
25. Pide un cambio radical en la recogida de inteligencia, la actividad legislativa y el control de la observancia de la legislación, así como en la lucha contra la corrupción en relación con el tráfico de especies silvestres en los Estados miembros de la Unión y otros países de tránsito y destino; pide, por tanto, a la Comisión que otorgue la máxima atención a los aspectos administrativos y de seguimiento de la observancia de las normas internacionales en materia de tráfico de especies silvestres;
26. Destaca que la armonización de las políticas y de los marcos jurídicos en lo que respecta a los delitos contra las especies silvestres es especialmente importante para evitar la «migración» de las redes de delincuentes dedicadas al tráfico de estas especies;
27. Subraya la necesidad de lograr una mejor cooperación entre organismos y de que los organismos encargados de aplicar y hacer cumplir la legislación a escala nacional y de la Unión compartan información de manera funcional y oportuna; pide la creación de redes estratégicas para el control de la observancia de la aplicación en el ámbito de la Unión y de los Estados miembros con el fin de facilitar y mejorar dicha cooperación; pide a los Estados miembros que establezcan unidades de lucha contra los delitos contra las especies silvestres para facilitar la aplicación en los distintos organismos;
28. Pide a los Estados miembros que, de forma continuada, faciliten a Europol los datos e inteligencia pertinentes; insta a Europol a que tenga en cuenta los delitos contra las especies silvestres en la Unión en la próxima evaluación de la amenaza que representan la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional (SOCTA); aboga por la creación de una unidad especializada en los delitos contra las especies silvestres dentro de Europol, con poderes y responsabilidades transnacionales y suficientes recursos humanos y financieros, que permita centralizar la información y los análisis y coordinar las estrategias para velar por la observancia de la legislación y las investigaciones;
29. Pide a la Comisión que promueva el sistema EU-TWIX como un instrumento probado y de buen funcionamiento para que los Estados miembros compartan datos e información y que le garantice un compromiso financiero a largo plazo; cree que las organizaciones de la sociedad civil pueden desempeñar un papel importante en la vigilancia del cumplimiento y en la denuncia de los delitos contra las especies silvestres; pide una mayor cooperación de la Unión y de los Estados miembros para respaldar esos esfuerzos de las ONG;
30. Señala los vínculos existentes entre la delincuencia dedicada al tráfico de las especies silvestres y otras formas de delincuencia organizada, tales como el blanqueo de capitales y la financiación de milicias y grupos terroristas, y considera prioritaria la cooperación internacional para la lucha contra los flujos financieros ilícitos; pide a la Unión y a los Estados miembros que utilicen todos los instrumentos pertinentes, incluida la cooperación con el sector financiero, y que hagan un seguimiento y lleven a cabo una investigación de los efectos de las prácticas y los productos financieros emergentes relacionados con esta actividad;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

31. Insta a los Estados miembros a que apliquen plenamente las disposiciones de la Directiva 2008/99/CE relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y establezcan niveles adecuados de sanciones para los delitos contra las especies silvestres; expresa su preocupación ante el hecho de que algunos Estados miembros aún no estén aplicando plenamente la Directiva y pide a la Comisión que evalúe la aplicación en cada Estado miembro, en particular en términos de sanciones, y que proporcione directrices; pide a la Comisión que lleve a cabo una revisión de la Directiva 2008/99/CE, en particular en relación con su eficacia en la lucha contra los delitos que afectan a las especies silvestres, dentro del plazo establecido en la Agenda Europea de Seguridad, y que elabore una propuesta para revisarla como proceda; pide a la Comisión que adopte medidas con vistas al establecimiento y aplicación de normas mínimas comunes relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito del tráfico de especies silvestres, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, del TFUE, al tratarse de una delincuencia de especial gravedad de dimensión transfronteriza;
32. Opina que debe darse más relieve a la dimensión aduanera del plan de acción en lo que respecta a la cooperación con los países socios y también a la ejecución mejor y más eficaz en el seno de la Unión; aguarda con interés, por lo tanto, el examen de 2016 por la Comisión de la aplicación y el cumplimiento del vigente marco jurídico de la Unión, y pide que dicho examen incorpore la evaluación de los procedimientos aduaneros;
33. Insta a los Estados miembros a que apliquen de modo eficaz y respeten la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) como base para la acción internacional y la asistencia jurídica mutua y como un paso fundamental hacia un enfoque común en la lucha contra los delitos contra las especies silvestres; lamenta profundamente, en este sentido, que once Estados miembros no estén aplicando todavía dicha Convención; pide a los Estados miembros en cuestión que apliquen la Convención lo antes posible;
34. Considera que la lucha contra los delitos relacionados con las especies silvestres requiere sanciones penales coherentes, eficaces y disuasorias; insta a los Estados miembros a que tipifiquen el tráfico de especies silvestres como delito grave de conformidad con el artículo 2, letra b), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
35. Reconoce la necesidad de orientaciones en materia de enjuiciamiento y condena para los tribunales y los fiscales de los Estados miembros, así como la necesidad de formación de los cuerpos de aduanas y policiales en los puntos de entrada a la Unión; considera que debe seguirse el modelo del programa mundial para jueces del PNUMA y de la asociación Iniciativa Aduanas Verdes;
36. Pide a la Comisión, a las agencias pertinentes de la Unión y a los Estados miembros que reconozcan la magnitud del tráfico de especies silvestres en línea y que refuercen las capacidades en las unidades de delitos contra el medio ambiente y en las aduanas, la coordinación con las unidades de ciberdelincuencia y la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil para garantizar que existen canales para activar la asistencia de las unidades transfronterizas especializadas en ciberdelincuencia;
37. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que colaboren con los operadores de plataformas de medios sociales de comunicación, los motores de búsqueda y las plataformas de comercio electrónico en lo que respecta al problema del comercio ilegal en internet de especies silvestres; pide a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen las medidas de control y desarrollen políticas para abordar actividades potencialmente ilegales en internet; pide en este sentido a la Comisión que elabore directrices sobre el modo de abordar a escala de la Unión el problema de los delitos en línea contra las especies silvestres;
38. Pide a los organismos de la Unión y de los Estados miembros encargados de velar por la observancia de la legislación que identifiquen y realicen un seguimiento de los patrones de otras formas de delincuencia organizada grave, como la trata de personas, para ayudar en las actividades de prevención y la investigación de irregularidades en la cadena de suministro a la hora de atajar el tráfico de especies silvestres, como, por ejemplo, envíos y transacciones financieras sospechosos;
39. Acoge con satisfacción el hecho de que la Unión participase en la CoP 17 por primera vez como parte en la CITES y se congratula de que la Unión y los Estados miembros demuestren una gran dedicación y ofrezcan importante apoyo financiero a la CITES;
40. Celebra el proceso de revisión por parte de expertos del PNUMA, para tratar de establecer una definición universalmente reconocida de delito contra el medio ambiente; observa, en este sentido, que los límites legales entre los distintos tipos de delitos contra el medio ambiente a menudo no están claros, lo que puede reducir las oportunidades para su enjuiciamiento y castigo eficaces;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

Fortalecimiento de la asociación mundial

41. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen el diálogo y la cooperación con los países de origen, tránsito y destino en la cadena de suministro del tráfico de especies silvestres, y que les proporcionen asistencia técnica y económica y apoyo diplomático; opina que la Unión debe actuar a escala internacional para apoyar a terceros países en la lucha contra el tráfico de especies silvestres y contribuir a profundizar en el desarrollo del marco jurídico pertinente mediante acuerdos bilaterales y multilaterales;

42. Destaca que la corrupción generalizada, las insuficiencias institucionales, la erosión del Estado, la mala gestión y las sanciones demasiado leves para los delitos contra las especies silvestres constituyen retos importantes que deben abordarse si se quiere combatir de manera eficaz el tráfico transnacional de especies silvestres; insta a la Unión a que respalde a los países en desarrollo en sus esfuerzos por reducir los incentivos a la caza furtiva, aumentando las oportunidades económicas y promoviendo la buena gobernanza y el Estado de Derecho;

43. Pide a las instituciones de la Unión, a los Estados miembros y a todos los Estados afectados que investiguen de manera más sistemática los vínculos entre el tráfico de especies silvestres y los conflictos regionales y el terrorismo;

44. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan un fondo fiduciario o un instrumento similar de conformidad con el artículo 187 del Reglamento Financiero revisado aplicable al presupuesto general de la Unión, con el objetivo de salvaguardar las zonas protegidas y luchar contra el tráfico y la caza furtiva de especies silvestres como parte del plan de acción contra el tráfico de especies silvestres;

45. Pide a la Unión que aumente su apoyo financiero y técnico, prestado mediante el Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD) y el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), para ayudar a los países en desarrollo en la aplicación de la legislación nacional sobre las especies silvestres con arreglo a las recomendaciones de la CITES, en especial para aquellos que no tienen recursos suficientes para hacer cumplir la legislación y perseguir a los traficantes;

46. Pide a la Comisión que considere la financiación en el marco del Instrumento de Asociación para las iniciativas destinadas a reducir la demanda de productos ilícitos de especies silvestres en mercados clave, en consonancia con la prioridad 1 del plan de acción; resalta que, a tal fin, la participación de la sociedad civil en las estructuras de seguimiento en el marco de los capítulos de comercio y desarrollo sostenible de los acuerdos comerciales de la Unión puede realizar una contribución significativa;

47. Destaca la importancia de tratar, en el marco de la asociación estratégica UE-China, la cuestión delicada de la creciente demanda de productos de especies silvestres, como el marfil de elefante, los cuernos de rinoceronte y los huesos de tigre, que supone una verdadera amenaza para la conservación de las especies afectadas y para la biodiversidad en general;

48. Pide a la Comisión que incluya capítulos obligatorios y ejecutivos en materia de desarrollo sostenible en todos los acuerdos y negociaciones comerciales de la Unión, con referencia específica a que se frene el comercio ilegal de especies silvestres en todos los sectores económicos, y pide a la Comisión que incluya un análisis de estas disposiciones en sus informes de aplicación; insta a la Comisión a que haga hincapié en la aplicación de la CITES y en las medidas contra los delitos contra las especies silvestres en el régimen de comercio SPG+;

49. Observa que la corrupción es uno de los principales factores que facilitan y contribuyen al comercio ilegal de especies y productos silvestres; manifiesta su satisfacción por el compromiso de la Comisión, realizado en el marco de su estrategia titulada «Comercio para todos», de incluir disposiciones anticorrupción ambiciosas a fin de luchar contra el impacto directo e indirecto de la corrupción y del tráfico de especies silvestres en todos los acuerdos comerciales futuros; pide, por tanto, que la Comisión preste la máxima atención a los aspectos administrativos y de seguimiento de la observancia de las normas internacionales en materia de tráfico de especies silvestres;

50. Pide a la Unión que estudie, dentro del marco de la OMC, la mejor forma de que los regímenes comerciales y medioambientales mundiales se apoyen mutuamente, en especial en el contexto de la labor permanente en materia de fortalecimiento de la coherencia entre la OMC y los acuerdos medioambientales multilaterales y teniendo en cuenta el acuerdo sobre facilitación del comercio, que ofrece nuevas oportunidades para la cooperación entre las autoridades competentes en materia de aduanas, en materia de especies silvestres y en materia de comercio, en particular en los países en desarrollo; considera que han de explorarse nuevas oportunidades de cooperación entre la OMC y la CITES, en particular acerca de la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidades sobre comercio y medio ambiente a funcionarios de países en desarrollo;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

51. Subraya el papel crucial que desempeña la cooperación internacional de todas las organizaciones de la cadena coercitiva; pide a la Unión y a los Estados miembros que continúen apoyando el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC); acoge con satisfacción todo refuerzo de este apoyo, también mediante la dotación de recursos financieros y conocimientos especializados, con el objetivo de facilitar la creación de capacidades y promover el intercambio de información e inteligencia, y el apoyo a la garantía de la aplicación y el cumplimiento de la normativa; pide a la Comisión que utilice los indicadores del ICCWC para evaluar la eficacia de la financiación de la Unión a terceros países en apoyo de acciones contra el tráfico de especies silvestres y facilitar una evaluación uniforme y fiable de la financiación en favor del desarrollo;
52. Acoge con satisfacción las operaciones policiales internacionales, como la operación Cobra III, que procuran importantes incautaciones de productos ilegales de especies silvestres y detenciones de traficantes, y proporcionan una mayor visibilidad pública del tráfico de especies silvestres como un tipo de delincuencia organizada grave;
53. Pide a los Estados miembros que refuercen el presupuesto de la CITES, a fin de que la organización pueda ampliar su actividad de seguimiento y la designación de especies; lamenta, en este sentido, que seis Estados miembros aún tengan pagos pendientes a la CITES de los años 1992 a 2015;
54. Acoge asimismo con satisfacción el hecho de que el plan de acción de la Unión preste una importante contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible acordada por los Jefes de Estado en una cumbre de las Naciones Unidas en septiembre de 2015;

La Unión como mercado de destino y punto de origen y de tránsito

55. Señala que la CITES, el Reglamento de la Unión sobre la madera y el marco normativo de la Unión en materia de pesca INDNR son instrumentos importantes para regular el comercio internacional de especies silvestres; manifiesta, no obstante, su preocupación, por la falta de aplicación y cumplimiento adecuados y pide a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos conjuntos y coordinados para garantizar la aplicación y el cumplimiento eficaces de la legislación; se muestra asimismo preocupado ante las lagunas en el actual marco reglamentario con respecto a especies y agentes; pide, por tanto, a la Unión que revise el marco legislativo vigente con objeto de completarlo con una prohibición de la comercialización y la introducción en el mercado, el transporte, la adquisición y la tenencia de especies silvestres obtenidas o comercializadas ilegalmente en terceros países; considera que una legislación de este tipo podría armonizar el actual marco de la Unión y que el impacto transnacional de esta legislación podría desempeñar un papel clave para reducir el tráfico mundial de especies silvestres; subraya, en este sentido, que esa legislación debe establecer plena transparencia sobre cualquier prohibición de comercio de especies sobre la base de su condición de ilegal en un tercer país a fin de garantizar la seguridad jurídica para los que participan en el comercio legal;
56. Subraya que la caza de trofeos ha contribuido a declives a gran escala de especies amenazadas incluidas en los Apéndices I y II de la CITES, e insta a la Comisión y a los Estados miembros a que adopten un enfoque de precaución para la importación de trofeos de caza procedentes de especies protegidas en virtud de la reglamentación de la Unión sobre el comercio de especies silvestres, a que apoyen el refuerzo adicional de las disposiciones jurídicas de la Unión por las que se rige la importación de trofeos de caza a los Estados miembros de la Unión, y a que exijan permisos para la importación de trofeos de todas las especies recogidas en el anexo B del Reglamento (CE) n.º 338/97;
57. Acoge con satisfacción la Declaración del Palacio de Buckingham de 2016, en la que firmantes procedentes de líneas aéreas, compañías de navegación, operadores portuarios, organismos de aduanas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones benéficas dedicadas a la conservación se comprometen a elevar las normas en el sector del transporte, prestando atención al intercambio de información, la formación del personal, las mejoras tecnológicas y los recursos compartidos en las empresas y organizaciones de todo el mundo; insta a todas las partes a que apliquen por completo los compromisos de la Declaración; insta a los Estados miembros a que promuevan en otros ámbitos compromisos voluntarios similares a los de dicha Declaración, en particular en el sector financiero y en el del comercio electrónico;
58. Pide la prohibición total e inmediata a escala europea del comercio, la exportación o la reexportación en la Unión y a destinos fuera de la Unión de marfil, incluido el marfil preconvenido, y cuernos de rinoceronte; pide que se establezca un mecanismo para evaluar la necesidad de restricciones similares para las demás especies amenazadas de extinción;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

59. Observa que el Reglamento de la Unión para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR ha tenido repercusiones, pero insiste en que su aplicación debe ser más rigurosa para garantizar que el pescado procedente de la pesca ilegal no entre en el mercado europeo; propone que los Estados miembros de la Unión sean más coherentes y eficaces al controlar la documentación relativa a las capturas (certificados de captura) y las partidas (en particular las procedentes de países considerados de alto riesgo) para garantizar que el pescado se haya capturado legalmente;

60. Destaca la importancia de la participación del sector privado en la lucha contra el tráfico de especies silvestres mediante la autorregulación y la responsabilidad social de las empresas; considera la trazabilidad en la cadena de suministro como un elemento esencial para unos intercambios legales y sostenibles, sean comerciales o no comerciales; hace hincapié en la necesidad de la cooperación y la coordinación a escala internacional, así como entre los sectores público y privado, y pide a la Unión que refuerce los actuales instrumentos de control, incluido el uso de mecanismos de trazabilidad; considera que el sector del transporte debe desempeñar un papel crucial, por ejemplo a través de la aplicación de un sistema de detección y de alerta rápida; observa el importante papel que pueden desempeñar las asociaciones público-privadas a este respecto;

61. Pide que, además de los controles fronterizos previstos en el Reglamento (CE) n.º 338/97, los Estados miembros introduzcan un control, en el interior del país, con verificaciones regulares de comerciantes y titulares de autorizaciones tales como tiendas de mascotas, criadores, centros de investigación y viveros, y que incluyan el seguimiento de actividades como la moda, el arte, la medicina y la restauración, que pueden hacer un uso de partes de plantas y animales de origen ilegal;

62. Pide a los Estados miembros que garanticen la confiscación inmediata de los especímenes incautados y la atención y el realojamiento de los especímenes vivos incautados o confiscados en centros de rescate adecuados para cada especie; pide a la Comisión que facilite directrices para garantizar que todos los centros de rescate de especies silvestres usados por los Estados miembros reúnen las condiciones adecuadas; pide además a la Unión y a los Estados miembros que velen por una adecuada financiación de los centros de rescate;

63. Pide a los Estados miembros que adopten planes nacionales para la manipulación de los especímenes confiscados vivos, de conformidad con el anexo 3 de la Resolución Conf. de la CITES (Rev. CoP 15); subraya que los Estados miembros deben señalar a EU-TWIX todos los especímenes vivos incautados y publicar un informe con un resumen anual, así como garantizar que la formación de las fuerzas policiales incluya consideraciones relativas al bienestar y la seguridad en la manipulación de animales vivos; pide a la Unión y a los Estados miembros que asignen ayuda financiera adecuada a los centros de rescate de especies silvestres;

64. Pide a los Estados miembros que estudien sistemas de «listas positivas» de especies, por el que especies exóticas se evalúen objetivamente y en función de criterios científicos respecto de su seguridad e idoneidad para el comercio y para su mantenimiento como animales de compañía;

o

o o

65. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0455

Nuevas oportunidades para las pequeñas empresas de transporte

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre nuevas oportunidades para las pequeñas empresas de transporte, incluidos los modelos de negocio colaborativos (2015/2349(INI))

(2018/C 224/20)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 5, apartado 3,
- Visto el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,
- Visto el Libro Blanco de la Comisión titulado «Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible» (COM(2011)0144),
- Vista su Resolución, de 9 de septiembre de 2015, sobre la aplicación del Libro Blanco de 2011 sobre el transporte: hacer balance y avanzar hacia una movilidad sostenible ⁽¹⁾,
- Vista la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas,
- Visto el informe anual sobre las pymes europeas 2014/2015,
- Vistas las Comunicaciones de la Comisión tituladas «Pensar primero a pequeña escala» “Small Business Act” para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas» (COM(2008)0394) y «Revisión de la “Small Business Act” para Europa» (COM(2011)0078),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Una Agenda Europea para la economía colaborativa» (COM(2016)0356 final);
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones» (COM(2016)0501),
- Vista su Resolución, de 5 de febrero de 2013, sobre la mejora del acceso de las PYME a la financiación ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2015, sobre las oportunidades de crecimiento ecológico para las pymes ⁽³⁾,
- Vistos el instrumento para pymes y los instrumentos InnoSup, COSME, «Tu Europa — Empresa», las acciones piloto correspondientes a la Vía rápida hacia la innovación y las posibilidades de creación de redes del programa Horizonte 2020,
- Vistas la Directiva sobre el comercio electrónico (2000/31/EC) y la Directiva de servicios (2006/123/CE),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa» (COM(2015)0192),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas» (COM(2015)0550),

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0310.

⁽²⁾ DO C 24 de 22.1.2016, p. 2.

⁽³⁾ DO C 353 de 27.9.2016, p. 27.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- Visto el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) creado mediante el Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A8-0304/2016),
- A. Considerando que las pymes son el motor principal de la economía europea y que representan, según las cifras de 2014, el 99,8 % de todas las empresas del sector no financiero, y suman 2 de cada 3 puestos de trabajo;
- B. Considerando que las pymes que han creado empleo en los últimos años proceden sobre todo del sector terciario;
- C. Considerando que las pequeñas empresas de transporte desempeñan un papel fundamental en el buen funcionamiento de la movilidad en Europa, pero a menudo experimentan dificultades para acceder al mercado o para mantenerse en él, sobre todo debido a la presencia de monopolios en dicho mercado;
- D. Considerando que las empresas pequeñas proporcionan un valor añadido especialmente en zonas aisladas y zonas densamente pobladas gracias a un excelente conocimiento del mercado local, la proximidad con el cliente y la agilidad y la capacidad para innovar; considerando, asimismo, que pueden ofrecer servicios a medida y son instrumentos para combatir la exclusión social, crear empleo, generar actividad económica, mejorar la gestión de la movilidad y contribuir al desarrollo del turismo (cuando los servicios de movilidad están directamente relacionados con la demanda de nuevos productos y experiencias por parte de los visitantes);
- E. Considerando que, para las personas o las mercancías, tanto la demanda como las condiciones de prestación de servicios de transporte varían considerablemente, y que la reducción de la movilidad no es una opción;
- F. Considerando que la organización del transporte en las grandes ciudades y en sus vías de acceso propicia la formación de congestiones y atascos, lo que supone una carga importante para la economía; que las pymes en el sector del transporte constituyen un complemento importante para la red de transporte público en los nodos urbanos, en particular durante las horas en que la frecuencia del transporte público es muy baja y en zonas periféricas que carecen de una red pública de transporte suburbano suficientemente desarrollada;
- G. Considerando que un estudio reciente de la Comisión muestra que el 17 % de los consumidores europeos ha utilizado los servicios que ofrece la economía colaborativa, y el 52 % conoce los servicios ofertados; que las expectativas de los consumidores son formas fácilmente accesibles y flexibles de utilización de los servicios de transporte y, al mismo tiempo, que los precios de los servicios se correspondan con los costes reales de su prestación, así como un acceso fácil a reservas de pasajes y un pago seguro por los servicios prestados;
- H. Considerando que la economía colaborativa en el sector del transporte puede fomentar de manera activa el desarrollo de una movilidad sostenible; que la autorregulación no es una solución y que es necesario un marco reglamentario adecuado;
- I. Considerando que la obligación de desarrollo sostenible y la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones han creado oportunidades y plantean desafíos sin precedentes para las empresas de todos los tamaños a la hora de responder a la creciente demanda de movilidad sostenible con las restricciones que imponen unas infraestructuras limitadas;
- J. Considerando que el crecimiento exponencial del número de dispositivos móviles inteligentes y la completa cobertura de la red de banda ancha de alta velocidad han creado para los prestadores de servicios de transporte y sus clientes nuevos instrumentos digitales que reducen los costes de transacción y restan importancia a la ubicación física de los prestadores de servicios, ya que les permiten estar extensamente conectados para prestar servicios, no solo en el ámbito regional, sino también en el mundial, a través de las redes digitales y también desde zonas remotas;

⁽¹⁾ DO L 348 de 20.12.2013, p. 129.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- K. Considerando que los avances tecnológicos, los nuevos modelos de negocio y la digitalización han transformado el sector del transporte significativamente en los últimos años, y que han tenido repercusiones significativas en los modelos tradicionales de negocio y en las condiciones de trabajo y de empleo en dicho sector; y que, por una parte, se ha registrado una apertura en el sector del transporte y, por otra, las condiciones de trabajo han empeorado en numerosas ocasiones como consecuencia de la crisis económica y, en algunos casos, de una aplicación insuficiente de la reglamentación vigente;
- L. Considerando que el sector del transporte engloba no solo a los prestadores directos de servicios de transporte, sino también a las pymes que ofrecen servicios como mantenimiento de vehículos, venta de piezas de repuesto, formación del personal y alquiler de vehículos y de equipos; que tiene un enorme potencial de creación de empleo en relación con estas actividades, incluido empleo para personas altamente cualificadas; y que las políticas relacionadas con el sector del transporte deben tener en cuenta los intereses de toda la cadena de valor;
- M. Considerando que solo el 1,7 % de las empresas de la Unión hacen pleno uso de las tecnologías digitales avanzadas, mientras que el 41 % no las utilizan en absoluto; y que la digitalización de todos los sectores es un factor esencial para mantener y mejorar la competitividad de la Unión;
- N. Considerando que la flexibilidad y facilidad de entrada inherentes a la economía colaborativa pueden brindar oportunidades de empleo a los grupos que tradicionalmente se ven excluidos del mercado laboral, en particular las mujeres, los jóvenes y los migrantes;
- O. Considerando que los servicios de transporte son una vía adecuada para trabajar por cuenta propia y fomentar una cultura emprendedora;
- P. Considerando que las plataformas en línea de los servicios de transporte pueden brindar la posibilidad de establecer una relación rápida entre las solicitudes de prestación de servicios de los consumidores, por una parte, y la oferta de mano de obra por parte de empresas registradas o de los trabajadores, por otra;
- Q. Considerando que la OCDE estima que el empleo de calidad es un factor esencial de los esfuerzos para atajar el elevado nivel de desigualdad y promover la cohesión social;

I. Retos para las pequeñas empresas de transporte

1. Considera que las empresas de transportes se enfrentan a importantes desafíos con objeto de responder a una demanda de movilidad creciente dentro de los límites que imponen unas infraestructuras limitadas y unos requisitos medioambientales cada vez mayores; señala que todas las empresas de transporte reciben presiones para ofrecer soluciones seguras, sostenibles y muy competitivas que sean responsables desde un punto de vista ambiental, en el marco de la COP 21, y, al mismo tiempo, limiten la congestión, pero que para las empresas pequeñas es más difícil y costoso hacer frente a estas presiones;
2. Resalta que un cambio demasiado frecuente de las normas de emisión de los vehículos puede ocasionar especiales dificultades a las pequeñas empresas de transporte, dados los plazos de amortización de las flotas de vehículos;
3. Destaca la complejidad del sector del transporte, caracterizado por una gobernanza multinivel (local, nacional, europeo y mundial) que permanece en gran medida compartimentado según los modos de transporte; señala que este sector está sujeto a una regulación estricta, en particular en lo que se refiere al acceso a la profesión, al desarrollo, la utilización y la comercialización de los servicios de transporte (derechos exclusivos, número máximo de licencias) y a las subvenciones; hace hincapié en que la protección y la seguridad revisten una importancia crucial en el sector de los transportes, pero lamenta que, entre otros factores, en ocasiones se utilicen indebidamente como barreras artificiales;
4. Pide a los Estados miembros que pongan fin al exceso de regulación, que a menudo se asocia a un afán de proteccionismo y corporativismo y que conduce a la fragmentación, la creciente complejidad y la rigidez del mercado interior, y al mismo tiempo aumenta las desigualdades; considera útil para los Estados miembros evitar la diversidad de respuestas ante la legalidad de las plataformas en línea y, con ello, la adopción de medidas unilaterales injustificadas; pide a los Estados miembros que cumplan y apliquen plenamente la Directiva 2000/31/CE sobre el comercio electrónico y la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios; afirma que la libre circulación de los prestadores de servicios y la libertad de establecimiento, consagradas en los artículos 56 y 49 del TFUE respectivamente, son cruciales para la realización de la dimensión europea de los servicios y, por consiguiente, del mercado interior;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

5. Subraya que la actual incertidumbre jurídica relativa a la definición de prestadores de servicios en el sector del transporte impide la creación de una competencia leal, y lamenta las dificultades que experimentan numerosas empresas pequeñas para acceder al mercado nacional e internacional y desarrollar u ofrecer nuevos servicios; pone de relieve que lo anterior obstaculiza el acceso de las pymes a este sector;
6. Considera que el Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo debe mejorarse para dar solución a las graves perturbaciones que se produjeron en los mercados nacionales de transporte de varios Estados miembros tras su introducción;
7. Acoge favorablemente las nuevas oportunidades que ofrecen las pequeñas empresas de transporte y los nuevos modelos de negocio colaborativos, al tiempo que lamenta las prácticas contrarias a la competencia que son el resultado de una aplicación desigual de la normativa de la Unión en los Estados miembros, en particular por lo que atañe a los salarios y los sistemas de seguridad social, que puede llevar a graves distorsiones como el dumping social y generar desafíos en materia de seguridad;
8. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que fortalezcan el cumplimiento de la ley; considera que cualquier modificación de la legislación relativa a las condiciones sociales y de trabajo debe respetar todas las libertades fundamentales de la Unión sin restringir la competencia leal basada en ventajas competitivas objetivas, y no debe generar más cargas administrativas ni costes adicionales para las pequeñas empresas de transporte;
9. Observa que las pequeñas empresas de transporte deben invertir no solo para ajustarse al Derecho aplicable sino también para seguir siendo competitivas (por ejemplo, centrándose en las nuevas tecnologías); lamenta que, por un lado, en comparación con lo que sucede en las grandes empresas, su acceso al crédito y su financiación en el mercado siguen siendo limitados a pesar de las medidas de expansión cuantitativa y, por otro, las ayudas financieras públicas, en particular las europeas, se movilizan con poca frecuencia, debido a procedimientos administrativos demasiado complejos y dilatados; destaca la importancia de prever la difusión de información y proporcionar asistencia a las pequeñas empresas solicitantes en el marco del Fondo Europeo de Inversiones;
10. Señala que, en el contexto de la creciente urbanización, el transporte debe organizarse en una manera cada vez más integrada, digitalizada y multimodal, y que los nodos urbanos desempeñan un papel cada vez más relevante en la organización de la movilidad sostenible; destaca el impacto cada vez mayor de las aplicaciones de planificación de desplazamientos multimodales y el reto que supone para las pequeñas empresas ser tenidas en cuenta entre las ofertas disponibles en las aplicaciones y las carteras de servicios de transporte disponibles; subraya que la disponibilidad de internet gratuito para todos favorecería el uso compartido de los transportes y una planificación mejor de los desplazamientos;
11. Constata que ante las dificultades económicas y la falta de recursos para el mantenimiento de la red capilar de transporte se están produciendo numerosos cierres de líneas secundarias en muchas regiones, principalmente aquellas peor comunicadas y con poca población; estima que la aparición de modelos de negocio colaborativos no puede en ningún modo justificar el abandono de servicios públicos de transporte en dichas regiones;
12. Subraya la importancia para la movilidad urbana de los servicios de alquiler de vehículos ligeros como bicicletas o escúteres; considera que la gran mayoría de estas empresas son pymes; pide que se tome en consideración con mayor frecuencia el potencial de estos operadores a la hora de incrementar el nivel de movilidad urbana y de desarrollar un transporte urbano sostenible y eficiente energéticamente;
13. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que consideren la agrupación de las pequeñas empresas de transporte, lo que facilitaría la creación de una asociación entre ellas y ayudaría a los clientes a localizar los servicios de transporte deseados en función de sus necesidades;
14. Pide a la Comisión que, a la hora de fijar las directrices sobre este asunto, tenga en consideración la dificultad de penetración de los nuevos modelos de negocio colaborativos en los entornos rural y no urbanos;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

15. Observa que el desarrollo de modelos de economía colaborativa puede optimizar el uso de los vehículos y de la infraestructura, lo que contribuye a responder de un modo más sostenible a la demanda de movilidad; toma nota de que la creciente utilización de los datos generados por los usuarios puede estar creando un valor añadido en la cadena de transporte; destaca, no obstante, que la concentración de datos en manos de solo algunas plataformas de intermediación puede perjudicar a una distribución equitativa de los beneficios y a la participación equilibrada en la inversión en infraestructuras, lo que tiene repercusiones directas para las pymes;

16. Celebra que las plataformas de intermediación hayan introducido la idea de competir entre ellas, con los operadores existentes y con las estructuras corporativistas, y de debilitar los monopolios existentes y evitar la formación de otros; subraya que ello fomenta un mercado mucho más centrado en la demanda del consumidor y conduce a los Estados miembros a revisar la estructura del mercado; señala, sin embargo, que a menos que exista un marco jurídico adecuado y claro, las plataformas de intermediación, con su principio de «el ganador se queda con todo», crearán posiciones dominantes del mercado que perjudicarán a la diversidad del tejido económico;

17. Llama la atención sobre las oportunidades y los retos (por ejemplo, podrían aparecer empresas pequeñas también en estos nuevos ámbitos) que plantea el desarrollo de vehículos conectados y de conducción automática (automóviles, buques, drones y trenes de carretera); insta, por tanto, a la Comisión a que presente una hoja de ruta sobre vehículos conectados y automatizados, y a que analice los efectos potenciales que un uso extendido de esta tecnología puede tener sobre el sector europeo del transporte, en especial para las pymes;

II. Recomendaciones: cómo convertir los retos en oportunidades

18. Pide que prosigan los esfuerzos destinados a completar el espacio único de transporte europeo; considera que cualquier legislación que imponga nuevas exigencias a las empresas pequeñas, en especial en materia fiscal, social y medioambiental, debe ser proporcionada, simple y clara, no dificultar su desarrollo y reflejar cuando proceda las características regionales y nacionales de los distintos Estados miembros; estima que tal legislación debe ir acompañada de los incentivos necesarios (reglamentarios o financieros);

19. Considera que el impulso a un sistema integrado de movilidad europeo coordinado es el mejor procedimiento para integrar adecuadamente a todas las empresas de todos los modos de transporte en una dinámica común en la que la digitalización y la promoción desde el propio sector del transporte de innovaciones es el mejor modo de garantizar a los clientes un solo sistema coherente y a los profesionales una mejor posición en la captura de valor;

20. Considera que los servicios prestados por las pymes en el sector del transporte no siempre se ajustan lo suficiente a las necesidades de las personas mayores y con discapacidad; pide que todos los instrumentos y programas destinados a apoyar a estos operadores tengan en cuenta la necesidad de adaptar lo máximo posible los servicios de transporte a las necesidades de las personas con movilidad reducida;

21. Señala que, ante la falta de inversiones en infraestructuras, todos los operadores que se benefician de su utilización deben contribuir, teniendo plenamente en cuenta todos los impuestos, tasas y derechos en vigor, así como las repercusiones negativas para el medio ambiente y la salud; insiste en la importancia, en el transporte por carretera, de internalizar las externalidades negativas y reservar ingresos para el uso de infraestructuras de transporte, también transfronterizo; reconoce, sin embargo, que ello podría plantear problemas específicos a las empresas pequeñas, incluidas las de las regiones ultraperiféricas, a los que conviene dar prioridad;

22. Recuerda que el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) se creó para contribuir al desarrollo de proyectos basados en el mercado muy innovadores y, por consiguiente, considera que es un instrumento esencial para que las pymes del sector del transporte desarrollen nuevas soluciones de movilidad; pide a la Comisión y a los Estados miembros que agilicen su ejecución y aumenten la ayuda a las pymes y a las empresas emergentes cuando preparen estos proyectos;

23. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten las medidas adecuadas para combatir las prácticas contrarias a la competencia de los grandes grupos integrados con el fin de acabar con la discriminación y las restricciones de acceso al mercado, con independencia del tamaño de las empresas, en especial en lo relativo a nuevos modelos de negocio; aboga por el diálogo y por mejores relaciones, especialmente en mercados nuevos y potenciales, entre transportistas y clientes, así como por una solución al problema de los falsos autónomos;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

24. Pide que las pymes se incorporen al proyecto de creación de un sistema europeo integrado de pasajes; opina que la efectividad de este sistema dependerá de que este incluya el mayor número posible de empresas y operadores de servicios de transporte; considera que el intercambio de información y experiencias entre operadores grandes y pymes puede producir sinergias sumamente ventajosas para el diseño de una red de transporte efectiva en Europa;

25. Pide que, con vistas a lograr una mayor transparencia, se revisen y armonicen las normas relativas al acceso a las profesiones y las actividades reguladas en Europa y los controles correspondientes, para que los nuevos operadores y servicios vinculados a las plataformas digitales y a la economía colaborativa puedan desarrollarse en un entorno empresarial favorable, incluida una mayor transparencia con respecto a las modificaciones legislativas, y coexistir con los operadores tradicionales en un entorno de sana competencia; toma nota de los efectos positivos de las empresas que se basan en la economía colaborativa en la creación de nuevos puestos de trabajo para los jóvenes que acceden al mercado laboral y para los trabajadores por cuenta propia;

26. Pide a la Comisión que publique, sin más demora, un plan de trabajo para liberar la información relativa al transporte financiado con fondos públicos, y que introduzca normas armonizadas relativas a los datos sobre transporte e interfaces de programación para impulsar las innovaciones con uso intensivo de datos y la prestación de nuevos servicios de transporte;

27. Considera que, visto el desarrollo de la economía colaborativa, la solución no es ni una normativa sectorial, ni una normativa dedicada únicamente a las plataformas, y que en el futuro será necesario abordar el sistema de movilidad en su conjunto; pide la creación de un marco regulador modernizado y multimodal que favorezca la innovación y la competitividad, así como la protección de los consumidores y de sus datos, salvaguarde los derechos de los trabajadores y garantice la existencia de condiciones equitativas de competencia para los diferentes actores; llama la atención, en este sentido, sobre la gran importancia de la interoperabilidad en el sector del transporte, puesto que esta posibilita que las pequeñas empresas ofrezcan soluciones armonizadas;

28. Pide a los Estados miembros que evalúen la necesidad de adecuar su legislación laboral nacional a la era digital, teniendo en cuenta las características de los modelos de la economía colaborativa y las respectivas legislaciones laborales de cada Estado miembro;

29. Considera que tal objetivo exige una convergencia de los modelos, basada en una definición clara, coherente y que no se solape con otras, de los intermediarios y los prestadores de servicios; pide que se distinga entre las plataformas de intermediación que no generan beneficios comerciales para sus usuarios, y aquellas que ponen en contacto a un prestador de servicios (con fines lucrativos) y a un cliente, con una relación de subordinación o sin ella entre el prestador del servicio y la plataforma; recomienda que, para facilitar que todas las partes cumplan sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, además de para garantizar que los prestadores de servicios que utilizan las plataformas son competentes y están debidamente cualificados (con el fin de garantizar la protección del consumidor), se permita a las autoridades nacionales solicitar la información que consideren necesaria a las plataformas de intermediación; hace hincapié en que las opiniones publicadas y los sistemas de calificación también ayudan a los intermediarios a construir una relación de confianza con los consumidores, y que los datos así generados deben tratarse de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;

30. Considera que el gran potencial de transparencia de la economía colaborativa permite una buena trazabilidad de las operaciones de los servicios de transporte, de conformidad con el objetivo de aplicación de la legislación vigente; pide a la Comisión que publique directrices sobre la forma en que la legislación de la Unión se aplica a los diferentes modelos de negocio colaborativos con el fin de colmar, si procede, las lagunas reglamentarias en el ámbito del empleo y de la seguridad social de tal modo que se respeten las competencias nacionales;

31. Subraya que entre las empresas que operan en el sector del transporte también se incluyen los operadores que no prestan directamente servicios de transporte, como las empresas que ofrecen formación, las empresas de alquiler de vehículos, los talleres y los puntos de servicio; considera que la gran mayoría de estas empresas son pymes; pide que se tomen en consideración las necesidades de estos operadores a la hora de diseñar medidas jurídicas y programas de inversión que tienen como objetivo apoyar el desarrollo de las pymes;

32. Anima a la Comisión a apoyar a las pymes del sector del transporte en la formación de agrupaciones en este ámbito, a las que se podrían sumar los consumidores y otras partes interesadas;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

33. Señala que la mayoría de los proveedores de la economía colaborativa proceden de fuera de la Unión; considera que la Unión necesita desarrollar empresas emergentes innovadoras en el sector del transporte, y aboga por un mayor apoyo a estas empresas, en especial para formar a los jóvenes empresarios en este ámbito;

34. Lamenta que la respuesta de los Estados miembros al desarrollo de nuevos modelos de negocio colaborativos haya sido hasta ahora muy fragmentada, y en algunos casos claramente incoherente con el potencial y los beneficios que se derivan del desarrollo de este sector, así como contraria a las expectativas de los consumidores, y considera que sería ideal una acción coordinada de ámbito europeo que cubra todas las cuestiones relativas a un modelo de negocio colaborativo sostenible; toma nota del enfoque razonable de la Comisión respecto de esta «nueva economía», tal como la define en una comunicación reciente en la que hace hincapié en la importancia de la economía colaborativa para el crecimiento futuro (COM(2016)0356);

35. Considera el enorme potencial de las nuevas tecnologías para el surgimiento de nuevas formas de prestación de servicios en el sector del transporte de mercancías; subraya concretamente las grandes posibilidades que ofrecen los drones, que se han convertido en una herramienta muy efectiva para trabajar en condiciones difíciles; subraya que la Unión debe apoyar el potencial de las pymes que se dedican al diseño, la producción y la utilización de drones;

36. Considera que los modelos colaborativos constituyen un recurso importante para el desarrollo sostenible de la conectividad de las regiones periféricas, de montaña y rurales, con beneficios indirectos también para el sector turístico;

37. Opina que los requisitos legislativos deben ser proporcionales a la naturaleza de la actividad y al tamaño de la empresa; muestra su preocupación, sin embargo, sobre si existen razones para eximir los vehículos industriales ligeros de la aplicación de la normativa europea, teniendo en cuenta el uso de estos vehículos en el transporte internacional de mercancías, y pide a la Comisión que presente un informe de análisis sobre sus consecuencias económicas, ambientales y para la seguridad;

38. Aboga por la instauración de estructuras de cooperación entre las pequeñas empresas de transporte, las instituciones de investigación científica y las autoridades locales y regionales con vistas a organizar mejor la movilidad urbana e interurbana sostenible a fin de responder eficazmente a la aparición de nuevos servicios y productos, incluidos los que ofrecen las pymes (por ejemplo, la primera y la última etapa de un sistema de transporte de puerta a puerta), y al mismo tiempo adaptar mejor las redes de transporte público existentes a las necesidades y las expectativas de los pasajeros; pide que en los servicios de información y planificación de desplazamientos se incluya la información acerca de los servicios de movilidad que ofrecen las pequeñas empresas;

39. Pide la creación de grupos de trabajo sobre innovación, que permitan la plena aplicación del concepto de «ciudades compartibles» («shareable cities») y ayuden a las instituciones locales, regionales y nacionales a responder eficazmente a la aparición de nuevos servicios y productos;

40. Destaca la importancia de una formación específica (por ejemplo, sobre macrodatos, servicios integrados, etc.) a fin de ayudar a las empresas de transporte a generar valor añadido en el ámbito digital; pide, por tanto, que se adapte la manera en que se forma a los profesionales en consonancia con las habilidades y las cualificaciones necesarias para los nuevos modelos de negocio, en particular a fin de cubrir las carencias de personal, especialmente de conductores;

41. Destaca que las pymes del sector del transporte no suelen expandirse debido a los grandes riesgos que conllevan las actividades transfronterizas por la divergencia que existe entre los ordenamientos jurídicos de los distintos Estados (miembros); pide a la Comisión que, en colaboración con las autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros, desarrolle plataformas de cooperación y comunicación para formar y asesorar a las pymes sobre los diferentes regímenes de financiación, las subvenciones y la internacionalización; pide a la Comisión que aproveche más los actuales programas de apoyo a las pymes y que les dé más visibilidad entre los operadores del sector del transporte en el contexto de las sinergias entre los distintos fondos de la Unión;

42. Anima a las autoridades locales a comprometerse activamente con los principios de descarbonización del transporte urbano explicitados en el Libro Blanco del Transporte y a los operadores a ganar posiciones en el nuevo marco de competencia y actividad con las ventajas competitivas que van a ofrecer los servicios con emisiones cero y la progresiva digitalización de su gestión, operación y comercialización;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

43. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades locales que fomenten las innovaciones en materia de economía participativa, que resultan facilitadas a su vez por la emergencia de la economía colaborativa, como el uso compartido de coches, bicicletas, transporte de carga y taxis, los coches multiusuario y los servicios discrecionales de autobús, así como sus interconexiones con el transporte público;

44. Pide a la Comisión que, con una mejor cooperación entre sus direcciones generales, supervise de cerca la evolución de la economía digital y la repercusión de las iniciativas legislativas en el marco de la Agenda digital en el sector del transporte;

45. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en colaboración con los interlocutores sociales, evalúen periódicamente la repercusión de la digitalización en la cantidad y el tipo de empleos del sector del transporte, y que velen por que las políticas laborales y sociales se adapten al ritmo de la digitalización del mercado laboral del transporte;

46. Recomienda que las empresas de economía colaborativa, además de las personas que trabajan en el sector del transporte, encuentren formas para trabajar conjuntamente en aras de la defensa de intereses comunes, por ejemplo en el ámbito de los seguros;

47. Acoge con satisfacción los modelos de horario laboral flexible negociados por los interlocutores sociales en el sector del transporte que permiten a los trabajadores una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la personal; destaca, no obstante, la importancia de controlar el cumplimiento de las normas obligatorias en materia de jornada laboral y de tiempos de conducción y descanso, lo que debería ser más sencillo como consecuencia de la digitalización del sector del transporte;

o

o o

48. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0456

Situación en Bielorrusia

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre la situación en Bielorrusia (2016/2934(RSP))

(2018/C 224/21)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones y recomendaciones sobre Bielorrusia,
 - Vistas las elecciones parlamentarias celebradas el 11 de septiembre de 2016 y las elecciones presidenciales celebradas el 11 de octubre de 2015,
 - Vista la declaración del presidente de su Delegación para las Relaciones con Bielorrusia, de 13 de septiembre de 2016, sobre las recientes elecciones parlamentarias celebradas en este país,
 - Vista la declaración del portavoz del Servicio Europeo de Acción Exterior, de 12 de septiembre de 2016, sobre las elecciones parlamentarias celebradas en Bielorrusia,
 - Vista la declaración preliminar de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OSCE/OIDDH), la Asamblea Parlamentaria de la OSCE y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 12 de septiembre de 2016, sobre las elecciones parlamentarias celebradas en Bielorrusia,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo sobre Bielorrusia, y en particular las de 16 de febrero de 2016, por las que se suspenden las medidas restrictivas contra ciento setenta personas y tres empresas bielorrusas,
 - Visto el informe definitivo de la OSCE, de 28 de enero de 2016, sobre las elecciones presidenciales celebradas en Bielorrusia el 11 de octubre de 2015,
 - Vistas las numerosas declaraciones efectuadas por las autoridades bielorrusas en el sentido de que algunas de las recomendaciones de la OSCE/OIDDH formuladas a raíz de las elecciones presidenciales de 2015 se aplicarían para las elecciones parlamentarias de 2016,
 - Vistas la liberación de seis presos políticos por parte de las autoridades bielorrusas, el 22 de agosto de 2015, y la posterior declaración, también de 22 de agosto de 2015, de la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Federica Mogherini, y del comisario de Política Europea de Vecindad y Negociaciones de Ampliación, Johannes Hahn, sobre la puesta en libertad de los presos políticos en Bielorrusia,
 - Visto el artículo 123, apartados 2 y 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que, en su informe definitivo sobre las elecciones presidenciales celebradas en Bielorrusia en 2015, la OSCE/OIDDH formuló, junto con la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, una serie de recomendaciones que Bielorrusia debía aplicar antes de las elecciones parlamentarias de 2016;
- B. Considerando que, con el fin de mejorar sus relaciones con Occidente, las autoridades bielorrusas tomaron, a su pesar, medidas que permitían a los partidos de la oposición democrática registrarse más fácilmente que en elecciones anteriores y otorgaban a los observadores extranjeros un mayor acceso al recuento de votos;
- C. Considerando que, el 6 de junio de 2016, el presidente de Bielorrusia convocó elecciones a la Cámara de Representantes; que estas elecciones se celebraron el 11 de septiembre de 2016; que más de 827 observadores internacionales y 32 100 ciudadanos observadores fueron acreditados para las elecciones, que, tal y como menciona la OSCE/OIDDH en sus conclusiones, la mayoría de los ciudadanos que actuaron como observadores representaban a asociaciones públicas financiadas por el Estado que habían participado asimismo activamente en la campaña en favor de los candidatos progubernamentales; y que, respondiendo a una invitación del Ministerio de Asuntos Exteriores de Bielorrusia, se desplegó una misión de observación de la OSCE/OIDDH para hacer un seguimiento del proceso electoral;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- D. Considerando que, según la evaluación de las elecciones parlamentarias de 2016 efectuada por la OSCE/OIDDH, estas se organizaron de manera eficiente aunque persistieron antiguas deficiencias sistémicas, incluidas las restricciones que impone el marco jurídico a los derechos políticos y las libertades fundamentales; que se constataron numerosas irregularidades de procedimiento en relación con el recuento y la tabulación anticipados, que no fueron transparentes;
- E. Considerando que, tras un largo periodo de ausencia, estará representada en el Parlamento bielorruso una oposición democrática; que, según el relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Bielorrusia, los sistemas jurídico y administrativo que subyacen a las restricciones de los derechos humanos permanecen inalterados; que se espera que dos diputados independientes actúen como verdadera oposición;
- F. Considerando que desde 1994 no se han celebrado en Bielorrusia unas elecciones libres y justas en el marco de una legislación electoral acorde con las normas de la OSCE/OIDDH reconocidas internacionalmente;
- G. Considerando que, en febrero de 2016, la Unión suspendió la mayor parte de sus medidas restrictivas contra funcionarios y entidades jurídicas de Bielorrusia como gesto de buena voluntad para alentar al país a mejorar su trayectoria en el ámbito de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho; que, en sus Conclusiones sobre Bielorrusia, de 15 de febrero de 2016, el Consejo destacó la necesidad de mejorar la cooperación entre la Unión y Bielorrusia en varios ámbitos de la economía, el comercio y la ayuda, lo que ofrece a Bielorrusia la posibilidad de solicitar financiación del BEI y el BERD; que se han constatado algunos esfuerzos destinados a resolver problemas antiguos antes de las elecciones de 2016, pero que siguen pendientes de resolución numerosos problemas en relación con el marco electoral jurídico y procedimental;
- H. Considerando que los dos grupos bielorrusos de observación electoral, Defensores de los Derechos Humanos por unas Elecciones Libres y Derecho a Elegir — 2016, han condenado las últimas elecciones porque no se ajustan a varias normas internacionales fundamentales y no constituyen un reflejo creíble de la voluntad de los ciudadanos bielorrusos;
- I. Considerando que los grupos bielorrusos de observación electoral recopilieron pruebas concretas de los considerables esfuerzos realizados a escala nacional para inflar la participación total durante el periodo de votación anticipada de cinco días (6-10 de septiembre de 2016) y en el día de las elecciones (11 de septiembre de 2016), y que el único instituto de sondeos electorales independiente de Bielorrusia, el NISEPI, suspendió sus actividades por las presiones del Gobierno, lo que dificulta en extremo la valoración de las auténticas preferencias políticas de los bielorrusos;
- J. Considerando que, por primera vez, una parte de las fuerzas de la oposición bielorrusa de centro derecha presentó el 18 de noviembre de 2015 un acuerdo de cooperación de cara a una candidatura conjunta en las elecciones parlamentarias de 2016;
- K. Considerando que la primera visita de la Delegación del Parlamento para las Relaciones con Bielorrusia desde 2002 tuvo lugar los días 18 y 19 de junio de 2015 en Minsk; que, en la actualidad, el Parlamento Europeo no mantiene relaciones oficiales con el Parlamento bielorruso;
- L. Considerando que Bielorrusia desempeñó un papel constructivo a la hora de facilitar un acuerdo de alto el fuego en Ucrania;
- M. Considerando que la agresión rusa contra Ucrania y la anexión ilegal de Crimea han exacerbado los temores de la sociedad bielorrusa a una desestabilización de la situación interna como consecuencia de un cambio en el poder; que, no obstante, el pueblo bielorruso no ha abandonado su esperanza de lograr reformas significativas y una transformación pacífica de su país;
- N. Considerando que la economía bielorrusa lleva más de veinte años paralizada y que los principales sectores siguen siendo propiedad del Estado y continúan sometidos a un sistema de mando y control administrativo; que la dependencia económica de Bielorrusia respecto de la ayuda económica de Rusia sigue aumentando constantemente y que los resultados económicos de Bielorrusia figuran entre los peores de los países de la Unión Económica Euroasiática, con un PIB que en el periodo 2015-2016 cayó en más de 30 000 millones de dólares estadounidenses, por ejemplo;
- O. Considerando que Bielorrusia es el único país de Europa que aún aplica la pena capital; que el 4 de octubre de 2016 el Tribunal Supremo de Bielorrusia confirmó la sentencia de muerte dictada contra Siarguéi Vostrykau; que se trata de la cuarta confirmación de una sentencia de muerte por el Tribunal Supremo de Bielorrusia en 2016;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

- P. Considerando que las organizaciones de defensa de los derechos humanos han puesto de relieve los nuevos métodos de acoso a la oposición; que las autoridades bielorrusas no han abandonado las prácticas represivas contra sus oponentes políticos; que siguen considerando administrativamente responsables a los manifestantes pacíficos, al tiempo que restringen los derechos civiles y políticos y se constata la existencia de nuevos presos políticos; que las autoridades bielorrusas no han adoptado ninguna medida encaminada a introducir cambios sistémicos y cualitativos en el ámbito de los derechos humanos, especialmente en el plano legislativo;
- Q. Considerando que una mejora significativa en el ámbito de la libertad de expresión y de los medios de comunicación, el respeto de los derechos políticos de la mayoría de los ciudadanos y de los activistas de la oposición y el respeto del Estado de Derecho y los derechos fundamentales son condiciones *sine qua non* para mejorar las relaciones entre la Unión y Bielorrusia, y que la Unión mantiene su firme compromiso de seguir defendiendo los derechos humanos en Bielorrusia, incluida la libertad de expresión y de los medios de comunicación;
- R. Considerando que, el 25 de octubre de 2016, Bielorrusia adoptó su Plan de acción nacional para los derechos humanos, que fue aprobado mediante una resolución del Consejo de Ministros; que, de acuerdo con las autoridades de Bielorrusia, este plan define las principales líneas de actuación para aplicar los compromisos del país en el ámbito de los derechos humanos;
- S. Considerando que uno de los objetivos de la participación de Bielorrusia en la Asociación Oriental y su rama parlamentaria, Euronest, consiste en reforzar la cooperación entre el país y la Unión; que el Parlamento bielorruso no tiene un estatuto oficial en la Asamblea Parlamentaria Euronest;
- T. Considerando que Bielorrusia está construyendo actualmente su primera central nuclear en Ostrovets, en la frontera con la Unión; que todo país que desarrolle la energía nuclear está obligado a cumplir estrictamente los requisitos y las normas internacionales que regulan la seguridad nuclear y ambiental; que el Gobierno de Bielorrusia, en la medida en que asume la plena responsabilidad de la seguridad y la protección de las instalaciones nucleares ubicadas en su territorio, está obligado a cumplir sus obligaciones frente a sus propios ciudadanos y con respecto a los países vecinos, y que los principios de apertura y transparencia deben presidir el desarrollo, la explotación y el desmantelamiento de las instalaciones nucleares;
- U. Considerando que Bielorrusia forma parte de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva (OTSC) y participa junto con Rusia en las maniobras militares conjuntas Zapad, que contemplan situaciones de ataque a sus vecinos occidentales que simulan, entre otras cosas, el uso de armas nucleares contra Polonia; que Bielorrusia va a participar el próximo año en el ejercicio «Zapad-2017» con posibles nuevos contextos de agresión;
1. Manifiesta una vez más su profunda preocupación ante las deficiencias constatadas por los observadores internacionales independientes durante las elecciones presidenciales de 2015 y las elecciones parlamentarias de 2016; toma nota de los esfuerzos por progresar, que aún son insuficientes; observa que el Parlamento elegido recientemente contará con un representante del partido de la oposición y un representante del sector no gubernamental; considera, no obstante, que se trata de nombramientos políticos y no del fruto del proceso electoral; observa que el examen de las futuras propuestas legislativas presentadas por estos dos diputados será una prueba de fuego para las intenciones políticas de las autoridades subyacentes a sus nombramientos;
 2. Pide a las autoridades bielorrusas que reanuden sin demora los trabajos de reforma exhaustiva del sistema electoral en el marco de un proceso de democratización global y en cooperación con los socios internacionales; destaca la necesidad de introducir las recomendaciones de la OSCE/OIDDH con la debida antelación antes de las elecciones municipales de marzo de 2018 y de que los observadores nacionales e internacionales las cumplan; destaca que este es un elemento fundamental para lograr los progresos deseados en las relaciones entre la Unión y Bielorrusia;
 3. Reitera su petición a las autoridades bielorrusas para que garanticen en cualquier circunstancia el respeto de los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos ratificados por Bielorrusia;
 4. Pide al Gobierno de Bielorrusia que rehabilite a todos los presos políticos liberados y que restablezca plenamente sus derechos civiles y políticos;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

5. Constata con preocupación que en Bielorrusia no se ha registrado ningún partido político nuevo desde 2000; pide que se supriman todas las restricciones a este respecto; insiste en que todos los partidos políticos deben poder desarrollar su actividad política sin restricciones, especialmente durante el periodo de campaña electoral;
6. Espera que las autoridades dejen de acosar a los medios de comunicación independientes por razones políticas; insta a que se ponga fin a la práctica de la persecución administrativa y al recurso arbitrario al artículo 22.9, punto 2, del Código Administrativo contra periodistas independientes por trabajar con medios de comunicación extranjeros sin acreditación, lo que restringe el derecho a la libertad de expresión y la difusión de la información;
7. Pide al Gobierno bielorruso que revoque sin demora el artículo 193/1 de su Código Penal, que penaliza la organización de actividades por asociaciones y organizaciones públicas no registradas y la participación en ellas, y que autorice el funcionamiento legal, pleno, libre y sin trabas de las asociaciones y organizaciones públicas; señala a la Comisión que, como consecuencia de la aplicación del artículo 193/1 y de otras medidas restrictivas, más de ciento cincuenta ONG bielorrusas están registradas actualmente en Lituania, Polonia, la República Checa y otros países;
8. Insta a las autoridades bielorrusas a que revisen la política con arreglo a la cual la ayuda financiera internacional al sector no gubernamental de Bielorrusia sigue sometida a una fuerte carga impositiva;
9. Condena taxativamente la política del Gobierno bielorruso de utilizar fuerzas especiales para interferir en los asuntos internos de las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que representan a minorías nacionales, como por ejemplo la ONG independiente Unión de Polacos de Bielorrusia;
10. Insta a Bielorrusia, único país de Europa que todavía aplica la pena capital y que ha reanudado recientemente las ejecuciones, a que se adhiera a una moratoria global de la ejecución de la pena capital como primer paso hacia su abolición definitiva; recuerda que la pena de muerte es un trato inhumano y degradante que no tiene efectos disuasorios demostrados y que hace irreversibles los errores judiciales; pide al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y a la Comisión que den especial prioridad a estas preocupaciones en el diálogo sobre derechos humanos en curso entre la Unión y Bielorrusia; celebra, en este contexto, la aprobación por el Consejo de Ministros de Bielorrusia del Plan de acción para la aplicación de las recomendaciones formuladas por el grupo de trabajo sobre el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y espera que se aplique en su totalidad;
11. Pide a la Unión que mantenga este impulso con vistas a una mayor normalización de las relaciones con Bielorrusia; reitera su opinión de que la mejor manera de abordar las diferencias existentes consiste en reforzar los canales de comunicación y de que el aumento de la participación de la Unión, y en particular del Parlamento Europeo, en un diálogo con Bielorrusia, y en especial con sus ciudadanos y su sociedad civil, así como con el Parlamento y varios partidos políticos, puede dar resultados tangibles y contribuir a la independencia, la soberanía y la prosperidad del país;
12. Pide al SEAE y a la Comisión que prosigan y refuercen su apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en Bielorrusia y en el extranjero; subraya, en este contexto, la necesidad de respaldar todas las fuentes de información independientes de la sociedad bielorrusa, entre ellas los medios de comunicación que emiten en lengua bielorrusa y desde el extranjero;
13. Toma nota del inicio, en enero de 2014, de las negociaciones sobre la facilitación de expedición de visados, destinada a mejorar los contactos entre los ciudadanos y a estimular la creación de organizaciones de la sociedad civil; subraya que la Comisión y el SEAE deberían tomar las medidas necesarias para acelerar los progresos en este sentido;
14. Respalda a la Unión en su política de «cooperación crítica» con las autoridades bielorrusas y manifiesta su disposición a contribuir a dicha política también por medio de su Delegación para las Relaciones con Bielorrusia; pide a la Comisión que efectúe un atento seguimiento de las iniciativas legislativas y supervise su aplicación; recuerda que la Unión debe asegurarse de que sus recursos no se destinen a reprimir a las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los periodistas independientes y los líderes de la oposición;

Jueves, 24 de noviembre de 2016

15. Expresa su preocupación por los problemas de seguridad que plantea la construcción de una central nuclear bielorrusa en Ostrovets, a menos de 50 kilómetros de Vilna, la capital de Lituania, y cerca de la frontera polaca; destaca la necesidad de que la ejecución de este proyecto se someta a una amplia supervisión internacional con el fin de garantizar que respete los requisitos y las normas internacionales en materia de seguridad nuclear y medioambiental, incluidos los Convenios de Espoo y de Aarhus de las Naciones Unidas; pide a la Comisión que incluya la cuestión de la seguridad y la transparencia de esta central nuclear en construcción en su diálogo con Bielorrusia y Rusia, habida cuenta de que está financiada por Rusia y se basa en tecnología Rosatom, y que proporcione al Parlamento y a los Estados miembros, en particular a los vecinos de Bielorrusia, informes periódicos; pide al Consejo y a la Comisión que utilicen los medios de presión de que disponen, incluida la posibilidad de condicionar cualquier ayuda macrofinanciera de la Unión, para garantizar que Bielorrusia respete las normas internacionales en materia de seguridad en el caso de la central nuclear de Ostrovets, en particular en lo que se refiere a la realización de las pruebas de resistencia, tal y como se acordó con la Comisión el 23 de junio de 2011;

16. Valora en gran medida, y espera con interés, la adhesión de Bielorrusia a la Asamblea Parlamentaria Euronest, de conformidad con su acto constitutivo, tan pronto como se cumplan las condiciones políticas apropiadas, dado que esta adhesión representaría la prolongación natural de la participación de Bielorrusia en el marco de cooperación multilateral de la Asociación Oriental;

17. Reitera su compromiso de trabajar en favor del pueblo de Bielorrusia, apoyar sus aspiraciones e iniciativas en favor de la democracia y contribuir a que el país tenga un futuro estable, democrático y próspero;

18. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Servicio Europeo de Acción Exterior, al Consejo, a la Comisión, a los Estados miembros, a la OSCE/OIDDH, al Consejo de Europa y a las autoridades de Bielorrusia.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0464

Fondo de Solidaridad de la Unión Europea: evaluación

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea: evaluación (2016/2045(INI))

(2018/C 224/22)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 175 y el artículo 212, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de enero de 2013, sobre el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, ejecución y aplicación ⁽²⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 661/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea ⁽³⁾,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea COM(2013)0522 final ⁽⁴⁾,
- Visto el informe de la Comisión sobre el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Informe anual de 2014 (COM(2015)0502),
- Vista su Resolución, de 5 de septiembre de 2002, sobre las inundaciones catastróficas en Europa Central ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 8 de septiembre de 2005, sobre las catástrofes naturales (incendios e inundaciones) acaecidas este verano en Europa ⁽⁶⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «El futuro del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea» (COM(2011)0613),
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 28 de noviembre de 2013 — Fondo de Solidaridad de la Unión Europea ⁽⁷⁾,
- Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁸⁾,
- Visto el artículo 52 de su Reglamento,

⁽¹⁾ DO L 311 de 14.11.2002, p. 3.

⁽²⁾ DO C 440 de 30.12.2015, p. 13.

⁽³⁾ DO L 189 de 27.6.2014, p. 143.

⁽⁴⁾ DO C 170 de 5.6.2014, p. 45.

⁽⁵⁾ DO C 272 E de 13.11.2003, p. 471.

⁽⁶⁾ DO C 193 E de 17.8.2006, p. 322.

⁽⁷⁾ DO C 114 de 15.4.2014, p. 48.

⁽⁸⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo Regional y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Control Presupuestario (A8-0341/2016),
- A. Considerando que el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) fue creado por el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 para responder a las devastadoras inundaciones que afectaron a Europa central en el verano de 2002, y como un valioso instrumento que permitiera a la Unión responder a catástrofes naturales importantes y catástrofes regionales extraordinarias dentro de la Unión y en los países con los que se han entablado negociaciones de adhesión, y para mostrar solidaridad con las regiones y los Estados admisibles; que se limita a apoyar operaciones de emergencia y recuperación llevadas a cabo por las autoridades públicas tras una catástrofe natural con una repercusión directa en la vida de las personas, el medio natural o la economía de una región afectada determinada (aunque cabe observar que en 2005 la Comisión presentó una propuesta destinada a ampliar aún más el ámbito de aplicación inicial);
- B. Considerando que, desde su creación, el FSUE ha desempeñado una función de gran utilidad, habiéndose movilizado un total de 3 800 millones de euros en relación con más de 70 catástrofes en 24 Estados beneficiarios y países en vías de adhesión, y se ha utilizado para responder a una gran variedad de fenómenos naturales, como terremotos, inundaciones, incendios forestales, tormentas y, más recientemente, sequías; que el FSUE sigue siendo uno de los símbolos más potentes de la solidaridad de la Unión en tiempos de necesidad;
- C. Considerando que el instrumento fue sometido a una exhaustiva reforma en 2014 con el fin de: mejorar y simplificar los procedimientos y garantizar una respuesta más rápida en un plazo de seis semanas tras la presentación de la solicitud; redeterminar su ámbito de aplicación; establecer criterios claros para las catástrofes regionales; y reforzar las estrategias de prevención de catástrofes y gestión de riesgos, mejorando así la eficiencia de la financiación de auxilio, en la línea de muchas de las peticiones formuladas a lo largo de los años por el Parlamento, así como por las autoridades locales y regionales; considerando que en el «Reglamento ómnibus» (COM(2016)0605 — 2016/0282(COD)) propuesto por la Comisión el 14 de septiembre de 2016 se prevé una nueva revisión del Fondo, con miras a mejorar la puesta a punto y eficacia de la financiación de auxilio;
- D. Considerando que el Parlamento ha apoyado firmemente los cambios propuestos, que, en su mayoría, ya había pedido en resoluciones anteriores;
- E. Considerando que las solicitudes recibidas antes de junio de 2014 (fecha de entrada en vigor del Reglamento revisado) se evaluaron en el marco del Reglamento inicial, mientras que las solicitudes recibidas posteriormente se han evaluado con arreglo al Reglamento revisado;
- F. Considerando que las inversiones en la prevención de las catástrofes naturales revisten la máxima importancia en la respuesta al cambio climático; que se han asignado importantes cantidades de fondos de la Unión a inversiones para la prevención de las catástrofes naturales y estrategias de gestión de riesgos, en particular con arreglo a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE);
- G. Considerando que, excepcionalmente, en caso de que los fondos disponibles para un año determinado sean insuficientes, puede recurrirse a los fondos del año siguiente teniendo en cuenta el límite presupuestario anual del fondo tanto para el año de la catástrofe como para el año siguiente;
1. Recuerda que desde su creación, en 2002, el FSUE ha sido una importante fuente de financiación para la administración local y regional, mitigando las consecuencias de catástrofes naturales que se producen en todo el continente europeo, que van desde las inundaciones a los terremotos o incendios forestales, y que ha sido una muestra de la solidaridad europea con las regiones afectadas; subraya que el FSUE constituye una de las representaciones más concretas y tangibles para la ciudadanía del apoyo que la Unión puede prestar a las comunidades locales;
 2. Subraya que desde la creación del FSUE las catástrofes naturales han aumentado significativamente en la Unión en número, gravedad e intensidad, como consecuencia del cambio climático; insiste, por consiguiente, en el valor añadido de un instrumento sólido y flexible para mostrar solidaridad y garantizar una asistencia adecuada y rápida a los ciudadanos afectados por catástrofes naturales graves;
 3. Recuerda que el FSUE es un instrumento financiado al margen del presupuesto de la Unión, con una dotación máxima de 500 millones de euros (a precios de 2011) y que, pese al elemento de flexibilidad introducido (prórroga N+1), un volumen considerable de fondos puede quedar sin utilizar cada año; observa, en este contexto, la «presupuestación» parcial de la dotación financiera anual prevista en el «Reglamento ómnibus» propuesto, con miras a acelerar el procedimiento de movilización y dar una respuesta más temprana y efectiva a la ciudadanía afectada por una catástrofe;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

4. Señala que el uso del umbral anual demuestra que el nivel anual de créditos que se ha aplicado en el nuevo período de programación del MFP es adecuado;
5. Destaca la importancia de la revisión de 2014, que logró superar el bloqueo en el Consejo y finalmente respondió a las reiteradas peticiones del Parlamento para aumentar la capacidad de respuesta y la eficacia de la ayuda con el fin de garantizar una respuesta rápida y transparente para ayudar a los ciudadanos afectados por catástrofes naturales; acoge con satisfacción, además, la reciente propuesta «ómnibus», que introduce nuevas disposiciones en materia de simplificación y mayor facilidad de movilización de la financiación;
6. Subraya los principales elementos de la reforma, como los siguientes: la introducción de los pagos anticipados, de manera que hasta el 10 % del importe de la contribución financiera prevista está disponible previa solicitud poco después de que la solicitud de contribución financiera del Fondo se presente a la Comisión (hasta un máximo de 30 millones de euros); la subvencionabilidad de los costes relativos a la preparación y aplicación de las operaciones de emergencia y recuperación (una importante exigencia del Parlamento); la ampliación de los plazos para la presentación de la solicitud por los Estados subvencionables (12 semanas después de que se produzcan los primeros daños) y para el establecimiento del proyecto (18 meses); la introducción de un plazo de 6 semanas en el que la Comisión debe responder a las solicitudes; nuevas disposiciones sobre la prevención de las catástrofes naturales; y mejoras en los procedimientos por lo que se refiere a la buena gestión financiera;
7. Destaca, sin embargo, que, a pesar de que es posible efectuar pagos anticipados más rápidamente que por el procedimiento normal, los beneficiarios sufren aún debido a la lentitud de todo el proceso, desde la solicitud hasta que se abona el importe final de la contribución; destaca, en este contexto, la necesidad de presentar la solicitud lo antes posible tras una catástrofe, así como de realizar mejoras adicionales en la fase de evaluación y las fases subsiguientes para facilitar la ejecución de los pagos; considera que la disposiciones «ómnibus» recientemente propuestas con respecto al FSUE pueden contribuir a una movilización más rápida, para que puedan satisfacerse las necesidades reales sobre el terreno; destaca asimismo que los Estados miembros deben estudiar sus propios procedimientos administrativos con vistas a acelerar la movilización de ayuda para las regiones y Estados afectados; sugiere además, con miras a posibles mejoras en el marco de una futura reforma, que se introduzca la obligación de actualizar los planes nacionales de gestión de catástrofes y el requisito de facilitar información sobre la preparación de los acuerdos sobre los contratos de emergencia;
8. Pide a los Estados miembros que mejoren sus propias vías de comunicación y cooperación con las autoridades locales y regionales, tanto al evaluar los daños admisibles para los que se solicita ayuda financiera del FSUE como al preparar las solicitudes, así como en la ejecución de los proyectos para hacer frente a los efectos de catástrofes naturales, garantizando así la efectividad de la ayuda de la Unión sobre el terreno y la promoción de soluciones sostenibles; considera, además, que debe informarse al público en general sobre el apoyo del FSUE; pide a las autoridades afectadas que mejoren la comunicación y faciliten información sobre el apoyo del FSUE sin generar cargas administrativas adicionales;
9. Subraya la importancia de garantizar el seguimiento de procedimientos de contratación pública por los Estados miembros en respuesta a catástrofes naturales, a fin de identificar y difundir las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas con respecto a los contratos en situaciones de emergencia;
10. Acoge con satisfacción la clarificación por la Comisión de las normas sobre la subvencionabilidad respecto de catástrofes naturales regionales, pero señala, no obstante, que el acuerdo definitivo entre el Parlamento y el Consejo mantiene el umbral de subvencionabilidad en el 1,5 % del PIB regional, según preveía la propuesta de la Comisión, a pesar de los esfuerzos del Parlamento para reducirlo al 1 %; observa que, al rebajar el umbral al 1 % en el caso de las regiones ultraperiféricas, se ha tenido en cuenta su vulnerabilidad;
11. Reconoce que el Fondo proporciona asistencia por los daños que no se pueden asegurar y no compensa las pérdidas privadas; subraya el hecho de que las acciones a largo plazo, como la reconstrucción sostenible o las actividades de desarrollo económico y de prevención, pueden beneficiarse de una financiación en el marco de otros instrumentos de la Unión, en particular los Fondos EIE;
12. Pide a los Estados miembros que optimicen el uso de la financiación existente de la Unión, en particular de los cinco Fondos EIE, para las inversiones destinadas a evitar que se produzcan catástrofes naturales, y señala la importancia de desarrollar sinergias entre los diferentes fondos y políticas de la Unión con el fin de evitar las repercusiones de las catástrofes naturales y, en los casos en que se active el FSUE, para garantizar la consolidación y el desarrollo sostenible a largo plazo de los proyectos de reconstrucción; mantiene que, cuando se haya de utilizar el FSUE, el Estado miembro debe comprometerse formalmente a aplicar todas las medidas necesarias para la prevención de catástrofes y la reconstrucción sostenible de las zonas afectadas; pide que, cuando se activen las sinergias, se simplifique al máximo, desde un punto de vista administrativo, el proceso para el uso combinado de los fondos;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

13. Subraya, por tanto, que deben intensificarse los esfuerzos para invertir en la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, teniendo en cuenta las medidas preventivas a la hora de apoyar la reconstrucción y reforestación en el marco del FSUE; considera que la prevención debe pasar a ser una labor de carácter horizontal, y sugiere que se adopten medidas preventivas según un enfoque basado en el ecosistema a la hora de mitigar las consecuencias de catástrofes en el marco del FSUE; pide además a los Estados miembros que establezcan estrategias de prevención y gestión de riesgos, teniendo también en cuenta que muchas de las catástrofes naturales de hoy en día son consecuencia directa de la actividad humana;

14. Hace hincapié en la importancia de garantizar una transparencia máxima en la adjudicación, gestión y ejecución del FSUE; considera importante determinar si las ayudas del FSUE se utilizan respetando los principios de buena gestión financiera, a fin de identificar, desarrollar y compartir las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas; pide por tanto a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen la transparencia y garanticen que la información sea accesible al público durante todo el proceso de movilización de la ayuda, desde la presentación de la solicitud hasta la finalización del proyecto; pide asimismo un informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) sobre el funcionamiento del FSUE, en particular porque el último informe disponible es anterior a la revisión de 2014 del Reglamento FSUE;

15. Observa que en 2014 se recibieron trece nuevas solicitudes y llama la atención sobre la situación especial de ese año, en el que seis de ellas se evaluaron con arreglo al antiguo Reglamento, mientras que las otras siete solicitudes se evaluaron de conformidad con el Reglamento revisado;

16. Recuerda que dos solicitudes fueron rechazadas en 2014 con arreglo al antiguo Reglamento FSUE porque las catástrofes en cuestión no pudieron considerarse «extraordinarias», aunque hubiesen provocado daños graves con repercusiones directas en el desarrollo económico y social de las regiones respectivas, y acoge con satisfacción, por tanto, las clarificaciones en este sentido del Reglamento FSUE revisado; sugiere, no obstante, para futuras reformas y teniendo en cuenta la posibilidad de redefinir las catástrofes naturales regionales, que pueda presentarse una única solicitud de forma conjunta por varios Estados subvencionables afectados por una catástrofe natural de carácter transfronterizo, siendo idéntico el origen y coincidiendo en el tiempo sus efectos, y que se tengan en cuenta los daños indirectos en la evaluación de las solicitudes;

17. Pide a la Comisión, de cara a futuras reformas, que tenga en cuenta la posibilidad de incrementar el umbral de los pagos anticipados del 10 % al 15 %, y de acortar los plazos de tramitación de las solicitudes, reduciéndolos de seis a cuatro semanas; pide asimismo a la Comisión que estudie la posibilidad de fijar en el 1 % del PIB regional el umbral de subvencionabilidad para las catástrofes naturales regionales, y de tener en cuenta el nivel de desarrollo socioeconómico de las regiones afectadas,

18. Señala que es necesario estudiar la posibilidad de utilizar nuevos indicadores que vayan más allá del PIB, como el índice de desarrollo humano y el índice regional de progreso social;

19. Valora que la Comisión aceptara las siete solicitudes de asistencia recibidas en el marco de las normas revisadas, incluidas cuatro que se aprobaron a finales de 2014, para las que, sin embargo, tuvieron que prorrogarse créditos a 2015, como se recoge en el Informe anual de 2015 sobre el FSUE; recuerda, en este contexto, que 2015 fue el primer año completo de ejecución en el marco de las normas revisadas, y que los análisis demuestran que las clarificaciones jurídicas introducidas en la reforma han garantizado el éxito de las solicitudes, lo que no ocurría con las antiguas normas, en virtud de las cuales se consideraron no subvencionables alrededor de dos tercios de las solicitudes de ayuda presentadas a raíz de catástrofes regionales;

20. Lamenta la lentitud de los procedimientos de evaluación de los informes de aplicación y de cierre que estaban muy retrasados con el antiguo Reglamento y establece que, en virtud del Reglamento modificado, los cierres se efectúen de forma más eficaz y transparente, garantizando siempre la protección de los intereses financieros de la Unión;

21. Destaca, por otra parte, que el artículo 11 del Reglamento modificado confiere a la Comisión y al TCE competencias para efectuar auditorías y permite a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) llevar a cabo investigaciones siempre que sea necesario;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

22. Pide a la Comisión y al TCE que evalúen el funcionamiento del FSUE antes de que finalice el actual período financiero plurianual;
 23. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros y sus autoridades regionales.
-

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0476

Situación en Italia después de los seísmos**Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la situación en Italia después de los seísmos (2016/2988(RSP))**

(2018/C 224/23)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Vistos el artículo 174, el artículo 175, párrafo tercero, y el artículo 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión ⁽²⁾,
- Vistos el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea ⁽³⁾ y el Reglamento (UE) n.º 661/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 ⁽⁴⁾ que modifica ese reglamento,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») ⁽⁵⁾,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria ⁽⁶⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 11 de abril de 2011, sobre el desarrollo ulterior de la evaluación de riesgos para la gestión de catástrofes en la Unión Europea,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, en las que se pide el fortalecimiento de las capacidades de protección civil mediante un sistema europeo de ayuda mutua basado en el planteamiento modular de la protección civil (16474/08),
- Visto el informe de la Comisión titulado «Informe anual del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea de 2014» (COM(2015)0502),
- Vista su Resolución, de 14 de noviembre de 2007, sobre las repercusiones regionales de los seísmos ⁽⁷⁾,

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.⁽²⁾ DO L 70 de 16.3.2016, p. 1.⁽³⁾ DO L 311 de 14.11.2002, p. 3.⁽⁴⁾ DO L 189 de 27.6.2014, p. 143.⁽⁵⁾ DO L 122 de 24.4.2014, p. 1.⁽⁶⁾ DO L 163 de 2.7.1996, p. 1.⁽⁷⁾ DO C 282 E de 6.11.2008, p. 269.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- Vista su Resolución, de 19 de junio de 2008, sobre el refuerzo de la capacidad de reacción de la Unión Europea en caso de catástrofes ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 8 de octubre de 2009 ⁽²⁾, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea: Terremoto de Italia (Abruzzo) (,
 - Vista su Resolución, de 15 de enero de 2013, sobre el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, ejecución y aplicación ⁽³⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 28 de noviembre de 2013, sobre el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea ⁽⁴⁾,
 - Vistas las preguntas a la Comisión sobre la situación en Italia después de los seísmos (O-000139/2016 — B8-1812/2016, O-000140/2016 — B8-1813/2016 y O-000141/2016 — B8-1814/2016),
 - Visto el Informe Especial n.º 24/2012 del Tribunal de Cuentas titulado «La respuesta del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea al terremoto de Abruzzo de 2009: pertinencia y coste de las operaciones»,
 - Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que, tras el devastador seísmo que azotó el centro de Italia el 24 de agosto de 2016, otros tres fuertes seísmos, junto con una serie de temblores, sacudieron varias regiones del centro de Italia, con magnitudes de 5,5 y 6,1 el 26 de octubre de 2016 y de 6,5 el 30 de octubre del mismo año;
- B. Considerando que en los últimos meses los seísmos y las réplicas han seguido sacudiendo el centro de Italia; que el terremoto del 30 de octubre de 2016, el más reciente, fue el seísmo más fuerte que ha sacudido al país en más de tres décadas, y ha arrasado completamente localidades enteras, llevado al borde de la desesperación a un gran número de habitantes de las zonas afectadas y causado múltiples daños indirectos en las zonas circundantes;
- C. Considerando que, según diversas informaciones, los seísmos recientes se han saldado con más de 400 heridos y 290 víctimas mortales;
- D. Considerando que los devastadores seísmos están generando un efecto dominó, dando lugar al desplazamiento de hasta 100 000 habitantes;
- E. Considerando que el impacto de los últimos seísmos ha devastado pueblos, dañado gravemente infraestructuras locales y regionales, destruido patrimonio histórico y cultural y afectado a actividades económicas, especialmente las de las pymes, la agricultura, los paisajes naturales y el potencial del turismo y la hostelería;
- F. Considerando que los territorios afectados han sufrido una deformación que se extiende a lo largo de una superficie de unos 130 kilómetros cuadrados, con un desplazamiento máximo de al menos 70 centímetros, y que las impredecibles consecuencias hidrogeológicas podrían traducirse, en caso de condiciones invernales severas, en nuevas catástrofes naturales tales como inundaciones, corrimientos de tierras y daños acumulados;
- G. Considerando que algunos territorios de la Unión son más vulnerables y presentan un elevado riesgo sísmico; que estos territorios pueden incluso estar expuestos a reiteradas catástrofes naturales de varios tipos, transcurriendo en algunos casos menos de un año entre una y otra, con casos recientes en este sentido en Italia, Portugal, Grecia y Chipre;

⁽¹⁾ DO C 286 E de 27.11.2009, p. 15.

⁽²⁾ DO C 230 E de 26.8.2010, p. 13.

⁽³⁾ DO C 440 de 30.12.2015, p. 13.

⁽⁴⁾ DO C 114 de 15.4.2014, p. 48.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- H. Considerando que los esfuerzos de reconstrucción sostenible han de ser coordinados adecuadamente a fin de compensar las pérdidas económicas y sociales, y que también debe prestarse una atención especial al patrimonio cultural italiano, de valor incalculable, mediante el impulso a proyectos internacionales y europeos orientados a la protección de los edificios y lugares históricos;
- I. Considerando que el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) fue creado por el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 para responder a las devastadoras inundaciones que afectaron a Europa central en el verano de 2002;
- J. Considerando que pueden utilizarse diversos instrumentos de la Unión, como los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, el mecanismo de protección civil y el instrumento financiero, para reforzar las medidas preventivas para hacer frente a los seísmos y acometer medidas de rehabilitación;
- K. Considerando que la reforma del FSUE de 2014 introdujo la posibilidad de que los Estados miembros solicitaran pagos anticipados, que la Comisión puede decidir conceder si se dispone de suficientes recursos; que, sin embargo, el importe del anticipo no puede exceder del 10 % del importe total previsto de la contribución financiera del FSUE ni ser superior a 30 millones EUR;
- L. Considerando que, a más tardar en un plazo de doce semanas a partir de que se constaten los primeros daños ocasionados por la catástrofe, el Estado afectado debe presentar a la Comisión una solicitud de contribución financiera del FSUE; que el Estado beneficiario es el responsable de la utilización de la subvención y del control financiero de la manera en la que esta se utiliza, aunque la Comisión puede efectuar controles *in situ* de las operaciones financiadas con cargo al FSUE;
- M. Considerando que el proceso de reconstrucción debe tener en cuenta las experiencias pasadas y que la base para una reconstrucción sostenible debe estar conformada por la máxima rapidez de actuación, unos recursos adecuados, la simplificación burocrática y la transparencia, así como la necesidad de dar seguridad y estabilidad a los residentes afectados para garantizar que puedan seguir viviendo en estas regiones;
- N. Considerando que la prevención debe representar una fase cada vez más importante del ciclo de gestión de catástrofes, adquiriendo una mayor relevancia social, y que requiere asimismo un cuidadoso programa de acción en materia de difusión de la información, sensibilización y educación;
- O. Considerando que las medidas de prevención de catástrofes actuales deben reforzarse de conformidad con las propuestas anteriores del Parlamento, con miras a consolidar la estrategia de prevención de las catástrofes naturales y de origen humano a escala de la Unión;
1. Manifiesta su más profunda solidaridad y empatía a todas las personas afectadas por los seísmos y a sus familiares, así como a las autoridades nacionales, regionales y locales italianas encargadas de prestar auxilio a la población afectada por la catástrofe;
 2. Manifiesta su preocupación por el gran número de personas desplazadas expuestas a las duras condiciones meteorológicas del próximo invierno; pide a la Comisión, por consiguiente, que identifique todas las formas posibles de ofrecer a las autoridades italianas la ayuda necesaria para garantizar unas condiciones de vida dignas a las personas que se han quedado sin hogar;
 3. Alaba los esfuerzos incansables de las unidades de rescate, los servicios de protección civil, los voluntarios, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades locales, regionales y nacionales en las zonas devastadas al objeto de salvar vidas, limitar los daños y garantizar unas actividades comunes básicas para mantener unas condiciones de vida dignas;
 4. Destaca las graves repercusiones económicas y sociales de los sucesivos seísmos y la destrucción que han dejado tras de sí;
 5. Subraya la gravedad de la situación que se vive sobre el terreno, que está suponiendo una considerable e intensa presión económica sobre las autoridades públicas nacionales, regionales y locales italianas;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

6. Se felicita del aumento del nivel de flexibilidad en el cálculo del déficit sobre el gasto relacionado con los seísmos concedido a Italia, con arreglo a los Tratados, con el fin de que pueda hacer frente a la actual situación de emergencia de manera rápida y eficaz, así como a las futuras intervenciones necesarias para proteger las zonas afectadas; pide asimismo al Gobierno italiano que vele por que todos los recursos adicionales facilitados se utilicen realmente con este objetivo preciso;
7. Solicita a la Comisión, dada la excepcionalidad y gran gravedad de esta situación, que estudie la posibilidad de excluir del cálculo de los déficits nacionales en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento las inversiones relacionadas con la reconstrucción sostenible y la prevención de seísmos, incluidas las cofinanciadas mediante los Fondos EIE y asignadas al objetivo temático 5 («promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos»);
8. Se felicita de la solidaridad expresada por las instituciones de la Unión, otros Estados miembros, regiones europeas y actores internacionales, de lo que da ejemplo la asistencia mutua en situaciones de emergencia;
9. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de ampliar el vigente método de cálculo del Fondo de Solidaridad, que actualmente se basa en los efectos del daño causado por un evento catastrófico único, de manera que en adelante abarque los daños acumulados provocados por las diversas catástrofes naturales acaecidas en la misma región en un año;
10. Destaca los problemas de previsión de los sistemas sísmicos y la importante actividad sísmica en la zona del Mediterráneo y el sudeste de Europa; pide a los Estados miembros que aceleren sus investigaciones en materia de prevención de daños, gestión de crisis y minimización de la magnitud del impacto de las catástrofes en conjunción con acciones en el marco del programa Horizonte 2020; observa con preocupación que miles de personas han muerto y cientos de miles han quedado sin hogar en los últimos 15 años a causa de los destructivos seísmos que han afectado a Europa;
11. Recuerda la importancia de cumplir los requisitos en materia de construcción de edificios e infraestructuras que sean resistentes a los seísmos; insta a las autoridades nacionales, regionales y locales a que intensifiquen los esfuerzos para que las estructuras se ajusten a las normas vigentes en materia de seísmos y a que les presten la debida atención al conceder los permisos de construcción;
12. Destaca la relevancia del Mecanismo de Protección Civil de la Unión a la hora de fomentar la cooperación entre las autoridades nacionales de protección civil de toda Europa en situaciones adversas y minimizar los efectos de los sucesos excepcionales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que simplifiquen aún más los procedimientos de activación del Mecanismo con miras a disponer de él de una manera rápida y eficaz inmediatamente después de una catástrofe;
13. Toma nota de la solicitud presentada por el Gobierno italiano para recibir financiación del Fondo de Solidaridad europeo y pide a la Comisión que adopte todas las medidas necesarias para analizar prontamente las solicitudes de asistencia con cargo al Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) con vistas a garantizar su rápida movilización; destaca, en este sentido, la importancia de que los pagos anticipados a las autoridades nacionales se efectúen lo antes posible, para que puedan atender a las necesidades urgentes generadas por esta situación;
14. Considera que la «presupuestación» parcial de la dotación financiera anual del FSUE prevista en el «Reglamento omnibus» propuesto podría contribuir en el futuro a agilizar el procedimiento de movilización con vistas a dar una respuesta más temprana y efectiva a las personas afectadas por una catástrofe; pide asimismo a la Comisión que, en el marco de una posible futura reforma, estudie la viabilidad de incrementar el umbral de los pagos anticipados y abreviar los plazos de tramitación de las solicitudes;
15. Destaca la importancia de crear sinergias entre todos los instrumentos disponibles, incluidos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), y de garantizar que los recursos se utilicen de un modo eficaz en las actividades de reconstrucción y en todas las intervenciones necesarias restantes a través de una colaboración plena con las autoridades nacionales y regionales italianas; pide a la Comisión que esté preparada para adoptar modificaciones de los programas y programas operativos a tal fin tan pronto como sea posible después de la presentación de una solicitud de modificación por parte de un Estado miembro; señala también la posibilidad de usar el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para apoyar a las zonas rurales y las actividades agrícolas que se hayan visto afectadas por los seísmos;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

16. Destaca, asimismo, la importancia tanto de optimizar el uso de la financiación de la Unión existente para invertir en la prevención de catástrofes naturales como de garantizar la consolidación y el desarrollo sostenible a largo plazo de proyectos de reconstrucción, y reitera la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos para la coordinación de los fondos; subraya que, una vez reciban asistencia del FSUE, los Estados miembros en cuestión deben redoblar sus esfuerzos para desarrollar unas estrategias de gestión del riesgo adecuadas y reforzar sus mecanismos de prevención de catástrofes;

17. Toma nota de la activación, a petición del Gobierno italiano, del servicio de gestión de emergencias Copernicus, al objeto de facilitar una evaluación por vía satélite de los daños en las zonas afectadas; alienta la cooperación entre los centros de investigación internacionales, y se felicita por el uso del radar de apertura sintética (SAR), que puede evaluar y medir movimientos de tierras con una precisión de centímetros a través de las nubes tanto de día como de noche, también con fines preventivos y de gestión del riesgo;

18. Subraya la importancia de la investigación y el desarrollo (I+D) públicos en la prevención y la gestión de catástrofes, y pide que se incremente la coordinación y la cooperación entre las instituciones de I+D de los Estados miembros, en especial aquellos que tienen que hacer frente a riesgos similares; pide la mejora de los sistemas de alerta temprana en los Estados miembros y la creación y el refuerzo de los vínculos existentes entre los distintos sistemas de alerta temprana;

19. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Gobierno de Italia y a las autoridades locales y regionales de las zonas afectadas.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0477

Declaraciones de intereses de los comisarios — Directrices

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre las declaraciones de intereses de los comisarios — Directrices (2016/2080(INI))

(2018/C 224/24)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de la Unión Europea (TUE), y en particular su artículo 17, apartado 3,
 - Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular su artículo 245,
 - Visto el anexo XVI del Reglamento (Directrices para el procedimiento de aprobación de la Comisión), y en particular su apartado 1, letra a), párrafo tercero,
 - Vista su Decisión, de 28 de abril de 2015, relativa al examen de las declaraciones de intereses económicos de los Comisarios propuestos (interpretación del anexo XVI, apartado 1, letra a), del Reglamento) ⁽¹⁾,
 - Visto el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea ⁽²⁾, y en particular los puntos correspondientes a la sección II — Responsabilidad política,
 - Vista su Resolución, de 8 de septiembre de 2015, sobre los procedimientos y las prácticas relativas a las audiencias de los comisarios: lecciones del procedimiento de 2014 ⁽³⁾,
 - Visto el Código de Conducta de los Comisarios europeos, de 20 de abril de 2011 ⁽⁴⁾, y en particular sus puntos 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la opinión de la Comisión de Control Presupuestario (A8-0315/2016),
- A. Considerando que, de conformidad con el anexo XVI, apartado 1, letra a), de su Reglamento (Directrices para el procedimiento de aprobación de la Comisión), el Parlamento puede expresar su opinión sobre la distribución de carteras por el Presidente electo de la Comisión y recabar todos los datos pertinentes para pronunciarse sobre la aptitud de los comisarios propuestos; y que el Parlamento esperará la comunicación de toda la información relativa a los intereses económicos de los comisarios propuestos, y que sus declaraciones de intereses económicos se transmitirán para su examen a la comisión competente para asuntos jurídicos;
- B. Considerando que, de conformidad con el punto 3 de la sección II (Responsabilidad política) del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, los miembros de la Comisión propuestos garantizarán la plena divulgación de toda la información pertinente de conformidad con la obligación de independencia que les incumbe en virtud de los Tratados; que esta información deberá comunicarse de acuerdo con los procedimientos definidos para asegurar una evaluación transparente, justa y coherente de la Comisión propuesta en su conjunto;
- C. Considerando que, de conformidad con su Decisión antes mencionada, de 28 de abril de 2015, el examen por parte de la comisión competente para asuntos jurídicos de la declaración de intereses económicos de un comisario propuesto consiste no solo en verificar que la declaración ha sido debidamente cumplimentada, sino también en valorar si el contenido de la declaración es fiel y si de él puede inferirse un conflicto de intereses;

⁽¹⁾ DO C 346 de 21.9.2016, p. 110.

⁽²⁾ DO L 304 de 20.11.2010, p. 47.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0287.

⁽⁴⁾ C(2011)2904.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- D. Considerando que, de conformidad con el anexo XVI, apartado 1, letra a), de su Reglamento, el Parlamento evaluará a los comisarios propuestos sobre la base, entre otros elementos, de su independencia personal, en particular en vista del papel especial de garante de los intereses de la Unión que los Tratados confieren a la Comisión Europea;
- E. Recordando al respecto que, en su mencionada Resolución de 8 de septiembre de 2015, el Parlamento indicaba que la confirmación por la Comisión de Asuntos Jurídicos de la inexistencia de conflictos de intereses era un requisito previo indispensable para que se celebrasen las audiencias de los comisarios, teniendo especialmente en cuenta el refuerzo del mandato político de la Comisión con el Tratado de Lisboa;
- F. Considerando que, en esa misma Resolución de 8 de septiembre de 2015, el Parlamento afirmaba que es importante que la Comisión de Asuntos Jurídicos establezca algunas pautas en forma de recomendación o informe de propia iniciativa, con el fin de facilitar el proceso de reforma de los procedimientos relativos a las declaraciones de intereses de los comisarios y, al mismo tiempo, pedía a la Comisión que procediera a una revisión de sus normas relativas a las declaraciones de intereses de los comisarios;
- G. Recordando que, de conformidad con el punto 1.3 del Código de Conducta de los Comisarios, sobre altruismo, integridad, transparencia, honestidad, responsabilidad y respeto de la dignidad del Parlamento, estos deberán declarar cualquier interés financiero y elemento patrimonial que pueda generar un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones, y que la declaración se extiende a las participaciones poseídas por el cónyuge o la pareja del miembro de la Comisión — tal como lo definen las normas vigentes ⁽¹⁾ — que puedan dar lugar a un conflicto de intereses;
- H. Recordando que los intereses financieros cuya declaración se requiere consisten en cualquier forma de participación financiera individualizada en el capital de una empresa;
- I. Recordando asimismo que, de conformidad con el punto 1.4 del Código de Conducta de los Comisarios, para evitar cualquier riesgo de conflicto de intereses, los miembros de la Comisión estarán obligados a declarar las actividades profesionales de su cónyuge o pareja, y que la declaración deberá especificar la naturaleza de la actividad, la denominación de la función ejercida y, en su caso, el nombre del empresario;
- J. Considerando que, de conformidad con el punto 1.5 del Código de conducta de los Comisarios, la declaración de intereses financieros se realizará utilizando el formulario adjunto al Código de Conducta, y que dicho formulario deberá cumplimentarse y ser accesible antes de la audiencia del comisario propuesto por el Parlamento Europeo y revisado durante el mandato en caso de modificación de los datos y, al menos, una vez al año;
- K. Considerando que la información recogida en el mencionado formulario es limitada e insuficiente, no incluye una definición detallada de lo que constituye un conflicto de intereses y, por consiguiente, no permite al Parlamento evaluar de manera adecuada, justa y coherente la existencia de conflictos de intereses, reales o potenciales, del comisario propuesto ni su aptitud para ejercer su mandato dentro del respeto del Código de Conducta de los Comisarios;
- L. Recordando que, de conformidad con el punto 1.6 del Código de Conducta de los Comisarios, un miembro de la Comisión no deberá intervenir sobre ninguna cuestión de su cartera en la que tenga intereses personales, en particular familiares o financieros, que sean susceptibles de menoscabar su independencia;
- M. Recordando asimismo que la Comisión es la responsable última a la hora de decidir la naturaleza y el alcance de la información que debe incluirse en las declaraciones de intereses de sus miembros; y que, por tanto, corresponde a dicha institución proporcionar de forma precisa el nivel de transparencia necesario para el correcto desarrollo del procedimiento de nombramiento de los comisarios propuestos;
- N. Considerando que, de conformidad con el punto 5 del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, el Parlamento puede solicitar al Presidente de la Comisión que retire la confianza a un miembro de la Comisión; y que, en virtud del punto 7 de dicho Acuerdo, el Presidente de la Comisión está obligado a informar al Parlamento en caso de reorganización de las responsabilidades entre los miembros de la Comisión para que pueda realizarse la consulta parlamentaria pertinente relativa a dichos cambios;

⁽¹⁾ Pareja estable no matrimonial, como se define en el Reglamento (Euratom, ECSC, EEC) n.º 2278/69 (DO L 289 de 17.11.1969, p. 1) y en el artículo 1, apartado 2, letra c) del anexo II del Estatuto de los funcionarios.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- O. Considerando que, en general, puede considerarse que ha habido una mejora en las declaraciones de intereses financieros de los comisarios actuales con respecto a las que se presentaron en 2008-2009, pero que no han faltado episodios en los que han sido necesarias aclaraciones posteriores sobre determinadas declaraciones de intereses;
- P. Considerando que es deplorable que el Código de Conducta de los Comisarios adoptado en 2011 no aborde de forma suficiente varias de las recomendaciones de mejora hechas por el Parlamento, en particular en lo que se refiere a las declaraciones de intereses financieros de los comisarios, las restricciones relativas a los puestos de trabajo después del fin del mandato y el refuerzo del Comité de Ética ad hoc responsable de la evaluación de los conflictos de interés; que, a este respecto, deben tenerse en cuenta las posiciones adoptadas por el Parlamento en relación con las modificaciones y mejoras al procedimiento de audiencia de los comisarios propuestos;
- Q. Considerando que uno de los pilares de la gobernanza europea debe ser el fortalecimiento de un comportamiento ético y de la transparencia en el seno de las instituciones de la Unión con el fin de reforzar la confianza de los ciudadanos en dichas instituciones, especialmente teniendo en cuenta la ampliación del mandato político de la Comisión desde el Tratado de Lisboa;

Observaciones generales

1. Recuerda que el examen de las declaraciones de los intereses financieros de los comisarios tiene por objeto garantizar que los comisarios propuestos están en condiciones de ejercer sus funciones con plena independencia y de garantizar la máxima transparencia y responsabilidad por parte de la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, del TUE, con el artículo 245 del TFUE y con el Código de Conducta de los Comisarios; observa, en consecuencia, que este ejercicio no debe restringirse al nombramiento de la nueva Comisión, sino que también deberá aplicarse en el caso de puestos vacantes por la dimisión, la jubilación obligatoria o el fallecimiento de un comisario, la adhesión de un nuevo Estado miembro o una modificación sustancial de la cartera del comisario o de sus intereses financieros;
2. Opina que la evaluación de un posible conflicto de intereses debe basarse en elementos concluyentes, objetivos y pertinentes y tener en cuenta la cartera del comisario propuesto;
3. Señala que un conflicto de intereses se define como «cualquier situación de interferencia entre un interés público e intereses públicos y privados susceptible o aparentemente susceptible de afectar al ejercicio independiente, imparcial y objetivo de una función»;
4. Confirma que la Comisión de Asuntos Jurídicos es competente y responsable de llevar a cabo un análisis sustancial de las declaraciones de intereses financieros procediendo a un examen exhaustivo para evaluar si el contenido de la declaración de un comisario propuesto es fiel y respeta los criterios y los principios establecidos en los Tratados y en el Código de Conducta o si puede inferirse un conflicto de intereses, y que debe poder proponer al Presidente de la Comisión la sustitución del comisario en cuestión; pide, por consiguiente, a la Comisión que proporcione todas las herramientas e informaciones concretas necesarias de modo que la Comisión de Asuntos Jurídicos pueda realizar un análisis completo y objetivo;
5. Considera fundamental que la Comisión de Asuntos Jurídicos disponga de tiempo suficiente para garantizar la eficacia de esta evaluación detallada;
6. Recuerda que la Comisión de Asuntos Jurídicos aplica la máxima confidencialidad al examinar las cuestiones relativas a las declaraciones de intereses de los comisarios propuestos, pero también garantiza, de conformidad con el principio de transparencia, que sus conclusiones se hacen públicas una vez emitidas;
7. Considera que, más allá del tiempo asignado para las preguntas que la Comisión de Asuntos Jurídicos desea plantear al comisario propuesto, en caso de detectar un posible conflicto de intereses, debe poder igualmente continuar con la audición con el fin de obtener las aclaraciones solicitadas;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

Procedimiento de examen de las declaraciones de intereses financieros de los Comisarios propuestos antes de la audiencia

8. Opina que la confirmación por la Comisión de Asuntos Jurídicos de la inexistencia de conflictos de intereses, basándose en un análisis sustancial de la declaración de intereses económicos, es un requisito previo indispensable para que se celebre la audiencia de la comisión competente ⁽¹⁾;
9. Considera a este respecto que, a falta de dicha confirmación o en caso de que la Comisión de Asuntos Jurídicos constata la existencia de un conflicto de intereses, el proceso de designación del comisario propuesto será suspendido;
10. Estima que procede aplicar las directrices siguientes durante el examen de las declaraciones de intereses económicos por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos:
- a) si, al examinar la declaración de intereses económicos, la Comisión de Asuntos Jurídicos estima que, sobre la base de los documentos presentados, la declaración es fiel, completa y no contiene ninguna información que revele un conflicto de intereses real o potencial en relación con la cartera del comisario propuesto, el presidente de la comisión remitirá una carta de confirmación de la inexistencia de conflicto de intereses a las comisiones responsables de la audiencia o a las comisiones interesadas, si se trata de un procedimiento en curso durante el mandato;
 - b) si la Comisión de Asuntos Jurídicos estima que la declaración de intereses de un comisario propuesto contiene información incompleta o contradictoria, o bien que el examen de dicha información requiere explicaciones adicionales, solicitará, de conformidad con el Reglamento ⁽²⁾ y con el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea ⁽³⁾, al comisario propuesto que facilite esta información sin demora injustificada y la examinará y analizará debidamente antes de adoptar una decisión; la Comisión de Asuntos Jurídicos puede decidir, si procede, invitar al comisario propuesto para una audición;
 - c) si la Comisión de Asuntos Jurídicos constata la existencia de un conflicto de intereses sobre la base de la declaración de intereses económicos o de la información adicional facilitada por el comisario propuesto, elaborará recomendaciones para poner término al conflicto de intereses; las recomendaciones podrán incluir la renuncia a los intereses económicos en cuestión y la modificación por el Presidente de la Comisión de la cartera del comisario propuesto; en casos más graves, si ninguna otra recomendación puede contribuir a resolver el conflicto de intereses, la comisión competente para asuntos jurídicos puede, en última instancia, concluir que el comisario no está capacitado para ejercer sus funciones de conformidad con el Tratado y con el Código de Conducta; el Presidente del Parlamento solicitará al Presidente de la Comisión información sobre las medidas adicionales que tiene intención de adoptar;

Procedimiento de examen de las declaraciones de intereses financieros durante el mandato

11. Subraya la obligación de todos los miembros de la Comisión de garantizar que sus declaraciones de intereses se actualizan automáticamente siempre que cambien sus intereses financieros, y pide a la Comisión que informe sin demora al Parlamento de cualquier modificación o cualquier situación que determine la existencia de un conflicto de intereses o de un conflicto de intereses potencial;
12. Considera, por consiguiente, que la declaración de intereses financieros debe incluir los intereses presentes y pasados o las actividades de los dos últimos años que tengan que ver con la propiedad o sean de naturaleza profesional, personal o familiar relacionados con la cartera en cuestión; asimismo, tiene que tener en cuenta el hecho de que el interés puede implicar una ventaja para el interesado o para terceros, ventaja que puede igualmente ser de naturaleza moral, material o financiera;
13. Estima que cualesquiera modificaciones de los intereses económicos de un comisario registradas durante su mandato o cualesquiera reorganizaciones de las responsabilidades entre los miembros de la Comisión es una situación nueva por lo que respecta a la posible existencia de un conflicto de intereses; opina, por lo tanto, que esta situación debe ser objeto de un seguimiento por parte del Parlamento de conformidad con el apartado 10 de la presente Resolución y con el apartado 2 del anexo XVI (Directrices para el procedimiento de aprobación de la Comisión) del Reglamento del Parlamento Europeo;

⁽¹⁾ Véase la Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de septiembre de 2015, sobre los procedimientos y las prácticas relativos a las audiencias de los comisarios: lecciones del procedimiento de 2014 (apartado 4).

⁽²⁾ Véase el apartado 1, letra a) del anexo XVI del Reglamento.

⁽³⁾ Véase la sección II, apartado 3, del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

14. Recuerda que, de conformidad con el artículo 246, párrafo segundo, del TFUE, en caso de sustitución de un comisario durante su mandato, se consultará al Parlamento; considera que esto debe incluir la verificación de la ausencia de conflictos de intereses, entre otras cosas, de conformidad con el apartado 10 de la presente Resolución y con lo dispuesto en el anexo XVI (Directrices para el procedimiento de aprobación de la Comisión) de su Reglamento⁽¹⁾ por lo que respecta a las competencias del Parlamento Europeo en caso de modificación de la composición del Colegio de Comisarios o de cambio sustancial de carteras durante su mandato;

15. Estima que, cuando se constate que existe un conflicto de intereses durante el mandato de un comisario y que, tras el procedimiento previsto en el apartado 10 de la presente Resolución, el Presidente de la Comisión no da curso a las recomendaciones del Parlamento para poner término al conflicto de intereses, la Comisión de Asuntos Jurídicos podrá formular recomendaciones para pedir al Presidente de la Comisión que retire la confianza al comisario de que se trate de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del TUE y, si procede, que el Parlamento pida al Presidente de la Comisión que adopte medidas de conformidad con el artículo 245, párrafo segundo con vistas a privar al comisario en cuestión de sus derechos a pensión o de cualquier otro derecho en su lugar;

Código de Conducta de los Comisarios

16. Señala que el Código de Conducta de los Comisarios adoptado el 20 de abril de 2011 en lo relativo a la imparcialidad, integridad, transparencia, diligencia, honradez, responsabilidad y discreción, presenta mejoras en comparación con el Código anterior de 2004 por lo que se refiere a la declaración de intereses financieros, en la medida en que los requisitos de información se amplían a las parejas de los comisarios y en que se ha previsto la revisión de la declaración de intereses en caso de modificación de los datos o, al menos, una vez al año;

17. Señala que la credibilidad de la declaración de intereses financieros depende de la precisión del formulario presentado al comisario propuesto; considera que el alcance actual de las declaraciones de intereses de los comisarios es excesivamente limitado y el contenido explicativo, ambiguo; pide, por consiguiente, a la Comisión que revise sus normas al respecto tan pronto como sea posible, con el fin de garantizar que las declaraciones de intereses proporcionan a la Comisión de Asuntos Jurídicos información exacta para poder fundamentar su decisión de manera inequívoca;

18. Considera que, para obtener una visión más completa de la situación financiera del comisario declarante, las declaraciones de intereses financieros a las que hacen referencia los puntos 1.3 a 1.5 del Código de Conducta de los Comisarios deberían incluir todos los intereses financieros y las actividades del comisario propuesto y de su cónyuge o pareja, y en ningún caso deberían limitarse a aquellos «que pudieran dar lugar a un conflicto de intereses»;

19. Considera que los intereses familiares a que se refiere el punto 1.6 del Código de Conducta de los Comisarios deben incluirse en las declaraciones de intereses financieros; pide, a este respecto, que la Comisión establezca un medio justo para identificar los intereses familiares que pudieran dar lugar a un conflicto de intereses;

20. Opina que, con el fin de ampliar o mejorar la normativa sobre intereses financieros, las declaraciones de intereses deberían incluir también detalles de cualquier relación contractual del comisario propuesto susceptible de generar un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones;

21. Lamenta que el Código de Conducta no codifique adecuadamente el requisito establecido en el artículo 245 del TFUE de que, «mientras dure su mandato y aún después de finalizar éste, los Comisarios respetarán las obligaciones, y en especial, los deberes de honestidad y discreción, en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios»;

22. Lamenta que el Código de Conducta no prevea ninguna obligación de declaración en lo que respecta a las cesiones, a pesar de que tal obligación debe ser una norma habitual en cualquier código de ética; considera prioritario que este aspecto pueda regularse lo antes posible;

23. Observa que el Código de Conducta no estipula ningún plazo concreto para la presentación de la declaración antes de que se celebre la audiencia del comisario propuesto en el Parlamento; considera que establecer este requisito es un aspecto fundamental de la revisión del procedimiento de audiencia de los comisarios propuestos;

(¹) Véase el apartado 2 del anexo XVI del Reglamento interno del Parlamento Europeo.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

24. Lamenta el hecho de que la Comisión no informe regularmente sobre la aplicación del Código de Conducta de los Comisarios, especialmente en lo tocante a las declaraciones de intereses, y considera que el Código de Conducta debe modificarse de modo que prevea denuncias o sanciones para posibles infracciones, no solo en los casos de falta grave, conforme a lo dispuesto en los artículos 245 y 247 del TFUE;

25. Lamenta, en particular, la respuesta negativa del Presidente de la Comisión a la petición del Defensor del Pueblo Europeo de que se publiquen de forma proactiva sus decisiones sobre la autorización de las actividades de los antiguos comisarios posteriores al ejercicio de su cargo así como los dictámenes del Comité de Ética ad hoc; subraya que la mera publicación de las actas de las reuniones de la Comisión es insuficiente para ofrecer al Parlamento y a la sociedad civil una visión de la interpretación en la práctica de «posibles conflictos de intereses» y de las políticas de integridad desarrolladas en este contexto por el Comité de Ética ad hoc;

26. Señala que, durante dieciocho meses, todos los antiguos comisarios tienen prohibido ejercer actividades de representación de intereses con «miembros de la Comisión Europea y su personal en favor de su empresa, cliente o empleador por lo que respecta a cuestiones de las que han sido responsables», pero que, tras abandonar la Comisión, tienen derecho a cobrar durante tres años una indemnización transitoria muy generosa que oscila entre el 40 % y el 65 % de su último sueldo base;

27. Acoge con satisfacción que el Código de Conducta haya introducido una disposición relativa a la reasignación de expedientes entre miembros de la Comisión en caso de posibles conflictos de intereses, aunque lamenta el hecho de que:

- a) no exista ninguna definición precisa de lo que constituye un conflicto de intereses;
- b) la disposición se limite a cuestiones de la cartera del comisario pertinente, obviando así los deberes del comisario en cuanto miembro de un colegio;
- c) no se faciliten al Presidente criterios para tomar una decisión sobre dicha reasignación, ni se haya previsto un marco vinculante para informar al Parlamento ni cualquier otro procedimiento en caso de que un comisario no notifique un conflicto de intereses o el ejercicio de una actividad incompatible con la naturaleza de sus funciones;

28. Pide a la Comisión que revise urgentemente el Código de Conducta de los Comisarios de 2011 con el fin de tener en cuenta tanto las recomendaciones formuladas por el Parlamento en sus últimas resoluciones como la evolución de los estándares generales de ética y transparencia exigibles a todas las instituciones de la UE; recomienda a la Comisión que modifique su Código de Conducta de los Comisarios con el fin de garantizar que:

- a) los comisarios declaren todos sus intereses financieros, incluidos los activos y pasivos que superen los 10 000 EUR;
- b) los comisarios declaren todos sus intereses (accionariales, pertenencia a consejos de administración, labores de asesoramiento y consejo, pertenencia a fundaciones próximas, etc.) de todas las empresas de las que hayan formado parte, incluyendo los intereses familiares próximos, así como los cambios que se hayan producido a partir del momento de conocerse su candidatura;
- c) los familiares dependientes y/o directos de los comisarios tengan que comunicar la misma información que su cónyuge o pareja;
- d) los comisarios clarifiquen por completo cuáles son los objetivos de las organizaciones en las que participan ellos mismos, sus cónyuges y los hijos que estén a su cargo, con el fin de establecer si existe o no conflicto de intereses;
- e) los comisarios declaren su afiliación a cualquier organización no gubernamental, a asociaciones secretas o a asociaciones que ocultan su existencia y llevan a cabo actividades que pretenden interferir en el ejercicio de las funciones de los organismos públicos;
- f) los comisarios y sus familiares dependientes declaren su afiliación a cualquier organización no gubernamental y cualquier donación a ONG superior a los 500 EUR;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- g) el Código de Conducta se modifique en consonancia con el artículo 245 del TFUE para ampliar a dos años la duración de la restricción en el ámbito profesional aplicable a los comisarios una vez terminado su mandato a un período de al menos tres años y no inferior al período durante el cual los antiguos comisarios pueden percibir una indemnización transitoria, tal y como se define en el Reglamento n.º 422/67/CEE;
 - h) el Código de Conducta prevea una obligación de declaración en lo que respecta a las cesiones específicamente;
 - i) los comisarios propuestos presenten sus declaraciones dentro de un plazo específico, y con la suficiente antelación, de manera que el Comité de Ética ad hoc pueda presentar al Parlamento su parecer sobre posibles conflictos de intereses con tiempo suficiente antes de las audiencias ante el Parlamento;
 - j) los comisarios se reúnan únicamente con los representantes de los grupos de intereses inscritos en el llamado «registro de transparencia» (Transparency Register), que contiene información sobre quienes pretenden influir sobre las políticas de las instituciones de la Unión;
 - k) los comisarios presenten en el momento de su nominación, una declaración firmada en la que aceptan comparecer ante cualquier comisión del Parlamento Europeo en relación a las actividades de su mandato;
 - l) la declaración se publique en un formato que sea compatible con los datos abiertos a fin de que pueda tratarse fácilmente en bases de datos;
 - m) se mejore el procedimiento de reasignación de expedientes en caso de conflicto de interés de modo que se tengan en cuenta las obligaciones del comisario en cuanto miembro de un colegio, se faciliten al Presidente criterios relativos a la integridad y la discreción para tomar la decisión de reasignar los expedientes, se apliquen un procedimiento vinculante y sanciones para aquellos casos en que un comisario no proporcione información sobre un posible conflicto de intereses y se introduzca un procedimiento vinculante para informar al Parlamento de dichos casos;
 - n) la Comisión informe anualmente de la aplicación del Código de Conducta de los Comisarios y prevea mecanismos de gestión de reclamaciones y sanciones en caso no solo de conducta inadecuada grave, sino también de incumplimiento de las obligaciones, en particular por lo que se refiere a la declaración de intereses financieros;
 - o) se definan los criterios que garantizan el cumplimiento del artículo 245 del TFUE, que impone a los Comisarios el «deber de actuar con honestidad y discreción en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios»;
 - p) se publiquen de forma proactiva las decisiones sobre la autorización de actividades de los antiguos comisarios una vez terminados sus mandatos y los dictámenes del Comité de Ética ad hoc;
 - q) el Comité de Ética ad hoc esté compuesto por expertos independientes que no hayan ocupado el cargo de comisario;
 - r) el Comité de Ética ad hoc elabore y publique un informe anual sobre sus actividades, que pueda incluir recomendaciones sobre la mejora del Código de Conducta o su aplicación, si lo considera oportuno.
29. Pide a la Comisión que entable negociaciones con el Parlamento para introducir las modificaciones que resulten necesarias en el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea;
30. Pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales que introduzca en el Reglamento del Parlamento, concretamente en su anexo XVI, las enmiendas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución;

o

o o

31. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.
-

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0478

Responsabilidad, indemnizaciones y garantía financiera en el ámbito de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro**Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre responsabilidad, indemnizaciones y garantía financiera en el ámbito de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro (2015/2352(INI))**

(2018/C 224/25)

El Parlamento Europeo,

- Visto el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre responsabilidad, indemnizaciones y garantía financiera en el ámbito de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro con arreglo al artículo 39 de la Directiva 2013/30/UE (COM(2015)0422),
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre responsabilidad, indemnizaciones y garantía financiera para los accidentes mar adentro en el Espacio Económico Europeo («Civil Liability, Compensation and Financial Security for Offshore Accidents in the European Economic Area»), que acompaña al informe de la Comisión sobre este asunto (SWD(2015)0167),
- Vista la Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE⁽¹⁾ (Directiva sobre seguridad mar adentro),
- Vista la evaluación de impacto que acompaña al documento «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la seguridad de las actividades de prospección, exploración y producción de petróleo y de gas mar adentro» (SEC(2011)1293),
- Vista la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal⁽²⁾,
- Vista la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales⁽³⁾ (Directiva sobre responsabilidad medioambiental),
- Visto el acervo internacional y regional sobre reclamaciones por daños y perjuicios causados por incidentes relacionados con el petróleo o el gas mar adentro, y, en particular, el Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (Convenio sobre Responsabilidad Civil) de 27 de noviembre de 1992, el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Convenio del Fondo), de 27 de noviembre de 1992, el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques (Convenio sobre Contaminación por Combustible de los Buques) de 23 de marzo de 2001, el Convenio Nórdico sobre la Protección del Medio Ambiente, celebrado entre Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia, y el Protocolo Offshore del Convenio de Barcelona para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Protocolo Offshore),
- Vista la sentencia, de 13 de septiembre de 2005, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁽⁴⁾,
- Visto el artículo 83, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

⁽¹⁾ DO L 178 de 28.6.2013, p. 66.⁽²⁾ DO L 328 de 6.12.2008, p. 28.⁽³⁾ DO L 143 de 30.4.2004, p. 56.⁽⁴⁾ Asunto C-176/03, Comisión/Consejo, ECLI:EU:C:2005:542.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- Visto el Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil («Reglamento “Bruselas I” refundido») ⁽¹⁾,
 - Visto el Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil ⁽²⁾ (Convenio de Lugano, de 2007),
 - Visto el Reglamento (CE) n.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales ⁽³⁾ («Reglamento “Roma II”»),
 - Visto el informe final elaborado para la Comisión por la consultora BIO (Deloitte) sobre responsabilidad civil, garantías financieras y reclamaciones por daños y perjuicios en el ámbito de las actividades relativas al petróleo y al gas mar adentro en el Espacio Económico Europeo ⁽⁴⁾,
 - Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2011, sobre hacer frente a los retos de la seguridad de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar ⁽⁵⁾,
 - Visto el accidente de Deepwater Horizon acaecido en abril de 2010 en el Golfo de México,
 - Vistos los incidentes relacionados con la plataforma Castor frente a las costas de las provincias españolas de Castellón y Tarragona, que incluye más de 500 terremotos registrados, que afectaron directamente a miles de ciudadanos europeos;
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A8-0308/2016),
- A. Considerando que el artículo 194 del TFUE consagra expresamente el derecho de los Estados miembros a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, respetando al mismo tiempo la solidaridad y la protección del medio ambiente;
- B. Considerando que las fuentes autóctonas de petróleo y gas pueden contribuir de manera significativa a las actuales necesidades energéticas de Europa y son particularmente importantes para la seguridad y la diversidad energéticas;
- C. Considerando que las operaciones de extracción de petróleo y gas en alta mar tienen lugar cada vez más a menudo en entornos cada vez más extremos y podrían entrañar unas consecuencias potencialmente más graves y devastadoras para el medio ambiente y la economía del mar y de las zonas costeras;
- D. Considerando que, aunque la producción de petróleo y gas del mar del Norte ha disminuido durante los últimos años, es probable que el número de instalaciones mar adentro aumente en el futuro en Europa, en particular en el Mediterráneo y en el mar Negro;
- E. Considerando que los accidentes causados por las plataformas extractoras de petróleo y gas en alta mar tienen consecuencias transfronterizas nefastas, por lo que resulta necesaria y proporcionada una acción de la Unión para prevenir y mitigar, así como para intentar combatir, este tipo de accidentes;
- F. Considerando que es importante recordar la trágica muerte de 167 trabajadores del sector petrolífero que fallecieron en la catástrofe de la plataforma Piper Alpha frente a la costa de Aberdeen (Escocia), el 6 de julio de 1988;

⁽¹⁾ DO L 351 de 20.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 339 de 21.12.2007, p. 3.

⁽³⁾ DO L 199 de 31.7.2007, p. 40.

⁽⁴⁾ BIO (Deloitte) (2014), «Civil liability, financial security and compensation claims for offshore oil and gas activities in the European Economic Area», Informe final preparado para la Dirección General de Energía de la Comisión Europea.

⁽⁵⁾ DO C 51 E de 22.2.2013, p. 43.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- G. Recordando que varios estudios, entre ellos uno del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo y otro del Centro Común de Investigación, estiman en varios miles —en concreto, 9 700 de 1990 a 2007— los incidentes ocurridos en el sector del petróleo y el gas en la Unión Europea; que los efectos acumulados de estos incidentes, aun cuando sean de pequeña magnitud, tienen repercusiones importantes y duraderas para el medio ambiente marino y deben tomarse en consideración en las directivas de referencia;
- H. Considerando que, de conformidad con el artículo 191 del TFUE, toda la política de la Unión en este ámbito debe estar respaldada por un nivel de protección elevado basado, entre otros, en los principios de cautela, acción preventiva y sostenibilidad, así como en el principio de que quien contamina paga;
- I. Considerando que en la Unión Europea no se ha producido ningún accidente marítimo grave desde 1988, y que el 73 % de la producción de petróleo y gas de la Unión procede de los Estados miembros del mar del Norte, cuyos sistemas de seguridad marítima han sido ya reconocidos como los más eficaces del mundo; considerando que es importante destacar que la Unión tiene aproximadamente 68 000 km de litoral, y que es probable que el número de instalaciones situadas mar adentro aumente considerablemente en los próximos años, especialmente en el Mediterráneo y en el mar Negro, por lo que es urgente aplicar y hacer cumplir plenamente la Directiva 2013/30/UE, así como garantizar el establecimiento de un marco jurídico adecuado que regule todas las actividades que se realicen mar adentro antes de que pueda producirse un accidente grave; considerando que, de conformidad con el artículo 191 del TFUE, la política ambiental de la Unión debe basarse en los principios de cautela y de acción preventiva;
- J. Considerando que los regímenes de responsabilidad constituyen los principales medios a través de los cuales se aplica el principio de que quien contamina paga, y garantizan que las empresas tengan que responder de los daños causados en el ejercicio de sus actividades incentivándolas a adoptar medidas de prevención y a desarrollar prácticas y emprender acciones que minimicen el riesgo de tales daños;
- K. Considerando que, si bien la Directiva sobre seguridad mar adentro responsabiliza íntegramente a los titulares de licencias para operar mar adentro en lo que respecta a la prevención y la reparación de los daños medioambientales ocasionados por su actividad (artículo 7 considerado conjuntamente con el artículo 38, lo que amplía el ámbito de aplicación de dicha Directiva a las plataformas continentales de los Estados miembros), de este modo no ha logrado establecer un marco global de la Unión en materia de responsabilidad;
- L. Considerando que resulta de vital importancia disponer de mecanismos de compensación adecuados y eficaces y de mecanismos rápidos y adecuados para la tramitación de las reclamaciones presentadas por daños causados a las personas, los animales y el medio ambiente por operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, así como disponer también de los recursos suficientes para restaurar los principales ecosistemas;
- M. Considerando que la Directiva sobre seguridad mar adentro no contempla la armonización con respecto a los daños civiles por accidentes mar adentro y que el ordenamiento jurídico internacional en vigor dificulta la tramitación satisfactoria de las reclamaciones transfronterizas por daños y perjuicios en materia civil;
- N. Considerando que la Directiva sobre seguridad mar adentro establece condiciones previas en materia de concesión de licencias para garantizar que los titulares de las mismas nunca se encuentren en una situación de incapacidad técnica o financiera para hacer frente a las consecuencias de sus operaciones mar adentro, así como para exigir a los Estados miembros que establezcan unos procedimientos de tramitación rápida y adecuada de las reclamaciones de indemnización, incluidas las relativas a incidentes transfronterizos, y faciliten el uso de instrumentos financieros viables (artículo 4);
1. Se congratula por la adopción de la Directiva 2013/30/UE sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, que complementa la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental y la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente, así como por la ratificación del Protocolo Offshore del Convenio de Barcelona por el Consejo, como primera etapa en la protección del medio ambiente, las actividades humanas y la seguridad de los trabajadores; pide a los Estados miembros que aún no hayan transpuesto las Directivas mencionadas a su legislación nacional que lo hagan lo antes posible; pide también a los Estados miembros que garanticen la independencia de las autoridades competentes, tal como se establece en el artículo 8 de la Directiva sobre seguridad mar adentro, e insta a la Comisión a que evalúe la conveniencia de adoptar normas adicionales armonizadas en materia de responsabilidad, compensación y seguridad financiera, con el objeto de evitar futuros accidentes con implicaciones transfronterizas;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

2. Lamenta que, en la Directiva sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro y en la Directiva sobre responsabilidad medioambiental, los incidentes se definan como «graves» solo si se producen víctimas mortales o heridos graves, sin que haya una clara referencia a las consecuencias para el medio ambiente; destaca que, aunque no cause muertes ni lesiones graves a personas, un incidente puede tener un impacto grave sobre el medio ambiente por su magnitud o porque afecte, por ejemplo, a zonas protegidas, especies protegidas o hábitats especialmente sensibles;

3. Subraya que la aplicación efectiva del principio de que quien contamina paga a las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro debe extenderse no solo a los costes de prevención y reparación del daño ecológico —tal como se ha logrado en la actualidad en cierta medida a través de la Directiva sobre seguridad mar adentro y la Directiva sobre responsabilidad medioambiental— sino también a los costes de las indemnizaciones por daños y perjuicios tradicionales, en consonancia con el principio de precaución y el principio de desarrollo sostenible; pide, por tanto, a la Comisión que considere el establecimiento de un mecanismo jurídico de indemnización para los accidentes mar adentro, similar al que prevé la ley relativa a las actividades petroleras en Noruega, al menos para los sectores que podrían verse gravemente afectados, como la pesca, el turismo costero y otros sectores de la economía azul; recomienda, en este contexto, que los abusos o incidentes que surjan como consecuencia del desarrollo de las actividades de las empresas sean evaluados de manera cuantitativa y cualitativa de forma que se cubran todos los efectos secundarios generados para las comunidades; destaca asimismo, con respecto a la responsabilidad medioambiental, las divergencias y las deficiencias en la transposición y la aplicación de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental, como también indicó la Comisión en su segundo informe de ejecución; pide a la Comisión que garantice que la Directiva sobre responsabilidad medioambiental se aplique de forma eficaz y que la responsabilidad por los daños ambientales provocados por accidentes mar adentro se aplique en medida suficiente en toda la Unión;

4. Lamenta, en este contexto, que la Directiva sobre seguridad mar adentro no aborde la responsabilidad por daños y perjuicios a personas físicas o jurídicas, ya sean daños físicos, daños materiales o pérdidas económicas, causados tanto de modo directo como indirecto;

5. Lamenta asimismo que la manera en que se aborda la cuestión de la responsabilidad civil varíe considerablemente de un Estado miembro a otro; destaca que, en muchos Estados miembros con actividades relativas al gas mar adentro, no se prevé responsabilidad alguna para la mayoría de las solicitudes de indemnización por parte de terceros por daños tradicionales causados por un accidente; que en la gran mayoría de los Estados miembros no existe ningún régimen para los pagos de indemnizaciones, y que en muchos Estados miembros no hay garantías de que los operadores o las personas responsables tengan activos financieros suficientes para responder a las demandas; destaca, asimismo, que, a menudo, existe incertidumbre en cuanto a la forma en que los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros se ocuparán de la diversidad de las demandas civiles que podrían derivarse de incidentes relacionados con el petróleo y el gas mar adentro; cree, por consiguiente, que es necesario un marco europeo basado en la legislación de los Estados miembros más avanzados que aborde no solo los daños físicos y materiales sino también las pérdidas puramente económicas y que garantice mecanismos de compensación eficaces para las víctimas y para los sectores que podrían verse gravemente afectados (por ejemplo, la pesca y el turismo costero); pide a la Comisión, a este respecto, que valore si un marco horizontal europeo de recurso colectivo podría ser una solución viable y que conceda una atención especial a este aspecto cuando elabore el informe de aplicación de la Directiva sobre seguridad mar adentro;

6. Destaca, en este sentido, que las solicitudes de indemnización y reparación de daños tradicionales también se ven obstaculizadas por las leyes de enjuiciamiento civil en materia de plazos de prescripción, costes financieros, inexistencia de litigios de interés público y siniestros masivos, así como por las disposiciones en materia de pruebas, que difieren considerablemente de un Estado miembro a otro;

7. Destaca que los regímenes compensatorios han de poder enfrentarse a las reclamaciones transfronterizas eficazmente, con celeridad, en un tiempo razonable y sin discriminación entre los demandantes de distintos países del EEE; recomienda que cubran tanto los daños primarios como los secundarios causados en todas las zonas afectadas, dado que tales incidentes afectan a grandes superficies y pueden tener repercusiones a largo plazo; señala la necesidad de respetar el Derecho internacional por parte de los Estados colindantes no miembros del EEE;

8. Considera que debería establecerse una normativa estricta en materia de responsabilidad civil para los accidentes mar adentro con el fin de facilitar el acceso a la justicia para las víctimas (personas físicas y jurídicas) afectadas por este tipo de accidentes, dado que ello podría constituir un incentivo para que los operadores gestionen adecuadamente el riesgo de las operaciones; considera que debería evitarse la fijación de limitaciones a la responsabilidad financiera;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

9. Invita a los Estados miembros y a la Comisión a que examinen la situación especial de los trabajadores y los empleados del sector del petróleo y el gas mar adentro, en particular de las pequeñas y medianas empresas (pymes); señala que los incidentes relacionados con el petróleo y el gas mar adentro pueden tener repercusiones especialmente graves para las industrias pesqueras y turísticas, así como para otros sectores que dependen del buen estado del medio marino compartido para la actividad empresarial, ya que estos sectores, que engloban un gran número de pymes, podrían sufrir importantes pérdidas económicas en caso de producirse un accidente grave mar adentro;
10. Subraya, por consiguiente, la enorme importancia de que se actualicen los sistemas de responsabilidad civil existentes en los Estados miembros con el fin de garantizar que, si se produce un incidente en aguas de estos Estados, ello no perjudicaría el futuro de las operaciones de petróleo y de gas mar adentro del Estado en cuestión, ni del de la Unión en su conjunto, caso de que el incidente se produjera en un ámbito que dependiera en gran medida de los ingresos del turismo; pide, por tanto, a la Comisión que revise la necesidad de introducir unas normas comunes a toda la Unión para los sistemas de indemnización y reparación;
11. Destaca la necesidad de incorporar a las víctimas de daños colaterales relacionados con las prospecciones, los estudios y el funcionamiento de las instalaciones mar adentro, así como a las personas susceptibles de ser beneficiarios de las indemnizaciones previstas;
12. Señala que la Comisión se propone recabar datos sistemáticos por medio del Grupo de Autoridades de la Unión Europea para las actividades en alta mar del sector del petróleo y el gas (EUOAG), con el fin de llevar a cabo un estudio más detallado de la eficacia y el alcance de las disposiciones nacionales en materia de responsabilidad;
13. Subraya la necesidad de que la Comisión realice controles periódicos de la conformidad de los ordenamientos jurídicos nacionales y de las empresas con las disposiciones pertinentes en materia de responsabilidad civil e indemnizaciones que figuran en la Directiva sobre seguridad mar adentro, incluida la verificación de las declaraciones financieras de las empresas extraterritoriales, y que tome medidas donde no se respete dicha conformidad, con el fin de prevenir incidentes graves y limitar sus efectos para las personas y el medio ambiente; recomienda la creación de un mecanismo común a escala europea para abordar los incidentes y los abusos;
14. Hace hincapié en que es necesario lograr un equilibrio entre la rápida y adecuada indemnización de las víctimas y la prevención del pago de indemnizaciones ilegítimas (también conocido como el problema de «apertura de esclusas»), a través de una mayor seguridad en cuanto a los niveles de responsabilidad financiera de muchas empresas extraterritoriales y la necesidad de evitar procedimientos largos y costosos ante los tribunales;
15. Lamenta que ninguno de los Estados miembros establezca expresamente una amplia gama de instrumentos de seguridad financiera en relación con la indemnización de reclamaciones por daños tradicionales causados por incidentes durante operaciones relativas al petróleo y el gas mar adentro; subraya en este contexto que la dependencia excesiva de los seguros podría dar lugar a un mercado cerrado de instrumentos de seguridad financiera, con la consecuencia posible de una falta de competencia y un aumento de los costes;
16. Lamenta la utilización insuficiente en la Unión de instrumentos de garantía financiera para cubrir los daños causados por los accidentes más onerosos ocurridos en el mar; señala que una de las razones podría ser que el alcance de la responsabilidad por los daños causados haga innecesario el recurso a tales instrumentos en algunos Estados miembros;
17. Pide a los Estados miembros que faciliten información detallada sobre la adopción de instrumentos financieros y a la cobertura adecuada de los accidentes mar adentro, en particular de los más onerosos;
18. Considera que, para que los verdaderos costes de los daños ambientales sean transparentes para todos, deberían hacerse públicos tanto los casos de responsabilidad probada como los pormenores de las sanciones impuestas;
19. Insta a la Comisión a que aliente a los Estados miembros a que desarrollen instrumentos de seguridad financiera en relación con la indemnización de reclamaciones por daños tradicionales causados por incidentes vinculados a actividades generales o de transporte relacionadas con el petróleo y el gas mar adentro, en particular en casos de insolvencia; considera que esto podría limitar la externalización de la responsabilidad civil de los operadores en caso de contaminación accidental para el erario público, que de otro modo estaría obligado a sufragar los costes de las indemnizaciones si las normas se mantuvieran tal como están; considera que, en este contexto, se podría valorar la creación de un fondo basado en las tasas abonadas por el sector de las operaciones mar adentro;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

20. Considera que es necesario analizar en qué medida la introducción de la responsabilidad penal a escala de la Unión añadirá un elemento disuasorio más allá de las sanciones civiles, que mejorará la protección del medio ambiente y el cumplimiento de las medidas de seguridad; celebra, por consiguiente, la aplicación en la Unión Europea de la Directiva 2008/99/CE, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, que armoniza las sanciones penales para determinadas infracciones de la legislación de la Unión en materia de medio ambiente; lamenta, sin embargo, que el ámbito de aplicación de esta Directiva no cubra todas las actividades de la Directiva sobre seguridad mar adentro; lamenta asimismo la falta de armonización en la Unión de las definiciones de los delitos penales y las sanciones mínimas aplicables a las infracciones de la seguridad mar adentro; pide a la Comisión que incluya los accidentes graves relacionados con el petróleo en la Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y presente al Parlamento su primer informe sobre la ejecución de la Directiva sobre seguridad mar adentro a su debido tiempo, a más tardar antes del 19 de julio de 2019;
21. Pide a la Comisión que realice los estudios necesarios para establecer una estimación del riesgo económico a que están expuestos algunos Estados miembros y su litoral, teniendo en cuenta la orientación económica y sectorial de determinadas regiones, el grado de concentración de las operaciones relativas al petróleo y el gas mar adentro en esas regiones, las condiciones en que estas se realizan, los factores climáticos tales como las corrientes y el viento y las normas ambientales aplicadas; recomienda, por consiguiente, la introducción de mecanismos de protección y perímetros de seguridad en caso de cierre de las operaciones, y celebra que el sector haya construido cuatro dispositivos para el taponamiento de pozos, que pueden reducir los vertidos de petróleo en caso de accidente mar adentro;
22. Solicita una evaluación de impacto ambiental específica para el Ártico para todas las operaciones que se desarrollen en esa región, en la que los ecosistemas son especialmente frágiles y están estrechamente vinculados a la biosfera global;
23. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que estudien la posibilidad de introducir medidas adicionales que protejan eficazmente las operaciones de petróleo y de gas mar adentro antes de que se produzca un accidente grave;
24. Pide a la Comisión y a los Estados miembros, en este contexto, que sigan estudiando la posibilidad de una solución internacional, habida cuenta de que muchas empresas de petróleo y gas que operan en la Unión desarrollan su actividad por todo el mundo y que una solución mundial garantizaría condiciones equitativas a escala mundial endureciendo los controles sobre las empresas de extracción fuera de las fronteras de la Unión; pide a los Estados miembros que ratifiquen rápidamente el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, de diciembre de 2015;
25. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.
-

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0479

Situación en la República Democrática del Congo

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la situación en la República Democrática del Congo (2016/3001(RSP))

(2018/C 224/26)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre la República Democrática del Congo (RDC), en particular las de 10 de marzo de 2016 ⁽¹⁾ y 23 de junio de 2016 ⁽²⁾,
- Vistas las declaraciones de la Delegación de la Unión en la República Democrática del Congo sobre la situación de los derechos humanos en el país, en particular las de los días 23 de noviembre de 2016 y 24 de agosto de 2016,
- Vista la Resolución de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, de 15 de junio de 2016, sobre la situación en el período previo a las elecciones y en materia de seguridad en la República Democrática del Congo,
- Vistas las declaraciones locales de la Unión Europea, de 25 de junio de 2016 sobre la situación de los derechos humanos en la RDC, y de los días 2 y 24 de agosto de 2016 sobre el proceso electoral en la RDC, a raíz de la puesta en marcha del diálogo nacional en la RDC,
- Visto el Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, publicado el 27 de julio de 2015, sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de la Oficina Conjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo,
- Vistos los comunicados de prensa conjuntos, de 16 de febrero de 2016 y 5 de junio de 2016, de la Unión Africana, las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización Internacional de la Francofonía sobre la necesidad de un diálogo político integrador en la RDC, así como su compromiso de apoyar a las partes interesadas congoleñas en la tarea de consolidar la democracia en el país,
- Vista la declaración, de 15 de agosto de 2016, del portavoz de la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR), sobre la violencia en la RDC,
- Vistas las conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre la República Democrática del Congo, de 23 de mayo de 2016 y 17 de octubre de 2016,
- Vistas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la República Democrática del Congo, en particular la Resolución 2293 (2016) sobre la prórroga del régimen de sanciones a la RDC y del mandato del Grupo de Expertos y la Resolución 2277 (2016) por la que se prorroga el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la RDC (MONUSCO),
- Vistos los comunicados de prensa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 15 de julio de 2016 y 21 de septiembre de 2016, sobre la situación en la RDC,
- Vista la declaración de los copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, de 20 de septiembre de 2016, en la que hacen un llamamiento para la resolución de la crisis a través del diálogo y respetando la Constitución,
- Visto el Acuerdo de Asociación de Cotonú firmado el 23 de junio de 2000 y modificado el 25 de junio de 2005 y el 22 de junio de 2010,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0085.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0290.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- Vista la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, de junio de 1981,
 - Vista la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza,
 - Vista la Constitución de la República Democrática del Congo, aprobada el 18 de febrero de 2006,
 - Visto el artículo 123, apartados 2 y 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que Joseph Kabila es Presidente de la RDC desde 2001; que el mandato del presidente Kabila concluye el 20 de diciembre de 2016, que la Constitución limita a dos mandatos el ejercicio del cargo de presidente de la RDC y que la celebración de las próximas elecciones presidenciales y legislativas estaba prevista inicialmente para finales de 2016;
- B. Considerando que, en los últimos dos años, el presidente Kabila ha utilizado medios administrativos y técnicos para tratar de retrasar las elecciones y permanecer en el poder después de concluir su mandato constitucional;
- C. Considerando que un primer intento de modificar la Constitución de la RDC a fin de permitir que el presidente Kabila se presentara a un tercer mandato fue abortado en 2015 por la firme oposición y movilización de la sociedad civil; que estos intentos han provocado el aumento de la tensión política, los disturbios y la violencia en todo el país y ahora parece haberse llegado a un callejón sin salida con la cuestión de las elecciones;
- D. Considerando que en noviembre de 2015 el presidente Kabila anunció el inicio de un diálogo nacional; que, posteriormente, la Unión Africana nombró a Edem Kodjo, ex primer ministro togolés, facilitador del diálogo político nacional; que dos de los principales grupos de la oposición se negaron a participar en lo que consideran un diálogo no inclusivo y antidemocrático y una táctica dilatoria;
- E. Considerando que la Unión Africana, las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización Internacional de la Francofonía pusieron de relieve conjuntamente la importancia del diálogo y de la búsqueda de un acuerdo entre los actores políticos respetuoso con la democracia y el Estado de Derecho, e instaron a todos los actores políticos congoleños a que cooperasen plenamente con Edem Kodjo;
- F. Considerando que, el 18 de octubre de 2016, el presidente Kabila y una parte de la oposición firmaron un acuerdo para posponer las elecciones presidenciales hasta abril de 2018; que, según lo estipulado en este acuerdo, el presidente Kabila, que quedaba así autorizado a seguir en el poder después de 2016, ha nombrado un nuevo primer ministro interino, Samy Badibanga, miembro de la oposición, a quien ha encargado la formación de un nuevo Gobierno;
- G. Considerando que, desde enero de 2015, funcionarios de seguridad e inteligencia congoleños han actuado contra activistas pacíficos y miembros de la oposición y la sociedad civil que se oponen a las tentativas para permitir que el presidente Kabila permanezca en el poder más allá del límite constitucional de dos mandatos;
- H. Considerando que los grupos de derechos humanos denuncian reiteradamente el agravamiento de la situación de los derechos humanos y de las libertades de expresión, reunión y manifestación en el país, incluido el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos, periodistas y dirigentes políticos, entre otros;
- I. Considerando que el creciente nivel de violencia, violaciones de los derechos humanos e infracciones del Derecho internacional, en particular, acciones selectivas y detenciones arbitrarias, afecta negativamente a los esfuerzos que se hagan en favor de la normalización y la estabilidad de la situación en la RDC;
- J. Considerando, en particular, que más de 50 personas perdieron la vida en las manifestaciones celebradas en Kinshasa los días 19 y 20 de septiembre de 2016, y que muchas otras desaparecieron; que miembros de los movimientos LUCHA y Filimbi siguen privados de libertad de modo ilegal; que medios de comunicación como Radio France Internationale (RFI) y Radio Okapi han sido cerrados o sufren interferencias; que, según un informe de la Oficina Conjunta para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se han señalado 422 casos de violación de los derechos humanos por miembros de la policía y las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones celebradas entre los días 19 y 21 de septiembre de 2016;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- K. Considerando que, en opinión de organismos humanitarios, la inestabilidad política está sumiendo al país en el caos y provocando que su población, ya debilitada por las distintas crisis pasadas y actuales, caiga en la pobreza extrema y la inseguridad, con más de cinco millones de personas que requieren en la actualidad ayuda alimentaria;
- L. Considerando que la Unión Europea ha subrayado que cualquier decisión de aplazar las elecciones ha de ser adoptada en el marco de un diálogo político inclusivo, imparcial y transparente entre todos los actores congoleños antes del término del mandato del presidente Kabila en diciembre de 2016;
- M. Considerando que, en el período 2014-2020, el programa indicativo nacional para la RDC, financiado con 620 millones EUR procedentes del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo, dio prioridad al fortalecimiento de la gobernanza y el Estado de Derecho, incluida la reforma del sistema judicial, la policía y el ejército;
1. Lamenta la pérdida de vidas durante las manifestaciones de las últimas semanas y expresa su más profunda solidaridad a las familias de las víctimas y al pueblo de la RDC;
 2. Muestra su profunda preocupación por la situación cada vez más inestable de la República Democrática del Congo, en un tenso contexto preelectoral; recuerda a las autoridades de la RDC, y en primer lugar a su presidente, que tienen la responsabilidad de proteger a los ciudadanos dondequiera vivan dentro del territorio nacional, y en particular de protegerles frente a los abusos y los delitos, y de ejercer las labores de gobierno respetando estrictamente el Estado de Derecho;
 3. Lamenta que el Gobierno y la CENI (Comisión Nacional Electoral Independiente) no hayan organizado las elecciones presidenciales dentro del plazo constitucional; reitera su llamamiento en favor de la pronta y satisfactoria celebración de elecciones que respeten plenamente la Constitución congoleña y la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza, e insiste en la responsabilidad del Gobierno congoleño de garantizar un entorno propicio para celebrar, lo antes posible, elecciones transparentes, creíbles e inclusivas;
 4. Recuerda que, en virtud del Acuerdo de Cotonú, la RDC se ha comprometido a respetar los principios de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos, que comprenden la libertad de expresión y de los medios de comunicación, la buena gobernanza y la transparencia de los cargos políticos; toma nota de que está fracasando el diálogo abierto con las autoridades de la RDC en virtud del artículo 8 del Acuerdo de Cotonú para obtener aclaraciones definitivas con respecto al proceso electoral;
 5. Insta a la Unión a que tome medidas más concretas e inicie inmediatamente un procedimiento con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Cotonú, y a que adopte sanciones específicas, incluida la prohibición de visado y la congelación de bienes, contra los altos cargos y contra los agentes de las fuerzas armadas responsables de la violenta represión de las manifestaciones y del callejón sin salida político que impide una transición del poder pacífica y constitucional, en particular Kalev Mutond, el general de división John Numbi, el general Ilunga Kampete, el general de división Gabriel Amisi Kumba y el general Célestin Kanyama;
 6. Insta a todos los actores políticos a que entablen un diálogo pacífico y constructivo para evitar un agravamiento de la crisis política actual y a que se abstengan de nuevos actos violentos y provocaciones; saluda los esfuerzos de la Conferencia Episcopal Nacional del Congo (CENCO) por lograr un consenso más amplio sobre la transición política; pide a las autoridades y a la oposición que se abstengan de todo acto o declaración que pueda provocar más disturbios; reconoce que, hasta que se encuentre una solución, se requiere un período de transición en el que la presidencia solo se pueda ejercer bajo la autoridad de un consejo de transición en el que la oposición tenga un papel esencial;
 7. Expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos y la creciente limitación del espacio político en la RDC, y en particular por la instrumentalización del sistema judicial y por la violencia y la intimidación a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos, los opositores políticos y los periodistas; pide la puesta en libertad inmediata e incondicional de todos los presos políticos; pide a las autoridades que revoquen inmediatamente todas las restricciones a los medios de comunicación;
 8. Sigue profundamente preocupado por el verdadero papel de la CENI, de la que dependerá en gran medida la legitimidad del proceso electoral; recuerda que esta Comisión debe ser una institución imparcial e inclusiva que cuente con recursos suficientes para llevar a cabo un proceso integral y transparente;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

9. Pide que se lleve a cabo una investigación completa, exhaustiva y transparente de las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas durante las protestas, con el fin de identificar a los responsables y exigirles responsabilidades;
 10. Pide a la delegación de la Unión Europea que siga supervisando de cerca la evolución de la situación en la RDC y utilice todos los instrumentos y herramientas adecuados para apoyar a los defensores de los derechos humanos y a los movimientos en favor de la democracia; pide a la VP/AR que considere la posibilidad de aumentar la capacidad de mediación de la delegación de la Unión Europea para cooperar con la Unión Africana a fin de apoyar un diálogo político más inclusivo y evitar el agravamiento de la crisis política y la propagación de la violencia;
 11. Pide una mayor intervención de la Unión Africana para garantizar el pleno respeto de la Constitución congoleña; pide un diálogo permanente entre los países de la región de los Grandes Lagos para evitar una mayor desestabilización; acoge con satisfacción, a este respecto, la organización de la Conferencia Internacional de la Región de los Grandes Lagos con el fin de evaluar la situación en la RDC, celebrada en Luanda en octubre de 2016;
 12. Recuerda que la paz y la seguridad son condiciones indispensables para unas elecciones satisfactorias y un entorno político estable; celebra, a este respecto, la renovación del mandato de la MONUSCO y el refuerzo de sus competencias para proteger a los civiles y defender los derechos humanos en el contexto electoral;
 13. Reitera su profunda preocupación por la alarmante situación humanitaria en la RDC; pide a la Unión Europea y a sus Estados miembros que sigan apoyando a la población de la RDC con miras a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables y abordar las consecuencias de los desplazamientos, la inseguridad alimentaria y las catástrofes naturales;
 14. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Gobierno y al Parlamento de la RDC, a la Unión Africana, al Consejo ACE-UE, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
-

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0480

Acceso a la energía en los países en desarrollo**Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el acceso a la energía en los países en desarrollo (2016/2885(RSP))**

(2018/C 224/27)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en particular el ODS n.º 7, relativo al acceso a la energía, y los ODS n.º 12 y 13, relativos a la producción y consumo responsables y a la acción por el clima, respectivamente,
- Vista la iniciativa Energía Sostenible para Todos (SE4ALL) puesta en marcha por las Naciones Unidas en 2011,
- Vista la iniciativa de la Comisión denominada «Desarrollo energizante», puesta en marcha en 2012 para proporcionar a 500 millones de personas más acceso a energía sostenible en los países en desarrollo en el horizonte 2030,
- Visto el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establece que el objetivo principal de la política de la Unión en el ámbito de la cooperación será la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza,
- Vistos el artículo 191 del TFUE y la política climática de la Unión,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo ⁽¹⁾ (ICD) y, en particular, su anexo I, que incluye disposiciones relativas a la energía sostenible en los programas geográficos, y su anexo II, en el que se recogen disposiciones sobre los aspectos relacionados con la energía sostenible del programa «Restos y bienes públicos mundiales»,
- Vistos los documentos de programación pertinentes en el marco del ICD y del Fondo Europeo de Desarrollo (FED), incluidos los programas indicativos nacionales (PIN), que incluyen un ámbito prioritario relacionado con la energía, así como los Programas de Acción Anual (PAA) por los que se aplican los NIP,
- Vista la iniciativa del Pasillo de energía limpia de África de 2014, que vela por promover el despliegue acelerado de las energías renovables en África y la reducción de las emisiones de carbono y la dependencia de los combustibles fósiles importados;
- Visto su examen de los proyectos de documentos de programación pertinentes en el marco del ICD y del FED antes de su aprobación por sus comités respectivos,
- Vistas la 21.ª Conferencia de las Partes (COP 21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC), celebrada en París en diciembre de 2015, y la adopción del Acuerdo de París, el primer acuerdo mundial y universal en materia de clima jurídicamente vinculante,
- Vista la 22.ª Conferencia de las Partes (COP 22) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC) celebrada en Marrakech del 7 al 18 de noviembre de 2016,

⁽¹⁾ DO L 77 de 15.3.2014, p. 44.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- Vista la reunión de alto nivel presidida por Idriss Débry, presidente de la Unión Africana, Alpha Condé, presidente de la República de Guinea, Nkosazana Dlamini-Zuma, presidenta de la Comisión de la Unión Africana, y Akinwumi Adesina, presidente del Banco Africano de Desarrollo, en presencia de los representantes de la Unión Europea Stefano Manservigi, director general de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo, y Felice Zaccheo, jefe adjunto de la unidad C6, Energía Sostenible y Cambio Climático, y de Ségolène Royal, ministra de Ecología, Desarrollo Sostenible y Energía, en torno a la iniciativa sobre las energías renovables y la asociación UE-UA, el 21 de septiembre de 2016, en paralelo a la Asamblea de las Naciones Unidas en Nueva York,
 - Visto el informe de 16 de noviembre de 2000 de la Comisión Mundial sobre Represas titulado «Un nuevo marco para la toma de decisiones»,
 - Vistas sus Resoluciones, de 27 de septiembre de 2011, sobre la financiación destinada al refuerzo de las presas en los países en desarrollo ⁽¹⁾, de 2 de febrero de 2012, sobre la cooperación al desarrollo de la UE en apoyo al objetivo de acceso universal a la energía para 2030 ⁽²⁾, y de 12 de junio de 2012, sobre cooperar en materia de política energética con socios más allá de nuestras fronteras: una estrategia para un suministro energético seguro, sostenible y competitivo ⁽³⁾,
 - Visto el Informe Especial n.º 15/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo, de 6 de octubre de 2015, titulado «El apoyo del Fondo ACP-UE para la Energía a la energía renovable en África oriental»,
 - Vista la pregunta a la Comisión sobre el acceso a la energía en los países en desarrollo (O-000134/2016 — B8-1809/2016),
 - Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Desarrollo,
 - Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que el acceso sostenible a una energía asequible, fiable y segura es fundamental para satisfacer de las necesidades y los derechos humanos básicos, en particular el acceso al agua potable, el saneamiento, un entorno seguro y protegido, la atención sanitaria, la calefacción y la educación, que es esencial para prácticamente todo tipo de actividad económica y un motor clave del desarrollo; que también existen aspectos de seguridad y geopolíticos en el acceso a la energía, y que las cuestiones energéticas pueden convertirse en fuente de conflictos;
- B. Considerando que 1 200 millones de personas no tienen acceso a la electricidad y que para un número todavía mayor este acceso no puede considerarse fiable; que la mitad de las personas que no tienen acceso a la electricidad viven en África; y que su número está en aumento, ya que en este continente la tasa de crecimiento de la población es superior al ritmo con el que se está ampliando el acceso a la energía;
- C. Considerando que, desde un punto de vista de acceso a la electricidad, la situación en el África Subsahariana es la peor del mundo, pero que la evolución del sector eléctrico de la región hace prever que, para el año 2040, el África Subsahariana consuma la misma cantidad de electricidad que consumían India y América Latina juntas en 2010;
- D. Considerando que más del 70 % del consumo total de energía de África proviene de fuentes renovables, pero que casi toda se obtiene a partir de usos tradicionales de la biomasa; que existen grandes oportunidades para incluir otras fuentes, especialmente en términos de energía solar y eólica;
- E. Considerando que las tendencias demográficas en África incidirán en gran medida en los requisitos del uso de la tierra para la producción de cultivos y en la necesidad de leña;
- F. Considerando que la deforestación mundial supone casi el 20 % de todas las emisiones de CO₂; y que la gran dependencia de la biomasa tradicional y los fogones ineficientes ponen en peligro las zonas de bosque y matorral en numerosas regiones del continente africano;

⁽¹⁾ DO C 56 E de 26.2.2013, p. 67.

⁽²⁾ DO C 239 E de 20.8.2013, p. 83.

⁽³⁾ DO C 332 E de 15.11.2013, p. 28.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- G. Considerando que 2 300 millones de personas utilizan biomasa tradicional, como el carbón vegetal, para cocinar y que esto a menudo tiene graves repercusiones negativas en la salud y el medio ambiente; que las mujeres soportan de manera desproporcionada las cargas derivadas de este uso, en particular mediante la recogida de leña, que puede requerir una importante inversión de tiempo, además de poner en peligro su seguridad; que la utilización de fogones mejorados reduce el tiempo y el esfuerzo necesarios para la preparación de las comidas;
- H. Considerando que el continente africano posee el mayor potencial para la energía renovable del planeta y que sufre el mayor retroceso en términos de electrificación;
- I. Considerando que la pobreza energética está más extendida en las zonas rurales, pero que la garantía del acceso a la energía en las zonas de expansión de las ciudades en rápido crecimiento también constituye un reto enorme, dada la realidad geográfica, la conectividad y la falta de infraestructuras, y que los países más pobres de África se encuentran entre aquellos con las mayores facturas energéticas;
- J. Considerando que es vital seguir desarrollando los todavía jóvenes mercados de electrificación rural hasta que sean maduros y sostenibles por sí mismos, y continuar apoyando programas centrados en soluciones energéticas renovables, eficientes, a pequeña escala y descentralizadas;
- K. Considerando que la pobreza energética también tiene una dimensión de género; que las consecuencias de la pobreza energética son más negativas para las mujeres;
- L. Considerando que el objetivo de desarrollo sostenible universal n.º 7 consiste en garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna a todas las personas en el horizonte 2030; que el cumplimiento de los compromisos en relación con el clima requiere asimismo esfuerzos vigorosos y juiciosos en el ámbito de la energía, y que, por lo tanto, África se enfrenta a un doble desafío, ya que debe aumentar drásticamente el acceso de sus ciudadanos a servicios energéticos básicos y, al mismo tiempo, cumplir sus compromisos de conformidad con el Acuerdo sobre el cambio climático;
- M. Considerando que el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente titulado «Global Trends in Renewable Energy Investment 2016» (Reporte de la situación mundial de las energías renovables 2016) indica que la inversión anual mundial en nuevas capacidades renovables fue más del doble que la inversión en centrales de carbón y gas en 2015; que el mercado de la energía renovable en 2015 estuvo dominado por la energía solar fotovoltaica y la energía eólica; y que, por primera vez en 2015, las inversiones en energía renovable fueron superiores en los países en desarrollo que en los países desarrollados;
- N. Considerando que en el informe de la Comisión Mundial de Presas de 16 de noviembre de 2000 se concluye que, si bien las presas de gran tamaño no han logrado producir tanta electricidad, facilitar tanta agua o controlar los daños provocados por las inundaciones en la medida prevista, su impacto social y ambiental ha sido enorme, y que el éxito de los esfuerzos desplegados para mitigar estas repercusiones ha sido, en gran medida, limitado;
- O. Considerando que el objetivo de alcanzar un acceso universal a la energía va de la mano con el objetivo de la justicia climática;
- P. Considerando que la justicia climática vincula los derechos humanos al desarrollo para alcanzar un enfoque centrado en las personas, protegiendo los derechos de las personas más vulnerables y compartiendo las cargas y beneficios del cambio climático y sus efectos de una manera equitativa y justa;
- Q. Considerando que los flujos irregulares de financiación para luchar contra el cambio climático y de transferencia de tecnología en relación con el cambio climático pueden poner en peligro la voluntad de los líderes africanos de desarrollar energías renovables para cumplir el programa de industrialización del continente;
- R. Considerando que el Acuerdo de París subraya la necesidad de promover el acceso universal a una energía sostenible en los países en desarrollo, en particular en África, reforzando el desarrollo de las energías renovables;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- S. Considerando que hay numerosas pruebas y existe un amplio consenso en el sentido de que una producción a pequeña escala y descentralizada de la energía renovable y unas redes locales y soluciones aisladas de la red son a menudo las soluciones más eficientes, y que estas soluciones tienden a reportar las mayores ventajas al desarrollo en general y son las más adecuadas para minimizar o evitar los efectos negativos sobre el medio ambiente;
- T. Considerando que en el Reglamento por el que se establece un ICD se hace hincapié en la producción de energía renovable a escala local y que los programas y proyectos del ICD y del FED en el ámbito de la energía deben diseñarse de manera que reflejen las ventajas de la producción descentralizada de energía renovable;
- U. Considerando que la ayuda al desarrollo de la Unión en el ámbito de la energía ha aumentado considerablemente y que está previsto que este gasto alcance los 3 500 millones de euros en el período 2014-2020; y que 30 PIN, la mitad de ellos referidos a países africanos, incluyen un ámbito prioritario relacionado con la energía;
- V. Considerando que el Fondo ACP-UE para la Energía, creado en junio de 2005, tiene como fin promover el acceso a servicios energéticos modernos para los pobres en zonas rurales y periurbanas, centrándose especialmente en el África Subsahariana y en la energía renovable; y que el Informe Especial n.º 15/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo formuló una serie de recomendaciones a la Comisión para seleccionar proyectos de manera más rigurosa, reforzar su seguimiento y aumentar sus perspectivas de sostenibilidad;
- W. Considerando que la Unión ha puesto en marcha recientemente una iniciativa de financiación de la electrificación (ElectriFI) y que en otros acuerdos de financiación se incluyen instrumentos para la combinación de las subvenciones de la Unión con préstamos o capital de fuentes de financiación de titularidad pública y privada (instrumentos de financiación combinada) en relación con diferentes regiones del mundo, las actividades del Banco Europeo de Inversiones en el ámbito de la energía en el marco de su mandato de préstamos exteriores y las operaciones del Fondo fiduciario de la UE para infraestructuras en África en el sector energético;
- X. Considerando que para alcanzar el ODS n.º 7 es necesaria una contribución mayor por parte de la inversión privada; que cualquier decisión de promover el uso de colaboraciones público-privadas mediante la financiación combinada en los países en desarrollo debería fundamentarse en una evaluación exhaustiva de estos mecanismos y en las lecciones aprendidas de las experiencias del pasado; y que deben evitarse en todos los casos las subvenciones a proyectos que ya son viables desde el punto de vista comercial;
- Y. Considerando que la formación de personal local especializado y altamente especializado debe ser una prioridad a fin de garantizar el acceso a la energía en los países en desarrollo y que a ello debe dedicarse una parte considerable de las financiaciones;
- Z. Considerando que las subvenciones a los combustibles fósiles a escala mundial ascienden a unos 500 000 millones de dólares anuales, generan un incremento de los gases de efecto invernadero en vez de su reducción, y tienden a beneficiar a personas relativamente acomodadas más que a los pobres; que estos subsidios deberían eliminarse progresivamente y que, al hacerlo, los gobiernos pueden liberar fondos considerables en favor de políticas sociales mucho más eficientes y para la ampliación del acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna, reduciendo las desigualdades y aumentando la calidad de vida;
1. Recuerda que el acceso a la energía acelera el desarrollo; llama la atención sobre la magnitud y las consecuencias de la pobreza energética en los países en desarrollo y la fuerte implicación de la Unión en los esfuerzos por reducir este tipo de pobreza; subraya la necesidad de que los gobiernos, la sociedad civil y otras partes interesadas en los países afectados así como los socios internacionales realicen esfuerzos vigorosos y concertados a fin de reducir la pobreza energética y alcanzar el ODS n.º 7, lo que exige esfuerzos especiales en las zonas rurales remotas, en particular en las regiones aisladas de la red energética; recuerda que las políticas comerciales y en materia de cambio climático deben apoyarse mutuamente para alcanzar el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza de conformidad con la Agenda 2030 y el Acuerdo de París;
 2. Hace hincapié en la estrecha relación entre la energía y los posibles problemas de seguridad y considera que la gobernanza energética, aun siendo también difícil de aplicar, resulta esencial para el desarrollo económico y humano de los países en desarrollo;
 3. Recuerda que la electrificación se logra gracias al apoyo de los poderes públicos, lo cual precisa una buena gestión de los servicios de distribución de la energía y una capacidad del Estado para ejercer sus funciones ejecutivas;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

4. Pide a la Unión que incluya una dimensión de género en todas sus políticas energéticas, centrándose en las mujeres con necesidades especiales;
5. Apoya la iniciativa «Desarrollo energizante» de la Comisión para facilitar el acceso a la energía sostenible a 500 millones de personas más en los países en desarrollo en el horizonte 2030 mediante elementos programáticos, como la creación de un mecanismo de asistencia técnica, recurriendo a expertos de la Unión para desarrollar conocimientos especializados técnicos en países en desarrollo y promover la creación de capacidad y la transferencia de tecnología; hace hincapié en el papel de la energía como habilitador para otros muchos ámbitos, como la salud, la educación, el agua potable, la agricultura, así como las telecomunicaciones y la conectividad a internet; destaca que la iniciativa «Desarrollo energizante» debe estar plenamente en consonancia con los objetivos de la política de desarrollo de la Unión establecidos en el Tratado de Lisboa;
6. Considera que, si bien breves, las disposiciones pertinentes del Reglamento por el que se establece un ICD, adoptado de conformidad con el procedimiento de codecisión entre el Parlamento y el Consejo, representa una base sólida para la ayuda al desarrollo de la Unión en el ámbito de la energía; recuerda que estas disposiciones se centran en el acceso a la energía y hacen hincapié en la energía renovable local y regional y en la garantía del acceso para las personas pobres en las regiones remotas;
7. Acoge con satisfacción la iniciativa de financiación de la electrificación (ElectriFI), que ofrece una estructura flexible e inclusiva, que permite la participación de distintos socios, como el sector privado, las instituciones públicas y las autoridades locales, los cuales pueden beneficiarse en igual medida de las mismas condiciones basadas en el mercado, teniendo en cuenta debidamente las necesidades y oportunidades en cada país o región objetivo; recuerda que la participación de socios del sector privado local y de organizaciones de la sociedad civil será fundamental para aumentar la eficacia y apropiación de las acciones acometidas;
8. Pide a la Comisión que informe regularmente en su sitio web sobre los avances realizados en la consecución de los objetivos de su iniciativa «Desarrollo energizante»; que especifique qué porcentaje de las subvenciones totales de la energía en los países en desarrollo se ha dirigido a energías renovables, regiones remotas, formación del personal, creación de conocimientos especializados y competencias locales, y soluciones locales y aisladas de la red; y que explique brevemente pero con la mayor precisión posible la participación de las diferentes partes interesadas en las acciones concluidas y en curso;
9. Hace hincapié en el elevado potencial de los recursos de energía renovable de África en términos de producción de energía solar y eólica para garantizar el acceso a la energía para todos, especialmente en las zonas rurales; señala que el precio de los equipos de energía fotovoltaica influye de manera fundamental en la explotación real del potencial solar en África; insta, por tanto, a la Unión y a sus Estados miembros a que faciliten la transferencia de tecnología para su despliegue en los países en desarrollo;
10. Observa que África cuenta con alrededor del 10 % del potencial teórico de energía hidráulica del mundo; recuerda que el calentamiento global afectará a los regímenes de precipitaciones, por lo que supondrá un desafío creciente en términos de acceso al agua y de seguridad alimentaria; recuerda asimismo que la Comisión Mundial de Presas ha señalado que las personas pobres, otros grupos vulnerables y las generaciones futuras deberán asumir probablemente una carga desproporcionada de los costes sociales y ambientales de los grandes proyectos de presas, sin beneficiarse adecuadamente de sus ventajas económicas; reitera que las presas pequeñas para la producción de energía hidroeléctrica son más sostenibles y viables desde el punto de vista económico que las grandes centrales hidroeléctricas;
11. Recomienda que los organismos de financiación (organizaciones bilaterales de donantes, bancos multilaterales de desarrollo, agencias de crédito a la exportación, y el BEI) garanticen que todas las opciones de presas para las que se apruebe financiación respetan las directrices de la Comisión Mundial sobre Represas; destaca, en particular, que todos los proyectos de presas deberían evaluarse con arreglo a cinco principios: equidad, eficiencia, toma de decisiones participativa, sostenibilidad y responsabilidad; recuerda, en particular, que cuando los proyectos afecten a la población indígena y tribal, los procedimientos correspondientes deben supeditarse a su previo consentimiento libre e informado;
12. Recuerda que la bioenergía es una fuente de energía compleja interconectada con la agricultura, la silvicultura y la industria y que incide en los ecosistemas y la biodiversidad; observa, en particular, que la conversión de biomasa en energía plantea nuevas amenazas en términos de seguridad alimentaria, seguridad de la propiedad de la tierra, deforestación y degradación del suelo, entre otros; recuerda que también debe tomarse en consideración la huella hídrica de la bioenergía, ya que numerosas zonas de África ya están sufriendo escasez de agua y alrededor de un tercio de la superficie productiva africana ya está clasificada como terreno de secano; insiste, por tanto, en la necesidad de desarrollar tanto en la Unión como en los países en desarrollo criterios estrictos y vinculantes en materia de medio ambiente y sostenibilidad social para la producción de biomasa, a fin de cumplir el ODS n.º 7 por lo que respecta a la energía;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

13. Insiste en la necesidad de apoyar los fogones con una gran eficiencia y la transición a combustibles modernos para cocinar, a fin de contrarrestar la rápida sobreexplotación de los recursos de madera;
 14. Se felicita por la existencia de diversas iniciativas a nivel internacional para promover el acceso a la energía sostenible en los países en desarrollo, en particular en África, pero insiste en la necesidad de coordinarlas mejor para incrementar su eficiencia; pide a la Unión y a sus Estados miembros que presten apoyo y asistencia técnica para la aplicación del plan de acción de la iniciativa del Pasillo de energía limpia de África, cuyo objetivo es cubrir la mitad de la demanda total de electricidad a partir de recursos renovables limpios, autóctonos y rentables para el año 2030, reduciendo de este modo las emisiones de dióxido de carbono; pide una mayor coordinación entre los proveedores de fondos, el sector privado y los gobiernos de los países en desarrollo a fin de acelerar la consecución de resultados; insiste en la necesidad de un apoyo al mantenimiento a través de un acceso suficiente al suministro de piezas de recambio y a expertos técnicos formados a escala local;
 15. Apoya el recurso a la financiación combinada cuando suponga el uso más eficaz de los recursos destinados a la ayuda al desarrollo para alcanzar el ODS n.º 7, se centre en proyectos de pequeña escala, y se exija a las empresas participantes que practiquen la responsabilidad social corporativa; pide a la Comisión que evite minuciosamente la concesión de fondos a todo proyecto que sea viable sin estos fondos, incluso cuando los solicite un inversor privado; considera que los principios de eficacia del desarrollo deben respetarse también en las operaciones de financiación combinada y señala la importancia la adaptación a los planes de desarrollo de los países beneficiarios, el refuerzo de la participación de los interesados, la transparencia y la rendición de cuentas, la coordinación y la eficiencia, así como los resultados mensurables y tangibles;
 16. Pide que se eliminen progresivamente los subsidios a los combustibles fósiles y anima a que estos fondos liberados se destinen a políticas y acciones sociales eficaces destinadas a erradicar la pobreza energética en los países en desarrollo;
 17. Hace hincapié en que la única forma de medir verdaderamente el éxito de las acciones de la Unión es la medida en que contribuyen a alcanzar el acceso universal a la energía, con la menor cantidad posible de emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo en cuenta el principio de la responsabilidad común pero diferenciada;
 18. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General del Grupo de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico.
-

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0481

Aplicación del proceso monitorio europeo

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la aplicación del proceso monitorio europeo (2016/2011(INI))

(2018/C 224/28)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Libro Verde de la Comisión sobre el proceso monitorio europeo y las medidas para simplificar y acelerar los litigios de escasa cuantía (COM(2002)0746),
 - Visto el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo ⁽¹⁾,
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 936/2012 de la Comisión, de 4 de octubre de 2012, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo ⁽²⁾,
 - Visto el informe de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo (COM(2015)0495),
 - Vista la evaluación europea de la aplicación del proceso monitorio europeo, elaborada por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0299/2016),
- A. Considerando que la Comisión ha presentado su informe, en el que se pasa revista al funcionamiento del proceso monitorio europeo, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006;
- B. Considerando que el informe llega con casi dos años de retraso y no incluye una amplia evaluación actualizada de su impacto en cada Estado miembro, con arreglo a la exigencia establecida y teniendo en cuenta las diferentes disposiciones legales en todos los Estados miembros y su interoperabilidad, sino únicamente un cuadro estadístico incompleto con informaciones correspondientes, de forma mayoritaria, a 2012; que el requerimiento de pago europeo es un proceso facultativo que puede utilizarse en los asuntos transfronterizos como alternativa a los requerimientos de pago nacionales;
- C. Considerando que este proceso se estableció para permitir el cobro rápido, facilitado y poco costoso de sumas correspondientes a créditos ciertos, líquidos y exigibles y no impugnados por el demandado; y que el funcionamiento de este proceso parece satisfactorio en términos generales, con arreglo a las estadísticas, si bien el proceso funciona en gran medida por debajo de su pleno potencial, ya que se utiliza principalmente en aquellos Estados miembros cuya legislación prevé un procedimiento nacional similar;
- D. Considerando que el proceso monitorio europeo se incluye en la categoría de las medidas en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil con repercusión transfronteriza necesarias para el correcto funcionamiento del mercado interior;
- E. Considerando que la morosidad es una de las principales causas de insolvencia, que supone una amenaza para la supervivencia de las empresas, en particular de las pequeñas y medianas empresas, y se traduce en la pérdida de numerosos puestos de trabajo;

⁽¹⁾ DO L 399 de 30.12.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 283 de 16.10.2012, p. 1.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- F. Considerando que deben tomarse medidas concretas, incluidas campañas específicas de sensibilización, para informar a los ciudadanos, las empresas, los profesionales del Derecho y otras partes interesadas acerca de la disponibilidad, el funcionamiento, la aplicación y las ventajas del proceso;
- G. Considerando que, en determinados Estados miembros en los que el proceso monitorio europeo no se aplica de conformidad con el reglamento vigente, los requerimientos deben formularse con mayor rapidez, y, en cualquier caso, cumpliendo el plazo de 30 días establecido por el reglamento, habida cuenta de que solo cabe ejecutar el proceso cuando se trata de demandas no impugnadas;
- H. Considerando que debe fomentarse el desarrollo del sistema e-CODEX para permitir la presentación de solicitudes en línea, mediante nuevas medidas orientadas a un uso más eficiente del proceso;
- I. Considerando que es conveniente que más Estados miembros sigan el ejemplo de Francia, la República Checa, Estonia, Chipre y Suecia y permitan que los demandantes presenten sus solicitudes en lenguas adicionales y, en general, adopten medidas de apoyo a fin de reducir al mínimo los márgenes de error resultantes del uso de una lengua extranjera;
- J. Considerando que el carácter simplificado del proceso no significa que pueda utilizarse indebidamente para hacer cumplir cláusulas contractuales abusivas, dado que el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 establece que el órgano jurisdiccional a deberá examinar si la petición resulta fundada, garantizando con ello la compatibilidad con la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia; considerando, además, que todas las partes interesadas deben recibir información sobre derechos y procedimientos;
- K. Considerando que conviene revisar y examinar periódicamente en el futuro los formularios normalizados a fin de actualizar la lista de Estados miembros y divisas, y prever mejor el pago de intereses sobre créditos, entre otras cosas mediante una descripción apropiada de los intereses que deben recuperarse;
- L. Considerando que la Comisión debería considerar la posibilidad de proponer la revisión de las disposiciones sobre el ámbito de aplicación del proceso y sobre la revisión excepcional de los requerimientos;
1. Se congratula del funcionamiento satisfactorio en todos los Estados miembros del proceso monitorio europeo, aplicable en asuntos civiles y mercantiles relacionados con créditos no impugnados y cuyo objetivo principal es simplificar y agilizar el procedimiento para el reconocimiento y la ejecución transfronterizos de los derechos de los acreedores en la Unión;
 2. Lamenta el importante retraso, de casi dos años, en la presentación del informe de la Comisión por el que se revisa la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1896/2006;
 3. Lamenta la falta de una amplia evaluación de su impacto en cada Estado miembro en el informe de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006; deplora la falta de datos actualizados en este informe sobre la situación en los Estados miembros en cuanto al funcionamiento y la aplicación del proceso monitorio europeo; pide, por tanto, a la Comisión que proceda a una evaluación amplia, actualizada y pormenorizada;
 4. Lamenta, asimismo, que la utilización del proceso monitorio europeo varíe significativamente de un Estado miembro a otro; subraya a este respecto que, pese al procedimiento moderno simplificado que ofrece la legislación de la Unión, las diferencias en la aplicación en los Estados miembros y la conveniencia de optar por la legislación nacional en lugar de por el proceso monitorio europeo impiden maximizar los resultados de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1896/2006, por lo que los ciudadanos europeos no pueden ejercer sus derechos a escala transfronteriza, lo que entraña el peligro de que disminuya la confianza en la legislación de la Unión;
 5. Señala que los particulares utilizan el proceso más frecuentemente y están mejor informados sobre él en los Estados miembros que disponen de instrumentos similares a nivel nacional;

Jueves, 1 de diciembre de 2016

6. Considera que deben tomarse medidas prácticas para seguir informando a los ciudadanos de la Unión, las empresas, los profesionales del Derecho y otras partes interesadas acerca de la disponibilidad, el funcionamiento, la aplicación y las ventajas del proceso monitorio europeo en asuntos transfronterizos; destaca, además, que es necesario prestar asistencia a los ciudadanos y, en particular, a las pequeñas y medianas empresas para mejorar la utilización, la comprensión y el conocimiento por su parte de los instrumentos jurídicos existentes con miras a la ejecución transfronteriza de créditos de conformidad con la legislación pertinente de la Unión;
 7. Subraya la necesidad de que los Estados miembros faciliten a la Comisión informaciones precisas, exhaustivas y actualizadas de cara a un seguimiento y una evaluación eficaces;
 8. Alienta a los Estados miembros a que se esfuercen por formular requerimientos en un plazo de 30 días, y a que, en la medida de lo posible, acepten solicitudes en lenguas extranjeras, habida cuenta de que los requisitos de traducción repercuten negativamente en el coste y los plazos de tramitación del procedimiento;
 9. Apoya plenamente los trabajos emprendidos para permitir, en el futuro, la presentación electrónica de las solicitudes de aplicación del proceso monitorio europeo; pide, por consiguiente, a la Comisión, en este contexto, que fomente el uso del proyecto piloto e-Codex y lo extienda a todos los Estados miembros, a raíz de un estudio realizado por la Comisión en relación con la viabilidad de las solicitudes electrónicas para los requerimientos de pago europeos;
 10. Pide a la Comisión que adopte unos formularios normalizados actualizados, tal como se ha pedido, a fin de prever mejor una descripción apropiada de los intereses que han de pagarse sobre créditos, entre otras cosas;
 11. Considera que una futura revisión del Reglamento debería contemplar la supresión de ciertas excepciones al ámbito de aplicación del proceso y la revisión de las disposiciones sobre la revisión de los requerimientos europeos de pago;
 12. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros.
-

Martes, 22 de noviembre de 2016

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

P8_TA(2016)0429

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-François Jalkh

Decisión del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-François Jalkh (2016/2115(IMM))

(2018/C 224/29)

El Parlamento Europeo,

- Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-François Jalkh, transmitido por el ministro de Justicia de la República Francesa con fecha de 14 de abril de 2016, en relación con la instrucción (expediente n.º 14142000183) abierta contra Jean-François Jalkh en el Tribunal de Primera Instancia de Nanterre a raíz de una querrela con constitución de parte civil presentada por la asociación «Maison des potes — Maison de l'égalité» (Casa de los Amigos — Casa de la Igualdad) por incitación pública a la discriminación, el odio o la violencia, y comunicado al Pleno del 8 de junio de 2016,
 - Previa audiencia a Jean-François Jalkh, de conformidad con el artículo 9, apartado 5, de su Reglamento,
 - Vistos los artículos 8 y 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los Diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
 - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010, 6 de septiembre de 2011 y 17 de enero de 2013 ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 26 de la Constitución de la República Francesa, modificado por la Ley Constitucional de 4 de agosto de 1995 n.º 95/880,
 - Vistos el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 1, y el artículo 9 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0318/2016),
- A. Considerando que el fiscal del Tribunal de Apelación de Versalles ha solicitado la suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado al Parlamento Europeo, Jean-François Jalkh, en conexión con las acciones judiciales relativas a una presunta infracción;

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner/Fohrmann y Krier, 101/63, ECLI:EU:C:1964:28; sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot/Faure y otros, 149/85, ECLI:EU:C:1986:310; sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento, T-345/05, ECLI:EU:T:2008:440; sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra/De Gregorio y Clemente, C200/07 y C-201/07, ECLI:EU:C:2008:579; sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento, T-42/06, ECLI:EU:T:2010:102; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello, C-163/10, ECLI:EU:C:2011:543; sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2013, Gollnisch/Parlamento, T-346/11 y T-347/11, ECLI:EU:T:2013:23.

Martes, 22 de noviembre de 2016

- B. Considerando que el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-François Jalkh se refiere a un presunto delito de incitación a la discriminación nacional, racial o religiosa mediante palabra, escrito, imagen o medio de comunicación al público por vía electrónica, delito tipificado en el artículo 24, párrafo octavo, el artículo 23, párrafo primero, y el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1881 y en el artículo 93-3 de la Ley n.º 82-652 de 29 de julio de 1982 y castigado por el artículo 24, párrafos octavo, décimo, undécimo y duodécimo, de la Ley de 29 de julio de 1881 y por el artículo 131-26, párrafos segundo y tercero, del Código Penal;
- C. Considerando que Jean-François Jalkh fue acusado por la asociación «Maison des potes — Maison de l'égalité» mediante querrela presentada ante el Tribunal de Primera Instancia de Nanterre el 22 de mayo de 2014;
- D. Considerando la querrela se refería a las declaraciones hechas en un opúsculo titulado *Petit guide pratique de l'élu municipal Front national* (Guía práctica del cargo electo del Frente Nacional), publicado el 19 de septiembre de 2013 y difundido en el sitio web oficial de la federación del Frente Nacional el 30 de noviembre de 2013, que incitaba a los candidatos del Frente Nacional elegidos concejales en las elecciones celebradas el 23 y el 30 de marzo de 2014 a recomendar, desde el primer pleno de los nuevos ayuntamientos, la defensa de la «prioridad nacional» en materia de atribución de las viviendas sociales; que Jean-François Jalkh era el director de publicaciones del Frente Nacional y disponía de control editorial sobre los sitios web de la federación;
- E. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, los diputados al Parlamento Europeo gozan, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su Estado miembro;
- F. Considerando que el artículo 26 de la Constitución francesa establece que ningún miembro del Parlamento francés podrá ser procesado, investigado, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones;
- G. Considerando que el alcance de la inmunidad reconocida a los diputados al Parlamento francés se corresponde de hecho con el alcance de la inmunidad reconocida a los diputados al Parlamento Europeo en virtud del artículo 8 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea; que el Tribunal de Justicia ha declarado que, para que un diputado al Parlamento Europeo esté amparado por la inmunidad, debe haber emitido su opinión en el ejercicio de sus funciones, lo que implica la exigencia de una relación entre la opinión expresada y las funciones parlamentarias; que dicha relación debe ser directa e imponerse manifiestamente;
- H. Considerando que Jean-François Jalkh no era diputado al Parlamento Europeo en el momento en el que se cometió el presunto delito, a saber, el 19 de septiembre y el 30 de noviembre de 2013, pero que el 23 de junio y el 2 de octubre de 2014 los materiales presuntamente delictivos seguían disponibles para su consulta por cualquier persona que deseara acceder a ellos;
- I. Considerando que los cargos no guardan relación manifiesta con la condición de Jean-François Jalkh de diputado al Parlamento Europeo, sino que afectan a actividades de carácter puramente nacional o regional, habida cuenta de que las manifestaciones se dirigían a futuros concejales con miras a las elecciones municipales celebradas en Francia el 23 y el 30 de marzo de 2014 y están relacionadas con su cargo de director de publicaciones del Frente Nacional con control editorial sobre los sitios web de la federación;
- J. Considerando que los actos de los que se le acusa no guardan relación con opiniones expresadas o votos emitidos en el ejercicio de las funciones del diputado al Parlamento Europeo de que se trata a efectos del artículo 8 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea;
- K. Considerando que no hay ninguna sospecha de que tras la instrucción judicial abierta a raíz de la querrela de la asociación «Maison des potes — Maison de l'égalité», presentada antes de que ocupara su escaño en el Parlamento Europeo, se oculte la intención de entorpecer la actividad parlamentaria de Jean-François Jalkh (*fumus persecutionis*);
1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Jean-François Jalkh;
 2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente al ministro de Justicia de la República Francesa y a Jean-François Jalkh.
-

Martes, 22 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0430

Supplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-François Jalkh

Decisión del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-François Jalkh (2016/2107(IMM))

(2018/C 224/30)

El Parlamento Europeo,

- Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-François Jalkh, transmitido por el ministro de Justicia de la República Francesa con fecha de 14 de abril de 2016, en relación con la instrucción (expediente n.º 1422400530) abierta contra Jean-François Jalkh en el Tribunal de Distrito de París a raíz de una querrela con constitución de parte civil presentada por la asociación «Oficina Nacional de Vigilancia contra el Antisemitismo» (BNVCA) por incitación pública a la discriminación, el odio o la violencia, y comunicado al Pleno del 8 de junio de 2016,
 - Previa audiencia a Jean-François Jalkh, de conformidad con el artículo 9, apartado 5, de su Reglamento,
 - Vistos los artículos 8 y 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los Diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
 - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010, 6 de septiembre de 2011 y 17 de enero de 2013⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 26 de la Constitución de la República Francesa, modificado por la Ley Constitucional de 4 de agosto de 1995 n.º 95/880,
 - Vistos el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 1, y el artículo 9 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0319/2016),
- A. Considerando que el fiscal del Tribunal de Apelación de París ha solicitado la suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado al Parlamento Europeo, Jean-François Jalkh, en conexión con las acciones judiciales relativas a una presunta infracción;
- B. Considerando que el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-François Jalkh se refiere a un presunto delito de incitación a la discriminación, el odio o la violencia contra una persona o un grupo de personas por motivo de su origen o de su pertenencia a una etnia, a una nación, a una raza o a una religión determinada, delito tipificado en el Derecho francés, concretamente en el artículo 24, párrafo octavo, y en el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de 29 de julio de 1881;
- C. Considerando que Jean-François Jalkh fue acusado por la Oficina Nacional de Vigilancia contra el Antisemitismo (BNVCA) mediante querrela presentada ante el decano de los jueces de instrucción de París el 12 de agosto de 2014;
- D. Considerando que la querrela se refería a las siguientes declaraciones de Jean-Marie Le Pen en una entrevista, divulgada en el sitio internet www.frontnational.com y posteriormente en el blog www.jeanmarielepen.com el 6 de junio de 2014, en respuesta a la mención, por una participante, del nombre del cantante Patrick Bruel, quien había manifestado que ya no podía actuar en las ciudades que hubieran elegido a un alcalde del Frente Nacional: «No es de extrañar. Mire, la próxima vez los pasaremos por el horno»; considerando que Jean-François Jalkh era el director de publicaciones del sitio internet oficial del Frente Nacional;

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner/Fohrmann y Krier, 101/63, ECLI:EU:C:1964:28; sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot/Faure y otros, 149/85, ECLI:EU:C:1986:310; sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento, T-345/05, ECLI:EU:T:2008:440; sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra/De Gregorio y Clemente, C200/07 y C-201/07, ECLI:EU:C:2008:579; sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento, T-42/06, ECLI:EU:T:2010:102; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello, C163/10, ECLI:EU:C:2011:543; sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2013, Gollnisch/Parlamento, T-346/11 y T-347/11, ECLI:EU:T:2013:23.

Martes, 22 de noviembre de 2016

- E. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, los diputados gozan, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su Estado miembro;
- F. Considerando que el artículo 26 de la Constitución francesa establece que ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado, investigado, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones;
- G. Considerando que el alcance de la inmunidad reconocida a los diputados al Parlamento francés se corresponde de hecho con el alcance de la inmunidad reconocida a los diputados al Parlamento Europeo en virtud del artículo 8 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea; que el Tribunal de Justicia ha declarado que, para que un diputado al Parlamento Europeo esté amparado por la inmunidad, debe haber emitido su opinión en el ejercicio de sus funciones, lo que implica la exigencia de una relación entre la opinión expresada y las funciones parlamentarias; que dicha relación debe ser directa e imponerse manifiestamente;
- H. Considerando que Jean-François Jalkh no había asumido sus funciones de diputado al Parlamento Europeo cuando se produjo el presunto delito, el 6 de junio de 2014, sino que no lo hizo hasta el 1 de julio de 2014;
- I. Considerando que los cargos no guardan relación manifiesta con la condición de Jean-François Jalkh de diputado al Parlamento Europeo, sino que afectan a actividades de carácter puramente nacional o regional, habida cuenta de que las manifestaciones se refieren a las elecciones municipales celebradas en Francia el 23 y el 30 de marzo de 2014 y a su cargo de director de publicaciones del Frente Nacional, con control editorial sobre los sitios web de la federación;
- J. Considerando que los actos de los que se le acusa no guardan relación con opiniones expresadas o votos emitidos en el ejercicio de las funciones del diputado al Parlamento Europeo de que se trata a efectos del artículo 8 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea;
- K. Considerando que no hay ninguna sospecha de que tras la instrucción judicial abierta a raíz de la querrela de la asociación «Oficina Nacional de Vigilancia contra el Antisemitismo» (BNVCA) se oculte la intención de entorpecer la actividad parlamentaria de Jean-François Jalkh (*fumus persecutionis*);
1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Jean-François Jalkh;
 2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente al ministro de Justicia de la República Francesa y a Jean-François Jalkh.
-

Martes, 22 de noviembre de 2016

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

P8_TA(2016)0428

Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre Ucrania y Europol *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se aprueba la celebración por parte de la Oficina Europea de Policía (Europol) del Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre Ucrania y Europol (10345/2016 — C8-0267/2016 — 2016/0811(CNS))

(Consulta)

(2018/C 224/31)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto del Consejo (10345/2016),
 - Vistos el artículo 39, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, en su versión modificada por el Tratado de Ámsterdam, y el artículo 9 del Protocolo n.º 36 sobre las disposiciones transitorias, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C8-0267/2016),
 - Vista la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 23, apartado 2,
 - Vista la Decisión 2009/934/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se adoptan las normas de desarrollo que rigen las relaciones de Europol con los socios, incluido el intercambio de datos personales y de información clasificada ⁽²⁾, y en particular sus artículos 5 y 6,
 - Vista la Decisión 2009/935/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se determina la lista de terceros Estados y organizaciones con los que Europol celebrará acuerdos ⁽³⁾,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0342/2016),
1. Aprueba el proyecto del Consejo;
 2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

⁽¹⁾ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁽²⁾ DO L 325 de 11.12.2009, p. 6.

⁽³⁾ DO L 325 de 11.12.2009, p. 12.

Martes, 22 de noviembre de 2016

3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide a la Comisión que, después de la fecha de aplicación del nuevo Reglamento relativo a Europol ⁽¹⁾, evalúe las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Cooperación; pide a la Comisión que informe al Parlamento y al Consejo de los resultados de dicha evaluación y presente, en su caso, una recomendación de autorización para iniciar la renegociación internacional del Acuerdo;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a Europol.
-

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

Martes, 22 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0431

Plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan *II**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1342/2008 del Consejo por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan (11309/1/2016 — C8-0403/2016 — 2012/0236(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2018/C 224/32)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (11309/1/2016 — C8-0403/2016),
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 13 de diciembre de 2012 ⁽¹⁾,
 - Vista su Posición en primera lectura ⁽²⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2012)0498),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 76 de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Pesca (A8-0325/2016),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 3. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 44 de 15.2.2013, p. 125.

⁽²⁾ DO C 65 de 19.2.2016, p. 193.

Martes, 22 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0432

Acceso a la información por parte de las autoridades tributarias contra el blanqueo de capitales *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2016, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que se refiere al acceso a la información por parte de las autoridades tributarias contra el blanqueo de capitales (COM(2016)0452 — C8-0333/2016 — 2016/0209(CNS))

(Procedimiento legislativo especial — consulta)

(2018/C 224/33)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2016)0452),
 - Vistos los artículos 113 y 115 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C8-0333/2016),
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A8-0326/2016),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

Considerando - 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (-1) *El papel de los vehículos, las cuentas y las empresas establecidos en paraísos fiscales y países y territorios no cooperativos se ha revelado como el denominador común de un vasto conjunto de operaciones, por lo general detectadas a posteriori, que ocultan prácticas de fraude fiscal, fuga de capitales y blanqueo de capitales. Este hecho, por sí solo, debe mover a la acción política y diplomática con el objetivo de eliminar los centros financieros extraterritoriales en todo el mundo.*

Martes, 22 de noviembre de 2016

Enmienda 2
Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión

- (1) La Directiva 2011/16/UE del Consejo ⁽¹¹⁾, modificada por la Directiva 2014/107/UE ⁽¹²⁾, es aplicable a partir del 1 de enero de 2016 a los 27 Estados miembros y, a partir del 1 de enero de 2017, a Austria. Dicha Directiva aplica en la Unión la Norma Internacional para el Intercambio Automático de Información Fiscal sobre Cuentas Financieras («Norma Internacional»). Como tal, el sistema garantiza que la información sobre los titulares de cuentas se comunique al Estado miembro en que resida el titular de la cuenta.

⁽¹¹⁾ Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11.3.2011, p. 1).

⁽¹²⁾ Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (DO L 359 de 16.12.2014, p. 1).

Enmienda

- (1) La Directiva 2011/16/UE del Consejo ⁽¹¹⁾, modificada por la Directiva 2014/107/UE ⁽¹²⁾ del Consejo, es aplicable a partir del 1 de enero de 2016 a los 27 Estados miembros y, a partir del 1 de enero de 2017, a Austria. Dicha Directiva aplica en la Unión la Norma Internacional para el Intercambio Automático de Información Fiscal sobre Cuentas Financieras («Norma Internacional»). Como tal, el sistema garantiza que la información sobre los titulares de cuentas se comunique al Estado miembro en que resida el titular de la cuenta, **con el fin de luchar contra la evasión fiscal, la elusión fiscal y la planificación fiscal abusiva.**

⁽¹¹⁾ Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11.3.2011, p. 1).

⁽¹²⁾ Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (DO L 359 de 16.12.2014, p. 1).

Enmienda 3
Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (1 bis) **La lucha contra la evasión y la elusión fiscales, en particular en conexión con el blanqueo de capitales, es una prioridad absoluta de la Unión.**

Martes, 22 de noviembre de 2016

Enmienda 4
Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión

- (3) Para garantizar un control eficaz de la aplicación por las instituciones financieras de los procedimientos de diligencia debida establecidos en la Directiva 2011/16/UE, las autoridades tributarias necesitan poder acceder a la información sobre blanqueo de capitales. Sin *esto*, dichas autoridades no podrían controlar, confirmar y auditar que las entidades financieras aplican correctamente la Directiva 2011/16/UE identificando correctamente a los propietarios efectivos de las estructuras intermedias y notificándolos.

Enmienda

- (3) Para garantizar un control eficaz de la aplicación por las instituciones financieras de los procedimientos de diligencia debida establecidos en la Directiva 2011/16/UE, las autoridades tributarias necesitan poder acceder **de forma rápida y completa** a la información sobre blanqueo de capitales **y disponer de personal suficiente y debidamente cualificado para desempeñar ese cometido y de la capacidad para intercambiar dicha información. Dicho acceso debería ser el resultado de un intercambio automático y obligatorio de información.** Sin **este acceso y sin el personal adecuado**, dichas autoridades no podrían controlar, confirmar y auditar que las entidades financieras aplican correctamente la Directiva 2011/16/UE identificando correctamente a los propietarios efectivos de las estructuras intermedias y notificándolos.

Enmienda 5
Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (3 bis) **El vínculo que se observa entre la evasión fiscal, la elusión fiscal y el blanqueo de capitales requiere que se aprovechen al máximo las sinergias resultantes de la cooperación a escala nacional, internacional y de la Unión entre las diferentes autoridades que participan en la lucha contra estos delitos y abusos. Asuntos tales como la transparencia de la titularidad real o la medida en que ciertas entidades, como las profesiones jurídicas, están sujetas al marco de lucha contra el blanqueo de capitales en terceros países son fundamentales para reforzar la capacidad de las autoridades de la Unión para combatir la elusión fiscal y el blanqueo de capitales.**

Martes, 22 de noviembre de 2016

Enmienda 6

Propuesta de Directiva

Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) *Las revelaciones de «Swissleaks», «Luxleaks», los «papeles de Panamá» y «Bahamas Leaks», que son manifestaciones aisladas de un fenómeno global, han confirmado que es absolutamente indispensable establecer una mayor transparencia fiscal e implantar una cooperación y coordinación mucho más estrechas entre las jurisdicciones.*

Enmienda 7

Propuesta de Directiva

Considerando 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 quater) *El intercambio automático y obligatorio de información en materia fiscal ha sido reconocido a escala internacional, por el G20, la OCDE y la Unión, como el instrumento más eficaz para lograr la transparencia fiscal internacional. En su Comunicación, de 5 de julio de 2016, relativa a las medidas adicionales encaminadas al refuerzo de la transparencia y a la lucha contra la evasión y la elusión fiscales ^(1 bis), la Comisión señalaba que «existen poderosas razones para ampliar aún más si cabe la cooperación administrativa entre las autoridades tributarias a fin de que esta abarque la información sobre la titularidad real» y que «el intercambio automático de información sobre la titularidad real podría integrarse en el marco de transparencia fiscal vinculante ya en vigor en la UE». Además, todos los Estados miembros están participando ya en un proyecto piloto de intercambio de información sobre los titulares reales de las sociedades y fideicomisos.*

^(1 bis) COM(2016)0451.

Martes, 22 de noviembre de 2016

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

- (4) Por consiguiente, es necesario garantizar el acceso de las autoridades fiscales a la información sobre blanqueo de capitales para que desempeñen su misión de control de la correcta aplicación de la Directiva 2011/16/UE por parte de las instituciones financieras.

Enmienda

- (4) ***Las normas de la Unión en materia de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales han ido incorporando, con el tiempo, los cambios en los principios internacionales con el objetivo de reforzar la coordinación entre los Estados miembros y responder —precisamente por los vínculos existentes entre el blanqueo, la financiación del terrorismo, la delincuencia organizada y la evasión y la elusión fiscales— a los retos que se plantean a escala mundial.*** Por consiguiente, es necesario garantizar el acceso ***directo y facilitado*** de las autoridades fiscales a la información, ***los procedimientos, la documentación y los mecanismos*** sobre blanqueo de capitales para que desempeñen su misión de control de la correcta aplicación de la Directiva 2011/16/UE ***y para el funcionamiento de todas las formas de cooperación administrativa a que se refiere dicha Directiva, e integrar esta información, cuando sea pertinente, en el intercambio automático entre los Estados miembros, y proporcionar acceso a la Comisión, de forma confidencial.***

Enmienda 10
Propuesta de Directiva
Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (4 ter) ***Además, es importante que las autoridades tributarias cuenten con sistemas adecuados de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que permitan detectar las actividades de blanqueo de capitales en una fase incipiente. A ese respecto, las autoridades tributarias deben disponer de recursos humanos y de TIC adecuados con capacidad para procesar la enorme cantidad de información sobre blanqueo de capitales que han de intercambiar los Estados miembros.***

Martes, 22 de noviembre de 2016

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Considerando 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 quater) Además, teniendo en cuenta que el intercambio de información reforzado y las filtraciones de información han aumentado el intercambio espontáneo y la disponibilidad de la información, es muy importante que los Estados miembros investiguen y actúen ante cualquier posible irregularidad.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Considerando 4 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 quinquies) Dado que la información sobre el blanqueo de capitales reviste, en muchos casos, carácter transfronterizo, esta debe incluirse, cuando sea pertinente, en el intercambio automático entre los Estados miembros y ponerse a disposición de la Comisión cuando esta lo solicite en el marco de su competencia para hacer cumplir las normas sobre ayudas estatales. Además, dada la complejidad de esta información y la necesidad de verificar su fiabilidad, como ocurre con los datos sobre la titularidad real, las autoridades tributarias deben cooperar en el marco de investigaciones transfronterizas.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Considerando 4 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 sexies) El intercambio automático, obligatorio y constante de información en materia fiscal entre las distintas autoridades competentes es esencial para garantizar la máxima transparencia y disponer de un instrumento básico para prevenir y combatir cualquier comportamiento fraudulento.

Martes, 22 de noviembre de 2016

Enmienda 14**Propuesta de Directiva****Considerando 4 septies (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

(4 septies) **Dado el carácter global de las actividades de blanqueo de capitales, la cooperación internacional es clave para combatir estas actividades de forma eficaz y efectiva.**

Enmienda 15**Propuesta de Directiva****Considerando 6***Texto de la Comisión**Enmienda*

(6) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, una cooperación administrativa eficaz entre Estados miembros y su control eficaz en condiciones compatibles con el correcto funcionamiento del mercado interior, no pueden alcanzarse de manera suficiente los Estados miembros y, por consiguiente, debido a la uniformidad y eficacia requeridas, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas para ello de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

(6) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, una cooperación administrativa eficaz entre Estados miembros y su control eficaz en condiciones compatibles con el correcto funcionamiento del mercado interior **a fin de combatir el fraude fiscal**, no pueden alcanzarse de manera suficiente los Estados miembros y, por consiguiente, debido a la uniformidad y eficacia requeridas, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas para ello de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda 16**Propuesta de Directiva****Considerando 7***Texto de la Comisión**Enmienda*

(7) La diligencia debida con respecto al cliente realizada por las entidades financieras en virtud de la Directiva 2011/16/UE ya ha comenzado, y los primeros intercambios deberán finalizarse antes de septiembre de 2017. Por consiguiente, a fin de evitar demoras en la supervisión efectiva de su aplicación, la presente Directiva debe entrar en vigor y ser objeto de transposición antes del 1 de enero de **2017**.

(7) La diligencia debida con respecto al cliente realizada por las entidades financieras en virtud de la Directiva 2011/16/UE ya ha comenzado, y los primeros intercambios deberán finalizarse antes de septiembre de 2017. Por consiguiente, a fin de evitar demoras en la supervisión efectiva de su aplicación, la presente Directiva debe entrar en vigor y ser objeto de transposición antes del 1 de enero de **2018**.

Martes, 22 de noviembre de 2016

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto - 1 (nuevo)

Directiva 2011/16/UE

Artículo 2 — apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. La presente Directiva se aplicará a todos los tipos de impuestos percibidos por un Estado miembro o sus subdivisiones territoriales o administrativas, incluidas las autoridades locales, o en su nombre.

(-1) En el artículo 2, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

1. La presente Directiva se aplicará a todos los tipos de impuestos percibidos por un Estado miembro o sus subdivisiones territoriales o administrativas, incluidas las autoridades locales, o en su nombre, **así como a los servicios de cambio de monedas virtuales y a los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos.**

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto - 1 bis (nuevo)

Directiva 2011/16/UE

Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1 bis) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 8 bis

La administración tributaria de un Estado miembro procederá al intercambio automático con cualquier otro Estado miembro de los documentos y la información previstos en el artículo 22 de la presente Directiva, en un plazo de tres meses a partir de su obtención, si el titular real de una sociedad o, en el caso de un fideicomiso, el fideicomitente, uno de los fideicomisarios, el protector (de haberlo), un beneficiario o cualquier otra persona que ejerza el control efectivo del fideicomiso o, en última instancia, el titular de una cuenta en el sentido del artículo 32 bis de la Directiva (UE) 2015/849 es contribuyente en ese Estado miembro. Se proporcionará acceso a la Comisión, con carácter confidencial, para el desempeño de sus cometidos.».

Martes, 22 de noviembre de 2016

Enmienda 19**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — párrafo 1**

Directiva 2011/16/UE

Artículo 22 — apartado 1 bis

Texto de la Comisión

«(1 bis) A efectos de la aplicación y el cumplimiento de las legislaciones de los Estados miembros que den efecto a la presente Directiva, y para garantizar el buen funcionamiento de la cooperación administrativa que esta dispone, los Estados miembros facilitarán por ley el acceso de las autoridades fiscales a **la** documentación e información sobre la propiedad efectiva y a los procedimientos de diligencia debida con el cliente a que se refieren los artículos 13, 30, 31, 32 bis y **40** de la Directiva 2015/849/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (*).

(*) Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).».

Enmienda

1 bis. A efectos de la aplicación y el cumplimiento de las legislaciones de los Estados miembros que den efecto a la presente Directiva, y para garantizar el buen funcionamiento de la cooperación administrativa que esta dispone, los Estados miembros facilitarán por ley el acceso de las autoridades fiscales a **los registros centrales, mecanismos, procedimientos**, documentación e información a que se refieren los artículos 7, 13, **18, 18 bis, 19, 27**, 30, 31, 32 bis, **44** y **48** de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (*). **Dicho acceso será el resultado de un intercambio de información automático y obligatorio. Asimismo, los Estados miembros garantizarán el acceso a dicha información mediante su inclusión en un registro centralizado público de sociedades, fideicomisos y otras estructuras similares o equivalentes por su naturaleza o finalidad.**

(*) Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

Martes, 22 de noviembre de 2016

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 1 bis (nuevo)

Directiva 2011/16/UE

Artículo 22 — apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. En el artículo 22, se inserta el apartado siguiente:

«(1 ter) A efectos del uso eficaz de los datos intercambiados, los Estados miembros garantizarán que toda la información intercambiada y obtenida se investigue oportunamente, con independencia de que haya sido obtenida por las autoridades previa solicitud, mediante el intercambio espontáneo de información con otro Estado miembro o a raíz de una filtración pública de información. En caso de que un Estado miembro no investigue la información en el plazo establecido por la legislación nacional, deberá comunicar públicamente a la Comisión los motivos de tal incumplimiento.».

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Artículo 2 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de **2016**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de **2017**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Artículo 2 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de **2017**.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de **2018**.

Miércoles, 23 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0438

Emisiones de ciertos contaminantes atmosféricos *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2016, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción de las emisiones nacionales de ciertos contaminantes atmosféricos y por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE (COM(2013)0920 — C7-0004/2014 — 2013/0443(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2018/C 224/34)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0920),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0004/2014),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 10 de julio de 2014 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 7 de octubre de 2014 ⁽²⁾,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de junio de 2016, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A8-0249/2015),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación ⁽³⁾;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2013)0443

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 23 de noviembre de 2016 con vistas a la adopción de la Directiva (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva (UE) 2016/2284.)

⁽¹⁾ DO C 451 de 16.12.2014, p. 134.

⁽²⁾ DO C 415 de 20.11.2014, p. 23.

⁽³⁾ La presente Posición sustituye a las enmiendas aprobadas el 28 de octubre de 2015 (Textos Aprobados, P8_TA(2015)0381).

Jueves, 24 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0447

Ayuda macrofinanciera a Jordania *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (COM(2016)0431 — C8-0242/2016 — 2016/0197(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2018/C 224/35)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0431),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0242/2016),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vista la Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo, adoptada conjuntamente con la Decisión n.º 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia ⁽¹⁾,
 - Vistas la carta de la Comisión de Asuntos Exteriores y la carta de la Comisión de Presupuestos,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 4 de noviembre de 2016, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A8-0296/2016),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Aprueba la declaración conjunta del Parlamento, del Consejo y de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
 3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2016)0197

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 24 de noviembre de 2016 con vistas a la adopción de la Decisión (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Decisión (UE) 2016/2371.)

⁽¹⁾ DO L 218 de 14.8.2013, p. 15.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión

A la luz de las dificultades presupuestarias y de las circunstancias extraordinarias a las que se enfrenta Jordania como consecuencia de acoger a más de 1,3 millones de ciudadanos sirios, la Comisión, presentará, en su caso, una nueva propuesta en 2017 para ampliar e incrementar la ayuda macrofinanciera a Jordania tras la conclusión con éxito de la segunda de las operaciones de ayuda macrofinanciera y siempre que el conjunto de condiciones previas para este tipo de ayuda, incluida una evaluación actualizada por la Comisión de las necesidades de financiación exterior de Jordania se cumplan. Este apoyo esencial para Jordania, puede ayudar al país a mantener la estabilidad macroeconómica, velando al mismo tiempo por preservar los beneficios del desarrollo y continuando con el programa de reformas.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

P8_TA(2016)0448

Actividades y supervisión de los fondos de pensiones de empleo ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2016, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (versión refundida) (COM(2014)0167 — C7-0112/2014 — 2014/0091(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario — refundición)

(2018/C 224/36)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2014)0167),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 53, 62 y 114, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0112/2014),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen motivado presentado por el Congreso de los Diputados neerlandés, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 10 de julio de 2014 ⁽¹⁾,
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos ⁽²⁾,
 - Vista la carta dirigida el 4 de septiembre de 2014 por la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de conformidad con el artículo 104, apartado 3, de su Reglamento,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de junio de 2016, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los artículos 104 y 59 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A8-0011/2016),
- A. Considerando que, según el grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, la propuesta de la Comisión no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales en la propuesta, y que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de los actos anteriores junto con dichas modificaciones, la propuesta se limita a una codificación pura y simple de los textos existentes, sin ninguna modificación sustancial de estos;

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación, teniendo en cuenta las recomendaciones del grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión;

⁽¹⁾ DO C 451 de 16.12.2014, p. 109.

⁽²⁾ DO C 77 de 28.3.2002, p. 1.

Jueves, 24 de noviembre de 2016

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2014)0091

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 24 de noviembre de 2016 con vistas a la adopción de la Directiva (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (FPE) (versión refundida)

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva (UE) 2016/2341.)

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0457

Código aduanero de la Unión, en lo que se refiere a las mercancías que hayan abandonado temporalmente el territorio aduanero de la Unión por vía aérea o marítima *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión, en lo que se refiere a las mercancías que hayan abandonado temporalmente el territorio aduanero de la Unión por vía aérea o marítima (COM(2016)0477 — C8-0328/2016 — 2016/0229(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2018/C 224/37)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0477),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0328/2016),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A8-0329/2016),
1. Aprueba su Posición en primera lectura, que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2016)0229

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 1 de diciembre de 2016 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión, en lo que se refiere a las mercancías que hayan abandonado temporalmente el territorio aduanero de la Unión por vía aérea o marítima

(Dado que el Parlamento y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) 2016/2339.)

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0458

Documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, en lo que respecta a su fecha de aplicación *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, en lo que respecta a su fecha de aplicación (COM(2016)0709 — C8-0457/2016 — 2016/0355(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2018/C 224/38)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0709),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0457/2016),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vista su Resolución, de 14 de septiembre de 2016, sobre el Reglamento Delegado de la Comisión, de 30 de junio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos (C(2016)03999 — 2016/2816(DEA)), y en particular su apartado 4 ⁽¹⁾,
 - Previa consulta al Banco Central Europeo
 - Previa consulta al Comité Económico y Social
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 23 de noviembre de 2016, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A8-0356/2016),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0347.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2016)0355

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 1 de diciembre de 2016 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2016/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, en lo que respecta a su fecha de aplicación

(Dado que el Parlamento y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) 2016/2340.)

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0459

Acuerdo UE-Kiribati sobre la exención de visado para estancias de corta duración *****Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Kiribati sobre exención de visados para estancias de corta duración (12092/2015 — C8-0253/2016 — 2015/0200(NLE))****(Aprobación)**

(2018/C 224/39)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (12092/2015),
 - Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Kiribati sobre exención de visados para estancias de corta duración (12091/2015),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letra a), así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0253/2016),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0334/2016),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Kiribati.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0460

Acuerdo UE-Islas Salomón sobre la exención de visado para estancias de corta duración ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y las Islas Salomón sobre la exención de visado para estancias de corta duración (09785/2016 — C8-0422/2016 — 2016/0096(NLE))

(Aprobación)

(2018/C 224/40)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (09785/2016),
 - Visto el proyecto de acuerdo entre la Unión Europea y las Islas Salomón sobre la exención de visado para estancias de corta duración (09783/2016),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letra a) y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0422/2016),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0336/2016),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y las Islas Salomón.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0461

Acuerdo UE-Micronesia sobre la exención de visado para estancias de corta duración ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Federados de Micronesia sobre exención de visados para estancias de corta duración (09780/2016 — C8-0388/2016 — 2016/0098(NLE))

(Aprobación)

(2018/C 224/41)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (09780/2016),
 - Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Federados de Micronesia sobre exención de visados para estancias de corta duración (09779/2016),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letra a), y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0388/2016),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0337/2016),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los Estados Federados de Micronesia.
-

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0462

Acuerdo UE-Tuvalu sobre la exención de visado para estancias de corta duración ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Tuvalu sobre exención de visados para estancias de corta duración (09764/2016 — C8-0268/2016 — 2016/0100(NLE))

(Aprobación)

(2018/C 224/42)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (09764/2016),
 - Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y Tuvalu sobre exención de visados para estancias de corta duración (09760/2016),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letra a) y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0268/2016),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0333/2016),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Tuvalu.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0463

Acuerdo UE-Islas Marshall sobre la exención de visado para estancias de corta duración ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de las Islas Marshall sobre la exención de visado para estancias de corta duración (09775/2016 — C8-0252/2016 — 2016/0103(NLE))

(Aprobación)

(2018/C 224/43)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (09775/2016),
 - Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y la República de las Islas Marshall sobre la exención de visado para estancias de corta duración (09774/2016),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letra a) y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0252/2016),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0335/2016),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de las Islas Marshall.
-

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0465

Acuerdo UE-Estados Unidos sobre la protección de los datos personales en relación con las infracciones penales ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la protección de los datos personales en relación con la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones penales (08523/2016 — C8-0329/2016 — 2016/0126(NLE))

(Aprobación)

(2018/C 224/44)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (08523/2016),
 - Visto el proyecto de acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la protección de los datos personales en relación con la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones penales (08557/2016),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 16 y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0329/2016),
 - Vista la carta de la Comisión de Asuntos Exteriores,
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, el artículo 99, apartado 2, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vistas la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0354/2016),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los Estados Unidos de América.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0466

Acuerdo de Asociación Económica preliminar UE-Ghana *****Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Económica interino entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (12396/2016 — C8-0406/2016 — 2008/0137(NLE))****(Aprobación)**

(2018/C 224/45)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (12396/2016),
 - Visto el proyecto de Acuerdo de Asociación Económica interino entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (12130/2008),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 3, artículo 207, apartado 4, párrafo primero y el artículo 209, apartado 2, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0406/2016),
 - Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2009, sobre el Acuerdo de Asociación Económica interino entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ghana, por otra ⁽¹⁾,
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, así como el artículo 99, apartado 2, y el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Comercio Internacional (A8-0328/2016),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Ghana.

⁽¹⁾ DO C 117 E de 6.5.2010, p. 112.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0467

Movilización del Margen para Imprevistos en 2016

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Margen para Imprevistos en 2016 (COM(2016)0624 — C8-0399/2016 — 2016/2256(BUD))

(2018/C 224/46)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0624 — C8-0399/2016),
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 13,
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽²⁾, y en particular su apartado 14,
 - Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016, adoptado definitivamente el 25 de noviembre de 2015 ⁽³⁾,
 - Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4/2016 propuesto por la Comisión el 30 de septiembre de 2016 (COM(2016)0623),
 - Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4/2016 (13583/2016 — C8-0459/2016) aprobada por el Consejo el 8 de noviembre de 2016,
 - Vista su Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4/2016 aprobada el 1 de diciembre de 2016 ⁽⁴⁾,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0347/2016),
- A. Considerando que la Comisión propone, junto con el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4/2016, la movilización del Margen para Imprevistos para 2016 por un importe de 240,1 millones de euros a fin de complementar los créditos de compromiso correspondientes a los gastos de la rúbrica 3 (Seguridad y ciudadanía) en el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016;
1. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
 2. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽²⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽³⁾ DO L 48 de 24.2.2016, p. 1.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados P8_TA(2016)0468.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

ANEXO

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativa a la movilización del Margen para Imprevistos en 2016**

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2017/339.)

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0468

Proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4/2016: actualización de los créditos a fin de reflejar los últimos acontecimientos en materia de migración y seguridad y la reducción de los créditos de pago y de compromiso

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4/2016 de la Unión Europea para el ejercicio 2016 — Actualización de los créditos a fin de reflejar los últimos acontecimientos en materia de migración y seguridad, la reducción de los créditos de pago y de compromiso a resultas de la transferencia global, la prórroga del FEIE, la modificación de la plantilla de personal de Frontex y la actualización de los créditos de ingresos (recursos propios) (13583/2016 — C8-0459/2016 — 2016/2257(BUD))

(2018/C 224/47)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 41,
- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016, aprobado definitivamente el 25 de noviembre de 2015 ⁽²⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽³⁾,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁴⁾,
- Vista la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea ⁽⁵⁾,
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4/2016 aprobado por la Comisión el 30 de septiembre de 2016 (COM(2016)0623),
- Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4/2016 aprobada por el Consejo el 8 de noviembre de 2016 y transmitida al Parlamento Europeo el mismo día (13583/2016 — C8-0459/2016),
- Vista la carta de la Comisión de Desarrollo Regional,
- Vista la carta de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
- Visto el artículo 88 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0350/2016),

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 48 de 24.2.2016.

⁽³⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽⁴⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 168 de 7.6.2014, p. 105.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- A. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4/2016 (PPR 4/2016) reduce el nivel de los créditos de pago en 7 284,3 millones EUR, principalmente en líneas presupuestarias de la subrúbrica 1b *Cohesión económica, social y territorial*, y disminuye, por tanto, las contribuciones nacionales de manera acorde;
- B. Considerando que el PPR 4/2016 incrementa el nivel de los créditos de compromiso de la rúbrica 3 *Seguridad y ciudadanía* en 50 millones EUR para el instrumento de ayuda de emergencia en la Unión, 130 millones EUR para el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) y 70 millones EUR para el Fondo de Seguridad Interior (FSI), lo que exige la movilización del Margen para Imprevistos por un importe total de 240,1 millones EUR, después de tomar en cuenta una reasignación de 9,9 millones EUR;
- C. Considerando que el PPR 4/2016 adelanta la dotación del Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE) mediante una reasignación de 73,9 millones EUR en créditos de compromiso del componente energético del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE-Energía), que se compensará en 2018;
- D. Considerando que el PPR 4/2016 modifica la plantilla de personal de Frontex con vistas a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾;
- E. Considerando que, con una reducción de 14,7 millones EUR repartida en varias líneas presupuestarias de la rúbrica 2 *Crecimiento sostenible: recursos naturales*, el impacto neto del PPR 4/2016 sobre los gastos del presupuesto 2016 se traduce en un aumento de 225,4 millones de euros en créditos de compromiso;
- F. Considerando que, por el lado de los ingresos, el PPR 4/2016 también incluye ajustes relacionados con la revisión de las previsiones relativas a los recursos propios tradicionales (es decir, derechos de aduana y cotizaciones en el sector del azúcar), el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y la renta nacional bruta (RNB), y la consignación presupuestaria de las correcciones británicas pertinentes y su financiación;
1. Expresa su grave preocupación por el excedente de 7 284,3 millones EUR, que es el resultado de retrasos importantes en la ejecución de los programas de la Unión en gestión compartida y sienta las bases para una importante acumulación de solicitudes de pago al final del marco financiero plurianual vigente; recuerda la conclusión de la Comisión de que, según las previsiones actuales, las necesidades de pago actualizadas hasta 2020 solo pueden adaptarse a los límites máximos vigentes si se utiliza por completo el margen global para pagos (y, como medida preventiva, se eliminan sus límites máximos anuales) y si los pagos de los instrumentos especiales se contabilizan fuera de los límites máximos; pide, por tanto, una solución definitiva e inequívoca de esta última cuestión como parte de la revisión del marco financiero plurianual;
 2. Coincide con los aumentos en la rúbrica 3 a través de la movilización del Margen para Imprevistos, así como con la consignación anticipada del aumento de la plantilla de personal de Frontex; celebra, en particular, el reaprovisionamiento parcial del FAMI, si bien manifiesta su preocupación por que, pese al alto índice de ejecución presupuestaria basado en los programas nacionales de los Estados miembros, solo hayan tenido lugar hasta la fecha unas pocas reubicaciones de refugiados;
 3. Se muestra de acuerdo con la consignación anticipada del FEIE siempre que la reasignación a partir del MCE se compense debidamente en 2018; aclara que esa consignación anticipada no prejuzga el plan de financiación final de la nueva propuesta de prórroga del FEIE, que debe decidirse de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario;
 4. Señala con preocupación que la disminución de ingresos prevista se estima en 1 800 millones EUR debido a la depreciación de la libra esterlina frente al euro; toma nota de la intención de la Comisión de utilizar los ingresos procedentes de multas adicionales a fin de compensar dicha disminución;

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

Jueves, 1 de diciembre de 2016

5. Aprueba la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 4/2016;
 6. Encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo n.º 4/2016 ha quedado definitivamente aprobado y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
 7. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Parlamentos nacionales.
-

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0469

Proyecto de presupuesto rectificativo n.º 5/2016: aplicación de la Decisión sobre el sistema de recursos propios**Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 5/2016 de la Unión Europea para el ejercicio 2016: Aplicación de la Decisión 2014/335/UE sobre el sistema de recursos propios tras la finalización del proceso de ratificación y su entrada en vigor el 1 de octubre de 2016 (13584/2016 — C8-0462/2016 — 2016/2258(BUD))**

(2018/C 224/48)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 41,
- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016, adoptado definitivamente el 25 de noviembre de 2015 ⁽²⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽³⁾,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁴⁾,
- Vista la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea ⁽⁵⁾,
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 5/2016, aprobado por la Comisión el 7 de octubre de 2016 (COM(2016)0660),
- Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 5/2016, aprobada por el Consejo el 8 de noviembre de 2016 y transmitida al Parlamento Europeo el mismo día (13584/2016 — C8-0462/2016),
- Vistos los artículos 88 y 91 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0348/2016),

A. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 5/2016 es el resultado de la finalización del proceso de ratificación y la entrada en vigor de la Decisión 2014/335/UE, Euratom, que contiene cambios limitados, como la reducción de los gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales, un nuevo tipo de referencia reducido de los recursos IVA para algunos Estados miembros y reducciones brutas de las contribuciones RNB anuales para algunos Estados miembros;

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 48 de 24.2.2016.

⁽³⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽⁴⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 168 de 7.6.2014, p. 105.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- B. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 5/2016 tiene por objeto incorporar en la parte de los ingresos del presupuesto de la Unión para 2016 el impacto de los ajustes a los recursos propios a raíz de la aplicación de la Decisión 2014/335/UE, Euratom, con efectos retroactivos para los ejercicios 2014, 2015 y 2016;
- C. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 5/2016 conduce, por lo tanto, a la modificación de las contribuciones individuales de todos los Estados miembros, pero no afecta a los ingresos totales ni a la parte de los gastos del presupuesto de la Unión;
1. Aprueba la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 5/2016;
 2. Encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo n.º 5/2016 ha quedado definitivamente aprobado y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Parlamentos nacionales.
-

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0470

Movilización del Fondo de Solidaridad de la UE para prestar asistencia a Alemania**Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Alemania (COM(2016)0681 — C8-0423/2016 — 2016/2267(BUD))**

(2018/C 224/49)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0681 — C8-0423/2016),
 - Visto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea ⁽¹⁾,
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽²⁾, y en particular su artículo 10,
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽³⁾, y en particular su apartado 11,
 - Vista la carta de la Comisión de Desarrollo Regional,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0352/2016),
1. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
 2. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 311 de 14.11.2002, p. 3.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽³⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Alemania

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2017/340.)

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0471

Proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2016, anexo a la propuesta de movilizar el Fondo de Solidaridad de la UE para prestar asistencia a Alemania**Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2016 de la Unión Europea para el ejercicio 2016, anexo a la propuesta de movilizar el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Alemania (13852/2016 — C8-0473/2016 — 2016/2268(BUD))**

(2018/C 224/50)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 ⁽¹⁾ del Consejo, y, en particular, su artículo 41,
- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016, adoptado definitivamente el 25 de noviembre de 2015 ⁽²⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽³⁾ (Reglamento del MFP),
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁴⁾,
- Vista la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea ⁽⁵⁾,
- Vista la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Alemania, que la Comisión aprobó el 19 de octubre de 2016 (COM(2016)0681),
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2016 aprobado por la Comisión el 19 de octubre de 2016 (COM(2016)0680),
- Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2016 aprobada por el Consejo el 15 de noviembre de 2016 y transmitida al Parlamento Europeo el mismo día (13852/2016 — C8-0473/2016),
- Vistos los artículos 88 y 91 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0349/2016),

A. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2016 contempla la movilización propuesta del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en relación con las inundaciones ocurridas en Alemania en mayo y junio de 2016;

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 48 de 24.2.2016.

⁽³⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽⁴⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 168 de 7.6.2014, p. 105.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- B. Considerando que, en consecuencia, la Comisión propone la modificación del presupuesto de 2016 y un incremento en la partida presupuestaria 13 06 01 «Asistencia a los Estados miembros en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía» de 31 475 125 EUR, tanto en créditos de compromiso como de pago;
- C. Considerando que el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea es un instrumento especial, tal como se define en el Reglamento del MFP, y que los créditos de compromiso y de pago correspondientes se consignarán en el presupuesto al margen de los límites máximos establecidos en el MFP;
1. Aprueba la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2016;
 2. Encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo n.º 6/2016 ha quedado definitivamente aprobado y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, así como a los Parlamentos nacionales.
-

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0472

Movilización del Margen para Imprevistos en 2017

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Margen para Imprevistos (COM(2016)0678 — C8-0420/2016 — 2016/2118(BUD))

(2018/C 224/51)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0678 — C8-0420/2016),
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 13,
 - Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽²⁾, y en particular su apartado 14,
 - Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017 adoptado por la Comisión el 18 de julio de 2016 (COM(2016)0300) y modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017 (COM(2016)0679),
 - Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017 adoptada por el Consejo el 12 de septiembre de 2016 y transmitida al Parlamento Europeo el 14 de septiembre de 2016 (11900/2016 — C8-0373/2016),
 - Vista su Posición, de 26 de octubre de 2016, sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017 ⁽³⁾,
 - Visto el texto conjunto aprobado por el Comité de Conciliación el 17 de noviembre de 2016 (14635/2016 — C8-0470/2016),
 - Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0346/2016),
- A. Considerando que, tras haber examinado todas las posibilidades de financiación de las necesidades de compromisos adicionales e imprevistas, la Comisión ha propuesto en el proyecto de presupuesto la movilización del Margen para Imprevistos por un importe de 1 164,4 millones de euros a fin de complementar los créditos de compromiso correspondientes a los gastos de la rúbrica 3 en el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017, por encima del techo de compromisos establecido en 2 578 millones de euros a precios corrientes;
- B. Considerando que es probable que surjan necesidades financieras adicionales en 2017 en relación con las crisis de la seguridad interna y los actuales desafíos humanitarios, migratorios y relativos a los refugiados; reconoce que esas necesidades podrían superar considerablemente la financiación disponible en la rúbrica 3; recuerda que ya no hay margen disponible dentro del límite máximo de la rúbrica 3; pide a la Comisión, por consiguiente, que aclare cómo podrían movilizarse, de ser esto posible, fondos adicionales utilizando el Margen para Imprevistos para responder a posibles necesidades financieras adicionales para la rúbrica 3 a lo largo de 2017;
- C. Considerando que la Comisión revisó la propuesta de movilización por medio de la nota rectificativa n.º 1/2017 con el fin de cubrir asimismo los gastos de la rúbrica 4;

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽²⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0411.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

D. Considerando que el Comité de Conciliación convocado para el procedimiento presupuestario de 2016 acordó movilizar el Margen para Imprevistos por un importe de 1 906,2 millones de euros para las rúbricas 3 y 4, y compensar 575,0 millones de euros con cargo al margen no asignado de la rúbrica 2 (*Crecimiento sostenible: recursos naturales*) en 2017, y 507,3 millones de euros en 2016, 570,0 millones de euros en 2018 y 253,9 millones de euros en 2019 con cargo a los márgenes no asignados de la rúbrica 5 (*Administración*);

1. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
 2. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.
-

Jueves, 1 de diciembre de 2016

ANEXO

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativa a la movilización del margen para imprevistos en 2017**

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2017/344..)

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0473

Movilización del Instrumento de Flexibilidad para financiar medidas presupuestarias inmediatas para hacer frente a la actual crisis de la migración, los refugiados y la seguridad

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para financiar medidas presupuestarias inmediatas para hacer frente a la actual crisis de la migración, los refugiados y la seguridad (COM(2016)0313 — C8-0246/2016 — 2016/2120(BUD))

(2018/C 224/52)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0313 — C8-0246/2016),
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11,
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2015/623 del Consejo, de 21 de abril de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽²⁾,
 - Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽³⁾, y en particular su apartado 12,
 - Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017 adoptado por la Comisión el 18 de julio de 2016 (COM(2016)0300) y modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017 (COM(2016)0679),
 - Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017 adoptada por el Consejo el 12 de septiembre de 2016 y transmitida al Parlamento Europeo el 14 de septiembre de 2016 (11900/2016 — C8-0373/2016),
 - Vista su Posición, de 26 de octubre de 2016, sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017 ⁽⁴⁾,
 - Visto el texto conjunto aprobado por el Comité de Conciliación el 17 de noviembre de 2016 (14635/2016 — C8-0470/2016),
 - Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y la opinión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0351/2016),
- A. Considerando que, tras haberse examinado todas las posibilidades de reasignación de los créditos de compromiso en la rúbrica 3, resulta necesario movilizar el Instrumento de Flexibilidad en relación con los créditos de compromiso;
- B. Considerando que la Comisión había propuesto la movilización del Instrumento de Flexibilidad para complementar con 530 millones de euros la financiación en el presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2017 por encima del límite máximo de la rúbrica 3, a fin de financiar medidas en el ámbito de la migración, los refugiados y la seguridad;

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽²⁾ DO L 103 de 22.4.2015, p. 1.

⁽³⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0411.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

- C. Considerando que, por tanto, se ha agotado en su totalidad la cuantía total del Instrumento de Flexibilidad para el ejercicio 2017;
1. Señala que los límites máximos para 2017 de la rúbrica 3 no permiten una financiación adecuada de las medidas urgentes en el ámbito de la migración, los refugiados y la seguridad;
 2. Manifiesta, por tanto, su acuerdo con la movilización del Instrumento de Flexibilidad por un importe de 530 millones de euros en créditos de compromiso;
 3. Expresa su acuerdo, asimismo, con la propuesta de asignación de los créditos de pago correspondientes por valor de 238,3 millones de euros en 2017, 91 millones de euros en 2018, 141,9 millones de euros en 2019 y 58,8 millones de euros en 2020;
 4. Reitera que la movilización de este instrumento, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento sobre el marco financiero plurianual, muestra una vez más la necesidad vital de que el presupuesto de la Unión sea más flexible, y reitera asimismo su posición, manifestada en el marco del examen/revisión del marco financiero plurianual, favorable a incrementar la cuantía anual del Instrumento de Flexibilidad en 2 000 millones de euros;
 5. Reitera su opinión, manifestada desde hace largo tiempo, de que, sin perjuicio de la posibilidad de movilizar los créditos de pago para líneas presupuestarias específicas por medio del Instrumento de Flexibilidad sin una movilización anterior de los compromisos, los pagos derivados de compromisos movilizados previamente mediante el Instrumento de Flexibilidad solo pueden contabilizarse por encima de los límites máximos;
 6. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
 7. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 8. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.
-

Jueves, 1 de diciembre de 2016

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para financiar medidas presupuestarias inmediatas para hacer frente a la actual crisis de la migración, los refugiados y la seguridad

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2017/342.)

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0474

Movilización del Fondo de Solidaridad de la UE para el pago de anticipos en el marco del presupuesto general de la Unión para 2017

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para el pago de anticipos en el marco del presupuesto general de la Unión para 2017 (COM(2016)0312 — C8-0245/2016 — 2016/2119(BUD))

(2018/C 224/53)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0312 — C8-0245/2016),
 - Visto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea ⁽¹⁾,
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽²⁾, y en particular su artículo 10,
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽³⁾, y en particular su punto 11,
 - Vistos los resultados de la negociación tripartita de 17 de noviembre de 2016,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0323/2016),
- A. Considerando que, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 661/2014 del Parlamento y del Consejo ⁽⁴⁾, se pone a disposición un importe de 50 000 000 EUR para el pago de anticipos con cargo a créditos del presupuesto general de la Unión;
1. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
 2. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 311 de 14.11.2002, p. 3.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽³⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 661/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) N.º 2012/2002 del Consejo por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 189 de 27.6.2014, p. 143)

Jueves, 1 de diciembre de 2016

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para el pago de anticipos en el presupuesto general de la Unión para 2017

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2017/343.)

Jueves, 1 de diciembre de 2016

P8_TA(2016)0475

Procedimiento presupuestario 2017: texto conjunto**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2016, sobre el texto conjunto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017, aprobado por el Comité de Conciliación en el marco del procedimiento presupuestario (14635/2016 — C8-0470/2016 — 2016/2047(BUD))**

(2018/C 224/54)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el texto conjunto aprobado por el Comité de Conciliación y las correspondientes declaraciones del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (14635/2016 — C8-0470/2016),
- Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017, adoptado por la Comisión el 18 de julio de 2016 (COM(2016)0300),
- Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017 adoptada por el Consejo el 12 de septiembre de 2016 y transmitida al Parlamento Europeo el 14 de septiembre de 2016 (11900/2016 — C8-0373/2016),
- Vista la nota rectificativa n.º 1/2017 al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017, presentada por la Comisión el 17 de octubre de 2016,
- Vistas su Resolución, de 26 de octubre de 2016, sobre la Posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017 ⁽¹⁾ y las enmiendas presupuestarias adjuntas,
- Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Vista la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea ⁽²⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo ⁽³⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽⁴⁾,
- Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁵⁾,
- Vistos los artículos 90 y 91 de su Reglamento,
- Visto el informe de su delegación en el Comité de Conciliación (A8-0353/2016),

⁽¹⁾ Textos Aprobados de esa fecha, P8_TA(2016)0411.

⁽²⁾ DO L 168 de 7.6.2014, p. 105.

⁽³⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽⁵⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

1. Aprueba el texto conjunto acordado por el Comité de Conciliación, integrado por el conjunto de los documentos siguientes:
 - la lista de las líneas presupuestarias no modificadas con respecto al proyecto de presupuesto o la posición del Consejo,
 - el resumen de las cifras por rúbricas del marco financiero,
 - las cifras por líneas de todas las partidas presupuestarias,
 - un documento consolidado con indicación de las cifras y el texto final de todas las líneas que han sido modificadas en el marco de la conciliación;
 2. Confirma las declaraciones conjuntas del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión adjuntas a la presente Resolución;
 3. Observa que el nivel de dotación de personal del Parlamento es uno de los principales problemas de la presente conciliación; recuerda que, según el Acuerdo de Caballeros, cada rama de la autoridad presupuestaria tiene competencia exclusiva para su propia sección del presupuesto, recuerda asimismo su decisión política de eximir a los grupos políticos del objetivo de reducción del 5 % del personal, como subrayó en sus resoluciones sobre los presupuestos para los años 2014, 2015, 2016 y 2017; evaluará las consecuencias de las decisiones presupuestarias sobre el funcionamiento de la institución;
 4. Encarga a su Presidente que declare que el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017 ha quedado definitivamente aprobado y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución legislativa al Consejo, a la Comisión, a las demás instituciones y a los órganos interesados, así como a los Parlamentos nacionales.
-

Jueves, 1 de diciembre de 2016

ANEXO

17.11.2016

FINAL

Presupuesto 2017 — Elementos de las conclusiones comunes

Estas conclusiones comunes cubren las secciones siguientes:

1. Presupuesto 2017
2. Presupuesto 2016 — Proyectos de presupuestos rectificativos n.ºs 4, 5 y 6/2016
3. Declaraciones conjuntas

Presentación sucinta**A. Presupuesto 2017**

Según los elementos de las conclusiones comunes:

- El nivel global de créditos de compromiso en el presupuesto para 2017 asciende a 157 857,8 millones de euros. En conjunto, ello deja un margen por debajo de los límites máximos para 2017 del MFP de 1 100,1 millones de euros en créditos de compromiso.
- El nivel global de créditos de pago en el presupuesto para 2017 asciende a 134 490,4 millones de euros.
- Se moviliza el Instrumento de Flexibilidad para 2017 por un importe de 530 millones de euros en créditos de compromiso para la rúbrica 3 (*Seguridad y ciudadanía*).
- Se moviliza el margen global para compromisos por un importe de 1 439,1 millones de euros para la subrúbrica 1a (*Competitividad para el crecimiento y el empleo*).
- Se moviliza el Margen para Imprevistos por un importe de 1 906,2 millones de euros para las rúbricas 3 y 4. Esto se compensa con 575,0 millones de euros del margen no asignado de la rúbrica 2 (*Crecimiento sostenible: recursos naturales*) en 2017 y 507,3 millones de euros en 2017, 570,0 millones de euros en 2018 y 253,9 millones de euros en 2019 de los márgenes no asignados de la rúbrica 5 (*Administración*).
- La Comisión estima en 981,1 millones de euros los créditos de pago de 2017 relacionados con la movilización del Instrumento de Flexibilidad en 2014, 2015 y 2016.

B. Presupuesto 2016

Según los elementos de las conclusiones comunes:

- Se aprueban el proyecto de presupuesto rectificativo 4/2016 y la movilización del Margen para Imprevistos que lo acompaña propuestos por la Comisión.
- Se aprueba el proyecto de presupuesto rectificativo 5/2016 propuesto por la Comisión.
- Se aprueban el proyecto de presupuesto rectificativo 6/2016 y la correspondiente movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea propuestos por la Comisión.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

1. Presupuesto 2017

1.1. Líneas «cerradas»

Salvo que se indique lo contrario en estas conclusiones, se confirman todas las líneas presupuestarias no modificadas por el Consejo o el Parlamento, así como aquellas que incluyen enmiendas del Consejo aceptadas por el Parlamento durante sus lecturas respectivas.

Para las demás líneas presupuestarias, el Comité de Conciliación ha acordado las conclusiones consignadas en los puntos 1.2 a 1.8 que se exponen seguidamente.

1.2. Cuestiones horizontales

Agencias descentralizadas

La contribución de la Unión (en créditos de compromiso y de pago) y el número de puestos para todas las agencias descentralizadas quedan fijados en el nivel propuesto por la Comisión en el proyecto de presupuesto, modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017, a excepción de:

- La Oficina Europea de Policía (Europol, artículo presupuestario 18 02 04), a la que se asignan 10 puestos adicionales con compromisos adicionales por importe de 675 000 EUR en créditos de compromiso y de pago.
- La Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust, artículo presupuestario 33 03 04), a la que se asignan 10 puestos adicionales con compromisos adicionales por importe de 675 000 EUR en créditos de compromiso y de pago.
- La Autoridad Bancaria Europea (ABE, artículo presupuestario 12 02 04) para la que se aplica una reducción de los créditos de compromiso y de pago por importe de 500 000 EUR.
- La Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA, artículo presupuestario 18 03 02) para la que se aplica un incremento de los créditos de compromiso y de pago por importe de 3 000 000 EUR.
- La Agencia Europea de Medicamentos (EMA, partida presupuestaria 17 03 12 01) para la que se aplica una reducción de los créditos de compromiso y de pago por importe de 8 350 000 EUR.

Agencias ejecutivas

La contribución de la Unión (en créditos de compromiso y de pago) y el número de puestos para agencias ejecutivas quedan fijados en el nivel propuesto por la Comisión en el proyecto de presupuesto para 2017.

Proyectos piloto / acciones preparatorias

Se aprueba un amplio paquete de 78 proyectos piloto / acciones preparatorias (PP/AP) por un importe de 76,9 millones de euros en créditos de compromiso, tal y como propuso el Parlamento, además de la acción preparatoria propuesta por la Comisión en el proyecto de presupuesto para 2017.

Cuando un proyecto piloto o una acción preparatoria estén cubiertos por una base jurídica, la Comisión puede proponer la transferencia de créditos a la base jurídica correspondiente con el fin de facilitar la ejecución de la acción.

Este paquete respeta plenamente los límites máximos para los proyectos piloto y las acciones preparatorias establecidos en el Reglamento Financiero.

1.3. Rúbricas de gastos del marco financiero — créditos de compromiso

El Comité de Conciliación ha tenido en cuenta las citadas conclusiones sobre las líneas presupuestarias «cerradas», las agencias y los proyectos piloto y las acciones preparatorias, y ha acordado lo siguiente:

Jueves, 1 de diciembre de 2016

Subrúbrica 1a — Competitividad para el crecimiento y el empleo

Los créditos de compromiso de las siguientes líneas se fijan en el nivel propuesto por la Comisión en el proyecto de presupuesto para 2017, modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017:

En EUR

Línea presupuestaria	Nombre	PP 2017	Presupuesto 2017	Diferencia
02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda	167 030 000	217 030 000	50 000 000
06 02 01 03	Optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad	360 321 493	410 321 493	50 000 000
08 02 01 01	Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación	1 736 471 644	1 753 136 644	16 665 000
08 02 04	Difundir la excelencia y ampliar la participación	123 492 850	140 157 850	16 665 000
09 04 02 01	Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación	779 380 777	796 050 777	16 670 000
15 02 01 01	Promoción de la excelencia y la cooperación en el espacio europeo de educación y formación y su pertinencia para el mercado de trabajo	1 701 963 700	1 725 463 700	23 500 000
15 02 01 02	Promoción de la excelencia y la cooperación en el ámbito de la juventud europea y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea	201 400 000	227 900 000	26 500 000
	Total			200 000 000 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Estos importes forman parte del incremento global destinado a la subrúbrica 1a hasta 2020 en el contexto del examen/revisión intermedios del MFP.

El Consejo y el Parlamento confirman que los incrementos acordados en la subrúbrica 1a como parte del presupuesto para 2017 respetan plenamente los acuerdos anteriores y se entienden sin perjuicio de los procedimientos legislativos en curso.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

Todos los demás créditos de compromiso de la subrúbrica 1a se fijan en el nivel propuesto por la Comisión en el proyecto de presupuesto, modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017, integrando los ajustes acordados por el Comité de Conciliación, incluidos en el cuadro que aparece más abajo: Se crea un artículo presupuestario específico para los «eventos especiales», tal y como se prevé en la lectura del Parlamento.

En EUR

Línea presupuestaria	Nombre	PP 2017 (incl. NR 1)	Presupuesto 2017	Diferencia
32 02 01 01	Una mayor integración del mercado interior de la energía y la interoperabilidad transfronteriza de las redes de electricidad y gas	217 403 954	206 508 927	- 10 895 027
32 02 01 02	Aumentar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión	217 403 954	207 441 809	- 9 962 145
32 02 01 03	Contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente	217 404 002	206 509 070	- 10 894 932
32 02 01 04	Crear un entorno más propicio a la inversión privada en proyectos de energía	85 227 000	77 291 975	- 7 935 025
15 02 10	Eventos anuales especiales		6 000 000	6 000 000
04 03 02 01	Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo	60 000 000	65 000 000	5 000 000
04 03 02 02	EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo	22 578 000	23 578 000	1 000 000
	Total			- 27 687 129

En consecuencia, y teniendo en cuenta las agencias y los proyectos piloto y las acciones preparatorias, el nivel acordado de compromisos se fija en 21 312,2 millones de euros, con lo que se deja un margen de 51,9 millones de euros por debajo del límite máximo de gasto de la subrúbrica 1a y se utiliza el margen global para compromisos por importe de 1 439,1 millones EUR.

Subrúbrica 1b — Cohesión económica, social y territorial

Los créditos de compromiso se fijan en el nivel propuesto en el proyecto de presupuesto para 2017.

Teniendo en cuenta los proyectos piloto y las acciones preparatorias, el nivel acordado de compromisos se fija en 53 586,6 millones de euros, con lo que se deja un margen de 0,4 millones de euros por debajo del límite máximo de gasto de la subrúbrica 1b.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

Rúbrica 2 — Crecimiento sostenible: recursos naturales

Los créditos de compromiso se fijan en el nivel propuesto por la Comisión en el proyecto de presupuesto, modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017, con una reducción adicional de 325,0 millones de euros derivada del incremento de los ingresos afectados del FEAGA, comunicado por la Comisión el 7 de noviembre de 2016. En consecuencia, el Comité de Conciliación ha acordado lo siguiente:

En EUR

Línea presupuestaria	Nombre	PP 2017 (incl. NR 1)	Presupuesto 2017	Diferencia
05 03 01 10	Régimen de pago básico (RPB)	15 621 000 000	15 296 000 000	- 325 000 000

Teniendo en cuenta las agencias y los proyectos piloto y las acciones preparatorias, el nivel acordado de compromisos se fija en 58 584,4 millones de euros, con lo que se deja un margen de 1 031,6 millones de euros por debajo del límite máximo de gasto de la rúbrica 2, teniendo en cuenta la utilización de 575,0 millones de euros para compensar la movilización del Margen para Imprevistos.

Rúbrica 3 — Seguridad y ciudadanía

Los créditos de compromiso se fijan en el nivel propuesto por la Comisión en el proyecto de presupuesto, modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017, integrando los ajustes acordados por el Comité de Conciliación, que se detallan en el siguiente cuadro:

En EUR

Línea presupuestaria	Nombre	PP 2017 (incl. NR 1)	Presupuesto 2017	Diferencia
09 05 05	Acciones multimedios	19 573 000	22 573 000	3 000 000
15 04 02	Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales	54 350 000	55 350 000	1 000 000
	Total			4 000 000

El comentario presupuestario del artículo 09 05 05 quedará modificado con la inclusión de la frase siguiente: «Cuando proceda, los procedimientos de contratación pública y concesión de subvenciones podrán incluir colaboraciones marco, con miras a promover un marco de financiación estable para las redes paneuropeas financiadas con este crédito.».

El comentario presupuestario del artículo 15 04 02 quedará modificado con la inclusión de la frase siguiente: «Con este crédito podrá financiarse también la preparación del Año Europeo del Patrimonio Cultural.».

En consecuencia, y una vez tenidos en cuenta las agencias, los proyectos piloto y las acciones preparatorias, el nivel acordado de compromisos se fija en 4 284,0 millones de euros, con lo que no se deja margen alguno por debajo del límite máximo de gasto de la rúbrica 3, se movilizan 530 millones de euros a través del Instrumento de Flexibilidad y se utiliza el Margen para Imprevistos por importe de 1 176,0 millones de euros.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

Rúbrica 4 — Europa global

Los créditos de compromiso se fijan en el nivel propuesto por la Comisión en el proyecto de presupuesto, modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017, integrando los ajustes acordados por el Comité de Conciliación, que se detallan en el siguiente cuadro:

En EUR

Línea presupuestaria	Nombre	PP 2017 (incl. NR 1)	Presupuesto 2017	Diferencia
01 03 02	Ayuda macrofinanciera	30 828 000	45 828 000	15 000 000
01 03 08	Provisión del Fondo de Garantía del FEDS	275 000 000	p.m.	- 275 000 000
13 07 01	Ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota	31 836 240	34 836 240	3 000 000
19 03 01 05	Medidas de emergencia	69 480 000	62 850 000	- 6 630 000
21 02 07 05	Migración y asilo	448 273 912	404 973 912	- 43 300 000
22 04 01 04	Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)	282 219 939	310 100 000	27 880 061
22 04 01 03	Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos	340 360 500	332 480 439	- 7 880 061
22 04 02 02	Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	313 825 583	322 125 583	8 300 000
	Total			- 278 630 000

Sin embargo, para la partida presupuestaria 19 03 01 07 (*Representantes especiales de la Unión Europea*) los créditos de compromiso se fijan en el nivel del proyecto de presupuesto para 2017.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las agencias y los proyectos piloto y las acciones preparatorias, el nivel acordado de compromisos se fija en 10 162,1 millones de euros, con lo que no se deja margen alguno por debajo del límite máximo de gasto de la rúbrica 4 y se utiliza el Margen para Imprevistos por importe de 730,1 millones de euros.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

Rúbrica 5 — Administración

El Comité de Conciliación aprueba el número de puestos en las plantillas de personal de las instituciones y los créditos propuestos por la Comisión en el proyecto de presupuesto, modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017, con las siguientes excepciones:

- El Parlamento, cuya lectura se aprueba con la excepción de que el incremento de 76 puestos para los grupos políticos se compensa plenamente con una reducción del número de puestos en la plantilla de personal de la administración del Parlamento, con neutralidad presupuestaria. Además, el Comité de Conciliación acuerda integrar en el presupuesto para 2017 el impacto de la actualización automática de las retribuciones que se aplicará desde el 1 de julio de 2016 (8 717 000 EUR)
- El Consejo, cuya lectura se aprueba, con la integración en el presupuesto para 2017 del impacto de la actualización automática de las retribuciones que se aplicará desde el 1 de julio de 2016 (3 301 000 EUR).
- El Tribunal de Cuentas, cuyas reducciones respecto del proyecto de presupuesto para 2017 incluidas en la lectura del Parlamento se aprueban.
- El Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), asignándose 560 250 EUR (partida presupuestaria 1200) a la línea relativa a los agentes contractuales, con una reducción de idéntico importe en la partida presupuestaria 3003 (*Inmuebles y costes afines*). El comentario presupuestario de la partida 1200 quedará modificado con la inclusión de la frase siguiente: «Estos créditos cubren también el coste de los agentes contractuales que participan en actividades de comunicación estratégica.». Además, se realizan ajustes en las siguientes líneas presupuestarias de la sección relativa al SEAE para eliminar la transferencia respecto de los representantes especiales de la UE con doble mandato propuesta en la nota rectificativa n.º 1:

En EUR

Línea presupuestaria	Nombre	Diferencia
3001	Personal exterior y prestaciones externas	- 3 645 000
3002	Otros gastos relativos al personal	- 1 980 000
3003	Inmuebles y costes afines	- 3 636 000
3004	Otros gastos administrativos	- 815 000
	Total	- 10 076 000

En consecuencia, teniendo en cuenta los proyectos piloto y las acciones preparatorias, el nivel acordado de compromisos se fija en 9 394,5 millones de euros, con lo que se deja un margen de 16,2 millones de euros por debajo del límite máximo de gasto de la rúbrica 5, tras la utilización de 507,3 millones de euros para compensar la movilización del Margen para Imprevistos.

Instrumentos especiales

Los créditos de compromiso para los instrumentos especiales se fijan en el nivel propuesto por la Comisión en el proyecto de presupuesto para 2017, con la excepción de la reserva para el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (artículo presupuestario 40 02 44), que se suprime.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

Compensación del Margen para Imprevistos en 2018 y 2019

El total del Margen para Imprevistos en 2017 asciende a 1 176,0 millones de euros para la rúbrica 3 y a 730,1 millones de euros para la rúbrica 4, con un importe total de 1 906,2 millones de euros. Esto se compensa con 575,0 millones de euros del margen no asignado de la rúbrica 2 en 2017 y 507,3 millones de euros en 2017, 570,0 millones de euros en 2018 y 253,9 millones de euros en 2019 de los márgenes no asignados de la rúbrica 5. La decisión sobre la movilización del Margen para Imprevistos para 2017, adoptada junto con la nota rectificativa n.º 1/2017, se ajustará en consecuencia.

1.4. Créditos de pago

El nivel global de créditos de pago en el presupuesto para 2017 se fija en el nivel del proyecto de presupuesto, modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017, integrando los siguientes ajustes acordados por el Comité de Conciliación:

1. En primer lugar, se tiene en cuenta el nivel aprobado de los créditos de compromiso para los gastos no disociados, cuyo nivel de créditos de pago es igual al nivel de los créditos de compromiso. Esto incluye la reducción de los gastos agrícolas en - 325 millones de euros y los ajustes del gasto administrativo para las secciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X (13,4 millones de euros) y las agencias descentralizadas (respecto de las que la contribución de la Unión en créditos de pago se fija al nivel propuesto en la sección 1.2 anterior). El efecto combinado es una reducción de - 332,3 millones de euros;
2. Los créditos de pago para la totalidad de los *nuevos* proyectos piloto y de las *nuevas* acciones preparatorias que propone el Parlamento se fijan en el 50 % de los créditos de compromiso correspondientes o en el nivel propuesto por el Parlamento, si este fuera inferior. En caso de prórroga de los proyectos piloto y de las acciones preparatorias *existentes*, el nivel de los créditos de pago es el definido en el proyecto de presupuesto, al que se añade el 50 % de los nuevos créditos de compromiso correspondientes, o el nivel propuesto por el Parlamento, si este fuera inferior. El efecto combinado es un incremento de 35,2 millones de euros;
3. Los créditos de pago para los «eventos especiales» (artículo presupuestario 15 02 10) ascienden al importe previsto en la lectura del Parlamento (6 millones de euros);
4. Los créditos de pago relativos a la *provisión del Fondo de Garantía del FEDS* (artículo presupuestario 01 03 08) quedan fijados como «p.m.»;
5. Los ajustes en las siguientes líneas presupuestarias se acuerdan como resultado de la evolución de los compromisos para los créditos disociados:

En EUR

Línea presupuestaria	Nombre	PP 2017 (incl. NR 1)	Presupuesto 2017	Diferencia
01 03 02	Ayuda macrofinanciera	30 828 000	45 828 000	15 000 000
04 03 02 01	Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo	38 000 000	41 167 000	3 167 000

Jueves, 1 de diciembre de 2016

En EUR

Línea presupuestaria	Nombre	PP 2017 (incl. NR 1)	Presupuesto 2017	Diferencia
04 03 02 02	EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo	17 000 000	17 753 000	753 000
09 05 05	Acciones multimedia	23 997 455	26 997 455	3 000 000
13 07 01	Ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota	36 031 865	39 031 865	3 000 000
15 04 02	Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales	43 430 071	44 229 071	799 000
22 04 01 04	Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)	280 000 000	307 661 000	27 661 000
22 04 02 02	Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	167 700 000	172 135 000	4 435 000
19 03 01 05	Medidas de emergencia	33 212 812	30 043 812	- 3 169 000
21 02 07 05	Migración y asilo	155 000 000	115 722 000	- 39 278 000
22 04 01 03	Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos	138 000 000	134 805 000	- 3 195 000
32 02 01 01	Una mayor integración del mercado interior de la energía y la interoperabilidad transfronteriza de las redes de electricidad y gas	34 765 600	33 023 600	- 1 742 000
32 02 01 02	Aumentar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión	26 032 000	24 839 000	- 1 193 000
32 02 01 03	Contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente	26 531 000	25 201 000	- 1 330 000

Jueves, 1 de diciembre de 2016

En EUR

Línea presupuestaria	Nombre	PP 2017 (incl. NR 1)	Presupuesto 2017	Diferencia
32 02 01 04	Crear un entorno más propicio a la inversión privada en proyectos de energía	31 200 000	28 295 000	- 2 905 000
	Total			5 003 000

6. Los créditos de pago para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (artículo presupuestario 40 02 43) se fijan en cero (una reducción de - 30 millones de euros), dado que los créditos de pago disponibles procedentes de ingresos afectados se consideran suficientes para cubrir la totalidad del ejercicio 2017.
7. Se suprime la reserva para el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (artículo presupuestario 40 02 44).
8. Se aplican reducciones adicionales de los créditos de pago en las siguientes líneas:

En EUR

Línea presupuestaria	Nombre	PP 2017 (incl. NR 1)	Presupuesto 2017	Diferencia
04 02 62	Fondo Social Europeo (FSE) — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	2 508 475 000	2 490 475 000	- 18 000 000
13 03 61	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	2 214 431 000	2 204 431 000	- 10 000 000
13 03 62	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo	3 068 052 000	3 043 052 000	- 25 000 000
13 03 64 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea	884 299 000	783 299 000	- 101 000 000
	Total			- 154 000 000

Con estas medidas se alcanzará un nivel de créditos de pago de 134 490,4 millones de euros, lo que representa una reducción de - 931,4 millones de euros con respecto al proyecto de presupuesto, modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

1.5. Reserva

No hay reservas distintas de las contempladas en el proyecto de presupuesto, modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017, con las siguientes excepciones:

- La partida presupuestaria 13 01 04 04 (*Gastos de sostenimiento del programa de apoyo a las reformas estructurales*) y el artículo presupuestario 13 08 01 [*Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la subrúbrica 1b (FSE, FEDER y FC)*], para los que se consigna en la reserva el importe total de los créditos de compromiso y de pago a la espera de que se adopte la base jurídica para el programa de apoyo a las reformas estructurales.
- El artículo presupuestario 13 08 02 [*Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la rúbrica 2 (Feader)*], para el que se consigna en la reserva el importe total de los créditos de compromiso y de pago a la espera de que se adopte la base jurídica para el programa de apoyo a las reformas estructurales.
- La partida presupuestaria 18 02 01 03 (*Creación de nuevos sistemas informáticos de apoyo de la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión*), para la que se consignan en la reserva 40 000 000 EUR en créditos de compromiso y 28 000 000 EUR en créditos de pago a la espera de que concluya el procedimiento legislativo por el que se establece el Sistema de Entradas y Salidas.

1.6. Comentarios presupuestarios

Salvo que se indique expresamente lo contrario en apartados precedentes, se acuerdan las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo o por el Consejo en el texto de los comentarios presupuestarios, a excepción de las correspondientes a las líneas presupuestarias que figuran en el cuadro inferior, respecto de las que se aprueba el texto de los comentarios presupuestarios propuesto en el proyecto de presupuesto, modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017, y la actualización del FEAGA.

Se entenderá que las enmiendas introducidas por el Parlamento Europeo o por el Consejo no pueden modificar o ampliar el ámbito de aplicación de un fundamento jurídico existente, ni conculcar la autonomía administrativa de las instituciones, y que la acción puede ser cubierta por los recursos disponibles.

Línea presupuestaria	Nombre
04 03 02 03	Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales
S 03 01 06 01	Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)
05 02 11 99	Otras medidas referidas a otros productos vegetales
05 04 60	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)
05 04 60 02	Asistencia técnica operativa
18 04 01 01	Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión

Jueves, 1 de diciembre de 2016

1.7. Nuevas líneas presupuestarias

Se acuerda la nomenclatura presupuestaria propuesta por la Comisión en el proyecto de presupuesto, modificado por la nota rectificativa n.º 1/2017, con la inclusión de proyectos piloto y acciones preparatorias y el nuevo artículo presupuestario dedicado a los Eventos anuales especiales (15 02 10).

1.8. Ingresos

Se acuerda la propuesta de la Comisión contenida en la nota rectificativa n.º 1/2017 relativa a la inclusión en el presupuesto de los ingresos procedentes del pago de multas por un importe de 1 000 millones de euros.

2. Presupuesto 2016

Se aprueban el proyecto de presupuesto rectificativo 4/2016 y la movilización del Margen para Imprevistos que lo acompaña propuestos por la Comisión.

Se aprueba el proyecto de presupuesto rectificativo 5/2016 propuesto por la Comisión.

Se aprueban el proyecto de presupuesto rectificativo 6/2016 y la correspondiente movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea propuestos por la Comisión.

3. Declaraciones conjuntas

3.1. Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre la Iniciativa de Empleo Juvenil

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión recuerdan que la reducción del desempleo juvenil sigue siendo una prioridad política fundamental y compartida, y reiteran en ese sentido su determinación de aprovechar óptimamente los recursos presupuestarios disponibles para hacer frente a ese fenómeno, en particular mediante la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Recuerdan que, con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (Reglamento sobre el marco financiero plurianual), «los márgenes que hayan quedado disponibles por debajo de los límites máximos del marco financiero plurianual para créditos de compromiso para los años 2014-2017 constituirán un margen global del marco financiero plurianual para compromisos, que se pondrá a disposición, por encima de los límites máximos establecidos en el marco financiero plurianual para los años 2016 a 2020 para objetivos de políticas relacionadas con el crecimiento y el empleo, en particular el empleo juvenil».

El Consejo y el Parlamento Europeo invitan a la Comisión a que proponga un presupuesto rectificativo en 2017 con el fin de destinar 500 millones de euros ⁽¹⁾ a la Iniciativa de Empleo Juvenil en 2017, financiados con cargo al margen global para compromisos, tan pronto como se haya adoptado el ajuste técnico previsto en el artículo 6 del Reglamento sobre el marco financiero plurianual.

El Consejo y el Parlamento Europeo se comprometen a tramitar rápidamente el proyecto de presupuesto rectificativo que la Comisión presente para 2017.

3.2. Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre los créditos de pago

El Parlamento Europeo y el Consejo recuerdan la necesidad de garantizar, en función de las condiciones de ejecución, una progresión ordenada de los pagos en relación con los créditos para compromisos, a fin de evitar que las facturas impagadas al final del ejercicio alcancen niveles anormales.

El Parlamento Europeo y el Consejo piden a la Comisión que siga supervisando con atención y diligencia la ejecución de los programas del período 2014-2020. A tal fin, invitan a la Comisión a presentar oportunamente datos actualizados sobre la situación de la ejecución presupuestaria y estimaciones relativas a los créditos de pago necesarios en 2017.

⁽¹⁾ Esta cantidad forma parte del incremento global destinado a la Iniciativa de Empleo Juvenil hasta 2020, en el contexto del examen/revisión intermedios del marco financiero plurianual.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

El Consejo y el Parlamento Europeo adoptarán a su debido tiempo las decisiones necesarias para atender a las necesidades debidamente justificadas, con el fin de evitar la acumulación de una cantidad excesiva de facturas impagadas y de garantizar el oportuno reembolso de las solicitudes de pago.

3.3. Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre la reducción de la plantilla en un 5 %

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión recuerdan el acuerdo alcanzado para reducir progresivamente la dotación de personal en un 5 % con respecto a la plantilla existente a 1 de enero de 2013, reducción que se ha de aplicar a todas las instituciones, órganos y organismos, según se recoge en el punto 27 del Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Las tres instituciones recuerdan que 2017 es el año de referencia para la plena consecución de la reducción del 5 % del personal. Conviene en que se adopten medidas de seguimiento adecuadas para hacer balance de la situación, a fin de garantizar que se ponga el máximo empeño en evitar nuevos retrasos en la consecución del objetivo de reducción del 5 % para todas las instituciones, órganos y organismos.

Las tres instituciones acogen con satisfacción la recapitulación, con datos consolidados referentes a todo el personal externo empleado por las instituciones, que la Comisión ha presentado en el proyecto de presupuesto, en consonancia con el artículo 38, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero. Invitan a la Comisión a que siga facilitando esta información cuando presente sus proyectos de presupuesto en el futuro.

El Consejo y el Parlamento subrayan que la consecución del objetivo de reducción del personal en un 5 % debe permitir a las instituciones ahorrar en gastos administrativos. En este sentido, invitan a la Comisión a iniciar la evaluación del resultado del ejercicio con el fin de que la experiencia adquirida pueda aprovecharse para el futuro.

3.4. Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible

Con el fin de abordar las causas profundas de la migración, la Comisión puso en marcha el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), que se basa en la constitución de una Garantía y un Fondo de Garantía del FEDS. La Comisión propone dotar el Fondo de Garantía del FEDS con 750 millones EUR para el periodo 2017-2020, de los cuales 400 millones EUR procederían del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) a lo largo de los cuatro años, 100 millones de euros del Instrumento Europeo de Vecindad a lo largo del periodo 2017-2020 (25 millones de euros en 2017) y 250 millones EUR de créditos de compromiso (y de pago) en 2017.

El Consejo y el Parlamento Europeo invitan a la Comisión a solicitar los créditos necesarios en un presupuesto rectificativo en 2017, con el fin de dotar al FEDS de financiación con cargo al presupuesto de la UE tan pronto como se haya adoptado la base jurídica.

El Consejo y el Parlamento Europeo se comprometen a tramitar rápidamente el proyecto de presupuesto rectificativo que la Comisión presente para 2017.

3.5. Declaración conjunta sobre los fondos fiduciarios de la UE y el Mecanismo para los refugiados en Turquía

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión coinciden en que la constitución de los fondos fiduciarios y del Mecanismo para los refugiados en Turquía debe ser transparente y clara y respetar el principio de unidad del presupuesto de la Unión, las prerrogativas de la Autoridad Presupuestaria y los objetivos establecidos en las bases jurídicas existentes.

Se comprometen a abordar estas cuestiones, según corresponda, en el marco de la revisión del Reglamento Financiero con el fin de lograr el equilibrio adecuado entre flexibilidad y rendición de cuentas.

Jueves, 1 de diciembre de 2016

La Comisión, por su parte, se compromete:

- a informar regularmente a la Autoridad Presupuestaria de la financiación aportada y proyectada de los fondos fiduciarios (incluidas las contribuciones de los Estados miembros) y de las operaciones planificadas y en curso de dichos Fondos;
- a presentar, a partir de 2017, un documento de trabajo anejo al proyecto de presupuesto para el ejercicio presupuestario siguiente;
- a proponer medidas que permitan al Parlamento Europeo participar adecuadamente.

3.6. Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre agricultura

El presupuesto para 2017 incluye una serie de medidas de emergencia para ayudar a los agricultores a hacer frente a las dificultades que ha experimentado recientemente el mercado. La Comisión confirma que el margen disponible en la rúbrica 2 es suficiente para hacer frente a posibles necesidades imprevistas. Se compromete a hacer un seguimiento regular de la situación del mercado y a proponer en caso necesario las medidas adecuadas para hacer frente a las necesidades a las que no se pueda atender con los créditos consignados en el presupuesto. En tal caso, el Parlamento Europeo y el Consejo se comprometen a tramitar las correspondientes propuestas presupuestarias lo antes posible.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES